



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Historia

**Catálogo Documental de Protocolos ET. 233 y 234, Vols. 228 y 229,
José María Aguilar del Archivo General de Notarías de Michoacán
(1810 – 1812)**

Para obtener el título de:
Licenciado en Historia

Presenta:
Ramiro Habinabet Herrera Hernández

Asesor:
Maestro René Becerril Patlán

Morelia Michoacán, Diciembre de 2024.

Índice General

1	Introducción.....	1
1.1	Archivo y Biblioteca.....	1
1.2	Historia del Archivo y la Archivística.....	3
1.3	El Documento y el Ciclo Vital.....	6
2	Metodología.....	9
2.1	Catálogo.....	9
2.2	ISAD (G).....	10
2.3	Descripción Documental.....	12
2.4	Criterios Archivísticos, Paleográficos y Diplomáticos.....	13
2.5	Ficha Modelo.....	16
3	Legislación Mexicana de Archivos.....	17
3.1	Antecedentes.....	17
3.2	Ley General de Archivos.....	20
3.3	Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.....	23
4	Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán.....	25
5	Contexto Histórico.....	27
5.1	La Figura de los Escribanos en la Nueva España.....	27
5.2	Primeros años de la Guerra de Independencia de México 1810 – 1812.....	28
5.3	Valladolid durante la Independencia de México (1810 – 1812).....	32
6	Fichas.....	35
7	Índices.....	287
7.1	Índice Onomástico.....	288
7.2	Índice Temático.....	316
7.3	Índice Toponímico.....	320
8	Glosario.....	325
9	Bibliografía.....	327
10	Anexos.....	331
10.1	Personajes Destacados.....	332
10.2	Firmas.....	333
10.3	Tablas.....	335

10.4	Plano Valladolid en 1813.....	337
------	-------------------------------	-----

Resumen

Los Archivos son el lugar dónde se resguardan los documentos que se producen en el funcionamiento de las instituciones del Estado, así como de entes privados. Es así que el proceso para que un documento pase a ser parte del fondo documental de un Archivo debe de pasar por el llamado “Ciclo Vital” cuya última instancia es el resguardo en un Archivo Histórico. En el caso de México la ley que rige el funcionamiento de los Archivos es la Ley General de Archivos del año 2018, y específicamente para Michoacán es la Ley Estatal de Archivos de Michoacán de Ocampo, que se promulgó en 2004. Esta ley dicta el ejercicio del Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán, el cual resguarda documentos tales como protocolos, escrituras públicas, títulos de tierras y aguas durante la colonia, entre otros más. Para el presente catálogo se consultaron los documentos producidos por el escribano José María Aguilar durante los dos primeros años del movimiento de independencia de México, 1810 – 1812, en los que se pueden encontrar documentos de compra-venta de propiedades, testamentos, codicilos y otros instrumentos públicos.

Palabras Clave: Valladolid, Notarías, Independencia, 1810, Protocolos.

Abstract

The Archives are the place where the documents, which are produced in the operation of the offices of the Estate or private entities, are guard. So, the process for what the documents become part of the record group is the “document lifecycle management”, whose final stage is the custody in a Historic Archive. In the Mexico’s case the law that rules the operation of them is the Ley General de Archivos from 2018, and specifically for the state of Michoacan is Ley Estatal de Archivos de Michoacán de Ocampo, which was enacted in 2004. This law dictates the work of the Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán, in which are guarded documents like protocols, public records, land and water titles during the colony, among others. For this catalogue were consulted the documentos produced by the notary Jose Maria Aguilar during the first two years of the Independence movement of Mexico, 1810 – 1812, in them it can be found documents like purchase – sales agreements, testaments, codicils and other public instruments.

Agradecimientos.

En primer lugar, quiero agradecer a mi asesor el Mtro. René Becerril Patlán a quien, gracias a su ayuda, consejos, correcciones y guía pude lograr concluir este proceso de aprendizaje. ¡Gracias profe!

En segundo lugar, a mi familia, gracias por el apoyo durante estos años.

Por último, quiero agradecer a Isabel, ya que este camino inició contigo, también a Mishel gracias por tu apoyo en momentos difíciles y a todas las personas que estuvieron en algún punto de este camino y me apoyaron.

¡Gracias a todos!

“Lo que la imaginación es para el poeta, son los hechos para el historiador”

Barbara Tuchman.

1 Introducción.

1.1 Archivo y Biblioteca.

Con la invención de la escritura el hombre tuvo la necesidad de resguardar información relevante para la administración o comercio, por ello nacieron instituciones como las bibliotecas y los archivos, los cuales compartieron tareas y procedimientos propios de unos en otros.¹ Ambos acervos documentales estuvieron en el mismo lugar y bajo la misma organización, esta situación perduró a lo largo de la historia e incluso aún persiste hoy en día. Durante el Renacimiento y posteriores siglos existieron ejemplos de colecciones botánicas, artísticas, naturales, entre otros, en los llamados gabinetes, que desembocaron en el origen de los museos, bibliotecas y archivos.² De esta manera la historia de los archivos y las bibliotecas ha ido de la mano a través del desarrollo de la humanidad.

Ambas disciplinas comenzaron como actividades prácticas que se dedicaban a la organización y mantenimiento de sus acervos, pero fue a finales del S. XIX que cada una de ellas comenzó a tomar su forma actual como disciplinas, diferenciándose entre ellas y dando lugar a varios campos del conocimiento independientes, los cuales crearon teorías, principios, objetos de estudio y metodologías, que desembocaron en ciencias.³ Sin embargo, tanto el Archivo como la Biblioteca son instituciones sociales que fueron creadas por la sociedad para proporcionarle la información que requiere y para la satisfacción de las necesidades de información de sus ciudadanos.⁴ Es por ello que ambas instituciones son englobadas dentro de las Ciencias de la Información.

Como se mencionó en el párrafo anterior tanto la Archivística como la Bibliotecología forman parte de las llamadas Ciencias de la Información; la cual se entiende como la “ciencia interdisciplinaria que estudia las propiedades, comportamiento y flujo de la información; su cuerpo de conocimiento comprende la creación, colecta, organización, almacenamiento, búsqueda y recuperación, disseminación, utilización, preservación y tecnologías acerca de la información registrada en forma de recursos documentales organizados.”⁵

Ahora bien, es importante realizar una definición de ambas disciplinas, mencionadas anteriormente, en primer lugar, está la Archivística la cual es “el cuerpo teórico-sistemático que sustenta la práctica de identificar, adquirir, autentificar, preservar y proporcionar acceso

¹ Díaz Rodríguez, María del Rosario, “Los Archivos y la Archivística a través de la historia”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, N. 5, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2009, p. 46 – 47.

² Voutssas-M, Juan, “Bibliotecas, Archivos y Museos: bases para su convergencia LAM”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 37, Núm. 95, UNAM, México, abril/junio de 2023, p. 123.

³ *Ibid.*, 124.

⁴ Calva González, Juan José, “El archivista y el bibliotecario: intermediarios entre la información y el usuario”, en: Calva González, Juan José (coord.), *Usuarios y Archivos: Hacia la investigación sobre usuarios de archivos*, UNAM, México, 2021, p. 121.

⁵ Voutssas-M, *Op. Cit.*, p.128.

a documentos de archivo de valor permanente”, definición que es la proporcionada por la Asociación de Archivistas Estadounidenses. Por su lado, la Bibliotecología es la “ciencia interdisciplinaria que aplica teorías, prácticas, enfoques y herramientas para el conocimiento de la información, de los soportes en que se representa; de los lugares, medios, servicios y tecnologías por los que se accede, de sus usuarios y sus preferencias, así como de las metodologías para la recopilación, organización, gestión, preservación y difusión de los recursos de información”.⁶

Una vez establecidas las definiciones de las dos ciencias, es claro que cada institución, Archivo o Biblioteca, tiene diferentes propósitos de ser. El primero surgió como una necesidad administrativa para el ejercicio del poder de forma más eficaz, también favorece el rigor y agilidad administrativa que permita un control jerarquizado de las actividades gubernativas o judiciales.⁷ Mientras que la segunda tiene como propósito ser el lugar destinado al depósito de información registrada en forma de libro, principalmente, aunque actualmente posee una recopilación de datos recogida en muchos otros formatos.⁸

La separación de método archivístico de las concepciones bibliotecarias y museológicas se dio con la publicación del *Manual para la clasificación descripción de los archivos*, por parte de los holandeses S. Muller, J.A. Feith y R. Fruin en 1898.⁹ Posteriormente en 1910 con la adopción del principio de procedencia se dio la separación formal de la biblioteca con el archivo, estableciendo cada una sus propios objetos de estudio, así como sus metodologías. De acuerdo a Cruz Mundet, quien señala que la diferencia entre ellas no depende del aspecto externo de los materiales con los que trabajan, ya que una biblioteca puede manejar manuscritos y el archivo puede tener impresos, sino que la diferencia radica en los conceptos de *Fondo* y *Colección*.¹⁰

Conocida la diferencia entre estas instituciones es momento de definir cada uno de estos conceptos para la comprensión de dichas diferencias. El primer concepto es el de *Fondo*: “es el cuerpo total de registros recopilados por una persona física o moral, institución u organización en particular en el ejercicio de sus actividades y funciones”. La naturaleza de los fondos condiciona la metodología en su organización, la cual, es determinada por el principio de procedencia y el orden original. Por su parte la *Colección* es: “una acumulación artificial de documentos de cualquier procedencia reunidos sobre la base de alguna característica común, por ejemplo, modo de adquisición, tema, idioma, medio, tipo de documento o recopilador”.¹¹ Esta es la principal diferencia entre ellas, se puede resumir esta

⁶ *Ibid.*, p. 127.

⁷ Vivas Moreno, Agustín, “Factores socio-culturales para una historia de la Archivística”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 18, Núm. 36, UNAM, México, enero-junio de 2004, p. 128.

⁸ Díaz Rodríguez, María del Rosario, “Entre bibliotecas y archivos: Los transgresores archivos personales”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, No. 4, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2008, p. 2.

⁹ *Ibid.*, p. 3.

¹⁰ *Ibid.*, p. 6.

¹¹ Rendón Rojas, Miguel Ángel, “Relación de complementariedad entre los documentos de los archivos y las bibliotecas”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 35, Núm. 88, UNAM, México, julio/septiembre de 2021, p. 69.

distinción como que los el fondo posee un origen “natural” y es estudiado por la archivística, mientras que la colección tiene un origen subjetivo y arbitrario y su estudio se encarga a la bibliotecología. Aunque, como ya se mencionó, en ocasiones pueden existir fondos en una biblioteca y una colección en el archivo, coexistiendo sin problema.

Otra diferencia fundamental consiste en que la Biblioteca trata con documentos que son publicados de origen y por ello tienen múltiples copias, y con relación temática entre ellos dentro de una colección. En cambio, el Archivo opera con documentos que fueron producidos y almacenados por una institución resultado de su operación, no publicados de origen, con una o pocas copias y cuyas relaciones en el fondo son jerárquicas.¹² Es por ello que podemos encontrar dentro de las bibliotecas libros y revistas, tradicionalmente, aunque actualmente contienen soportes dentro de sus colecciones como mapas, planos, fotografías, películas o DVD's, Cd de audio y documentos electrónicos.¹³ Los cuales fueron adquiridos por compra, canje o donación y procesados por catalogación, clasificación e indización. Por otro lado, los archivos resguardan conjuntos orgánicos e interrelacionados de documentos acumulados de forma natural, y por ende son ejemplares únicos y originales.¹⁴

1.2 Historia del Archivo y la Archivística.

En un inicio los archivos tuvieron una función utilitaria de servicio a las personas o entidades para la acumulación y conservación de la información para utilizarla como herramienta de trabajo político, económico, religioso o de otro tipo.¹⁵ Como ya se mencionó con el creciente comercio de las primeras sociedades se tuvo la necesidad de registrar dichas transacciones y con ello la exigencia de tener un lugar dónde resguardarlas. Otro factor que propició el desarrollo de los archivos fue la necesidad de la formalización de órdenes y prerrogativas, y salvaguardar derechos de particulares ante incumplimientos ajenos.¹⁶

Con el surgimiento de la y desarrollo de la escritura, las prácticas religiosas e iglesias tuvieron una importancia fundamental en el avance de las practicas archivísticas. La administración eclesiástica y su concentración en archivos parroquiales y conventuales fueron el modelo que siguieron las cortes y casas nobiliarias para la creación de sus articulaciones jurídico – administrativas.¹⁷ Es por ello que aún hoy en día estas instituciones poseen de los acervos documentales más grandes que existen.

Desde la Edad Media hasta la segunda mitad del S XVIII existe la archivística como doctrina patrimonial y jurídico – administrativa. En dicho período la ciencia archivística se desarrolló como una doctrina patrimonial y jurídica que estaba al servicio de la

¹² Voutssas-M, *Op. Cit.*, p. 132.

¹³ Calva González, *Op. Cit.*, p. 121.

¹⁴ Díaz Rodríguez, “Entres bibliotecas y archivos...”, *Op. Cit.* p. 2.

¹⁵ Vivas Moreno, *Op. Cit.*, p. 118.

¹⁶ *Ibid.*, p. 125.

¹⁷ *Ibid.*, p. 123 – 124.

administración. Con este fin inició su sistematización como disciplina, pero no asentó sus principios teóricos. Esta normalización propició que el archivo se convirtiera en una parte fundamental de la administración jurídico – política al ofrecer información útil para la Corona y el Estado en el ejercicio del poder en sus territorios. A partir del S. XVIII con el desarrollo del Archivo de Estado y posteriormente de los Archivos Nacionales, la documentación archivística comenzó a ser de utilidad para la historia y no sólo una fuente de poder. Con ello a partir de la segunda mitad del S. XVIII hasta el S. XX la archivística tuvo un desarrollo como instrumento historiográfico.¹⁸

Con la formulación por parte de N. de Waily del principio de procedencia en el año de 1841 se da el inicio de la Archivística de manera individualizada y separándola de las ciencias con los que hasta entonces estaba relacionada. Posteriormente, con la publicación del *Manual para la clasificación descripción de los archivos* por S. Muller, J. A. Feith y R. Fruin se independizó teóricamente el método archivístico y separándose de los conceptos bibliotecarios y museológicos.¹⁹ Sin embargo, en su devenir como una ciencia propia, se ha visto relacionada con otras disciplinas como la antropología, etnografía, el derecho, paleografía, diplomática y la historia.²⁰ Las cuales han ayudado a la contextualización cultural de la archivística en la sociedad.

A través del tiempo se ha tratado de dar una definición al término “archivo” desde diferentes perspectivas académicas e institucionales. Sin embargo, ha sido complicado llegar a una definición que satisfaga enteramente la pregunta antes realizada. La primera definición, en su sentido más básico, es la que se presenta en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, la cuál es la siguiente: “conjunto ordenador de documentos que una persona, una sociedad, una institución, etc., producen en el ejercicio de sus funciones o actividades”²¹

Con la especialización de la ciencia archivística se han realizado intentos por definir que es un archivo, dentro de estos intentos está el realizado por el archivista italiano Eugenio Casanova para quien el archivo “es la colección ordenada de documentos de una entidad o individuo, que se crearon en el desarrollo de su actividad, conservados para la realización de propósitos políticos, jurídicos o culturales por tal institución o individuo.”²² Debido a la riqueza documental de los archivos, dónde se almacenan no sólo documentos, si no también mapas, planos, cartas y otros tipos documentales, caben otras definiciones como la presentada por Adolf Brennecke que los define como “el total de los papeles y documentos que resultan de actividades mercantiles o legales de un cuerpo legal o físico que se intenta para su preservación permanente en un lugar como recursos o evidencias del pasado.”²³

¹⁸ Díaz Rodríguez, “Los archivos y la archivística...”, *Op. Cit.*, p. 48 – 49.

¹⁹ *Ibid.*, p. 49 – 50.

²⁰ Vivas Moreno, *Op. Cit.*, p. 137.

²¹ Real Academia Española: <https://dle.rae.es/archivo> (Consultado el 10/05/2024).

²² Abalos Zurita, Azucena y Daniel Martínez Bonilla (Comps), *Antología de Lecturas Introducción a la Archivonomía*, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, 2005, p. 11.

²³ *Idem.*

De esta manera se puede afirmar que no existe una definición específica de lo que es un archivo, si no que a través del tiempo y de las necesidades de los archiveros, en cada país, se han creado definiciones a partir de un propósito particular para construir la que mejor los ayude a trabajar con los documentos que se producen por las instituciones de su nación y según la época en la que se sitúan, como lo afirmaba Schellenberg en su obra *Definición de los Archivos Modernos*.²⁴ Es por ello que los archivos adquieren valor como elementos de gestión para la vida social, administrativa, cultural y científica.²⁵ Por tanto, es necesario que reciban el tratamiento de acuerdo a los elementos que los distinguen como repositorios de los testimonios de la actividad humana.

Los Archivos, con su documentación dispuesta en diferentes tipos y soporte, son evidencia del desempeño de los gobiernos, instituciones e individuos, al igual que al final de su ciclo se convierten en fuentes de información para los ciudadanos e investigadores, satisfaciendo la necesidad de información por parte de la sociedad. Según menciona A. Heredia se tienen diferentes tipologías de archivos los cuales son:

- Públicos
- Privados
- De gestión o de oficina
- Centrales (o de concentración)
- Intermedios
- Históricos o de conservación permanente
- Nacionales
- Estatales
- Municipales
- Universitarios²⁶

Como se ha observado existen diferentes definiciones de archivos, sin embargo, la existencia de los mismos depende de la unidad simple que son los documentos. Estos como testimonio de la actividad humana requieren de ciertos principios para pasar a considerarse documentos archivísticos, estas características o principios, según propone M. Paz-Martín Pozuelo, son los siguientes:

- 1) El contexto en el que es creado, ya que cada uno es productos de un cumulo de circunstancias específicas,
- 2) Su unicidad – cada documento es único,
- 3) Su autenticidad – en su origen los documentos son herramientas de trabajo de administración que describen situaciones específicas,
- 4) La heterogeneidad de su contenido y

²⁴ Tanodi, Aurelio, *Manual de Archivología Hispanoamericana. Teoría y Principios*, Argentina, Editorial Brujas, 2009, p. 11.

²⁵ Fuster Ruíz, Francisco, “ARCHIVÍSTICA, ARCHIVO, DOCUMENTOS DE ARCHIVO... NECESIDAD DE CLARIFICAR LOS CONCEPTOS”, en: *Anales De Documentación*, No.2, España, Universidad de Murcia, 1999, p. 113.

²⁶ Calva González, *Op. Cit.*, p. 120.

- 5) la necesidad de que cada uno de estos rasgos estén siempre presentes, dado que la ausencia de uno de ellos invalida el resto.²⁷

1.3 El Documento y el Ciclo Vital.

La importancia del archivo radica en su calidad de repositorio de los documentos que se han producido en el tiempo por las instituciones de un país, por ello es conveniente dar una definición de que es un documento y como es que llega a formar parte de un archivo, ya que como se vio anteriormente no todo documento es susceptible de ser incorporado a un archivo. La definición de documento parte de su característica fundamental que es la acumulación de información y posteriormente ofrecerla para su conocimiento. Sin embargo, esta definición cambia según la ciencia que lo defina o del cual sea objeto de estudio, entre estas disciplinas se encuentra la diplomática, la paleografía, el derecho y la historia, principalmente.²⁸

De acuerdo a la archivística se comprende el documento archivístico como “la documentación relativa a los actos oficiales dentro de las que se incluyen también la serie de documentos preparativos, correspondencia, fotografías, etc.” como lo afirma Paola Carucci.²⁹ Por su parte el Consejo Internacional de Archivos lo define como “el conjunto constituido por un soporte y por la información que este contiene, utilizable con fines de consulta o como prueba.”³⁰ De esta manera se puede entender al documento como el soporte de información que tiene como su fin la consulta.

Ahora bien, el camino que lleva a un documento desde su elaboración hasta su resguardo en un archivo, es el llamado ciclo vital, concepto el cual fue elaborado en 1934 después del establecimiento del Archivo Nacional de los Estados Unidos,³¹ que tiene como ejemplo la vida de un ente biológico el cual nace, crece y muere, el cual en los documentos su equivalente sería la fase de creación, fase de mantenimiento y uso y fase de expurgo. A continuación, se muestra el diagrama del ciclo vital.

²⁷ Galende Díaz, Juan Carlos y Mariano García Ruipérez, “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, en: *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 13, Núm. 2, España, Universidad Complutense de Madrid, 2003, p. 28.

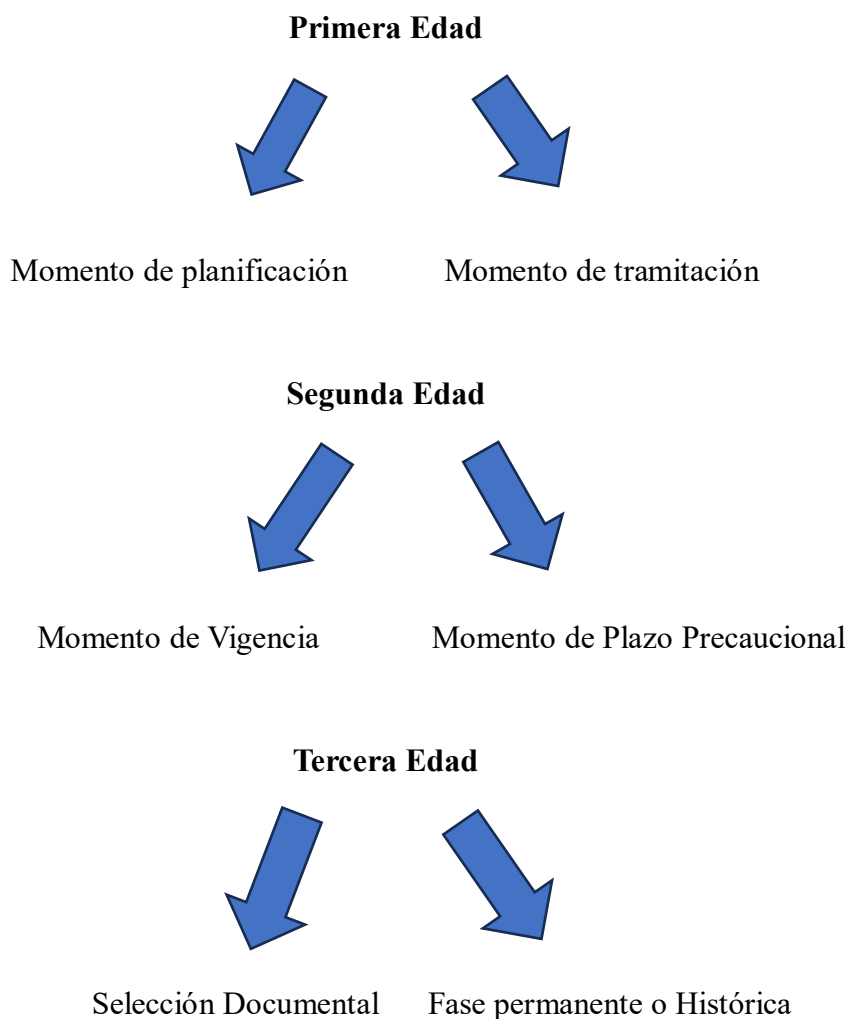
²⁸ Abalos, Zurita: *Op. Cit.*, p. 53.

²⁹ *Ibid.*, p. 57.

³⁰ *Idem.*

³¹ Tanodi, *Op. Cit.*, p. 15.

Ciclo Vital del Documento:



Primera edad: dentro de ésta la parte inicial es el momento de planificación en él se estudian cuatro elementos – 1. La información, 2. El soporte o medio en el que se va a colocar la información, 3. El recorrido óptimo para llegar a la persona competente y 4. El plazo de retención y el destino final. El segundo momento es el momento de tramitación, esta tiene como fin acumular los antecedentes que necesita la autoridad o emisor del documento para poner en vigencia el mismo.

Segunda edad: el primer momento en ella es el de vigencia que es en el cual el documento de gestión obliga, testimonia o prueba lo que dice su texto o va implícito en su tipo documental. La vigencia es el momento central de la vida de un documento. El segundo momento el de plazo precaucional, este se da una vez terminada la vigencia ya que existe un plazo en el que es necesario retener el documento por precaución.

Tercera edad: cuando se concluye el plazo precaucional se produce la selección documental en ella los documentos de mayor interés para la investigación pasan a ser parte del Patrimonio Documental, mientras que los documentos de carácter informativo repetitivo o que no alcancen los valores establecidos en las normas de selección documental se destruyen. Por último, está la fase permanente o histórica que se da cuando el documento seleccionado pasa a ser resguardado.³²

En términos generales esta es la ruta a seguir para que un documento pase a resguardo de un archivo, sin embargo como se ha observado hasta este punto, no hay una pauta única dentro de la archivística, por ello hay autores que proponen el ciclo vital y las edades del documento de acuerdo a los años del documento desde su elaboración, o bien al uso o consulta que se les da o bien por el valor que van adquiriendo o perdiendo desde su creación. Esto forma parte de la complejidad que radica en la ciencia archivística actual.

³² Abalos, Zurita, *Op. Cit.*, p. 77-81.

2 Metodología.

2.1 Catálogo.

Desde la antigüedad hasta hoy en día se han creado diversas clasificaciones, todas ellas deben considerarse en su contexto cultural, político, histórico y económico. Estas clasificaciones del conocimiento representan su propio espacio – tiempo, ya que reflejan el conocimiento y valores propios de cada cultura y época. Dentro del campo de la información los documentos se clasifican por tres principios fundamentales: organización, concentración y ordenamiento, ello con el objetivo fundamental de la recuperación de la información.³³

En el procesamiento de información, una de las tareas más relevantes es la clasificación ya que esta conecta al documento con el conjunto documental al que pertenece a partir de una previa organización lógica y previsible. Es así cada conjunto documental se convierte en un sistema de recuperación de la información. La clasificación documental se lleva a cabo sobre un objeto o documento de cualquier material en el que se analiza, interpreta y reconocen sus rasgos más importantes con la finalidad de ubicarlo dentro de un universo de objetos o documentos y facilitar su disponibilidad y uso futuro.³⁴

Dentro de la ciencia archivística el catálogo tiene una relevancia importante, ya que con él es posible no sólo conocer que documentos forman parte de un archivo, sino también poder hacer una difusión del mismo y apoyar en las investigaciones histórico sociales según se necesite. Es por ello que el catálogo se constituye en el instrumento de consulta que describe ordenadamente de forma individualizada y detallada las unidades documentales o las unidades archivísticas de una serie o de un conjunto documental que guardan entre ellas relación o unidad tipológica, temática o institucional.³⁵

Los catálogos hasta el siglo XVI cumplían una función meramente de inventarios, es decir el de tener el registro de las piezas físicas que integraban la colección y cuya finalidad era la de ofrecer una lista del patrimonio de la biblioteca. Sin embargo, en el transcurso del tiempo adquirieron arreglos más elaborados e incorporaron criterios como el orden de acceso, período del autor o fecha de publicación. Ya para el siglo XVIII los catálogos adquirieron características que iban más allá del mero inventario de bienes. Estos elementos fueron índices por materia, una mayor descripción, tanto del contenido como su forma, con la intención de tratar de ofrecer un medio de recuperación.³⁶

³³ Rubier Valdés, Dayana, “Evolución histórica de la clasificación documental”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, Año 7, Núm. 7, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2011, p. 80 – 81.

³⁴ *Ibid.*, p. 82.

³⁵ Alday García, Araceli J., *Introducción a la operación de archivos en dependencias y entidades del poder ejecutivo federal*, México, Archivo General de la Nación, 2004, p. 61.

³⁶ Spedalieri, Graciela, “Los objetivos del catálogo” en: *Información, cultura y sociedad*, No, 15, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2006, p. 52.

La búsqueda de enfoques más sistemáticos en la compilación de los catálogos comenzó en el S. XIX. Entre estos intentos se dio con las Rules for compilation of the catalog, también conocidas como las “91 reglas de Panizzi”, las cuales estaban diseñadas para elaborar un catálogo alfabético, principalmente de autores personales y entidades, para una localización fácil y rápida, así como la agrupación de las obras de un mismo autor con sus diferentes ediciones y traducciones. De esta manera para Panizzi el objetivo del catálogo debía mostrar todas las ediciones de una obra disponible y no sólo informar que libro se encontraba en la biblioteca. Las reglas de Panizzi fueron el primer código moderno de catalogación con una visión más allá de una lista de localización, sino también de su contenido intelectual y procuraba dar acceso a ambos.³⁷

Por su parte Charles Ammi Cutter fue quien enunció por primera vez de manera explícita los objetivos de un catálogo, los cuáles son: la localización (o identificación) y reunión, el de selección o evaluación. De igual manera Lubetzky mantenía que los catálogos no deben ser una mera recopilación de los registros de entidades individuales, sino deben ser instrumentos diseñados de manera sistemática y cuyos componentes deben de estar integrados como componentes de un todo.³⁸

La realización de un Catálogo Documental requiere de un estudio sobre los documentos que se van a catalogar, así como del contexto histórico en el que fueron creados. Es por ello que en primer lugar es necesario llevar a cabo un estudio del contexto histórico en el que los documentos se crearon. Para el presente catálogo, el período comprende los primeros dos años de la Independencia de México, es decir de 1810 a 1812, período en el que se puede entrever la relevancia que tuvo la insurgencia sobre las actividades notariales y económicas en Valladolid en los años mencionados. Posteriormente llevar a cabo la catalogación de los documentos siguiendo las pautas establecidas por el Consejo Internacional de Archivos, es decir la ISAD (G). Cuyos planteamientos son los reconocidos en el Reglamento de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios que en el Artículo 13 señala que “... para la catalogación se utilizará la Norma Internacional de Descripción Archivística (ISAD-G) y demás normativas archivísticas internacional reconocida”

2.2 ISAD (G)

Los Sistemas de Gestión Documental (SGD) cuyo objetivo principal es facilitar y mejorar la organización y funcionamiento del fondo documental de las organizaciones para una mayor eficiencia, organización, así como reducir costos y aumentar beneficios. Diversos autores han definido a los SGD como “los sistemas encargados de gestionar y tratar en todos sus aspectos la información fijada en un soporte, con lo que el concepto de documento pasa a adoptar un

³⁷ *Ibid*, p. 54.

³⁸ *Ibid*, p. 55 – 57.

sentido más amplio al considerar como tal, toda información plasmada en cualquier soporte, ya sea papel, magnético o electrónico.³⁹

La norma internacional general de descripción archivística (ISAD-G) es la herramienta de gestión que brinda especificaciones para elaborar descripciones archivísticas que sean compatibles a nivel nacional e internacional. Este instrumento es el resultado de los encuentros para la realización del proceso de normalización internacional de la descripción archivística, que comenzaron con los trabajos del Consejo Internacional de Archivos (CIA) en Ottawa en 1988, en los que se formó un grupo de trabajo para el proyecto de normalización. Posteriormente en 1990 en Hörn-Grenzhausen en Alemania se propuso el proyecto en el que se tomaron como base los estándares nacionales de Estados Unidos (*Archives, personal papers and manuscripts*), Reino Unido (*A Manual for archival description*) y Canadá (*Rules for archival description*). Ya en el encuentro realizado en Madrid en el año de 1992 se presenta el borrador de la norma, se discute, módica y amplía para ponerlo en circulación. Ya para 1999 en la ciudad de Estocolmo el Comité sobre Normas de Descripción aprobó la segunda edición de la Norma ISAD (G).⁴⁰

La ISAD (G) representa la información a través de 26 elementos que se pueden combinar para realizar la descripción de una entidad archivística. Estos elementos que encuentran reunidos en 7 áreas de información descriptiva:⁴¹

1. Área de Identificación.	Es la Información elemental para identificar la unidad de descripción. Sus elementos son: Códigos de referencia, Título, Fecha(s), Nivel de descripción, volumen y Soporte de la unidad de descripción.
2. Área de contexto.	Información acerca del origen y custodia de la unidad de descripción. Los elementos son: Nombre(s) del/de los productor(es), Historia institucional, Historia Archivística y Forma de ingreso.
3. Área de contenido y estructura.	Información sobre el tema principal de los documentos y la organización de la unidad de descripción. Elementos: Alcance y contenido, Valoración, selección y eliminación, Nuevos ingresos y Organización.
4. Área de Condiciones de acceso y uso.	Información acerca de la disponibilidad. Sus elementos son: Condiciones de acceso, Condiciones de reproducción, Lengua/escritura de los documentos,

³⁹ Chávez Montejo, Yarelys y Pérez Sousa Hilda, “Gestión documental, Gestión de Información y Gestión del Conocimiento: Nociones e interrelaciones”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, Año 8 – 9, No. 8 – 9, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2012 – 2013, p. 224.

⁴⁰ Pené, M. G, *ISAD (G)*, en línea: http://ccumal.sci.uma.es/media/tinyimages/file/17_1.pdf. (Consultado el 13/05/2024).

⁴¹ Consejo Internacional de Archivos, *ISAD(G): Norma Internacional General de Descripción Archivística*, Madrid, Ministerio de Educación Cultura y Deporte, 2000, p. 20-49.

	Características físicas y requisitos técnicos e Instrumentos de descripción.
5. Área de documentación asociada.	Información acerca de los materiales que tengan una relación importante con la unidad de descripción. Elementos: Existencia y localización de los documentos originales, Existencia y localización de copias, Unidades de descripción relacionadas y Notas de publicaciones.
6. Área de notas.	Información especializada y que no se pueda acomodar en ninguna de las otras áreas. Elementos: Nota.
7. Área de control de la descripción.	Información sobre cómo, cuándo y por quien se ha preparado la descripción archivística. Elementos: Nota del archivero, Reglas o normas y Fecha(s) de las descripciones.

2.3 Descripción Documental.

Una descripción documental se realiza a través de la expresión abreviada de sus características formales y del significado de sus contenidos para facilitar la creación de acervos y el acceso a los mismos. La descripción de forma y contenido de un documento intenta expresarlo de manera unívoca y singular para distinguirlo individualmente y para describir sus relaciones generales dentro de la producción documental y así crear medios para su localización y adquisición.⁴²

La representación de un documento está condicionada por el sujeto que la lleva a cabo, es decir por los objetivos que persigue, así como por las formas generales de la representación que atañen al sujeto y no a los elementos del documento. Sin embargo, la representación debe estar orientada a demostrar ante el público las características físicas, contenidos temáticos y las relaciones que guardan entre sí los distintos documentos que forman una colección; ya que al representar un documento se forma una imagen del mismo y se acepta, por ende, que éste permite saber acerca del material original.⁴³

El conjunto de principios, normas, técnicas y tecnologías en las que se apoya el análisis y representación de un documento, establece lo que debe de incluirse en la descripción de un documento, así también establece los contenidos que debe de tener para ser aprobado como perteneciente a un tema para ser parte de un tipo de documentos.⁴⁴ Por otra parte, la descripción de un documento no debe sólo enumerar datos, al contrario debe de convertir sus características en elementos productores de información al servicio del público

⁴² Lafuente López, Ramiro, "Sobre el análisis y representación de documentos", en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 15, Núm. 30, UNAM, México, enero – junio de 2001, p. 164.

⁴³ *Ibid.*, p. 166 – 168.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 172.

que utilice la representación. Es por ello que los elementos que se deben de incluir en la descripción no siguen una lógica interna de las relaciones de los datos que la conforman, sino en razón de elementos externos como los propósitos de recuperación para que la descripción cumpla con su razón de ser.⁴⁵

2.4 Criterios Archivísticos, Paleográficos y Diplomáticos.

Al revisar los libros de Protocolos, Et. 233 y 234, Volúmenes 228 y 229, respetando el principio de procedencia⁴⁶ y orden original⁴⁷ se puede apreciar que el proceso notarial se realizó de manera constante, salvo la segunda mitad de mil ochocientos once y el año de mil ochocientos doce, esto debido a la falta de papel sellado y las circunstancias de la guerra de independencia. En general los documentos conservan su orden original, en los que algunos tienen como anexo poderes, testamentos, licencias para sustentar la escritura correspondiente. Respecto al principio de procedencia, como ya se mencionó, son escrituras notariales que fueron producidos por escribanos reales y públicos, los cuales fueron: José María Aguilar, en su mayoría, José Vicente Montaña, José Gerónimo Marocho y José Ignacio Bribiesca.

Respecto a los criterios paleográficos utilizados en el presente catálogo, se mencionarán a continuación, sin embargo, es necesario primero dar la definición de paleografía: es la ciencia historiográfica que tiene por objeto de estudio la escritura y su evolución en el tiempo, las formas gráficas y su modo de ejecución, así como los factores de cualquier índole (tecnológicos, económicos, sociales, culturales, políticos, estéticos, etc.) que los condicionan.⁴⁸ Es decir, la paleografía nos ayuda a entender y estudiar el modo de escritura a través del tiempo.

Para este caso la letra es itálica de la primera mitad del siglo XIX, si bien es legible sí representa alguna dificultad con ciertas palabras, manera de escribir o abreviaturas que usó el escribano en turno. De esta manera, para una mayor comprensión para quien consulte este catálogo se desataron las abreviaturas, algunas de ellas fueron, por ejemplo: esra: escritura, dn: don, yga: iglesia, pral: principal, Manl: Manuel, entre otras más. Así mismo, se actualizaron los nombres y lugares, esto debido a las múltiples formas en que aparecen escritos a lo largo de los documentos, algunos ejemplos son: Mejico: México, Pasquaro:

⁴⁵ *Ibid.*, p. 176.

⁴⁶ **Principio de procedencia:** es el principio básico en el cual los documentos de archivo de una misma procedencia no deben de ser entremezclados con otros.

⁴⁷ **Principio de orden original:** Establece que la documentación debe agruparse en el orden que se le dio durante su función administrativa. Es decir, el orden en el que fueron creados, organizados y mantenidos por la oficina de origen.

⁴⁸ Sánchez Prieto, Ana Belén, “Aportación de la Paleografía y la Diplomática a las Ciencias de la Documentación, la Filología y la Archivística”, en: *Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación*, Madrid, Facultad de Ciencias de la información, 2000, p. 709.

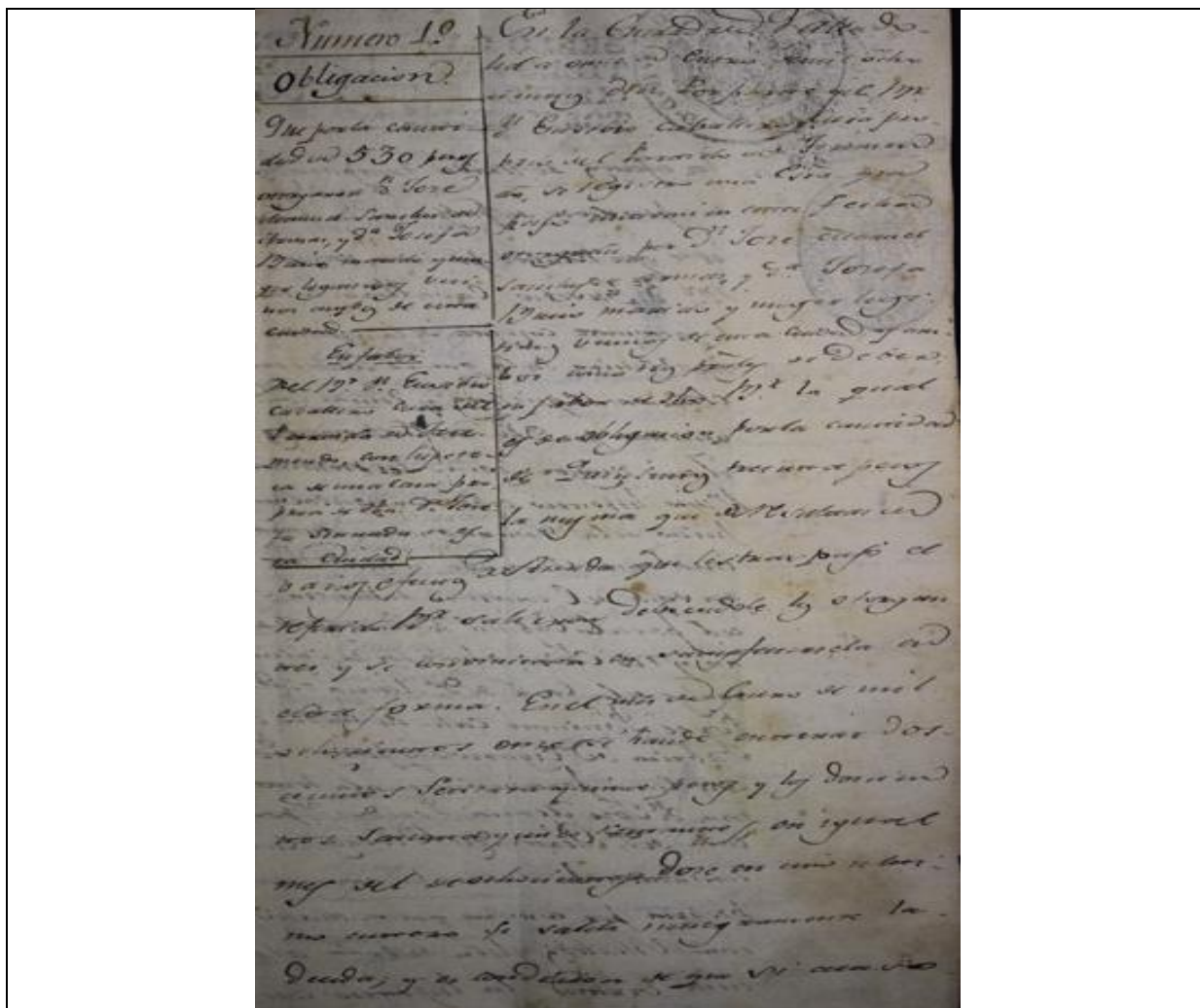
Pátzcuaro, Maria Ana: Mariana, Ygnacio: Ignacio, Cavesa de Baca: Cabeza de Vaca, entre otros casos más que se encontraron.

Por su parte dentro los criterios de la diplomática, que es la ciencia que estudia la tradición, forma y elaboración de los documentos, que tiene por objeto hacer la crítica, juzgar su sinceridad, apreciar la calidad de los textos, extraer de las fórmulas todos los elementos de contenido susceptibles de ser utilizados, datarlos y editarlos.⁴⁹ Dicho de otra manera, es la ciencia que se encarga de estudiar la forma, caracteres e instituciones que crearon el documento.

En lo referente a este criterio, los documentos que contiene fueron instrumentos públicos que se produjeron por los escribanos reales y públicos que ya se mencionaron anteriormente, por ello, de los 450 documentos que contienen ambos libros se pueden encontrar escrituras de compra venta, poderes generales y especiales, testamentos, obligaciones, depósitos irregulares, codicilos, arrendamientos, declaraciones, entre otros documentos. Todos ellos pertenecientes a la temporalidad de 1810 a 1812. De igual manera poseen una estructura formal, que es similar en todos los documentos del mismo tipo, y poseen los sellos oficiales, salvo el momento en que fue prohibida la venta del papel sellado por cuestión del levantamiento armado de independencia.

⁴⁹ *Ibid*, p. 710.

A continuación, se muestra uno de estos documentos:



AGNMI. PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSE MARIA AGUILAR. LIBRO
23 DEL BECERRO

2.5 Ficha Modelo.

Área de Identificación.	Área de Contexto.
Código de referencia	AGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 563 revso.
Título	Obligación por Administración de Diezmos.
Fecha(s)	1811/06/15
Nivel de descripción	Unidad Documental Compuesta.
Volumen y soporte de la unidad de descripción	11 fojas.
Nombre del o de los productor(es)	José María Aguilar.
Alcance y contenido	Ante José María Aguilar el quince de junio de mil ochocientos once en Valladolid. José Ignacio López y María Josefa Ruíz, el primero a nombre de José Joaquín Teobaldo Ruíz y curador ad litem de la segunda y ella en calidad de fiadora, obligó al principal deudor y fiadora a que el primero recaudaría los diezmos de la Villa de San Miguel el Grande y San Luis de La Paz con sus anexos, desde el año de mil ochocientos once hasta que le fuera retirado el encargo por el presidente y cabildo de la Iglesia Catedral, de los cuales presentaría cada año las cuentas de los diezmos y que cubriría cualquier faltante que resultara.
Nota	Se anexó licencia librada por el Tribunal de Haceduría.

Área de Notas.

Área de Contenido y Estructura.

3 Legislación Mexicana de Archivos.

3.1 Antecedentes.

A través de la historia del país se ha procurado tener resguardados los documentos de la vida y función pública de México. Estos esfuerzos se han tenido desde la época colonial y casi inmediatamente después de la consumación del movimiento de independencia, por ejemplo, en 1823 dio la reapertura del Archivo General de la Nueva España, el cual había sido instaurado en 1790 por el Conde de Revillagigedo. El fin de esta institución era la de reunirlos documentos, que la Secretaría del Virreinato había producido desde 1535, y organizarlos en un solo lugar.⁵⁰ Con ello se inició en México la tradición Archivística y legislación de archivos en el país.

Ya en el Siglo XX se publicó la Ley General de Bienes Nacionales en 1944, en ella se establecían las posesiones del dominio público y, por ende, parte del patrimonio nacional. Aquí se incluían aquellos que no fueran fácilmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados, piezas etnológicas y paleontológicas, los archivos, las fono-grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contuviera imágenes y sonidos y las piezas artísticas o históricas de los museos.⁵¹ Desde esta época ya se contemplaban los documentos y archivos como parte del patrimonio nacional, sentando la importancia de los mismos para la nación.

Posteriormente en la segunda mitad del siglo XX se crearon diversas normativas para la gestión y resguardo de los documentos y archivos, por ejemplo en 1969 se instituyó el Comité Técnico Consultivo de Unidades de Correspondencia y Archivo del Gobierno Federal, después en el año de 1972 se publicó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en la que se consideraban monumentos históricos a los documentos y expedientes que pertenecieron o fueron hechos en las oficinas y Archivos de la Federación, de los estados y/o municipios. Seis años después en 1978 se creó el Sistema Nacional de Archivos y en 1980 se le encomendó la función de órgano central y de consulta para el ejecutivo federal al Archivo General de la Nación (AGN).⁵²

Durante varios años en México la única ley que prestaba atención a los documentos y su resguardo fue, la ya mencionada, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, en la que el artículo 36, incisos II y III se reconocían como monumentos históricos a:

⁵⁰ Ramírez-Aceves, Merizanda y Sánchez Espinoza, Ariel, “Las primeras leyes de archivo y los sistemas estatales de archivo en México”, en: *Revista RedCA*, Vol. 2, Núm. 5, UAEM, México, octubre 2019 – enero 2020, p. 131.

⁵¹ *Ibid.*, p. 132 – 133.

⁵² *Ibid.*, p. 133.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o Municipios y de las Casas Culturales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero durante los S. XVI a XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.⁵³

En este punto es necesario considerar los conceptos y necesidades que llevaron a la creación de las leyes sobre Archivos en nuestro país. Un concepto importante es el de Patrimonio Cultural, este se entiende como el “acervo de elementos culturales – tangibles unos, intangibles otros – que una sociedad determinada considera suyos y de los que echa mano para enfrentar sus problemas y para formular e intentar realizar sus aspiraciones y sus proyectos; para imaginar, gozar y expresarse.”⁵⁴ Entendiéndose que el patrimonio cultural es importante para la vida cultural, social y política de la nación se redactaron leyes para protegerlo, entre las que destacan la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas de 1974, que y se mencionó anteriormente, y la Ley de Bienes Nacionales de 2004.⁵⁵

Dentro del Patrimonio Cultural se encuentra el “Patrimonio histórico documental”. El punto de partida para considerar a los documentos como parte del patrimonio cultural de los países se dio con el Programa Memoria del Mundo de la UNESCO, que se realizó en 1997, que tuvo como resultado el informe Conservando nuestro patrimonio documental, en el que se establecían tres objetivos:

- 1) Asegurar con los medios más adecuados la preservación del patrimonio documental con significado mundial.
- 2) Hacer accesible el patrimonio a un amplio número de personas in situ o lugares remotos.
- 3) Incrementar en los Estados que forman parte de la Unesco la conciencia sobre su patrimonio documental.⁵⁶

Además, en el Programa Memoria del Mundo se planteaba que el patrimonio bibliográfico y documental es aquel “que se encuentra en bibliotecas y archivos, que constituye una parte primordial de esta memoria y que refleja la diversidad de los pueblos, de las lenguas y de las culturas.”⁵⁷ Ya para el año 2002 se determinaron que los elementos que conforman el patrimonio documental poseen las siguientes características:

- Movibles.
- Consistentes en signos/códigos, sonidos y/o imágenes.

⁵³ García Aguilar, María Idalia, “Legislar para preservar el patrimonio documental mexicano: un reto para el nuevo milenio”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 14, Núm., 28, UNAM, México, enero – junio de 2000, p. 102 – 103.

⁵⁴ Palma Peña, Juan Miguel, “El patrimonio cultural, bibliográfico y documental de la humanidad. Revisiones conceptuales, legislativas e informativas para una educación sobre patrimonio”, en: *Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*, Vol. 20, Núm., 58, INAH, México, Septiembre – diciembre de 2013, p. 34.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 38.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 43.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 41.

- Reproducibles y trasladables.
- Son fruto de un proceso de documentación deliberado.⁵⁸

Desde el punto de vista de la Bibliotecología el concepto de patrimonio bibliográfico y documental los constituyen “las expresiones artísticas, históricas, culturales, folclóricas, educativas, intelectuales y científicas, entre otras, que han sido producidas para atestiguar el desarrollo de las sociedades y que, a su vez, han sido objetivadas en manuscritos, impresos, medios audiovisuales, documentos electrónicos y de otros tipos con el fin de almacenar, transmitir, preservar, conservar, comunicar y difundir la suma de conocimientos contenidos en aquellas manifestaciones” según lo establece Palma Peña.⁵⁹

El mismo Palma Peña propone una clasificación general para ubicar los documentos dentro del patrimonio histórico documental para el caso mexicano, la cual es la siguiente:

- **Colecciones de manuscritos:** códices prehispánicos, coloniales, modernos y contemporáneos.
- **Colecciones de impresos:** Siglo XV a 1821; Siglo XIX: 1821 a 1910; Siglo XX: 1910 a la fecha.
- **Colecciones de archivos antiguas y modernas:** administración pública y religiosa, archivos personales, archivos de las bibliotecas y de las otras instituciones, ONG.
- **Colecciones de microformatos:** películas y fichas.
- **Colecciones o fondos audiovisuales:** fotografías, discos, casetes, discos compactos, películas, diapositivas, archivos de radio y Tv.
- **Colecciones digitales:** documentos digitales como libros y revistas.⁶⁰

Un paso fundamental para el desarrollo de la que sería la primer Ley de Archivos en México fue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en el 2002 y con ella dos años después la publicación de los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos y de las dependencias y entidades de la administración pública gubernamental. Fue en este contexto, que en el 2012 se publicó la Ley Federal de Archivos, que se convertiría en la regidora para la organización y conservación de los documentos que se habían producido en el tiempo, así mismo cada entidad federativa creó su propia ley con base en lo establecido en la ley federal.⁶¹

Esta ley se aprobó con el fin de ampliar el número de sujetos obligados y continuar con las políticas para organizar y sistematizar los documentos y archivos públicos y ayudar a la localización de las solicitudes de información por transparencia. Una de las acciones que se llevaron a cabo con la promulgación de la Ley Federal fue que el Sistema Nacional de Archivos del AGN publicó los instructivos para la elaboración del Cuadro General de

⁵⁸ Endenan Gamboa, Robert, “El concepto de patrimonio documental”, en: *Zeta. Revista de Bibliotecología y Estudios de la Información*, Núm. 4, UNAM, México, Enero – junio de 2017, p. 9.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 6.

⁶⁰ Palma Peña, *Op. Cit.*, p. 41.

⁶¹ Ramírez-Aceves, *Op. Cit.*, p. 129 – 130.

Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental, ambos permitían la gestión y facilitaban el acceso a los documentos.⁶² Con ello permitiendo que los usuarios pudieran tener acceso a los documentos de archivos de una manera más sencilla y rápida, así como homologar la organización a nivel nacional.

Dentro de esta ley el patrimonio documental se define en el artículo 4, párrafo XXXI como “los documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles, que den cuenta de la evolución del Estado, de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiera interés público, les asigne la condición de bienes culturales y les dé pertenencia en la memoria colectiva del país.”⁶³

3.2 Ley General de Archivos.

Pasaron seis años para que la Ley Federal de Archivos fuera cambiada por la ley que rige actualmente la administración y organización del acervo documental mexicano. Dicha nueva ley es la Ley General de Archivos, la cual fue aprobada el 26 de abril de 2018.⁶⁴ Si bien el espíritu de la ley es similar a la de 2012, esta tiene algunos cambios para beneficiar la gestión de los Archivos en el país.

En esta ley se propone como su objeto el establecer la organización y administración homogénea de los archivos de los diversos órdenes y gobiernos y también el determinar las bases de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. Además de establecer como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos federales, locales, municipales y cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. De igual manera plantea que uno de sus objetivos es el de contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y la memoria y la promoción y protección de los derechos humanos.⁶⁵

En cuanto a la gestión de los archivos se estableció que el Sistema Nacional de Archivos contara con el Registro Nacional de Archivos, el cual tiene como objetivo obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados y también difundir el patrimonio documental y de la Nación. Además, en ella se entiende la “accesibilidad” como la posibilidad de que cualquier persona puede acceder a los archivos, sin que se le discrimine, para su consulta en posesión de los sujetos obligados en la Ley. En cuanto a la integración institucional de archivos, cada sujeto

⁶² Torres Martínez, Laura Cristina, “Políticas de archivo, transparencia y acceso a la información en el marco de las leyes federales mexicanas”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 38, Núm. 100, UNAM, México, Julio – septiembre de 2024, p. 71.

⁶³ Endean Gamboa, *Op. Cit.*, p. 8.

⁶⁴ Ramírez-Aceves, *Op. Cit.*, p. 130.

⁶⁵ Ley General de Archivos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de abril de 2018, p. 4 – 5.

deberá integrarse por un Área Coordinadora de Archivos y cuatro áreas operativas, que son las siguientes:

- I. De correspondencia,
- II. De archivo de trámite,
- III. De archivo de concentración,
- IV. Archivo histórico.

Por último, se insta que el Consejo Nacional de Archivos es el órgano coordinador del Sistema, así como el encargado de aprobar la normativa de la gestión documental y administración de archivos; de aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos y de aprobar la política nacional en la materia de archivos.⁶⁶

Una vez analizada la Ley en sus objetivos, se verán algunos de los artículos más relevantes de la Ley y para este trabajo. El primer artículo a señalar el Artículo 2, en el que se señalan los objetivos específicos de la misma. Los cuales son los siguientes:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados.
- II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema institucional de archivos.
- III. Promover el uso y difusión de los archivos.
- IV. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados.
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos.
- VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos.
- VII. Promover la cultura de calidad de los archivos.
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del Patrimonio Documental de la Nación.
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

En la Ley General se introdujeron en su mayoría los mismos conceptos que en la Ley del 2012, pero se añadieron o ampliaron algunos más en su artículo número 4, se mencionarán algunos de los más relevantes, para este estudio, a continuación:

Acervo: conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Archivo: al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 7 – 21.

Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público.

Catálogo de disposición documental: registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Consulta de documentos: las actividades relacionadas con la implementación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos.

Documento de archivo: aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

Documentos históricos: a los que preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país.

Fondo: conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último.

Patrimonio documental: los documentos, que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de la comunidad.

Soportes documentales: medios en los cuales se contiene información además de papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros.

En el capítulo VIII, artículo 32, se establece que los sujetos obligados contarán con un archivo histórico con las siguientes funciones: Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo, brindar servicios de préstamo y consulta al público y también difundir el patrimonio documental, establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguardan, colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico y por último implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos e implementar los mecanismos y herramientas que permitan mantenerlos a disposición de los usuarios.

En aras de la transparencia y el acceso a la información se establece en el artículo 36, que los documentos custodiados en los archivos históricos son fuentes de acceso público y una vez que concluyó la vigencia documental y autorizada la transferencia a un archivo histórico, ningún documento será clasificado como reservado o confidencial.

A partir del artículo 64 se establece la conformación del Sistema Nacional de Archivos; el cual tiene por objetivo obtener y concentrar información sobre los sistemas

institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, según lo menciona el artículo 78.

Igualmente se establece en el artículo 84 que el Patrimonio Documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por ende, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Además, que el artículo 88 menciona que todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio documental de la Nación.

3.3 Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En el año de 2004 fue que el Estado de Michoacán publicó su ley de archivos, en ella se incluyeron términos archivísticos como el de administración de documentos, archivo, archivo de trámite, archivo de concentración, archivo histórico, archivo privado, documento y patrimonio documental.⁶⁷ Además en ella se establecía el que los documentos debían ordenarse en función del principio de procedencia, regla que no se había considerado en ninguna otra ley en el país, al igual que se tenía el período de un año para la conservación de los documentos en los Archivos de trámite y de doce en los de concentración.⁶⁸ Situación que la convirtió en una de las legislaciones más avanzadas de su generación en México, y que sirvió de ejemplo a otras.

En sintonía con las leyes de transparencia dictaba que la consulta de los documentos, históricos o administrativos, era únicamente para los servidores públicos en el caso de los segundos, mientras que el acceso a los primeros era naturalmente público. Esta ley no fue diferente a las de los otros estados, ya que también incluyó el tratamiento de los documentos con tareas identificación, catalogación, valoración y depuración. Así también menciona la preservación, restauración y difusión de los archivos históricos. Incluía la elaboración de instrumentos de descripción en el caso de las dos primeras fases del ciclo vital, mientras que para la última fase se contemplaban instrumentos como catálogos o índices, que debían actualizarse bianualmente.⁶⁹

Un aspecto importante en la Ley Estatal fue la conformación del Sistema Estatal de Archivos, el cual estaría integrado por una Asamblea General y un Comité Técnico. En el caso de la primera sería formada por los responsables de todos los archivos, mientras que el segundo estaría compuesto por un representante de cada uno de los poderes del gobierno

⁶⁷ Ramírez-Aceves, Merizanda M. C., Sánchez Espinoza Ariel y Carreto Bernal Fernando, “La segunda generación de leyes archivísticas en México”, en: *Revista RedCA*, Vol. 3, Núm. 9, UAEM, México, Febrero – mayo de 2021, p. 96.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 96 – 97.

⁶⁹ *Ídem.*

locas, tres representantes del Ayuntamiento, dos de los órganos autónomos públicos y por último dos de los archivos privados.⁷⁰

A continuación, se mencionarán algunos artículos de la Ley Estatal de Archivos, que engloban las reglas establecidas en ella:

Artículo 1. Tiene por objeto normar y regular la administración de los archivos, así como la preservación, conservación y difusión de los documentos y del patrimonio documental del sector público del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como todos aquellos cuyo contenido tenga interés público.

Artículo 7. Todo el sector público deberá existir un archivo de trámite; y en cada uno de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, un archivo de concentración y uno histórico.

Artículo 9. La consulta de los archivos históricos será invariablemente pública, sujeta a las normas internas de preservación de los documentos.

Artículo 14. El Archivo Histórico se encargará de la custodia, catalogación, clasificación, descripción, preservación o restauración; y difusión de los documentos históricos.

Artículo 18. El Sistema Estatal de Archivos de Michoacán es un mecanismo de coordinación permanente para promover el desarrollo jurídico técnico y normativo de los archivos y garantizar la preservación, conservación, organización, descripción, uso adecuado y difusión del patrimonio documental del Estado.

En conclusión, si bien durante gran parte de la historia en México los archivos y el patrimonio documental no fue de particular interés en las leyes mexicanas, sí hubo algunas leyes e instituciones que se dedicaron a custodiarlos, organizarlos, preservarlos y difundirlos, estas instituciones se crearon desde los primeros años posteriores a la independencia del país. Sin embargo, fue hasta finales del siglo XX y principios del XXI que se crearon numerosas leyes, federales y estatales, que propiciaron un reconocimiento de la importancia de los archivos y sus acervos para la historia y cultura de la nación, tales leyes fueron, por ejemplo: la Ley General de Bienes Nacionales en 1944, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en 1972, en 1978 el Sistema Nacional de Archivos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en el 2002 y la Ley Federal de Archivos del año 2012, que posteriormente sería sustituida por la ley que rige actualmente el funcionamiento de los archivos en México que es la Ley General de Archivos del 2018.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 97.

4 Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán.

Los archivos son los repositorios dónde se resguardan los documentos de la actividad administrativa de los Estados. Dentro de los archivos se encuentran los nacionales, estatales o regionales, lo cual depende de la administración de cada país. Para el caso de Michoacán es el Archivo General de Notarías de Michoacán (AGNM) el cual contiene los documentos históricos y administrativos que comprenden a partir del año 1588.⁷¹ En estos documentos se puede encontrar información sobre la historia de Michoacán y los estados que formaron parte del Antiguo Obispado de Michoacán como: Guanajuato, Querétaro, Colima, Zacatecas, y San Luis Potosí.

El Archivo General de Notarías de Michoacán fue creado por el entonces Gobernador del Estado, Aristeo Mercado, por medio de un decreto el cual permitió su fundación el día 3 de noviembre de 1902. Este se constituyó como una sección del Registro Público de la Propiedad, en el que se integraron los protocolos y expedientes de composición de Tierras y Aguas que se resguardaban en la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia. El edificio que albergó la documentación en un inicio sería el actual Palacio de Gobierno, sin embargo, para 1975 fue trasladada al edificio que ocupaba la oficina del Registro Público de la Propiedad.⁷²

Posteriormente se cambió de ubicación a la calle Aquiles Serdán No. 184, esquina con Álvaro Obregón, donde permaneció por un periodo de diez años. Lugar en el que en 1990 se llevó a cabo por primera vez un inventario de todo el acervo bajo la dirección del licenciado Jorge Arturo Chávez Páramo y la licenciada Elva Edith Ruiz Magaña. Para el año de 1995 se decidió reubicar el archivo, debido a las malas condiciones que se tenían para su resguardo, a la calle Benito Juárez No. 178.⁷³ Actualmente se encuentra ubicado en la calle Raza Maya S/N esquina Ing. Hebert Soto Fierro en la colonia Lomas de Santiaguito.

En el acervo del Archivo de Notarías se pueden encontrar los siguientes tipos de documentos, que están clasificados de la siguiente manera: 1 Protocolos, 2 Libros de Cabildo, 3 Apéndices de protocolos, 4 Escrituras Públicas, 5 Escritura Privadas, 6 Títulos de Tierras y Aguas en la época colonial y 7 Diversos. Los cuales están ordenados por distritos, tipo de documento y orden cronológico.⁷⁴ Ello con el fin de facilitar su acceso a los investigadores y público en general, pero principalmente para mantener los principios de procedencia y orden original de los documentos.

Dentro de los documentos que se conservan en el Acervo de Notarías se pueden encontrar una gran diversidad de los mismos, por ejemplo: poderes, compra ventas, testamentos, formación de compañías mineras, comerciales, industriales y agrícolas, compra

⁷¹ Corona Bustos, Martha Luz, *Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán. Perspectivas de Investigación Multidisciplinaria*, México, El Colegio de Michoacán/UMSNH, 2000, p. 18.

⁷² *Ibid.*, p. 20.

⁷³ *Ibid.*, p. 22.

⁷⁴ Ávila, Sergio, “Archivo General de Notarías de Michoacán”, en: *Revista Relaciones*, Vol. 8, Núm. 29, México, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 121 - 122.

venta y liberaciones de esclavos, arrendamiento de diezmos, fundaciones de capellanías, otorgamiento de finanzas para ocupar puestos públicos y eclesiásticos, gravámenes, contratos comerciales, sociedades madereras, ferrocarrileras y bancarias, asuntos de comunidades indígenas, donaciones, herencias, construcción de obra pública, nombramientos de albaceas y curadores, entre otros asuntos comerciales.⁷⁵ Esta variedad de documentos permite a los investigadores realizar diferentes estudios sociales, económicos, legales entre otros diversos temas.

De esta manera, el acercarse al Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán permite llevar a cabo investigaciones sobre Historia económica, principalmente, reconstruir genealogías de las principales familias de la sociedad Michoacana, estudios de urbanismo sobre la ciudad de Valladolid, estudios sobre comunidades indígenas en la colonia, desarrollo industrial en Michoacán, entre otros temas. Algunas investigaciones que se han servido como fuente de la información contenida en el archivo son:

1. El suroeste de Michoacán, estructura económico social 1821 – 1851, de Gerardo Sánchez Díaz.
2. Michoacán y la inversión extranjera, 1880 – 1911, de José Napoleón Guzmán Ávila.
3. La industria textil en Michoacán 1840 – 1910, de José Alfredo Uribe Salas.
4. La Catedral de Morelia, arte y sociedad, de Gabriel Silva Mandujano.
5. Catalogo Documental de Tierras y aguas, de Catalina Sáenz Gallegos y María del Rosario Reyes.
6. Comerciantes y Mineros Cascos en Pátzcuaro durante el Siglo XVIII, de Gabriel Silva Mandujano.
7. Miguel Hidalgo y el Gobierno Insurgente en Valladolid, de Moisés Guzmán Pérez.
8. La Oligarquía y el Poder Político en Valladolid 1785 – 1810, de Carlos Juárez Nieto.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 126 – 127.

5 Contexto Histórico.

5.1 La Figura de los Escribanos en la Nueva España.

El escribano era la persona ante quien se registraban todo tipo de escrituras, tanto mercantiles, familiares, económicas, etc. Era él el único que podía testimoniar actos de derecho privado entre particulares. Es por ello que la importancia del mismo era muy grande para el desarrollo de la sociedad de su época. En un inicio el escribano era el hombre quien sabía escribir, pero después se les llamó así a los hombres que con su presencia eran depositarios de la verdad en los documentos que él producía y refrendaba. Por ello, fueron considerados como funcionarios públicos desde el reinado de Alfonso X, estos se establecían en la Corte o en las ciudades para dar testimonio de las escrituras que se otorgaban, apoyándose en las leyes que se promulgaban por el Fuero Real y las Partidas.⁷⁶

Alfonso X, en un inicio, estableció en “Las Siete Partidas” dos clases de escribanos: Los de la Corte del rey que eran los encargados de escribir y sellar las cartas y privilegios reales, y por otro lado, estaban los escribanos públicos quienes autorizaban actas y contratos entre particulares. En el caso de la Nueva España en la “Recopilación de las Leyes de Indias” se contemplaron tres tipos de escribanos: públicos, reales y de número. A continuación, se definen las funciones de cada uno de ellos:

Escribano Público: funcionario que daba fe de las escrituras y contratos celebrados entre particulares.

Escribano Real: funcionario que podía desempeñar su cargo en cualquier lugar de los dominios del rey y realizar actividades de la administración pública, expedir reales cédulas, organizar documentos archivísticos y recibir correspondencia del virrey.

Escribano de Número: este sólo podía ejercer sus funciones dentro de una circunscripción determinada por la Corona y se encargaba de asuntos exclusivos del rey.⁷⁷

En un inicio la tarea de escribano sólo la podían desempeñar aquellos hombres que eran libres, cristianos de buena fe, saber escribir bien y ser conocedores del arte de la escribanía, debían ser legos y guardar secreto sin quebrantarlo, a menos que perjudicara al rey, y ser vecino de los lugares donde desempeñaban su tarea para tener conocimiento de las personas que acudían ante él. Con el tiempo estas condiciones fueron adaptándose a las necesidades existentes.⁷⁸

⁷⁶ Reder Gadow, Marion, “Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños a comienzos del Siglo XVIII”, en: *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, N. 5, España, Universidad de Málaga, 1982, p. 195.

⁷⁷ Corona Bustos, *Op. Cit.*, p. 25 - 26.

⁷⁸ Reder Gadow, *Op. Cit.*, p. 196.

El oficio de escribano público o del número, el cual el numero era determinado por ley, al ser un número específico de ellos en una ciudad, los escribanos podían acceder a este oficio a través de la transmisión o herencia, compra - venta o por traspaso.⁷⁹ Situación que no fue ajena en la Nueva España, durante la colonia hasta que en el Siglo XVIII, con las reformas borbónicas se pretendió profesionalizar el oficio, por lo cual se fundó el Colegio de Escribanos de la Nueva España en el año de 1793, además de incrementar las arcas de la Real Hacienda con la expedición de la Instrucción de los señores fiscales de hacienda aplicable a la Nueva España, que se aprobó el 27 de septiembre de 1784.⁸⁰

En conclusión, la tarea que desempeñaron los escribanos en la Nueva España, desde la conquista hasta posterior a la independencia, fue de vital importancia al llevar a cabo los registros de los asuntos públicos y privados, para una mejor administración de ellos, así como para dar certeza en cada uno de estos. De igual manera, dicho oficio se fue profesionalizando con el fin de llevar un mejor control y mejorar el perfil de los escribanos para atender las solicitudes de los pobladores, sin embargo, también enfrentó la circunstancia de que estos puestos podían ser heredados, comprados o arrendados, restando profesionalización a su ejercicio.

5.2 Primeros años de la Guerra de Independencia de México 1810 – 1812.

El movimiento de independencia de México estuvo presidido de diversas circunstancias, tanto internas como externas, que propiciaron la insurrección por parte del cura Miguel Hidalgo y compañía en 1810. Dicho levantamiento tuvo consecuencias sociales, económicas y políticas que favorecieron a algunos y afectaron a otros más. De esta manera en los siguientes párrafos se presentará un contexto que ayude a comprender las diversas causas que propiciaron y consecuencias que este movimiento produjo.

La población de la Nueva España era altamente estratificada dónde solo unos pocos obtenían beneficios y riqueza, mientras que la mayor parte de la población vivía en condiciones de pobreza. La población estaba compuesta, de acuerdo a algunos estudios, de la siguiente forma: cerca de un millón eran criollos (descendientes de españoles nacidos en México), 50,000 españoles peninsulares, los indígenas llegaban a cerca de 3,500,000, las castas eran poco más de un millón, mientras que los negros eran aproximadamente unos 10,000.⁸¹ Esta situación provocaba profundas diferencias entre los diferentes grupos sociales que existían dentro de la Nueva España.

Dentro de esta población a principios del siglo XIX sólo 30,000 personas sabían leer y escribir. De igual manera, los altos cargos gubernamentales sólo eran ocupados por los españoles nacidos en España, también tenían el control del comercio y la industria, junto con

⁷⁹ *Ibid.*, p. 198.

⁸⁰ Corona Bustos, *Op.Cit.*, p. 29 – 30.

⁸¹ Torre Villar, Ernesto de la, *La independencia de México*, México, FCE, 1992, p.45.

algunos criollos, y sólo unos cuantos individuos y el clero poseían casi toda la tierra.⁸² Esta situación provocaba malestar entre las clases sociales baja y los criollos que no tenían acceso a dichos puestos gubernamentales y religiosos.

Por su parte, el grupo de los mestizos crecía de manera constante, ganando más fuerza y conciencia política. Las castas tenían pocas posibilidades de mejoras y casi nulos derechos. Así mismo los indios, quienes se encontraban por todo el país, habían sido despojados de la mayoría de sus tierras, y las que poseían en comunión estaban mal trabajadas, sin mejoría técnica y bloqueadas por los latifundios de la iglesia y particulares. Esto los alejó del proceso industrial de la Nueva España y el comercio, reduciendo su actividad para consumo doméstico y/o local.⁸³

Para el año de 1810 se contabilizaban en la Nueva España 3,749 haciendas, 6,684 ranchos y 1,195 estancias de ganado mayor. Las cuales se encontraban principalmente en el centro del país, ya que ahí existían las mejores tierras, había un mejor régimen de lluvias y posibilidad de riego.⁸⁴ Sin embargo, al estar en posesión de la iglesia o de grandes latifundistas limitaba el mejoramiento en la calidad de vida de la población en general y más aún en las castas y los indígenas. Esta situación llevó a diferentes revueltas indígenas a lo largo del territorio, principalmente en Michoacán, San Luis Potosí y Sonora.⁸⁵

El descontento social provocado por esta situación aunado a las noticias que llegaban de España sobre la invasión francesa y la abdicación de Fernando VII en favor de José Bonaparte⁸⁶ desembocó en que la madrugada del 16 de septiembre de 1810 el cura Miguel Hidalgo se levantara en armas, seguido por Ignacio Allende, Juan Aldama y José Mariano Abasolo en la ciudad de Dolores Guanajuato.⁸⁷

En un inicio el contingente estaba formado por cerca de 600 campesinos armados con picos, machetes y azadones, y por algunos militares que eran dirigidos por Abasolo y Allende. Este grupo se dirigió de Dolores a San Miguel en donde Hidalgo tomó un estandarte de la virgen de Guadalupe, posteriormente se dirigieron a Celaya, allí se unieron labradores, mineros y gente sin empleo, la ciudad fue tomada el día 20 de septiembre, después de la victoria Hidalgo fue proclamado generalísimo, mientras que Allende fue designado como teniente general, ya que era quien entendía de disciplina y táctica militar.⁸⁸

En su avance el ejército insurgente iba siendo engrosado por mineros de los reales cercanos, fue así que el día 29 de septiembre el ejército llegó a la ciudad de Guanajuato, allí

⁸² Sierra Campuzano, Claudia, *Historia de México. A la luz de los especialistas*, México, Grupo Editorial Esfinge, 2005, p. 143.

⁸³ Torre Villar, *Op. Cit.*, p. 46 – 47.

⁸⁴ *Ibid*, p. 67.

⁸⁵ Trejo Barajas, Dení, “La crisis del orden colonial en la Nueva España”, en: Landavazo Marco Antonio, Gerardo Sánchez Díaz y Miguel Ángel Urrego, *Historia ilustrada de la Guerra de independencia en Michoacán*, México, UMSNH/SEP, 2010, p.11.

⁸⁶ Torre Villar, *Op. Cit.*, p. 79.

⁸⁷ Arenal Fenocho, Jaime del, *Cronología de la Independencia (1808 - 1821)*, México, INEHRM, 2011, p. 29 - 30.

⁸⁸ Torre Villar, *Op. Cit.*, p. 86.

la población se refugió, por decisión del intendente Riaño, en la Alhóndiga al considerarla un lugar seguro, sin embargo, ésta fue tomada por los insurgentes resultando en la muerte de 200 soldados y 105 españoles que se encontraban dentro de ella.⁸⁹ Este evento tuvo una gran resonancia en todo el país, lo que provocó un miedo generalizado dentro de la población, principalmente en los peninsulares.

Tras este evento Miguel Hidalgo y su ejército partieron rumbo a Valladolid, ciudad en la que es recibido, el 17 de octubre, con honores y sin oponer resistencia ante el miedo por los hechos ocurridos en Guanajuato días antes.⁹⁰ En la ciudad, Hidalgo recibió recursos económicos de la iglesia y algunos particulares, además se le adhirieron el Regimiento de Dragones de Michoacán y el de infantería Provincial. A pesar de la cooperación de las autoridades y población civil de Valladolid, Miguel Hidalgo autorizó el saqueo de las propiedades y la matanza de los españoles, situación que le provocó enfrentamientos con Allende, algunos oficiales criollos y la población de la ciudad.⁹¹ Posteriormente al dejar la ciudad, el día 20 de octubre, José María Morelos se entrevistó con Hidalgo, quien le encarga sublevar la costa sur.⁹²

El ejército insurgente se dirigía en dirección hacia la Capital, sin embargo, Hidalgo desistió de entrar en ella y decide regresar, en el camino sufre la derrota en San Gerónimo Aculco a manos de Félix María Calleja. Derrotado Miguel Hidalgo retornó a Valladolid, donde con pocos hombres llegó el 13 de noviembre; nuevamente se hizo de recursos para la causa insurgente, pero en su segunda estancia en la ciudad ordenó degollar españoles en las barrancas de las bateas, los días 13 y 18 de noviembre, hecho que le significó nuevos enfrentamientos y temor de la población.⁹³

Tras los hechos sucedidos en Valladolid, Miguel Hidalgo se dirige hacia Guadalajara a donde llega el 26 de noviembre y es recibido por las corporaciones eclesiásticas y civiles.⁹⁴ Mientras se encontró en Guadalajara Hidalgo realizó una de sus más importantes acciones al mando de la insurgencia, el 29 de noviembre de noviembre mediante un decreto abolió la esclavitud, el pago de tributos y alcabalas, se prohibió el papel sellado y suprimió el estanco de tabaco y de la pólvora.⁹⁵ Con esta acción se da un vuelco en las pretensiones de la lucha armada y su propósito.

Ante las victorias por parte del ejército insurgente en las diferentes ciudades, villas y pueblos se fue formando un control en los territorios ganados, ante lo cual se formaron gobiernos americanos en las cinco intendencias más importantes de la Nueva España, estas eran: Guanajuato, Valladolid, Nueva Galicia, Zacatecas y San Luis Potosí. Sin embargo, no todo fueron triunfos para el bando insurgente, con la llegada del Virrey Francisco Xavier

⁸⁹ *Ibid.*, p. 86 – 87.

⁹⁰ Arenal Fenocho, *Op. Cit.* p. 33.

⁹¹ Torre Villar, *Op. Cit.*, p. 87.

⁹² Arenal Fenocho, *Op. Cit.* p. 33 – 34.

⁹³ *Ibid.*, p. 37.

⁹⁴ Torre Villar, *Op. Cit.*, p. 89.

⁹⁵ Arenal Fenocho, *Op. Cit.* p. 37.

Venegas, se designó el nombramiento del comandante general de San Luis Potosí, brigadier Félix María Calleja, jefe de operaciones de la campaña contra los insurgentes.⁹⁶

Con Calleja a la cabeza, el gobierno virreinal aplicó diversos castigos a los insurgentes capturados, por ejemplo, la pena de muerte por horca, fusilamiento o decapitación, diversas formas de tortura como los azotes, el destierro, la cárcel, el envío a los presidios, el trabajo forzado en obras públicas o navíos oficiales y la confiscación de bienes.⁹⁷ Así mismo al reconquistar una ciudad reemplazaban a las autoridades insurgentes por personas de lealtad probada al gobierno, se ejecutaban a los más comprometidos o a personas del pueblo bajo, esto con el fin de intimidar al resto de la población, y al final se decretaba un indulto general a la ciudad y población.⁹⁸ Dichas medidas muchas veces fueron apoyadas por la población ante el temor que generaban los saqueos y matanzas por parte del bando insurgente, así como el desgaste de la población propio de la guerra.

Con Félix María Calleja persiguiendo a Hidalgo se dio un segundo encuentro entre ambos bandos, insurgentes y realistas, en esta ocasión la batalla se llevó a cabo el 17 de enero de 1811 en el puente de calderón.⁹⁹ Con un ejército mejor preparado y más disciplinado Calleja obtuvo la victoria nuevamente, con la derrota y desbandada su ejército los jefes insurgentes huyeron hacia el norte intentando llegar a Estados Unidos. Con la derrota sobre él, se despojó del mando militar a Miguel Hidalgo en favor de Ignacio allende, pero conservó el mando político. Siguiendo su ruta hacia el norte, el 25 de marzo, Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, José Mariano Jiménez, José Mariano Abasolo e Ignacio Aldama fueron capturados por Ignacio Elizondo y conducidos a Chihuahua donde son fusilados, los últimos, el 26 de junio y por separado Miguel Hidalgo el 30 del mismo mes.¹⁰⁰

A pesar de las derrotas y de haber perdido a sus principales dirigentes, aún existían líderes que mantenían la lucha armada, entre los más representantes estaban José María Morelos, Ignacio Rayón, José Sixto Verduzco y José María Liceaga. Los insurgentes lograron mantener una estructura política y de gobierno en las poblaciones que controlaban. Para su mejor funcionamiento se organizó el territorio en cuatro capitanías generales la cuales estaban distribuidas de la siguiente manera, el norte cubría Guanajuato, parte de Valladolid, San Luis Potosí y Zacatecas que era comandada por José María Liceaga, Morelos tenía el mando de la del sur que se extendía a lo largo de la Sierra Madre y Tierra Caliente, desde Nueva Galicia hasta Puebla y Oaxaca; Ignacio Rayón encabezaba la del oriente que cubría

⁹⁶ Ortiz Escamilla, Juan, “Michoacán: el obispado en llamas”, en: Serrano Ortega, José Antonio (coord.), *La guerra de independencia en el Obispado de Michoacán*, Zamora, Gobierno del Estado de Michoacán / El Colegio de Michoacán, 2010, p. 127.

⁹⁷ Landavazo, Marco Antonio, “Guerra y violencia durante la revolución de independencia de México”, en: *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, No. 48, México, Instituto de Investigaciones Históricas / UMSNH, julio - diciembre 2008, p.26.

⁹⁸ Ortiz Escamilla, *Op. Cit.*, p. 133.

⁹⁹ Torre Villar, *Op. Cit.*, p. 91.

¹⁰⁰ Arenal Fenocho, *Op. Cit.* p. 45 – 49.

los pueblos entre la intendencia de México, Guanajuato, Valladolid y el norte de Puebla y por ultimo José Sixto Verduzco que estaba a cargo de la de Valladolid.¹⁰¹

Para estas alturas de la guerra se tienen diferentes enfrentamientos entre los bandos realistas e insurgente, con victorias para unos y otros, batallas para ganar o recuperar territorio. Lo que se hizo sentir dentro de los habitantes de los pueblos, haciendas y ranchos quienes convivían con ambas fuerzas y negociaban cuando alguna de ellas arribaba, también sobrellevaban los castigos por desobedecer las ordenes que recibían, aprendieron a negociar el monto de las contribuciones de guerra y el número de reclutas para los dos ejércitos.¹⁰²

Ya para finales de 1812, los realistas comenzaron a recibir refuerzos de tropas por parte de la metrópoli, estas tropas habían participado en la guerra contra Napoleón; con ellos se introdujeron nuevas formas de represión y de control social, ya que las tropas fueron distribuidas por todo el territorio de la Nueva España con la orden de acabar con los insurgentes y mantener la paz de los pueblos y asegurar que las mercancías llegaran a su destino. Además, con el nombramiento de Calleja como Virrey, el 4 de marzo de 1813, se impulsaron cambios importantes para la lucha armada.¹⁰³

Se calcula que entre 1810 y 1815 los grupos insurgentes atacaron, ocuparon, saquearon, arrasaron o incendiaron al menos 70 localidades de las intendencias de Guadalajara, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, México y Valladolid.¹⁰⁴ Mientras que los realistas hicieron lo mismo con al menos 160 villas, ranchos y haciendas dentro de las mismas intendencias en el lapso comprendido de 1811 y 1813.¹⁰⁵ Haciendo estos primeros años de la lucha por la independencia los más activos.

5.3 Valladolid durante la Independencia de México (1810 – 1812).

La ciudad de Valladolid fue una de las ciudades más deseadas de toda la Nueva España por ambos bandos por ser la ciudad más importante y la capital de la intendencia y dónde se concentraban los poderes civiles y eclesiásticos, y en donde se resguardaban el mayor número de caudales de la provincia.¹⁰⁶ Por ello se vio envuelta en el curso de la lucha armada de independencia desde sus primeros días y fue escenario de algunos hechos que definieron el transcurso de la guerra de independencia y a sus actores principales.

Tras los hechos que se suscitaron en Guanajuato, la violencia de los insurgentes contra las poblaciones del bajo y las noticias que llegaban a la ciudad el miedo creció entre los pobladores, ello provocó que se tomara la decisión de que las mujeres y los niños fueran

¹⁰¹ Ortiz Escamilla, *Op. Cit.*, p. 134 – 135.

¹⁰² *Ibid.*, p. 136.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 137.

¹⁰⁴ Landavazo, *Op. Cit.*, p. 20.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 31 – 32.

¹⁰⁶ Jaimes Medrano, Harald Uriel, *La ciudad de Valladolid de Michoacán durante la Guerra de Independencia. Impactos económicos y sociales, 1810 – 1821*, México FOEM, 2012, p. 51.

resguardados en los conventos y los vecinos peninsulares comenzaron a esconder sus objetos de valor. Como respuesta a esta situación se reunieron, el día 13 de octubre, las autoridades militares de la ciudad y los miembros del ayuntamiento y acordaron entregar la ciudad sin resistencia al ejército de Miguel Hidalgo.¹⁰⁷

Fue así que el 17 de octubre, Hidalgo se presentó en Valladolid y fue recibido con honores y sin resistencia alguna, sin embargo, debido al poco control que tenía éste de su ejército, comenzó el saqueo de las casas de los españoles, mientras que los bienes que no se podían llevar, como ventanas, puertas, muebles fueron destruidos, así también se agredió a los pobladores de la ciudad. Dentro de los saqueos, el propio Hidalgo le pidió a Abasolo que visitara los conventos y colegios de niñas educandas de encontrar los bienes de los europeos y sustraerlo, así como también pidió las llaves de la clavería de la Catedral y una relación jurada de los caudales introducidos en ella.¹⁰⁸

Hidalgo al tomar la ciudad y quedar vacíos los puestos de gobierno organizó en la ciudad un gobierno insurgente, cargo para el cual fue designado José María Ansorena. Durante la estadía de los insurrectos se liberó a los presos de la cárcel para acrecentar sus filas, pero esto provocó más saqueos y rapiña en la ciudad. Tras la salida del cura Hidalgo de Valladolid esta quedó en una situación precaria y deplorable, además la confusión y el miedo era una constante entre sus habitantes.¹⁰⁹

Después de desistir de entrar en la capital Hidalgo y sus seguidores regresaron a Valladolid por segunda ocasión, llegando el 10 de noviembre de 1810, en esta segunda estancia en la ciudad se suscitaron las matanzas de españoles, hecho que tuvo un eco bastante grande entre la población vallisoletana. La primera matanza de peninsulares ocurrió el 13 de noviembre, los ejecutados fueron 41 españoles que se encontraban presos en la cárcel episcopal, estos fueron asesinados en las barrancas de las bateas. Días después ocurrió una segunda ejecución, esta vez fue en el llamado cerro del molcajete, en él fueron asesinados 30 españoles más.¹¹⁰

Con la presencia en dos ocasiones de Hidalgo en la ciudad y sus efectos, así como la instalación del gobierno insurgente convirtieron a Valladolid en un lugar donde reinaba un escenario de desorden, se cometía pillaje y violencia. La economía estaba destruida debido al cierre de las tiendas y los constantes saqueos. Así, la ciudad estaba desolada, pobre y con poca población. Con esta situación desarrollándose en la ciudad José de la Cruz nombró a Torcuato Trujillo como comandante y le encargó la guarnición de la ciudad. Bajo su control la ciudad fue víctima de varios intentos por tomarla por parte de los insurgentes, entre estos intentos están los realizados el 27 de mayo de 1811, el ataque realizado el 30 de mayo y el del 22 de julio, todos ellos fracasaron debido a la mejor preparación del ejército realista comandado por Trujillo.¹¹¹

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 48 – 49.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 52 – 54 y 95.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 53 – 55.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 56 - 57.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 61 – 63.

Por su parte el bando insurgente en la ciudad estaba comandado por Manuel Muñiz, quien asediaba la ciudad desde diferentes puntos de la misma. Sin embargo, no lograba tomar la ciudad por la falta de armas y pobre preparación, por ejemplo, durante el mes de septiembre él y su ejército fue perseguido por Torcuato Trujillo, quien ganó el enfrentamiento y confiscó fusiles y municiones, además la derrota le significó la muerte de alrededor 200 hombres. A pesar de las constantes derrotas sufridas, también consiguió algunos logros como el suscitado el 25 de diciembre, en el cual con unos cuantos hombres entró a la ciudad y liberaron a los presos de la cárcel y a las mujeres de la casa de recogida.¹¹²

Si bien la ciudad de Valladolid fue constantemente asediada por las tropas insurgentes en los primeros dos años de la lucha por la independencia, no fue ocupada nuevamente por estos desde que los realistas la recuperaron a finales de 1810. Pero esta situación de asedio constante y saqueos provocó una reducción en la población que pasó de cerca de 20,000 habitantes a cerca de 8,000 o 9,000 para 1813. Además de dejar la economía colapsada por los saqueos a los comerciantes que pretendían entrar a la ciudad y la poca población en ella.¹¹³

¹¹² *Ibid.*, p. 62 – 64.

¹¹³ *Ibid.*, p. 75.

6 Fichas

Ficha 1

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 1 - 2.

Título: Obligación con hipoteca.

Fecha(s): 1810/01/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Bachiller Eusebio Caballero, cura del partido de Teremendo, la cual otorgaron José Manuel Sánchez de Armas y Josefa Bucio en favor de Eusebio Caballero. Que fue de obligación por la cantidad de quinientos treinta pesos. Se pactó realizaría el pago en dos partes de doscientos sesenta y cinco pesos en enero de 1811 y 1812. Por la cual Josefa Bucio hipotecó una casa “situada en esta ciudad y calle que baja del convento de nuestra Señora de la Merced para la Capilla de nuestra señora de la Soterraña y río chico a linde por el oriente contra corrales de la casa de doña María Andrea Guerrero; por el poniente calle en medio con la Real Fábrica de Cigarros y Puros; por el norte con casa perteneciente a la testamentaria del capitán don José María Peredo; y por el sur con casa de Gertrudis Biberos.”

Ficha 2

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 2 – 3.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1810/01/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En Valladolid el doce de enero de mil ochocientos diez pasó una escritura ante José María Aguilar, que se registró por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías, que fue otorgada por Luis Gamboa Gonzáles en favor del Juzgado de Testamentos y Capellanías. La cual fue de depósito irregular por dos mil pesos en principal y cien de réditos. Estos pertenecían mil a la capellanía que fundó Diego García Dueñas y sirvió Nicolás Lizalde, setecientos a la testamentaria de José Antonio Paniagua y trecientos a la de Joaquín Ambris. Se pagarían en un tiempo de cinco años desde la fecha en adelante, por lo cual se hipotecó una casa “que está en esta ciudad a dos calles la una que corre del Colegio de Santa Rosa María para el barrio de San Juan y la otra que baja a la plazuela de San Juan de Dios para la de Nuestra Señora del Carmen a linde el oriente con la de los herederos del prebendado que fue de esta Santa Iglesia don Agustín González de Castañeda: por el poniente y sur con la que pertenecía a don Agustín Suárez Pereda; y por el norte con la testamentaria del finado prebendado don Nicolás Collado y Platero.”

Ficha 3

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 3.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1810/01/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de enero de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante Vicente Montaña, que se registró por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del Obispado, la cual fue otorgada por Francisco Antonio del Palacio como principal deudor y a nombre y con poder de Antonio Gómez del Palacio y Toribio de la Torre como fiadores. Que fue un depósito irregular por la cantidad de diez mil pesos y quinientos de réditos, pertenecientes cuatro mil a la capellanía fundada por José Villegas y que sirvió José Manuel Villegas; tres mil a la que fundó Pedro Antonio de Ibarra y sirvió José Ignacio del Río; un mil a la que fundó Francisco Martínez y sirvió en propiedad Gabriel Gómez de la Puente; y los dos mil restantes a las obras pías de los Jesuitas de la ciudad. Esta cantidad se le concedió al deudor en calidad de depósito irregular, a un tiempo de cinco años a partir de la fecha de la escritura. Razón por la que Francisco Antonio del Palacio hipotecó la Hacienda Santa Efigenia, alias San José de los Gozos, situada en términos del Pueblo de Ario, de la que no se situaron linderos por no haberse presentado documentos.

Ficha 4

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 4 - 5.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1810/02/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En Valladolid el siete de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de Juana Espinoza de los Monteros y Navia, niña menor hija legítima de Antonio Espinoza y de María Loreto de Navia, que se otorgó por los mismos y por Francisco Ignacio de la Sierra en nombre y con poder de Francisco Antonio del Palacio; en favor de la menor. La escritura fue de la venta de una casa y Huerta ubicada en la ciudad, la cual se vendió en seis mil pesos, dos mil que exhibiría el comprador en mayo de ese año; y los cuatro mil restantes a depósito irregular a réditos de cinco por ciento a cinco años. Francisco Sierra a nombre de Francisco Antonio del Palacio hipotecó “un solar y Huerta ubicado en esta ciudad contiguo a los arcos del agua, y a la entrada de la calzada de Nuestra Señora de Guadalupe y Barrio de San Pedro, a la que sirve de linderos una barda.”

Ficha 5

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 5 - 6.

Título: Deposito irregular.

Fecha(s): 1810/02/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de febrero de mil ochocientos diez pasó una escritura ante José María Aguilar, que se registró por parte del Convento de Nuestra Señora Del Carmen de esta capital, y que fue otorgada por Manuel Abascal a nombre y con poder de Joaquín Antonio Yramategui, vecino de la ciudad de Santa Fe Real y Minas de Guanajuato, en favor del Convento. La cual fue de un depósito Irregular por nueve mil pesos y cuatrocientos cincuenta de réditos, cantidad que se le concedió en plazo de seis años desde la fecha de la escritura. Para un mayor seguro Manuel de Abascal hipotecó “una casa situada en la ciudad de Guanajuato en la calle que llaman de canta ranas, y ésta de por medio tiene de linderos a frente la casa del Coliseo y otras de distintos dueños; por detrás con la de los hijos del Regidor don Pedro Luciano de Otero; el río de por medio, por un lado, con la de doña María Romero; y por el otro con fincas del mismo don Joaquín Antonio Yramategui”.

Ficha 6

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 6 - 7.

Título: Obligación con hipoteca.

Fecha(s): 1810/02/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Iglesia Catedral, la cual otorgó Manuel José Bucio Coronel, a nombre y con poder de Manuel Márquez y Melo como principal deudor y José Mateo Nieto como fiador, en favor de la Iglesia Catedral. La cual fue una obligación por seis mil ochocientos y veintiún pesos, para el pago de veinte y cinco mil pesos de los diezmos de Guadalcázar, corrientes desde mil ochocientos cinco a mil ochocientos nueve. La cantidad sería cubierta por los deudores en todo el año hasta la fecha término, en reales o libranzas seguras en arcas de clavería de la Iglesia Catedral. A mayor seguro el otorgante obligó su persona y bienes presentes y futuros en su poder.

Ficha 7

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 7 - 8.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del Obispado, la cual otorgaron José Antonio Cortés y María Rosa Montes, marido y mujer legítimos, en favor del Juzgado. Esta fue de depósito irregular por cuatrocientos pesos de principal y veinte de réditos anuales, perteneciente a la obra pía y en memoria de misas que dejó dispuestas Francisco de Villa Nueva en la Iglesia Parroquial de la Ciudad de San Luis Potosí, cuya cantidad se les concedió a los otorgantes en calidad de depósito irregular y tiempo de cinco años de la fecha en adelante. A mayor seguro los otorgantes José Antonio Cortés y María Rosa Montes hipotecaron “dos casas situadas en esta ciudad al barrio de señor San José, y calle que sale de la Plazuela de su iglesia para las canteras, a linde por el oriente calle en medio con las que fueron de don Juan de Dios de Ayala; por el poniente y norte con pertenencias de los mismos otorgantes, y con casa del Bachiller don José Antonio Viña; y por el sur con solar de María Manuela y José Miguel Nieves”.

Ficha 8

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 8 - 9.

Título: Obligación por diezmos.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Iglesia Catedral, la cual fue otorgada por Liborio Antequera y el capitán Toribio de la Torre en nombre y con poder de Eugenio de Acha, regidor alguacil mayor del Ayuntamiento de la ciudad de Pátzcuaro, y ambos en virtud y licencia por el Tribunal de Haceduría de la Iglesia Catedral. La cual fue una obligación por la cantidad de sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, tres reales y siete granos, pertenecientes a los dieciséis novenos en los diezmos de esta ciudad y sus anexos que se traspasaron al principal deudor por Joaquín Aguilar, este traspaso fue en calidad de arrendamiento desde mil ochocientos diez hasta mil ochocientos catorce, por la cantidad anual de tres mil seiscientos pesos, cuya cantidad la debían de satisfacer en los plazos que se les asignó. Dieron los otorgantes a mayor seguro sus bienes en general.

Ficha 9

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 9 - 10.

Título: Obligación por real novenos.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Real Hacienda de la Capital, la cual fue otorgada por Liborio Antequera y el capitán Toribio de la Torre en nombre y con poder de Eugenio de Acha, Regidor Alguacil mayor del Ayuntamiento de la ciudad de Pátzcuaro y en virtud de Licencia librada por el Tribunal de dicha Iglesia. La cual fue de obligación por siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos, cuatro reales y cinco granos que le pertenecían a Su Majestad por sus dos Novenos Reales en los diezmos de esa ciudad y sus anexos. Los mismos que se traspasaron al principal deudor por Joaquín Aguilar, en calidad de arrendamiento por un tiempo de cinco años y cantidad de tres mil seiscientos pesos en cada año. A mayor seguro los otorgantes obligaron sus bienes en general

Ficha 10

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 10.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de María Guadalupe Cendejas que fue otorgada por José Antonio Chávez, en favor de la misma. La cual fue de depósito irregular por trescientos pesos de principal y quince pesos de réditos, cuya cantidad pasó al otorgante en el valor de una casa que le compró a María Guadalupe Cendejas. Se obligó a reconocerla en calidad de depósito irregular por el tiempo de cinco años desde la fecha en adelante, pagando en cada uno quince pesos de réditos a razón de un cinco por ciento anual. Para mayor seguro José Antonio Chaves hipotecó “una casa situada en esta ciudad en sitio de setenta y ocho varas al frente por ochenta y seis de fondo en el Barrio que llaman de las Capuchinas con tres frentes que hacen otras tantas calles y linda por el oriente con solar pertenecientes a la testamentaria; por el poniente con otro de Ana María Fuentes, por el norte con casa tocante a los herederos de Mateo Jango y por el sur con huerta de las Chaconas”.

Ficha 11

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 11 - 12.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1810/03/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de marzo de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte del Convento del Señor San Agustín de la ciudad, que fue otorgada por Manuel de Valdovinos, en favor del Convento. La cual fue de depósito irregular por dos mil pesos de principal y cien de réditos anuales pertenecientes a los fondos y rentas del convento, cuya cantidad que fue por concesión del Prior Fray José María Caballero, y traspaso que hizo doña María Francisca Xabiera de Tapia como albacea de su padre, el Capitán José Simón de Tapia. El otorgante se obligó a reconocerlo en calidad de depósito irregular con réditos de un cinco por ciento y tiempo de siete años. Por lo que Manuel de Valdovinos hipotecó “la Hacienda el Calvario situada en Jurisdicción del Valle de Tarímbaro, cuyos linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se expresan por no relacionarlos la escritura.”

Ficha 12

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 12 - 13.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1810/03/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José Jerónimo Marocho

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid a dieciséis de marzo de mil ochocientos diez Se registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de María del Carmen Herrera que fue otorgada por el capitán José María García de Obeso como principal deudor, Francisco de la Riba y María Rafaela de la Riba, como fiadores, en favor de María del Carmen. La cual fue en calidad de depósito irregular por seis mil quinientos pesos de principal y trescientos veinticinco de réditos anuales. Cantidad que se le concedió al deudor y fiadores en calidad de depósito irregular con réditos de cinco por ciento, y tiempo de cinco años corrientes desde la fecha de la escritura en adelante. A mayor seguro Francisco y María Rafaela de la Riba, como los cuatro hijos y herederos del capitán Francisco de la Riba, hipotecaron la mitad de la Hacienda nombrada San José de la Huerta situada en esta Jurisdicción.

Nota al margen: María Dolores Calvillo declaró recibir seis mil pesos, por ello se canceló la escritura. Morelia, veintiuno de abril de mil ochocientos cuarenta. Manuel Valdovinos (rubrica)

Ficha 13

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 13 - 14.

Título:

Fecha(s):

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es):

Alcance y contenido:

Nota al margen: El documento número trece no contiene información.

Ficha 14

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 14 - 15.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/03/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En Valladolid el veinte de marzo de mil ochocientos diez ante José María Aguilar pasó una escritura, que se registró por parte de la Iglesia Catedral que fue otorgada por el Capitán José María García de Obeso, como principal deudor, Francisco de la Riba y María Rafaela de la Riba como fiadores. La cual fue obligación a favor de la Iglesia por los respectivo a la recaudación de los diezmos de dulces de la cordillera de tierra caliente y partidos de Tarímbaro, Juricato, Urecho y anexos, que correrían por cuenta del principal deudor como colector administrador nombrado por el dean y cabildo para la colección de diezmos en los tres años desde mil ochocientos diez hasta mil ochocientos doce. Obligándose el García Obeso y sus fiadores a recaudar los diezmos en los tiempos que se le señalaron por el Tribunal de Haceduría y que cubriría por su cuenta y riesgo el principal deudor, en reales o en libranzas seguras pagaderas en esta ciudad o en la de México. A seguro el principal deudor y fiadores obligaron sus bienes en general.

Ficha 15

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 15 - 16.

Título: Deposito irregular

Fecha(s): 1810/04/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En Valladolid el veintisiete de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de del Juzgado de Testamentos Capellanías y obras Pías del Obispado, que fue otorgada por el Gaspar Pardo Malabear en favor del Juzgado. La cual fue de depósito irregular por ciento noventa y siete pesos de principal y sus réditos correspondientes, pertenecientes a la Capellanía que fundó José de Hermiaga y sirvió Manuel de Abarca, cuya cantidad fue concedida en calidad de depósito irregular, con un cinco por ciento de réditos y tiempo de cinco años de la fecha en adelante. Para mayor seguro el otorgante hipotecó “una casa situada en esta ciudad al barrio de Cosa Maloapan y calle que baja por tras del convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco para la plazuela del convento de Capuchinas que hace esquina y linda por el oriente con casa de difunto don José Camiña; por el poniente con la de doña María Rafaela Coronel; por el norte callejón de la encarnación y por medio con solar y jacal de don Juan José Jiménez Romero; y por el sur con Accesorias pertenecientes a la Cofradía del Señor de san Roque.”

Ficha 16

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 16 - 17.

Título: Deposito irregular

Fecha(s): 1810/05/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de María Guadalupe Núñez, hermana política del otorgante, que fue otorgada por Francisco Aguado en favor de la misma. La cual fue de depósito irregular por cuatro mil pesos de principal y sus correspondientes réditos de un cinco por ciento, a un tiempo de siete años desde enero de mil ochocientos seis en adelante. A mayor seguro el otorgante obligó los bienes del comercio que giraba y en que estaban invertidos los cuatro mil pesos. El otorgante hipotecó “una casa situada al barrio de nuestra señora de la Merced y calle que llaman de la Huerta vieja de aquel convento, sin linderos y títulos de dominio que no se citan por no haberse tenido presentes al tiempo de la escritura.”

Ficha 17

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 17 - 18.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/05/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de Juan José Martínez de Lejarza y Unsaga, la cual fue otorgada por José Antonio Morras y Dionicio Fernández de la Torre, en favor del mismo Lejarza. Que fue un depósito irregular por dieciséis mil pesos de principal y sus correspondientes réditos. La cantidad fue invertida en la tienda y tenería, dados para su fomento y habilitación. A un tiempo de dos años en adelante. Por ello José Antonio Morras obligó “la tienda de comercio que gira y mantiene en la esquina de la casa del coronel, también la tenería que tiene en el Barrio de Nuestra Señora de Guadalupe, y en la que llaman de Ayala”; así mismo Dionicio Fernández, como fiador, hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle real que sus linderos son por el oriente con el convento de monjas catarinas; por el poniente con las del señor licenciado don José de la Peña; por el norte con casas de doña María Guadalupe Peredo; y por la sur calle en medio con la de don José Navarro, cuyo dominio, valor y gravamen no se cita por no instruirlo la escritura, también hipotecó bajo la propia especialidad la Hacienda nombrada los Hoyos Sierra en términos de Apatzingán de las que igualmente no se tienen títulos de dominio”.

Nota al margen: Quedó anulada esta escritura; porque se pagó la cantidad que se debía, por Dionicio Fernández de la Torre como fiador. Firmó Juan José de Lejarza como albacea y heredero de Juan José Martínez de Lejarza. Valladolid, julio veintinueve de mil ochocientos trece. José María Aguilar. (rubrica)

Ficha 18

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 18 - 19.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/05/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de Dionicio Fernández de la Torre, la cual fue otorgada por José Antonio Morras como principal deudor y María de la Luz Vélez de las Cuevas Cabeza de Baca en favor de Dionicio Fernández. La cual fue de depósito irregular por dieciséis mil pesos de principal y réditos de un cinco por ciento y por un tiempo de dos años desde esta fecha en adelante. Para un mayor seguro el principal deudor obligó “la tienda de comercio que gira y mantiene en la misma esquina en la casa de dicho

teniente coronel Lejarza y también la tenería que tiene en el Barrio de Nuestra Señora de Guadalupe, que es los de Ayala y del propio modo doña María de la Luz Vélez obliga la cantidad de setenta y dos mil pesos; bajo la condición de que con esta cantidad comprara alguna finca, se ha de entender hipotecada esta al seguro del crédito que contiene esta obligación y si no, obligada dicha cantidad. Así mismo la fiadora hipoteca una casa y otras dos, situado todo en la ciudad de San Luis Potosí en la calle que sale del convento de San Juan de Dios para el colegio de niñas, a linde de la casa principal, por el oriente calle en medio con una del doctor don Manuel de Gomiño; por el poniente con una de las fincas relacionadas; por el norte con una casa de don José Esparza calle en medio; y por el sur con la de don Pedro de Imas; quedando el sitio de la otra mirando su frente al sur, y linda por el oriente con casa del referido Esparza; por el poniente con la del capitán don Juan Nepomuceno de Oviedo; y por el sur con las posesiones enunciadas”.

Nota al margen: En virtud del recibo al calce de la copia de la escritura, quedó rota y cancelada. Valladolid, veintitrés de agosto de mil ochocientos veintidós. José María Aguilar (rúbrica)

Ficha 19

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 19 - 20.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/05/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del Obispado, la cual fue otorgada por Julián Rangel en favor del Juzgado. La cual fue de depósito irregular por la cantidad ciento noventa y cinco pesos y sus réditos; cuya cantidad le fue concedida al otorgante en tiempo de tres años, de la fecha de la escritura en adelante. Por lo que Julián Rangel hipotecó “una casa situada en esta ciudad al barrio de Señor San José en la calle que llaman del Roble, a linde por el oriente, poniente y norte con casa de la testamentaria de Diego Durán; y por el sur con calle en medio con el Cementerio de la iglesia del Glorioso Patriarca”.

Ficha 20

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 20 - 21.

Título: Reconocimiento

Fecha(s): 1810/05/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de mayo de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura,, que pasó ante Ignacio Bribiesca, por parte de la Fabrica Espiritual de la Santa Iglesia Catedral que fue otorgada por el prebendado de la misma, Juan José Corral y Farías. La cual fue obligación por la cantidad de dos mil y quinientos pesos de principal, pertenecientes a los caudales de la Fabrica Espiritual, que se le concedió por el Señor Dean y Cabildo y se obligó el prebendado a reconocerla con pensión de réditos de un tres por ciento y a devolverla en una paga. Por lo que hipotecó “una casa que posee en propiedad, situada en esta ciudad y Calle Real de ella cuyos linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tenerse presente documentos que los instruyan”.

Ficha 21

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 21 - 22.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/05/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de mayo de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del obispado, que fue otorgada por Mariano Farfán de los Godos. La cual fue obligación por seiscientos pesos de principal, pertenecientes a Domingo Mendieta, cuya cantidad se le concedió en depósito irregular con pensión de réditos y tiempo de siete años corrientes desde esta fecha. Por lo que hipotecó “una casa situada en el pueblo de Indaparapeo que sirve de mesón, propio de dicho Farfán como consta de un testimonio en que se contienen varias diligencias de informes, informaciones de testigos, satisfacción y auto de licencia de Señor Intendente Corregidor de esta Provincia, mediante la cual don Mariano Farfán declaró el mesón suyo, valioso en la cantidad de cuatro mil treinta y ocho pesos”.

Ficha 22

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 22 - 23.

Título: Arrendamiento

Fecha(s): 1810/06/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de junio de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante Ignacio Bribiesca, por parte de la Parroquia del Pueblo de Cuitzeo de la Laguna, misma que fue otorgada por Manuel Alexandro Gutiérrez y Vicente Viña, el primero como principal deudor y el segundo como fiador. La cual fue de arrendamiento del rancho nombrado Cuiriseo y Nativitas por nueve años y renta en cada uno de setecientos pesos. A cuyo seguro el fiador hipotecó “dos posesiones de casas en esta ciudad, una situada en la calle que baja detrás de esta Santa Iglesia Catedral para el Rio chico, y otra en la esquina que forma la calle que baja de la Plazuela de Señor San José para el grande, y la que va de la Puerta falsa del Convento del Carmen para la Cantera. También hipotecó la Hacienda de Labor y Fundición de Metales nombrada San Juan en jurisdicción del pueblo de Tacámbaro, cuyos linderos y los de las casas arriba dichas no se citan por no tenerse presentes documentos que los instruyan”.

Ficha 23

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 23 - 24.

Título: Reconocimiento de Censo

Fecha(s): 1810/06/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado fundada en la Iglesia Catedral que exhibió un testimonio de escritura que pasó en el pueblo de Zinapécuaro el cinco de junio, otorgada por don Francisco Valerio Montoya, Anselmo Montoya, Andrés Montoya, José Joaquín Montoya, Joaquín Rubio, José Rubio, Juan Rubio, Julián Medina, José Salinas, Urbano Montoya, Juan Barrera, Francisco Valeriana, Juan Salinas, Miguel Barrera, Antonio Montoya, Francisco Cos, Agustín Cos, Marino Montoya y Petra Montoya mujer de Martín Sánchez, en favor de la Archicofradía. La cual fue de reconocimiento a censo redimible por mil treinta y ocho pesos, tres reales, seis granos de capital y réditos, y por el tiempo en que puedan redimirlos. A cuyo mayor seguro los otorgantes hipotecaron “la Hacienda de la Santa Cruz situada en jurisdicción de Zinapécuaro cuyos linderos, títulos de dominio y valor no se citan por no tenerlo; pero los otorgantes declararon ser propios de ellos”.

Nota al margen: El mayordomo de la Archicofradía del Señor Sacramentado recibió los mil treinta y ocho pesos y medio reales con sus correspondientes réditos. Se canceló y anuló este registro. Morelia, noviembre trece de mil ochocientos treinta y tres. Manuel Campillo (Rúbrica)

Ficha 24

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 24 - 25.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/06/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Tribunal de Haceduría de la Iglesia Catedral, que fue otorgada por el Bachiller Manuel de Hondal a favor del tribunal. La cual fue de depósito irregular por dos mil ochocientos cuarenta pesos y sus correspondientes réditos. Pertenecientes mil pesos al Convento del Señor San Francisco de la ciudad; doscientos veintiocho al Venerable Orden 3º de Penitencia de la misma orden y los mil seiscientos doce pesos restantes al concurso del Tribunal de Haceduría formado a bienes de Fernando Antonio de Aregui y Villena. Cantidad de depósito irregular con pensión de réditos de cinco por ciento, y tiempo de cinco años a partir del veintiocho de mayo en adelante; los mil pesos del convento de San Francisco eran de censo redimible, y los otros dos capitales en depósito irregular. Y a cuyo mayor seguro el Bachiller Manuel Hondal hipotecó “una casa situada en esta ciudad hacia el barrio del Glorioso Patriarca Señor San José y a dos calles de la que llaman de las Alcantarillas y la otra que sube al Santuario de la Iglesia de la Santa Cruz para la plazuela de aquel barrio a linde por el oriente con la que fue de Eugenio Mejía; por el poniente mediante la segunda calle con la que llaman el horizonte; por el norte con otra de la testamentaría de don Ventura Machado, y por el sur la primera calle en medio con una de doña Agustina de los Reyes”.

Nota al margen: En virtud del documento de la copia original, de que es este registro, suscrito por Mariano Mena y José Juan Vélez y dirigido al asesor jurídico Juan Cervantes del orden de licencia de San Francisco, con fecha del veintitrés de junio, se canceló por los doscientos y ocho pesos del tercer orden de penitencia. Morelia, cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta. Campillo (rubrica)

Ficha 25

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 25 - 26.

Título: Obligación

Fecha(s): 1810/06/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de Pascual Alsua, la cual otorgó Ana María de Marmolejo, mujer legítima de Francisco Sosa, en favor del primero. La cual fue de obligación por mil cien pesos y cuya cantidad se obligó a pagar al término de un año desde la fecha en adelante. A mayor seguro Ana Marmolejo hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle que sale de la plaza mayor de ella y baja para la plazuela del colegio de Niñas de Santa Rosa María; de linde por el oriente con calle en medio con la de la testamentaria de don Diego Nicolás Correa; por el poniente con el Real y primitivo colegio de San Nicolás Obispo, por el norte con la del señor Licenciado don Ignacio Álvarez difunto y por el sur con otra tocante a la testamentaria de don Ignacio Leucona”.

Nota al margen: Por convencimiento de Pascual Alsua la escritura quedó cancelada y anulada en sus originales. Valladolid diecisiete de julio de mil ochocientos dieciséis. José María Aguilar (rubrica)

Ficha 26

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 26 - 27.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/06/19

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecinueve de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Convento de religiosos Agustinos de esta ciudad, la cual otorgó José Norberto López de Paramo en favor del mismo convento. Fue un depósito irregular por setecientos pesos de principal y treinta y cinco de réditos anuales, cuya cantidad se le concedió con pensión de réditos y tiempo de siete años desde el primero de julio en adelante. A mayor seguro Norberto Paramo hipotecó “una casa situada en esta ciudad al barrio que llaman de las Beatas compuesta de varias piezas serviciales, a linde por el oriente con solar de José el Armero; por el poniente con el de Manuela Corona; por el norte con otros de Manuela y Aniceto, conocidos por los otomíes; y por el sur, calle de por medio con tapia del colegio de Santa Rosa María”.

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 27 - 28.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/06/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de junio de mil ochocientos diez. Por parte de don Pascual de Alsua de este comercio y vecindad, se registró una escritura que pasó ante mí hoy día de la fecha, otorgada por don Miguel Cervantes de esta propia vecindad, a nombre y con poder del Bachiller don José María Morelos, cura del Partido de Carácuaro; la cual fue de depósito irregular por mil pesos de principal y cincuenta de réditos, pertenecientes al propio caudal del citado don Pascual Alsua, cuya cantidad recibió la parte del otorgante del mismo don Pascual en reales físicos, y es obligado a mantenerla en su poder en calidad de depósito irregular fiel guarda y encomienda con pensión de réditos, según que así le fue concedida, a tiempo y espacio de un año corriente desde esta fecha en adelante, y se cumplirían en igual día veintidós de junio del año venidero de 1811, y dicha cantidad obligó la presente del otorgante a satisfacerla por tercios de año, pagando igualmente el correspondiente rédito a razón de un cinco por ciento conforme a la Ley real y nueva redención de censos, en el mismo día en que se cumpla el tercio, cuyo redito es y se entiende conforme al capital al que se irá descontándose a proporción de los enteros en los respectivos tiempos, como más largamente consta de la citada escritura, en la cual se conciernen todas las cláusulas, requisitos, vínculos y demás condiciones prevenidas por derecho en instrumentos de esta clase. A cuyo mayor seguro dicho don Miguel Cervantes hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle que baja de la plazuela del Señor San Juan de Dios para el río chico a linde por el oriente con jacaes pertenecientes a la testamentaria de don Lorenzo Cendejas; por el poniente calle en medio con la de don Francisco Benítez; por el norte mediando un callejón que llaman de la Lagunita con otra del Bachiller don Vicente Santa María; y por el sur con la de José Cisneros” y de la así deslindada no se sitúan los títulos de dominio, como ni su valor y gravámenes por no haberse reunido presentes documentos que lo instruyeran, pero el otorgante los declaró propia del cura su parte, valiosa en competente cantidad suficiente a caucionar la de esta escritura, en cuya virtud a nombre de aquel, la hipotecó con cláusula de alienando y la limitante de lo contrario la garantía y demás propias de la naturaleza del contrato cuyo testimonio contra parte a su margen de este registro lo devolví a la parte interesada para su resguardo. Doy fe.

Nota al margen: Quedó esta escritura en original rota, nula y de ningún valor para que no hiciera fe en juicio ni fuera de él. Cinco de octubre de mil ochocientos veinticuatro. José María Aguilar (rubrica)

Ficha 28

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 28 - 29.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/06/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado, que fue otorgada por María de la Luz Tercerro, mujer legítima de José Antonio Gutiérrez, previa la licencia de este. La cual fue de depósito irregular por trecientos pesos de principal y quince de réditos, con pensión de réditos de un cinco por ciento y tiempo de cinco años corrientes desde esta fecha en adelante. A cuyo seguro María de la Luz Tercerro hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle que sube de la Plazuela del convento del Carmen para la Iglesia del Señor San José a linde por el oriente con casas de la testamentaria del Bachiller don Manuel Ignacio Carranza; por el poniente con la de Bernardo Sosa el campanero; por el norte calle en medio con la de Juan de Dios el Chino; y por el sur con la de doña Teresa Carrillo”.

Nota al margen: En virtud del registro por el mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramentado se canceló y anuló la escritura. Nueve de enero de mil ochocientos veintinueve.

Ficha 29

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 29 - 30.

Título: Obligación y Fianza.

Fecha(s): 1810/06/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de Iglesia Catedral, la cual otorgó Francisco Antonio del Palacio, en favor de la Catedral y de la Real Hacienda. La cual fue de obligación y fianza por la cantidad de Sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, tres reales y siete granos por lo respectivo a la Iglesia y que le tocan por sus dieciséis Novenos en los diezmos de esta ciudad y sus anexos; y por la de siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos, cuatro reales y cinco granos, pertenecientes a Su Majestad por sus dos Novenos Reales en los mismos diezmos. Cuyas cantidades se obligó el otorgante a satisfacer como fiador del Regidor Eugenio de Acha y el capitán Toribio de la Torre y de Liborio Antequera arrendatario de dicho diezmatorio; y las pagaría a los mismos plazos prefinidos. Y al seguro de todo Francisco Antonio del Palacio obligó sus Bienes en General.

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 30 – 31.

Título: Prorrogación de Depósito

Fecha(s): 1810/07/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de julio de mil ochocientos diez. Por parte de la Colecturía de Aniversarios y obras Pías de esta Santa Iglesia Catedral, se registró una escritura =con cinco copias= que pasó ante mí hoy día de la fecha. Otorgada por doña María de la Luz Vélez de las Cuevas Cabeza de Vaca, vecina de esta ciudad, viuda del coronel Ángel Prieto de la Masa, en favor de la misma Colecturía; la cual fue de prorrogación de depósito irregular por cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos de principal y sus réditos pertenecientes un mil de ellos al Aniversario que fundó el señor Dean el Doctor don Nicolás Duque de Estrada; dos mil al que así mismo fundó el ilustrísimo señor obispo don Juan José de Escalona y Calatayud; un mil a la obra pía que el señor prebendado Licenciado don Martín del Río fundó a favor del Divinísimo Señor Sacramentado de la Parroquia de Apaseo; quinientos pesos en favor del Convento de Señoras Religiosas de Santa Catarina de Siena de la ciudad, y trecientos noventa y cinco en esta forma: doscientos ochenta en favor de la Capellanía que fundó don Joaquín de Orozco como albacea subsidiario de don José Mateo Palacio, y los ciento quince pesos restantes en favor de la fundó el Bachiller don José Joaquín de Saldaña; y cuya cantidad pasó a la otorgante en la casa que se expresará y se le concedió en calidad de prorrogación de depósito irregular fiel guarda y encomienda según que así le ha sido prorrogada con pensión de réditos y tiempo de cinco años continuos siguientes, que corrían y se contarían desde el diecinueve de noviembre al año pasado de 1809 de noviembre al año de mil 1815 y a que en cada uno de ellos pagaría el correspondiente rédito, como todo más largamente consta en la citada escritura; en la cual se conciernen todas las cláusulas, vínculos, requisitos y condiciones prevenidas por derecho en instrumentos de esta clase. A cuyo mayor seguro la nominada doña María de la Luz Vélez hipotecó expresa y especialmente sin perjuicio de la general ni, al contrario, es a saber “una casa situada en esta ciudad en la calle real a linde por el oriente y poniente con dos callejones que salen de la misma calle, y bajan para la Capilla del Señor de la Columna; por el norte con tapia del Convento de Monjas Catarinas, y por el sur con la del convento de San Francisco”. Y la así deslindada la hubo y adquirió la otorgante por compra que hizo de ella a doña María Josefa Joaquina García Conde constante de escritura pública que pasó ante don José Gerónimo Marocho, escribano real y público, en esta ciudad a los diecisiete de noviembre del referido año 1809, mediante cuya adquisición la declaró suya propia, valiosa en competente cantidad suficiente a caucionar, la de esta escritura; y libre de toda responsabilidad; en cuya virtud la hipotecó con cláusula de alienando y la irritante de lo contrario, la garantía y demás propias de la naturaleza del contrato; cuyos testimonios con notas y prestas a sus márgenes de este registro los devolví a la parte interesada para que ella lo haga a las que correspondiera para su resguardo. Doy fe.

Ficha 31

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 31 - 32.

Título: Obligación

Fecha(s): 1810/07/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de Juan José Piñón, que fue otorgada por José Francisco Díaz de Velasco, vecino de Huetamo, como fiador subsidiario de Rosalía de la Luz Montero, su madre política y viuda de Francisco Díaz Velasco, en favor de Juan Piñón. La cual fue de obligación por mil seiscientos veinte y un pesos, siete y tres cuartillas reales en esta forma: mil trecientos noventa y cinco pesos tres y una cuartilla de reales que se debían al Doctor Juan Piñón; y doscientos veinte y seis pesos cuatro y uno reales que pagaron en el mes de agosto; y ambos créditos fueron precedentes de suplementos de reales y efectos que se ministraron por Juan Piñón para la Hacienda del Platanal y por sus hijos. Cantidad que se obligó el otorgante a pagarla en plazos. A su mayor seguro el otorgante hipotecó “la Hacienda nombrada el Platanal situada en términos del Pueblo de Carácuaro de la cual no se citan sus linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes por no instruirlo la citada escritura”.

Ficha 32

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 32 - 33.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/08/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de agosto de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de Manuel Valdovinos, que fue otorgada el nueve de abril, y ratificada el catorce de agosto por José Antonio Chávez Maestro de Tixera. La cual fue de obligación por mil seiscientos sesenta y cinco pesos, seis reales que, como fiador de Vicente Posada, se obligó a pagar dentro del término de tres años y pensión de réditos de un cinco por ciento. A cuyo seguro hipotecó “una casa situada en esta ciudad y calle del prendimiento ubicada en solar que compró a José Antonio y Juan Loza y Doña María de Jesús Mirón, y sus linderos son por el oriente con tapia de convento de Señor San Agustín, por el poniente con solar de Marcelino Miranda, por el norte y sur con casas de Francisco Gudiño”.

Ficha 33

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 33 - 34.

Título: Deposito Irregular

Fecha(s): 1810/08/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de agosto de mil ochocientos diez José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte la Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado en el Sagrario de la Iglesia Catedral, la cual fue otorgada por Cristóbal y Agapito y Ana Dolores Caballero, albaceas testamentarios de su madre Mariana Rosales, como principales de Ignacio Bribiesca, como fiador. Misma que fue de obligación por ochocientos veinte y cinco pesos de principal y sus réditos pertenecientes a la Archicofradía que se los concedieron a depósito Irregular por seis meses. A cuyo seguro los deudores hipotecaron “una casa situada en esta ciudad que linda por el oriente con la del Presbítero Don Juan de la Bárcena, por el poniente calle en medio con la que fue de Don Juan Fernando de Urquiza, y por el norte también calle en medio con la cárcel episcopal y por el sur con la del Bachiller don Antonio Borja. Asimismo, hipotecaron lo que les pueda pertenecer en la Hacienda de Huandacareo que tienen en arrendamiento, propia de la Testamentaría del cargo de los deudores cuyos títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tenerse presentes documentos que los instruyan, pero los otorgantes las declararon propios de la Testamentaría de su cargo”.

Ficha 34

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 34 - 35.

Título:

Fecha(s):

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: La escritura que en esta foja se había de registrar, no pasó, y por tanto se borró en su original; y no se registró aquí su hipoteca. Doy fe.

Ficha 35

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 35 - 36.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/08/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de agosto de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marcho, por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías de este obispado, que fue otorgada por el Bachiller Vicente Caras Navarrete, presbítero. La cual fue obligación por la cantidad de quinientos pesos de principal y sus réditos pertenecientes a una obra pía dispuesta por Bartolomé Fernández de Mendoza, cuya cantidad se le concedió en depósito irregular por cinco años corrientes desde la fecha. Con hipoteca especial de “una casa situada en la ciudad de Pátzcuaro y barrio de San Juan de Dios que linda por el oriente calle en medio con casa de Cayetano Tejada, por el poniente con la de Doña Inés Corona, por el sur con la del Bachiller Don Francisco Olaciregui y por el norte con la de José Rosas”.

Ficha 36

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 36 - 37.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/08/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Testamentaria del Doctor Ramón Pérez Anastaris, arcediano de la Catedral, que fue otorgada por el capitán Domingo Malo e Iturbide, por sí y como albacea del mismo Anastaris. La cual fue de depósito irregular por cuatro mil ciento dieciséis pesos, que el mismo Anastaris dispuso se impusieran en finca segura para que sus réditos se invirtieran en el pago de las pláticas de los ejercicios del señor San José que se hacían para cuaresma y costo de luces y el resto era para un confesor que escuchase confesiones dos horas cada día, comenzando desde el día once de marzo hasta el domingo del patrocinio del Santo Patriarca Señor San José. Cuya cantidad impuso Domingo Malo sobre la Hacienda, y se obligó a reconocerla en calidad de depósito irregular con pensión de réditos de un cinco por ciento, y tiempo de nueve años de esta fecha en adelante. A cuyo mayor seguro Domingo Malo hipotecó “la Hacienda nombrada Chucandiro, que se halla situada en términos del Pueblo del mismo nombre, de la que no se citan linderos, sus títulos de dominio, valor y gravámenes por no instruirlos la citada escritura, y por no haberse exhibido documentos algunos”.

Ficha 37

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 37 - 38.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/08/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Juzgado de Testamentos Capellanías y Obras Pías del Obispado, que fue otorgada por el Licenciado Juan José Corral Farías, prebendado de la Iglesia Catedral y Juez Hacedor de sus rentas decimales a nombre de José Francisco Villaseñor, dueño de la Hacienda de Tecacho en virtud de su poder y del Juez de Testamentos; en favor del Juzgado. La cual fue un depósito irregular por dos mil quinientos pesos de principal y ciento veinticinco de réditos, pertenecientes mil quinientos a la capellanía que sirvió José Miguel Cabezas cura de Tlazazalca y los mil restantes a la que fundó el capitán Marcos de Burgos Castañeda vacante por la muerte del bachiller Manuel Velasco. Cuya cantidad se le concedió al otorgante en calidad de depósito irregular con pensión de réditos, y tiempo de cinco años. El otorgante hipotecó “la Hacienda San Miguel Tecacho y anexas situadas en jurisdicción del Pueblo de Huaniqueo los que confinan y lindan por el oriente con tierras de la Hacienda de Urundaneo y el Rancho de Tendeparacua, por el poniente con las Haciendas de San Isidro y Santa Fe de la Labor; por el norte con tierras del Pueblo de Huaniqueo y los que tiene don José Francisco Villaseñor en el cerro de la Leonera; y por el sur con tierras de los Pueblos de Teremendo, Cocupao y Capula, y los del Rancho de Atzimbo. Y la así deslindada con los demás puestos de Jururemba, Coro, Sincimacato y anexas.”

Ficha 38

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 38 - 39.

Título: Venta de Hacienda

Fecha(s): 1810/08/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la testamentaria e interesados del capitán Francisco de la Riba, que fue otorgada por el Doctor Francisco de la Riba como albacea y heredero del capitán Francisco de la Riba, su padre; por Gaspar Alonso de Ceballos como apoderado general notario del capitán José María García de Obeso, marido legítimo de Rafaela la Riba; y por Manuel Valdovinos como curador ad litem y ad bona de Antonio y Mariano de la Riba, hijos del capitán Francisco de la Riba; la cual contenía la venta que hicieron los tres otorgantes de la Hacienda del beneficio de platas nombrada Nuestra Señora de Guadalupe ubicada en el Real de Anganguero y paraje de las Trojes, en

favor de Ramon de Levante, vecino y minero en dicho Real, por cantidad de mil quinientos pesos de los que según lo estipulado exhibiría primero quinientos pesos y los mil restantes en abonos de quinientos pesos cada seis meses.

Ficha 39

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 39 – 40

Título: Obligación

Fecha(s): 1810/08/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de María del Socorro Velasco, viuda y Albacea del capitán José María Peredo, que fue otorgada por Miguel Ojeda vecino de la Jurisdicción de Ario y en favor de la viuda. La cual fue obligación por tres mil ciento dieciséis pesos y un real, sin plazo al otorgante. Al mayor seguro se hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle que sale de la Real y esquina del convento de nuestra señora de la merced para el río chico fabricada en sitio de catorce y media varas de frente por quince y una tercia de fondo y linda por el oriente y norte con casas de la testamentaria del finado capitán don José María Peredo; por el poniente con una tocante al propio Convento de la Merced; y por el sur con la que fue de Cayetano Villalobos”.

Ficha 40

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 40 – 41.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/09/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid al seis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías de este Obispado, que fue otorgada por Antonio Haya a nombre de Diego Verduzco, vecino de la Villa de Zamora, en virtud de su poder, a favor del Juzgado. La cual fue un depósito irregular por cinco mil seiscientos pesos de principal y doscientos ochenta de réditos, pertenecientes a las obras pías de Santuario de la Santa Cruz de Celaya; cuya cantidad se le concedió al otorgante en calidad de depósito con pensión de réditos de cinco por ciento y tiempo de cinco años. A un mayor seguro el otorgante hipotecó “la Hacienda nombrada Quiringuicharo situada en Jurisdicción de la Piedad, compuesta de dieciocho sitios de ganado mayor, uno de menor, ocho caballerías de tierra y seis sieteavos de otra, que sus linderos y títulos de dominio no se citan por no haberse tenido presentes documentos que lo instruyan”.

Ficha 41

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 41 – 42.

Título: Obligación

Fecha(s): 1810/09/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid a seis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura, que se registró por parte de María del Socorro Velasco, viuda y albacea de José María Peredo, la cual que fue otorgada por Francisco Antonio del Palacio, como principal deudor y a nombre y con poder de Antonio Gómez del Palacio, vecino de Santa Clara del Cobre, y Toribio de la Torre en calidad de fiadores, en favor de la viuda. La cual fue de obligación por diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos. Los otorgantes se obligaron a pagarla con abonos de seis mil pesos anuales desde la fecha en adelante hasta el integro saldo de la deuda y réditos de cinco por ciento, rebajándose a proporción de los abonos que se hicieran. A mayor seguro Francisco Antonio del Palacio hipotecó “la Hacienda de Santa Efigenia situada en términos del Pueblo de Ario, de la que no se citan linderos por no instruirlo la escritura”.

Nota al margen: Ignacio Camacho como albacea de Faustino Peredo cedió la cantidad de setecientos veintinueve pesos y cuatro reales en pago de la cantidad que le adeudaba. Morelia, siete de febrero de mil ochocientos treinta y cinco. Manuel Valdovinos. (rúbrica)

Ficha 42

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 42 – 43.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/09/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid, seis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Tribunal de Haceduría de la Iglesia Catedral, misma que fue otorgada en virtud de licencia por José Navarro en favor del tribunal. La cual fue de depósito irregular por tres mil setecientos pesos de principal y ciento ochenta y cinco de réditos, cuya cantidad le fue concedida por vía de prorrogación y en tiempo de cinco años, que se contaron del veintitrés de agosto en adelante. Al mayor seguro José Navarro hipotecó “la Hacienda San Isidro situada en jurisdicción del Pueblo de Coeneo, que sus linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por lo instruirlo la escritura”.

Ficha 43

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 43 – 44.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/09/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid, catorce de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del obispado, misma que otorgaron Rosa Pulido y Pedro Rangel, la primera como principal deudora y el segundo como su fiador, en favor del Juzgado. La cual fue de depósito irregular por doscientos pesos de principal y diez de réditos pertenecientes al concurso de Domingo Mendieta. Cuya cantidad se les concedió a los otorgantes por tiempo de cinco años de la fecha en adelante. A un mayor seguro Rosa Pulido hipotecó “una casa situada en esta ciudad al barrio de Señor San Francisco, compuesta de una sala y construida en solar de diez varas de frente de oriente a poniente por treinta y tres de fondo de sur a norte; a linde por el oriente con casa y solar de Javiera Espinoza, por el poniente con la del Bachiller don Narciso Luis de Tejada, por el sur con solar de don Francisco Rivera y por el norte con calle en medio con casa de las Guarachas”.

Ficha 44

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 44 – 45.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/09/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del Obispado, misma que fue otorgada por el Bachiller Pedro Nolasco Alfaro, cura interino Juez escribano de la ciudad de Salvatierra, en favor del Juzgado. La cual fue de depósito irregular por cuatrocientos pesos de principal y veinte a réditos, perteneciente a la testamentaria de Gerónimo de Biana, cuya cantidad se le concedió en por tiempo de cinco años a partir de la fecha. El otorgante hipotecó “una casa situada en esta ciudad en calle que llaman de la sierpe y baja para la cantera del río grande a linde por el oriente dicha calle en medio con casa perteneciente a don José Francisco Gómez y cochera de la que hoy toca al licenciado don José Nicolás de Michelena, por el poniente con tres corrales de la que fue de doña Ana Emdeas, por el norte con otra contigua perteneciente a la testamentaria de don Juan Nepomuceno Castro y por el sur con la que fue de don Fernando Fernández”.

Nota al margen: En virtud de que se ha cubierto la cantidad se canceló la escritura. Morelia a ocho de marzo de mil ochocientos treinta y ocho. Manuel Valdovinos (rubrica).

Ficha 45

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 45 – 46.

Título: Obligación por diezmos.

Fecha(s): 1810/10/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid a cuatro de octubre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de la Iglesia Catedral, que fue otorgada por Fernando Valle como apoderado de Nicolás José de Porto, como principal, Manuel González del Peral y Manuel Vallejo como fiadores. La cual fue de obligación por cincuenta y seis mil pesos que corresponden a los diezmos del Partido de Zamora e Ixila de que se celebró remate en arrendamiento por un quinquenio corriente desde 1811 hasta 1815. Se obligaron a que la pagarían en diez pagos hasta completar la cantidad.

Nota al margen: Se canceló y anuló este registro para que no hiciera fe en juicio ni fuera de el contra el principal deudor y fiadores, ni sus bienes. Valladolid, veintitrés de diciembre de mil ochocientos dieciocho.

Ficha 46

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 46 - 47.

Título: Obligación por reales novenos.

Fecha(s): 1810/10/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de octubre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de la Real Hacienda que fue otorgada por Fernando Valle, como apoderado de Nicolás José de Porto como principal deudor y Manuel González del Peral y Manuel Vallejo como sus fiadores. La cual fue obligación por siete mil pesos que tocaban a su Majestad por sus dos reales novenos en los diezmos del partido de Zamora e Ixila, de que se celebró remate en arrendamiento por cinco años desde 1811 a 1815. Por lo que se obligaron a que la pagarían la cantidad en diez plazos hasta completarla.

Nota al margen: Se canceló la escritura y se anuló para que no hiciera fe en juicio ni fuera de él, contra el deudor y fiadores, ni sus bienes. Valladolid, veintitrés de diciembre de mil ochocientos dieciocho.

Ficha 47

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 47 – 48.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/10/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de octubre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marcho, por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del obispado, que otorgaron Gerónimo Huerta Healante como principal y el teniente José María de Tapia como fiador. La cual fue obligación por dos mil pesos pertenecientes a la capellanía que fundó Nicolás Luque de Estrada y sirvieron los Canónigos penitenciarios de la Santa Iglesia Catedral; cuya cantidad se les concedió en depósito irregular con pensión de réditos y tiempo de cinco años a partir de esta fecha. José María de Tapia hipotecó “la parte que le toca en la Hacienda de Pateo situada en la Jurisdicción de Maravatío, como hijo y heredero legítimo del capitán José Simón de Tapia, por los menos importará sesenta mil pesos”.

Ficha 48

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 48 – 49.

Título: Depósito irregular

Fecha(s): 1810/11/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Iglesia Catedral, la cual fue otorgada por Sergio Velasco, como principal deudor, y María Josefa Pérzola, su legítima mujer, y Juan de Dios Puente como sus fiadores y llanos pagadores, en favor del Tribunal de Haceduría de la Iglesia. La cual fue obligación y fianza por lo respectivo a la recolección y recaudación de los diezmos de esta capital y su partido. El principal deudor y fiadores obligaron sus bienes en general y María Josefa los suyos presentes y futuros.

Nota al margen: Esta escritura y registro se cancelaron para que no hiciera fe en juicio, ni fuera de él, contra el principal deudor y fiadores. Valladolid, marzo siete de mil ochocientos once.

Ficha 49

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 49 – 50.

Título: Obligación

Fecha(s): 1810/11/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de noviembre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de la Iglesia Catedral, misma que fue otorgada por Juan Nepomuceno y Antonio Cabrera, el primero como principal deudor y el segundo como fiador. La cual fue obligación por cualquier faltante de Juan Nepomuceno en la Administración de los Diezmos del partido de Coahuayutla y Zacatula desde 1810 hasta que dispusiera el presidente y Cabildo de la Iglesia Capital. A cuyo seguro hipotecaron: Juan Nepomuceno la Hacienda del Lagarto y Antonio la del Zopilote “situadas en la Jurisdicción de Coahuayutla, cuyos linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tener presentes documentos que los instruyan”.

Ficha 50

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 50 – 51.

Título: Obligación y fianza

Fecha(s): 1810/11/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de noviembre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de la Iglesia Catedral, misma que fue otorgada por el Licenciado Mateo Francisco Urrea, como principal deudor, y José Gabino Recalde y José María Pérez como sus fiadores, vecinos del pueblo de Acámbaro. La cual fue obligación por cualquier faltante en la administración de los Diezmos del Partido de Acámbaro que se le confirió, quien debió dar cuenta de su manejo en los tiempos acostumbrados, durante el tiempo de cinco años que fue a su cargo la administración. A cuyo cumplimiento se obligaron el principal y sus fiadores con sus personas y bienes presente y futuros.

Ficha 51

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 51 - 52.

Título: Obligación y fianza

Fecha(s): 1810/11/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de noviembre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho el día 15 de noviembre, por parte de la Iglesia Catedral, misma que fue otorgada por José Vélez y María Josefa Solorzano, el primero como principal y la segunda como su fiadora. La cual fue obligación por la Administración de Diezmos de Semillas y muebles de Tacámbaro que se le confirió a José Vélez. Hipotecaron “las porciones que respectivamente les corresponden al principal, como hijo, y a la fiadora como viuda de Ángel Vélez, en los bienes que quedaron por su fallecimiento así en esta ciudad, como en la Jurisdicción de Ario, como contra los inventarios hechos”.

Ficha 52

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 52 – 53.

Título: Obligación y fianza.

Fecha(s): 1810/11/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de noviembre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de parte de la Iglesia Catedral, misma que fue otorgada por el Apoderado de Manuel y José Antonio Iriarte, vecinos de Pátzcuaro, el primero como principal y el segundo como su fiador. La cual fue obligación por cualquier faltante en la Administración de Diezmos del Partido de Churumuco y la Huacana que se le confirió a Manuel Iriarte. A cuyo seguro el fiador hipotecó “dos casas que posee en la ciudad de Pátzcuaro y los enceres y utensilios de la Hacienda de Etucuarillo del beneficio de dulces, de los que no se citan los linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes por no tenerse presentes documentos que los instruyan, pero el apoderado declaró todo lo referido propio del referido don José Antonio”.

Ficha 53

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 53 – 54.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1810/12/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de diciembre de mil ochocientos diez. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de parte de María Ignacia Benítez, misma que fue otorgada por Francisco y María Guadalupe Pérez, el primero como principal y la segunda como fiadora. La cual fue depósito irregular por mil setecientos pesos de principal y sus réditos, que se le concedió por un año a partir del dieciocho de noviembre de mil ochocientos diez. Por ello la fiadora hipotecó “unas casas situadas en la calle Real de esta ciudad lindan por el oriente con una de doña Ignacia Pérez, por el poniente con otra de doña Ignacia Benítez, por el norte con solar de don Tomás Mendoza, y por el sur la dicha calle Real en medio con casa de don Fernando Fabela, y los títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tenerse presentes documentos que los instruyan”.

Ficha 54

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 54 – 55.

Título: Obligación y fianza.

Fecha(s): 1811/01/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta de enero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de Antonio de la Haya, misma que fue otorgada por José María Casillas y Cabrera y María Guadalupe Gracia, marido y mujer, el primero como principal deudor y la segunda como fiadora y llana pagadora, en favor de Antonio de la Haya. La cual fue una obligación y fianza por cinco mil cuatrocientos pesos que se obligaron a pagar en abonos de 600 pesos anuales. Por lo que José María Casillas hipotecó “dos casas situadas en esta ciudad frente la una a la otra en la calle que llaman del Limón, que los linderos de la primera son por el oriente con la de los herederos de don Pedro Pérez alias el Rico, por el poniente con las pertenecientes a don Ignacio Soto y Saldaña, por el Norte con una del señor Regidor don Isidro Huarte y por la sur calle en medio con la otra del mismo otorgante. La segunda linda por el norte que es su frente con la que ya queda deslindada, por el sur con tres corrales del mesón que nombran de San Agustín, por el oriente con una de las herederas de Mariana Cervantes y por el poniente con la de doña Micaela Cuevas”.

Ficha 55

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 55 – 56.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1811/02/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de febrero de mil ochocientos once. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, a instancia de Rodrigo Solares, vecino de México, misma que fue otorgada por José Manuel Gutiérrez. La cual fue una obligación por cuatro mil pesos, que se obligó a pagar en seis meses desde esta fecha por importe de ciento ochenta y dos mulas y machos que se le suministraron. Razón por la que José Manuel Gutiérrez hipotecó “el Ingenio nombrado Santa María Oroentin situado en la Jurisdicción de Zitácuaro, cuyos linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tener presentes documentos que los instruyan. También hipotecó las enunciadas ciento y setenta y dos mulas y machos”.

Ficha 56

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 56 – 57.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1811/03/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de marzo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte de la Real Hacienda, otorgada por José Miguel Ruíz en favor de la Real Hacienda de la capital, como fiador y llano pagador de Rosalía Gogurola en caución y seguro de un estanquillo que se le confirió en esta ciudad. La cual fue obligación y fianza, por los alcances de puros y cigarros y demás ingredientes. El fiador se obligó a pagar desde que esta tomó posesión en adelante, y por el tiempo que fuera de su cargo el estanquillo. El fiador hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle que sale de las tapias del convento de Santa Catarina para la cantera, una asesoría compuesta de dos piezas, corredor, cocina y corral situados en la calle real, un solar ubicado en la calles que llaman del olivo compuesto de once varas de frente por veinte de fondo con un jacal de adobe y tejamanil, y otro solar situado en la calle que llaman del fresno hacia el barrio de Cosamaloapan con cinco jacaes de tejamanil compuesto por treinta y tres varas de frente de oriente a poniente por cuarenta y nueve de fondo de norte a sur”.

Ficha 57

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 57 – 58.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1811/06/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de junio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura que se registró por parte del Tribunal de Haceduría de la Iglesia Catedral, misma que fue otorgada por José Ignacio López y María Josefa Ruiz, el primero a nombre de José Joaquín Teobaldo Ruíz como su apoderado en virtud de poder y curador ad litem de la segunda; y esta por si en calidad de fiadora de José Joaquín Teobaldo Ruíz y ambos en virtud de Licencia del Tribunal de Haceduría. La cual fue obligación y fianza por lo respectivo a la colectación y recaudación de los diezmos de la Villa de San Miguel el Grande y San Luis de la Paz con sus anexos que estuvieron a cargo de José Joaquín como colector administrador desde mil ochocientos once en adelante, obligándose el principal y la fiadora a que colectarían los diezmos mientras ocupaba el principal en dicha administración. Razón por la que el primero obligó, a nombre de su apoderado su persona y bienes y como curador de la segunda los bienes de esta presentes y futuros.

Ficha 58

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 58 – 59.

Título: Continuación de censo.

Fecha(s): 1811/07/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de julio de mil ochocientos once. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, a solicitud del Convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco, misma que fue otorgada por José Miguel Caballero. La cual fue una obligación por cuatrocientos pesos de principal que se obligó a reconocer a censo a favor del convento sobre “una casa situada en esta ciudad y calle que llaman del Arco de San Francisco, linda por el oriente con las son ahora de José María Pérez, por el poniente con las de Antonio del Campillo, por el norte con la de Don José Navarro y por el sur con el Cementerio del dicho convento”.

Nota al margen: Por escritura pública otorgada el jefe superior de Hacienda cedió a Margarita Solorio de Huerta, entre otros el capital y réditos que expresa la escritura y se hallan registrados en los libros las hipotecas números tres y catorce. Doña Margarita a su vez cedió su capital y réditos que adquirió de la jefatura a don Francisco de Estrada según la escritura pública otorgada. Morelia, a dieciséis de agosto de mil ochocientos setenta y nueve. Ramón Huertas (rúbrica). **Nota 2:** Se dio fe de que en las márgenes de esta escritura es de

reconocimiento de cuatrocientos pesos a favor del convento de San Francisco de esta ciudad y novecientos pesos en favor de la Archicofradía del Santuario de Zamora. Y en consecuencia se canceló para que en lo sucesivo no surtieran efecto alguno. Morelia, mayo dieciocho de mil novecientos tres. Ignacio Zavala (rúbrica)

Ficha 59

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 59 – 60.

Título: Continuación de censo.

Fecha(s): 1811/07/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de julio de mil ochocientos once. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte de la Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado de la Villa de Zamora, misma que fue otorgada por José Miguel Caballero. La cual fue una obligación por novecientos pesos de principal y sus réditos que se obligó a reconocer a censo irredimible a favor de la Archicofradía, sobre “una casa situada en esta ciudad y calle conocida por el Arco de San Francisco que linda por el oriente con las que fueron de doña María Gertrudis Marín, por el poniente con la de don Antonio del Campillo, por el norte con la de don José Navarro y por el sur con el cementerio del convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco”.

Nota al margen: Margarita Solorio cedió el capital y réditos y los demás que adquirió de la Jefatura a Francisco de Estrada, según escritura pública otorgadas ante el escribano Huerta. Morelia, dieciséis de agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

Ficha 60

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 60 – 61.

Título: Continuación de censo.

Fecha(s): 1811/07/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de julio de mil ochocientos once. José María Aguilar registró una escritura, que pasó ante José Gerónimo Marocho, por parte los herederos de Francisco Gutiérrez de los Ríos, misma que fue otorgada por José Miguel Caballero. La cual fue una obligación por cuatrocientos cincuenta pesos de principal y sus réditos que se obligó a reconocer a censo irredimible a favor de los herederos sobre “una casa situada en esta ciudad y calle que llaman del Arco de San Francisco, linda por el oriente con las que fueron de María Gertrudis Marín, por el poniente con las de don Antonio del Campillo, por el norte con las de don José Navarro, y por el sur con el Cementerio del Convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco”.

Ficha 61

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 61 – 62.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1811/09/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid a siete de septiembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Convento de Santa Catarina de Sena de esta ciudad, que fue otorgada por José Navarro, Tomasa de Izazaga y Pedro José Navarro en favor del convento. La cual fue depósito irregular por cuatro mil pesos de principal y doscientos de réditos pertenecientes a la dote con que fue admitida al habito sor María Dolores de nuestra Señora de Guadalupe Navarro, religiosa en dicho convento. Los otorgantes se obligaron a reconocerla en calidad de depósito irregular con pensión de réditos por tiempo de siete años de esta fecha en adelante. José Navarro y Tomasa Izazaga hipotecaron “las haciendas de Santa Fe y San Isidro situadas la primera en Jurisdicción de Huaniqueo y la segunda en términos de la ciudad de Pátzcuaro, los linderos de ambas son: por el oriente con la Hacienda de Jecacho, por el poniente con la de Bellas Fuentes y Jaripitiro y por el sur con tierras del curato de Huango. Asimismo, Pedro Navarro hipotecó las Haciendas de Copándaro y Jaripitiro situadas en jurisdicción de Puruándiro y Huaniqueo, que sus linderos son por el oriente con las de San Isidro y Santa Fe, por el poniente con las de Sipimeo y Botello, por el norte con los de Ururuta y por el sur con la misma de San Isidro y Bellas Fuentes”.

Ficha 62

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 62 – 63.

Título: Obligación por pesos.

Fecha(s): 1811/10/19

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecinueve de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Miguel de Orozco, que fue otorgada en su favor por María Guadalupe de la Torre, viuda de Domingo Guisora. La cual fue obligación por ciento cincuenta pesos, cuya cantidad se obligó la otorgante a pagarle en abonos parciales de seis pesos mensuales a partir de esta fecha hasta completar el crédito. María Guadalupe de la Torre hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle que baja del orden tercero de Penitencia de señor san Francisco para el convento de religiosas capuchinas, que sus linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no citarlos la escritura”.

Nota al margen: Se canceló en su original la escritura y el registro para que no hiciera fe en juicio, ni fuera de él contra la otorgante, sus bienes, sus herederos y sucesores. Valladolid, tres de abril de mil ochocientos trece.

Ficha 63

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 63 – 64.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1811/11/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ignacia Pérez, que fue otorgada por María Rita de Montamaro, viuda de José Nicolás Ortiz de la Huerta, y por Joaquín Ortiz de la Huerta, su legítimo hijo, en favor de María Ignacia. La cual fue depósito irregular por cuatro mil pesos de principal y sus réditos, cuya cantidad les fue concedida por tres años desde esta fecha en adelante. Los otorgantes hipotecaron “la parte libre que les pertenece en la Hacienda de la Goleta situada en términos de la Jurisdicción de la Villa de Charo de la testamentaría de los otorgantes”.

Ficha 64

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 64 – 65.

Título: Venta y depósito irregular.

Fecha(s): 1811/11/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa Pérez de la Busta, mujer legítima de Ignacio Bribiesca, que fue otorgada por María Josefa en favor de María Dolores Pedralles por la venta de una casa y asesorías. María Dolores como principal deudora y por su hermano político José Joaquín de Oñate como su fiador, en favor de María Josefa Pérez; cuya escritura fue de venta y contenía el depósito irregular por la cantidad de mil doscientos de principal y sesenta de réditos de cinco por ciento y por tiempo de cinco años a partir de esta fecha. La principal deudora hipotecó “una casa y dos cuartos contiguos de adobe situados en esta ciudad al barrio de Nuestra Señora de la merced, la primera a dos calles que la una es la que baja de la plaza mayor para la factoría, y la otra que descende del convento de la merced para el río chico; a linde por el oriente calle en medio con la de la testamentaría del capitán don José María Peredo, por el poniente con la de las Ojeda, por el norte y sur calle en medio con fincas del convento de la merced y los segundos están situados en la calle que sale de estos la son Reales y baja al Molino de Parras; linda por

el oriente con la que fue de Nicolás Pérez Castellanos, por el poniente con la de doña Francisca Ojeda, por el norte con las que tocan al Convento de la Merced y por el sur con corral de la que fue de don José Antonio Polo”.

Nota al margen: Se canceló la escritura. Valladolid, octubre veintiséis de mil ochocientos catorce. José María Aguilera (rubrica)

Ficha 65

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 65 – 66.

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1811/11/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid, el veintidós de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Juzgado de Testamentos y Capellanías del obispado, que fue otorgada por María Josefa Cabezas, viuda y albacea de Fernando Fabela, en favor del mismo juzgado. La cual fue un depósito irregular por dos mil noventa y ocho pesos, dos reales, tres granos en principal. Pertenecientes dos mil pesos a la Capellanía que sirvió el Bachiller Mariano José Arias Maldonado y mandó fundar el capitán Juan de Peredo, y los noventa y ocho pesos dos reales y tres granos restantes a la obra pía dispuesta por Juana Margarita Hernández para una memoria de misas en la colecturía de la Iglesia Catedral; cuya cantidad se le concedió en calidad de depósito irregular con pensión de réditos de un cinco por ciento y tiempo de cinco años de la fecha en adelante. Por lo que María Josefa Cabezas hipotecó “una casa grande situada en esta ciudad en la calle real a linde por el oriente con la que fue de Francisco Avalos, por el poniente con otra de Julián de la Cruz, por el norte calle real en medio con la que se conoce por de los Gómez y por el sur con la que poseyó don Lorenzo Cazares. Asimismo, hipotecó sus cuartos y asesorías construidas de piedra por el frente con sus respectivos corrales situados en esta ciudad al barrio de la Columna que lindan por el oriente con otras tocantes al mismo señor de la columna, por el poniente con casas y asesorías de la testamentaría del licenciado don José Antonio López de Pina canónigo de esta santa iglesia Catedral, por el norte con casa de la otorgante y por el sur de por medio con la capilla de la iglesia de la columna”.

Ficha 66

Código de referencia: MXAGNMI PROTOCOLOS ET.233 VOL.228 (1810-1811). JOSÉ MARÍA AGUILAR. LIBRO 23 DEL BECERRO. FOJA 66 – 67

Título: Depósito irregular.

Fecha(s): 1811/12/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de diciembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte María Agustina Reyes, que fue otorgada por María Rita de Montamaro, Andrés Fernández Remedo y José Joaquín Ortiz de la Huerta, albaceas testamentarios de José Nicolás Ortiz de la Huerta. La cual fue depósito irregular en favor de Agustina Reyes, por cinco mil pesos de principal y doscientos cincuenta de réditos, cuya cantidad se les concedió a los otorgantes en calidad de depósito irregular con pensión de réditos y tiempo de cinco años. A un mayor seguro los otorgantes hipotecaron “la hacienda nombrada la Goleta y santa Rita situadas en Jurisdicción de la Villa de Charo, de las que no se citan sus linderos, ni títulos de dominio por no instruir las escrituras, ni haberse presentado documentos, pero los otorgantes las declararon propias de la testamentaria de su cargo”.

Ficha 67

Código de referencia: MXMXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 1 – 2.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/01/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Capitán Manuel González de Cosío, en la que mencionó que se le dio a Eusebio Pérez Cosío la plaza de Factor Administrados General de la Real Renta de Tabaco y le era necesario afianzar los ramos que le tocarían y las cantidades que por esos ramos, por ello propuso por uno de sus fiadores al relacionante para verificar la cantidad que le tocaría y también otorgó la correspondiente escritura en favor de la Real Hacienda en caso de que no pudiera verificarlo personalmente, por lo que confirió un poder amplio y especial a Juan José de Aguirre que, en nombre del otorgante, representaría a su persona, dichos y acciones, y lo obligaría como fiador y llano pagador de Eusebio Pérez de Cosío por la cantidad de dos mil pesos que le tocarían por su parte y otorgó en favor de la Real Hacienda las escrituras necesarias. Por lo que el otorgante obligó sus bienes presentes y futuros.

Ficha 68

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 2 revso – 3 revso.

Título: Poder Especial para España.

Fecha(s): 1810/01/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Antonio de Dueñas y Castro, presbítero del Obispado de Michoacán y secretario de gobierno de la secretaría del mismo, en la que otorgó un poder especial a Juan de Jesús García, vecino y mercader de la Ciudad de Cartagena de Indias, para que a su nombre impusiera sobre la casa que poseía en esa ciudad a censo redimible las cantidades que le fueran entregadas, grabando e hipotecando la casa por el valor de la que fuera susceptible, otorgando las escrituras necesarias. Con el mismo poder general se nombró a Manuel Martínez, vecino de Cartagena, como su apoderado en segundo lugar con las mismas amplitudes que el principal.

Ficha 69

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 3 revso – 4 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/01/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Teresa Ortiz Izquierdo, viuda de Manuel Cumplido, en la que otorgó un poder amplio especial a Miguel Álvarez de Toledo, vecino de la Corte de México, para que a nombre de la otorgante representara su persona, dichos y acciones y para que percibiera y cobrara los términos que le correspondían de la Tesorería, juzgado u oficina a la que le tocara la entrega de la cantidad que gozaba y obtenía del Monte pío por el empleo y como viuda de su difunto marido, practicando el apoderado las diligencias y presentando los documentos y recados necesarios.

Ficha 70

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 4 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/01/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Macedonio Espinoza de ejercicio equilibrista, en la que confirió un poder amplio a José Andrés de Alcántara, procurador de los del número de la Real Audiencia de la Corte de México, para que a nombre del otorgante representara su persona.

Nota al margen: No pasó y sigue adelante.

Ficha 71

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 5 – 6 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/01/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José Vicente Montaña

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de enero de mil ochocientos diez. Ante José Vicente Montaña pasó una escritura por parte María Josefa Ortega, doncella mayor de veinticinco años y bajo la patria potestad de su padre Hermenegildo Ortega, con previa autorización que le dio para otorgar esta escritura. Vendió y confirió en favor del Colegio de religiosas de Santa Teresa, en cuyo nombre se presentó el licenciado Mariano de Escandón y Llera, “un solar sin fábrica alguna con medias paredes y en su centro un pozo de agua; situado en esta ciudad y calle que baja de la huerta del Convento del Carmen para la calzada de Nuestra Señora de los Urdiales, compuesto de veinte y media varas de frente de oriente a poniente, por treinta y cuatro de fondo de sur a norte a linde por el primer vecino con casa conocida por del chileno, por el poniente calle en medio con casa de los herederos de don José Fregoso, por el norte con fincas pertenecientes al mismo colegio comprador, y por el sur calle también de por medio con tapias de la huerta del Colegio de Niñas de Santa Rosa María.” La venta fue por precio de cien pesos de oro común.

Ficha 72

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 6 revso – 7.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/01/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Macedonio Espinoza, de ejercicio equilibrista, en la que otorgó un poder amplio especial a José Andrés de Alcántara, procurador del Numero de la Real Audiencia de la Corte de México, para que a su nombre y representación de su persona se presentara ante el arzobispo Virrey Gobernador y Capitán General de la Nueva España solicitando prorrogación de la licencia para continuar con su ejercicio.

Ficha 73

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 7 – 9 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/01/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de enero de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el señor doctor don Juan José de Michelena, prebendado de esta Santa Iglesia Catedral, doña María Rafaela de la Riba y doña María Josefa Sarrut, todos vecinos de ella a quienes doy fe conozco dijeron; el señor prebendado por su parte, y las dichas doña María Rafaela, y doña María Josefa, como legítimas mujeres, la primera del capitán don José María García de Obeso y la segunda que lo es de don Camilo Camacho, que en atención a hallarse como se hallan en captura, y privados de toda comunicación los referidos sus maridos; y por cuyo motivo no convienen personalmente al otorgamiento de este instrumento, ni mismo pueden presentar la licencia necesaria que en el caso se requiere a las relacionantes, pero están en uso de la facultad que el derecho les concede en semejantes ocasiones en defensa de los maridos, valiéndose de un efugio tal legal, han deliberado a una con el mencionado señor prebendado el conferir poder bastante al efecto a persona de satisfacción y confianza. Por tanto y poniéndolo en ejecución por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho el nominado señor doctor don Juan José Michelena, doña María Rafaela de la Riba y doña María Josefa Sarrut, todos ellos juntos de mancomunidad y de por sí a nombre de doctor don Juan José de Michelena, del licenciado don José Nicolás y don Mariano de Michelena, sus legítimos hermanos y quienes se hallan con igual privación de comunicación, doña María Rafaela y doña María Josefa, por los repetidos sus maridos capitán don José María García de Obeso y don Camilo Camacho y

prestando como prestan los tres otorgantes voz y caución de gratto, et ratto judicattum solvendo por aquellos, otorgan que dan y confieren todo su poder cumplido amplio bastante de que se requiera y sea necesario más pueda y deba valer a don José María Ormeño, procurador del Número de la Real Audiencia de la corte de México, general para que a nombre de los otorgantes y en representación de sus propias personas, dichos y acciones y de los que toquen y pertenezcan a los relacionados Licenciado don José Nicolás y don Mariano de Michelena, capitán don José María García de Obeso y don Camilo Camacho, promueva siga y concluya por todos tramites las defensas de los susodichos como convenga y según las instrucciones que por medio de sus cartas misivas le comunicaran los conferentes, haciendo y practicando en particular el apoderado cuantas agencias y diligencias convengan sin detenerse en manera alguna en la falta de clausula, requisito o circunstancia que aquí no se contenga, porque todas aquellas que se entiendan esenciales y al caso tocantes esas mismas dan en este poder por ciertas los conferentes como si efectivamente a la letra lo escribieran. Y si en esta razón de le ofrecían a dicho apoderado artículo, disputa o diferencia lo siga, prosiga y acabe hasta su final determinación; a cuyo efecto bien sea demandado como concertado y defendiendo pueda parecer y parezca ante Su Majestad católica el Rey Nuestro Señor don Fernando Séptimo, y en su real nombre ante la Suprema Junta central Gubernativa de España e Indias y ante quien con derecho pueda y deba, donde haya pendientes, requerimientos, alegatos, suplicas, contradicciones, informes, replicas, oposiciones, conferimientos, por las prisiones, solturas, embargos, desembargos de bienes, venta, trance reciente de adjudicación de los que tome posesión, que ampare, defienda y presente escritos, memoriales, escrituras, testimonios, certificaciones, testigos, pruebas, informaciones y demás papeles y recaudos convenientes que pida y saque de en cuyo poder estuvieran aunque sea de escribanos o de notarías; verificar, jurar y conocer o de contrario que tache, redarguya o abone; haga juramentos de calumnia decisorias. Pida términos, prorrogaciones y remataciones de ellos en regla general, reúse jueces letrados, escribanos notarios y otros ministros con el juramento y solemnidad necesaria; exprese y pruebe las causas en las que se requiera o apartase del recurso conviniendo declare jurisdicción, y oponga otras excepciones precautorias dilatorias. Gane reales prohibiciones, compulsorios, citatorios, receptorios, inhibitorios, conjuras generales de estos mandamientos, cartas de justicia y demás de por ley y expedientes oportunos que presente, pida su cumplimiento hasta que en todo lo tengan, concluya y cierre razones, oiga antes y sentencias, interlocutorios y definitivas, consienta en lo favorable y de los contrario apele, suplique y siga el grado por todas instancias y sentencias hasta la definitiva; haga todas las demás agencias y diligencias que jurídica y extrajudicialmente importan, para todo lo dicho y su anexo le confieren este poder los otorgantes al nominado don José María Ormeño amplio y no limitado con libre franca y general administración y facultad para enjuiciar y jurar, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho necesaria. Y así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Miguel Palacios, don Antonio Portal y don José de Islas, de esta vecindad.

Ficha 74

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 9 revso – 11.

Título: Poder para España.

Fecha(s): 1810/01/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del bachiller Miguel Cabezas, cura y juez escribano del Partido de Tlazazalca, en la que otorgó un poder amplio general a Juan Manuel de San Román, Agente de Indias residente en la Corte de Sevilla General para que a su nombre, representara su persona, derechos y acciones directas e indirectas compareciera ante El Rey y en su real nombre ante quien con derecho pudiera y debiera presentar sus pretensiones a beneficios escritos, como prebendas, canonjías, dignidades, raciones, capellanías y demás asensos en la Iglesia Catedral de la Corte de México y Puebla de los Ángeles con representación y justificación de sus méritos personales y adquiridos.

Ficha 75

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 11 revso – 13.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/01/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Miguel Gorgoa, quien vendió a José Mariano Pedro Martínez, once y media varas de “solar de frente por cincuenta y cuatro de fondo situados en esta ciudad y calle que llaman de las partidas con un jacal de carrizo y techo de tejamanil, a linde por el oriente con solar de Juan de Aguilar, por el poniente con jacales de Juana la Frías, por el norte con solar tocante a esta a N. C. y por el sur con uno de Juan Bautista Miranda.” El precio de venta fue de cincuenta pesos de oro común, siendo del vendedor el pago del real derecho de alcabala y el comprador el pago de la escritura.

Ficha 76

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 13 – 15 revso.

Título: Obligación por Pesos.

Fecha(s): 1810/01/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel Sánchez de Armas y Josefa Bucio, marido y mujer legítimos, ésta con la licencia de su marido. En la que afirmaron que el Bachiller Eusebio Caballero, cura del partido de Teremendo, les traspasó varios efectos de tienda cuyo valor fue de quinientos treinta pesos, los cuales los deudores se obligaron a pagar de la siguiente manera: doscientos sesenta y cinco en enero de mil ochocientos once y en enero de mil ochocientos doce los doscientos sesenta y cinco restantes. De esta manera Josefa Bucio hipotecó una casa en esta ciudad “a la calle que baja del convento de Nuestra Señora de la Merced para la Capilla de Nuestra Señora de la Soterraña y río chico a linde por el oriente contra corral de la casa de doña María Andrea Guerrero, por el poniente calle en medio con la Real Fábrica de Cigarros y Puros, por el norte con casa pertenecientes a la testamentaria del Capitán don José María Peredo, y por el sur con casa de doña Gertrudis Biberos.”

Ficha 77

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 15 revso – 17.

Título: Partición.

Fecha(s): 1810/01/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura en la que José Eustaquio Retis dijo que poseía en “calle que sale de la casa que llaman de los Sarates, y va para el barrio de San Pedro goza y posee por suyo propio un solar con dos jacales cubierto de tejamanil a linde por el oriente, y norte calle en medio con Asesorías de Mariana de Uribe, por el sur con otro solar que fue del Regidor don Fernando Barillo, y por el poniente con el de Rita López.” El cuál decidió partir entre sus dos hijos José Antonio y Juan Nepomuceno León Retis, teniendo el solar trece varas de frente por cuarenta de fondo, hizo partición por igual de la siguiente forma “a José Antonio le aplica por la parte que queda al oriente seis y media varas de frente por cuarenta de fondo con uno de los jacales; y a Juan Nepomuceno León, le aplica por la parte del poniente las mismas seis y media varas de frente por igual fondo, y otro de los dos jacales que en todo se contienen; y en estos términos queda hecha esta partición.”

Ficha 78

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 17 – 27.

Título: Testamento en Virtud de Poder.

Fecha(s): 1810/01/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 10 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Mariana Sáenz Manzo, viuda albacea testamentaria y primera apoderada de Vicente Domínguez, factor Administrador General de la Real Renta de Tabaco del Obispado de Michoacán; en la que declaró: 1. Que su esposo falleció en la Villa de León en mil ochocientos nueve, 2. Que destinó dos reales de plata a las mandas destinadas por el fallecido, 3. El difunto estuvo casado con ella y procrearon diez hijos, 4. Se le reintegraran dos mil pesos en reales que le donó su tío en su matrimonio, 5. Que a su fallecimiento Eusebio Pérez Cosío hiciera corte de caja de los Ramos que estuvieron a su cargo con asistencia de los oficiales y cubrieran los alcances que resultaran. 6. Se nombró a Mariana Sáenz Manzo como primera apoderada, en segundo lugar a José Ignacio Domínguez y en tercero a Eusebio Pérez de Cosío, 7. El finado nombró a Joaquín del Villar como contador de sus hijos menores para la partición en el momento oportuno. 8. Mariana Sáenz nombró como sus herederos a sus hijos.

Nota: Se anexó testamento de Vicente Domínguez.

Ficha 79

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 27 – 31 revso.

Título: Poder Copioso.

Fecha(s): 1810/01/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Valdovinos, en la que confirió y otorgó su poder amplio al Licenciado Agustín de Ledos, canónigo de la Catedral, en primer lugar y en segundo a su esposa María Ignacia Velasco, dicho poder fue para aceptar herencias, obligaciones, ventas, transacciones y compromisos, cesiones y traspasos, imposiciones, fundación de capellanías, compras, aceptar contratos, pagar y redenciones, administración de bienes, asistencia a inventarios, tantearse, otorgar poderes, imperara dispensas, hacer donaciones, otorgar testamentos e instrumentos y cobranza.

Ficha 80

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 31 revso – 32 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/01/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa y María Manuela Ramírez, hermanas doncellas de veintiún años y libres de patria potestad, en la que otorgaron su poder amplio especial al bachiller José Mariano Saavedra, vecino de la Villa de León, para la venta y enajenación de una casa que ambas poseían en la misma en “calle que llaman de la compañía”. Cuya venta la verificaría el apoderado en el precio y bajo las condiciones que estipulara, en reales de contado, fiada o como mejor conviniera en beneficio de las otorgantes.

Ficha 81

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 32 revso – 34 revso.

Título: Venta de una Hacienda.

Fecha(s): 1810/01/19

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecinueve de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Martínez de Lejarza y Unzaga otorgó en venta real a Miguel de Arana, vecino del pueblo de Tacámbaro, una Hacienda de beneficio de plata, nombrada San Juan situada en términos del pueblo de Tacámbaro, la cual vendió con todas sus entradas y salidas, casas, trojes, oficinas, herramientas y mejoras que se le hicieron. El valor de la Hacienda fue de mil quinientos pesos de oro común y sus réditos correspondientes, en un lapso de dos años de la fecha en adelante; pagando el comprador el Real derecho de Alcabala y el vendedor el costo de la escritura.

Ficha 82

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 34 revso – 36.

Título: Poder para España.

Fecha(s): 1810/01/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José Vicente Montaña

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de enero de mil ochocientos diez. Ante José Vicente Montaña pasó una escritura por parte de José María de Anzorena alcalde ordinario de primer voto, Isidro Huarte, regidor alférez real, los regidores perpetuos y honorarios Juan Bautista de Arana, Manuel de Olarte, Benigno Antonio de Ugarte y José Rafael Suárez de Pereda procurador general, en la que otorgaron a Miguel Lardizábal el poder general para que como vocal de la Suprema Junta Central por lo respectivo a los dichos y acciones que correspondan a la ciudad y su Ayuntamiento en la manera que fuera necesaria, dado que se procedió en el Real Acuerdo a la elección de vocal representante de Nueva España para componer uno de los miembros de la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias.

Ficha 83

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 36 revso – 37 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/01/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juana Barriga Cervantes, viuda de Salvador Alejandro, en la que vendió a Norberto López de Paramo una casa “construida en sitio de quince y dos tercias varas en cuadro situada en esta ciudad y calle del Limón al costado de la Fábrica de Puros y Cigarros a linde por el oriente, poniente y sur con casa de don José Bolaños, y por el norte calle en medio con la citada Real Fábrica” en un valor de cien pesos de oro común.

Nota al margen: No pasó por haberse equivocado el escribano.

Ficha 84

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 38.

Título: Renuncia de Oficio.

Fecha(s): 1810/01/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Vicente Montaña escribano público y mayor de cabildo, bajo el privilegio que le fue concedido por las Leyes y Reales Cédulas renunció a su oficio de cabildo y lo otorgó en primer lugar a Manuel María y en segundo a Miguel Gerónimo Montaña y Uraga, sus hijos, y en tercero a su esposa María Dolores Uraga, para que a su fallecimiento acudieran al Virrey y obtuvieran los títulos correspondientes.

Ficha 85

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 38 – 40.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/01/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Guzmán y Pablo, cura propio del partido de Pungarabato, en la que otorgó su poder amplio general a Miguel de Alejandro para que representado su persona, derechos y acciones percibiera, recibiera, demandara y cobrara judicial y extrajudicialmente cuantas cantidades en pesos de oro, plata, semillas y demás efectos que se le debieran y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, Cancillerías, Cajas Reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas

Ficha 86

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 40 – 42 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/01/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juana María Martínez, mujer legítima de Ignacio Gómez de la Puente y previa licencia de él, en la que otorgó su poder amplio general al bachiller Miguel Borja para que representado su persona, derechos y acciones percibiera, recibiera, demandara y cobrara judicial y extrajudicialmente cuantas cantidades en pesos de oro, plata, semillas y demás efectos que se le debieran y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 87

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 42 revso – 44.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/01/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Parrilla, en la que otorgó su poder amplio general a Joaquín Díaz Romero para que representado su persona, derechos y acciones percibiera, recibiera, demandara y cobrara judicial y extrajudicialmente cuantas cantidades en pesos de oro, plata, semillas y demás efectos que se le debieran y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 88

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 44 revso – 51.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/01/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 8 fojas

Nombre del o de los productor(es): José Vicente Montaña.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de enero de mil ochocientos diez. Ante José Vicente Montaña pasó una escritura por parte de Francisco Antonio del Palacio y el capitán Toribio de la Torre, el primero a nombre de Antonio Gómez del Palacio y como principal deudor, el segundo como fiador y llano pagador; en la que declararon haber recibido en arcas del Juzgado de Testamentos y Capellanías del Obispado diez mil pesos de principal, pertenecientes cuatro mil a la capellanía que fundó José de Villegas y servía el bachiller José Manuel Villegas, tres mil a la que fundó Pedro Antonio de Ibarra y servía el licenciado José Ignacio del Río, mil a la que mandó fundar Francisco Martínez y servía el juez de testamento doctor Gabriel Gómez de la Puente y los dos mil restante a las obras pías de exjesuitas de la Catedral. Se obligaron a mantenerla en su poder a tiempo de cinco años a partir de la fecha, con un cinco por ciento anual de réditos. El principal deudor hipotecó “una Hacienda del beneficio de dulces nombrada Santa Efigenia, alias San José de los Gozos, situada en términos del Pueblo de Ario y de la que no se citan linderos por no haber documentos que los instruyan.”

Nota al margen: Se anexó licencia de Gabriel Gómez de la Puente.

Ficha 89

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 51 – 52.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/01/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Santiago Berdien Iturizelo, en la que otorgó un poder amplio a Ignacio de la Sierra, para que en representación de su persona diera seguimiento a su pretensión de reales en el Tribunal de Clavería de la Iglesia Catedral, a efecto de que se le concediera a censo o a depósito irregular la cantidad de diez mil pesos o más.

Ficha 90

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 52 revso – 54.

Título: Venta de Cuarto.

Fecha(s): 1810/01/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Brígida Antonia Fabera, viuda albacea testamentaria de José Luis Rodríguez, en la que vendió a José Mariano Pedro Martínez “un cuarto destruido y arruinado situado, en esta ciudad en la calle que baja de la Factoría para el Molino de Parras, construido en sitio de siete varas de frente por sesenta de fondo a linde por el oriente con casa del mismo comprador, por el poniente con la de la vendedora, por el norte con una perteneciente al bachiller don Lorenzo Solorzano y por el sur calle en medio con don Miguel Ortiz.” La venta se realizó por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos de oro común.

Ficha 91

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 54 revso – 57 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/01/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas

Nombre del o de los productor(es): José Vicente Montaña.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de enero de mil ochocientos diez. Ante José Vicente Montaña pasó una escritura por parte de Juan Parrilla a nombre del bachiller José Vicente Ochoa, cura propio juez del Pueblo de Irímbo, en la que vendió a Juana Nepomucena Santa Anna “una casa deteriorada y con solo las paredes construidas en sitio de quince varas de frente de oriente a poniente por treinta y cuatro de fondo de sur a norte, situada en esta dicha ciudad al barrio del Señor San Francisco a linde por el oriente con casa perteneciente al mismo convento de San Francisco y en el del bachiller Santa María, por el poniente con casa tocante a la confradía de la preciosa sangre de cristo señor nuestro, por el norte calle en medio con casa del bachiller don José Rafael Torres y por el sur con un solar perteneciente a la testamentaria de don Agustín Gabriel de Vargas.” El costo de la casa fue de ciento dieciséis pesos de oro común, siendo la compradora la encargada del pago del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 92

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 58 – 59 revso.

Título: Venta de Cuarto.

Fecha(s): 1810/01/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Blas Cortés, en la que vendió a Salvador Ponce alias Moche “un cuarto que se haya situado al barrio del señor de la columna y calle del mismo nombre, compuesto de cinco y media varas de frente de oriente a poniente y por diecisiete y tres cuartas de fondo de sur a norte, a linde por el oriente con casas de don Juan José Mares, por el poniente con cuarto de la redención de cautivos, por el norte con don Fernando Fabela, y por el sur con cuarto de María, conocido por María de la columna.” La cantidad de la venta fue de ciento veinticinco pesos de oro común, con el pago a mitad entre ambos del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 93

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 59 revso – 60 revso.

Título: Resguardo y obligación.

Fecha(s): 1810/01/31

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta y uno de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Valverde, en la que dijo que el 24 de enero Manuel Abascal otorgó una escritura de fianza en favor de la Real Hacienda por el importe de los sumarios de bulas, del bienio y los posteriores mientras fuera cura coadjunto del Partido de Pungarabato el bachiller Genaro Arias Maldonado, en la que fue condición que el relacionante había de relevar del cargo a Abascal subrogando otro fiador en su lugar, librando a éste de cualquier responsabilidad. Por ello, deliberó otorgarle la obligación de resguardo. De esta manera José Antonio Valverde se obligó a cubrir cualquier descubierto que resultara por razón de la fianza el bienio y que para los posteriores se subrogaría un nuevo fiador en lugar de Abascal.

Ficha 94

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 60 revso – 63.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas

Nombre del o de los productor(es): José Vicente Montaña.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos diez. Ante José Vicente Montaña pasó una escritura por parte de María Antonia Alcaraz, en la que ordenó su testamento de la siguiente forma: 1. Dispuso se le sepultara con el hábito de la cofradía que era hermana, 2. Se diera limosna de dos reales de plata a los santos lugares de Jerusalén, redención de cautivos, Nuestra Señora de Guadalupe de la corte de México y fondo piadoso para casas huérfanas y pobres. 3. Declaró haber estado casada con José de Ochoa y no tener hijos. 4. Declaró por sus bienes una yegua mula, una silla bordada y todo lo demás que apareciera suyo. 5. Encargó al albacea el litigio de la Hacienda de Contla en jurisdicción de Zapotlán el Grande. Nombró como su albacea a Ramón Francisco de Aguilar.

Ficha 95

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 63 – 64 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/02/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Inés Pozo, india vecina de la Villa de Charo y viuda de Manuel Bandilla, otorgó su poder amplio especial a Francisco Sánchez para que a su nombre y representación de su persona, derechos y acciones prosiguiera y concluyera el artículo que tenía pendiente con su cuñado José Manolo Bandilla, practicando cualquier agencia y diligencia según conviniera.

Ficha 96

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 64 revso - 66.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/02/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Nicolás Ortiz de la Huerta, en la que otorgó su poder amplio general a José Joaquín Ortiz de la Huerta, su legítimo hijo, para que representado su persona, derechos y acciones percibiera, recibiera, demandara y cobrara judicial y extrajudicialmente cuantas cantidades en pesos de oro, plata, semillas y demás efectos que se le debieran y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 97

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 66 - 67.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/02/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Olarte, teniente del Regimiento de Dragones Provinciales de Michoacán, en la que otorgó su poder amplio especial a Manuel Abascal para que a su nombre y en representación de su persona contestará, siguiera y concluyera el expediente sobre diezmos en el Tribunal de Aseduría de la Iglesia Catedral contra Pedro de la Torre, arrendatario de los diezmos del Partido de Churumuco, haciendo las diligencias necesarias.

Ficha 98

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 67 – 73 revso.

Título: Venta de Casa y Huerta.

Fecha(s): 1810/02/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 7 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Loreto de Navia y Antonio Espinoza de los Monteros, marido y mujer legítimos con previa licencia de su esposo, en la que vendió a Francisco Antonio del Palacio un solar y huerta “situado contiguo a los arcos de la agua y a la entrada de la calzada de Nuestra Señora de Guadalupe y barrio de San Pedro, sirviéndole de términos y linderos una barda”. La venta se realizó por seis mil pesos de oro común, lo que se dispusieron de la siguiente forma: dos mil que exhibió el comprador en mayo y los cuatro mil restantes en depósito irregular con pensión de réditos de cinco por ciento anual y tiempo de cinco años a partir de diciembre de mil ochocientos nueve. Don Francisco Sierra a nombre de don Francisco Antonio del Palacio hipotecó el mismo solar y huerta mencionados.

Ficha 99

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 73 revso.

Título: Renuncia de Oficio.

Fecha(s): 1810/02/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Vicente Montaña escribano público y mayor de cabildo, bajo el privilegio que le fue concedido por las Leyes y Reales Cédulas renunció a su oficio de cabildo y lo otorgó en primer lugar a Manuel María y en segundo a Miguel Gerónimo Montaña y Uraga, sus hijos, y en tercero a su esposa María Dolores Uraga, para que a su fallecimiento acudieran al Virrey y obtuvieran los títulos correspondientes.

Ficha 100

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 76 – 78.

Título: Depósito por nueve mil pesos.

Fecha(s): 1810/02/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Abascal a nombre y virtud de poder de Joaquín Antonio de Yramategui, vecino de Santa fe Real y Minas de Guanajuato, en la que aceptó nueve mil pesos de principal del Prior del Convento de Nuestra Señora del Carmen, Fray José María del Niño Jesús, cantidad que se obligó a mantener en calidad de depósito irregular a un tiempo de seis años a partir de la fecha y pagar cuatrocientos cincuenta pesos correspondientes a un cinco por ciento de réditos anual. A mayor seguro Manuel Abascal hipotecó “una casa situada en la ciudad de Guanajuato en la calle que llaman de canta ranas, y ésta de por medio tiene de linderos a frente la casa del Coliseo y otras de distintos dueños; por detrás con la de los hijos del Regidor don Pedro Luciano de Otero; el río de por medio, por un lado, con la de doña María Romero; y por el otro con fincas del mismo don Joaquín Antonio Yramategui”.

Nota: Se anexó el poder de Joaquín Antonio Yramategui a Manuel Abascal.

Ficha 101

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 78 revso – 80 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/02/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ana María Marmolejo, mujer legítima de José Francisco de Sosa y licencia de él, en la vendió a Manuel Castañeda una casa “construida en sitio de dieciocho varas de frente por cincuenta de fondo, situada en esta ciudad al barrio de Nuestra señora de las Mercedes, a linde por el oriente con Antonia la aguadora, por el oriente con la de Juana Calvillo, por el norte con la de María Carrillo calle en medio y al sur con solar escaso.” El valor de la propiedad fue de ciento cincuenta pesos de oro común, quedando de pagar la vendedora el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 102

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 80 revso – 82 revso.

Título: Convenio entre Partes.

Fecha(s): 1810/02/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Martínez de Lejarza y Unsaga y María de la Luz Vélez de las Cabezas de Vaca se unieron para el remate de la Hacienda San Antonio Abad Tupátaro del beneficio de dulces, bajo las siguientes cláusulas: 1. la Hacienda quedaba por parte de la María de la Luz, 2. Que todo el exceso que hubiera de la cantidad de los setenta y dos mil pesos hasta el importe del remate lo reconocería María de la Luz, con pensión de réditos, en favor del teniente coronel., 3. Condición de que Lejarza había de ministrar en reales lo que debía de exhibirse por los instrumentos que se reconozcan en San Vicente., 4. Que todo lo que pudiera importar lo que se expresa en la segunda condición se lo había de reconocer a réditos la nominada al teniente Lejarza, 5. Que el coronel Martínez de Lejarza había de entregar a María de la Luz lo que fuera necesario para pagar las existencias que hubieran en San Vicente., 6. Que siempre finque en la nominada el remate ha de hipotecar al seguro de todo lo aquí estipulado.

Nota al margen: No pasó la escritura.

Ficha 103

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 82 revso – 83 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/02/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Agustín Suárez de Pereda, en la que otorgó un poder general a Rafael Suárez, su hermano, para que representado su persona, derechos y acciones percibiera, recibiera, demandara y cobrara judicial y extrajudicialmente cuantas cantidades en pesos de oro, plata, semillas y demás efectos que se le debieran y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 104

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 84 – 84 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/02/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ana Sáenz Manzo, viuda de Vicente Domínguez, en la que otorgó un poder especial a Diego Manzo, su hermano y oficial segundo de la contaduría de la Real renta del Tabaco de la Corte de México, en primero y en segundo a Vicente Domínguez, su hijo vecino de la misma corte, para que en representación de su persona derechos y acciones cobraran de la Tesorería del Monte Pío la pensión que gozaba por el empleo y como viuda de su difunto marido, haciendo los apoderados las diligencias necesarias.

Ficha 105

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 84 revso – 85 revso.

Título: Poder Especial y General.

Fecha(s): 1810/02/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Calderón, clérigo subdiácono domiciliario del obispado, en la que otorgó un poder especial a Juan Manuel Cabello para que a su nombre y representación de su persona, derechos y acciones prosiguiera y concluyera el artículo que tenía pendiente contra Manuel Ignacio de Sagasola, difunto, sobre un ramo de Capellanía que se reconocían a favor del otorgante, cuyo expediente se seguía ante el intendente corregidor de la Provincia; realizando las diligencias necesarias.

Ficha 106

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 85 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): sin fecha

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: María Lorenza Rosillo, doncella mayor de veinticinco años y libre de patria potestad, originaria del Pueblo de Tajimaroa, hija legítima de María Rosillo y Nicolás de Arroyo, difuntos.

Nota al margen: No Pasó. Seguirá adelante.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 86 – 87 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/02/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid a catorce de febrero de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el señor Regidor Alcalde Provincial de este Muy Ilustre Ayuntamiento don Isidro de Huarte a quien doy fe conozco dijo: que don Liborio de Antequera, subdelegado actual del pueblo de Tacámbaro, ha tratado con don José de Arana de aquella vecindad y comercio en nombrarle por su Teniente General en aquella jurisdicción por el tiempo que falta para cumplir el citado don Liborio (quien necesita retirarse dentro de dos meses), pero como este tiene otorgadas las respectivas fianzas en seguro y caución de los ramos que son su cargo, en favor de los ministros principales de Real Hacienda de esta capital para su resguardo, y no tener responsabilidad alguna en todo tiempo, pidió el que se le otorgara la correspondiente obligación por parte del nominado Arana para quedar seguro de resultar y de cualesquiera responsabilidad, en esta virtud el señor relacionante convino en obligarse a ello por dicho don José Arana en calidad de fiador liso y llano pagador, respondiendo a la Real Hacienda por cualesquiera descubierto que al citado Arana le resultara y liberando a dicho don Liborio de toda responsabilidad en los sucesivos, mientras sea Teniente General de aquel partido don José Arana. Por tanto y poniéndolo en efecto por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho el referido señor Regidor Alcalde Provincial don Isidro de Huerta otorgó y confirió y declaró que se obligó a satisfacer en defecto de don José de Arana, Teniente General del pueblo de Tacámbaro, cualquiera descubierto que a este resulte en los Ramos de su cargo, como bienes de comunidad y demás intereses que maneje pertenecientes a la Real Hacienda, dejando de este modo libre y exonerado a don Liborio de Antequera de toda responsabilidad en el asunto; pero bajo la precisa calidad de que don Liborio de ha de entregar a aquel por formal inventario el archivo del Juzgado, Protocolo y demás anexos, como igualmente todo cuanto hubiere colectado y cobrado de razón de Tributos desde diciembre último del año próximo pasado de ochocientos nueve, que entregara a dicho Arana con la respectiva cuenta y razón; y este como tal Teniente General debía seguir en la recaudación y cobro de tributos y demás para verificar los enteros en cajas a sus debidos tiempos de su cuenta y riesgo sin que en manera alguna don Liborio tenga que responder a lo más mínimo, pues por esta razón le entrega y rinde cuentas de lo colectado desde diciembre hasta la fecha para que desde entonces se entienda la recaudación, y enteros de cuenta del precitado Arana, por quien se obliga el señor otorgante a responder por cuales quiera descubierto que le resulte mientras sea Teniente General de aquel Partido, por nombramiento de don Liborio Antequera, de suerte que este no tenga que responder a cosa alguna de cualesquiera ramos de su cargo por quedar como quedan al del citado don José Arana. Y así lo cual cumplirá el señor otorgante bien lisa y llanamente, ni en figura de juicio so la pena de ejecutar costos y salarios de personero en la forma ordinaria, diferido el

monto de todo en solo la declaración simple o jurada del cobrador sin otra prueba de que le releva. Y a cuya guarda y cumplimiento de todo lo relacionado obliga el señor otorgante sus bienes presentes y futuros con poderío a los señores jueces y justicias de Su Majestad de cualesquiera partes que sean a cuyo fuero y jurisdicción los somete y especialmente a los que de esta causa conforme a derecho puedan y deban conocer. Renuncia al suyo propio domicilio, ley sin convenir y con las demás que le favorezcan la general del derecho en forma para que a lo dicho le compelan por el rigor de la vía como por sentencia pactada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don José Antonio Portal, José Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad. =entres renglones = quien necesita retirarse dentro de dos meses.

Nota: renglón entre paréntesis es nota añadida.

Ficha 108

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 87 revso – 89.

Título: Poder para pretensiones en España.

Fecha(s): 1810/02/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del licenciado José Domínguez Sáez Manzo, abogado de la Real Audiencia de la Nueva España, en la que otorgó un poder amplio especial en primer lugar al padre Isidoro Domínguez, clérigo menor y vicario general apostólico de los cristianos residentes en Gibraltar, en segundo al padre José Domínguez, clérigo menor y en tercero al presbítero Pedro Pascual Rodríguez y Domínguez, residente en Sevilla, para que a su nombre y representación de su persona, derechos y acciones pusieran pretensión a cualquier empleo respectivo a su carrera o contadorías, cajas reales, alcaldías mayores y demás destinos del reino.

Ficha 109

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 89 – 90 revso.

Título: Mutuo Llano.

Fecha(s): 1810/02/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de enero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Fernando José Pérez Toral y Manuel Valdovinos, el primero como principal deudor y el segundo como su fiador y llano pagador, en la que recibieron en mancomunidad la cantidad de cuatro mil pesos del Doctor Gabriel Gómez de la Puente, canónigo doctoral de la Iglesia Catedral, juez ordinario visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías del obispado; cantidad que recibieron a tiempo de seis meses de la fecha en adelante, sin pensión réditos.

Ficha 110

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 90 revso – 91 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/02/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Sierra Tagle, cura y juez escribano del partido de Capácuaro, en la que otorgó un poder amplio especial al bachiller José Gregorio Aragón, del pueblo de Taretan, para que a su nombre y representación de su persona, derechos y acciones promoviera, siguiera y concluyera la permuta que convinieron con el cura del partido de Capula el bachiller Pedro Bramilla en los términos e instrucciones que el otorgante le dio al apoderado.

Ficha 111

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 91 revso – 92.

Título: Declaración.

Fecha(s): 1810/02/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Barbara Velarde, en la que declaró ceder a José Velarde, su hermano, el derecho de tierras que le pertenecían en la Hacienda de los Árboles en jurisdicción de Acámbaro en pago de mayor cantidad que debía la relacionante y de la cual le otorgó escritura, pero la extravió y le fue necesario hacer esta declaración en favor de su hermano José Velarde.

Ficha 112

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 92 revso - 96.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/02/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Rafaela Ledezma quien otorgó su testamento, declarando sus bienes, albaceas, herederos, deudas y disposiciones a realizar después de su fallecimiento. El testamento consta de las siguientes cláusulas: 1. Se le amortajara con el hábito que sus albaceas dispusieran y se le sepultara en el Convento de Nuestra Señora de la Merced., 2. Se diera limosna de dos reales de plata a las mandas forzosas., 3. Declaro estuvo casada con Doroteo Quezada con el que tuvo nueve hijos., 4. Declaró por sus principales bienes las tierras de la Hacienda de Santa Inés., 5. Declaró ser deudora de Joaquín Basauri y de Antonio Soriano., 6. Se invirtieran cien pesos de sus bienes para un novenario y misas rezadas cada año. 7. Que la parte de herencia de su hija Juana Quezada se diera a su suegro y no a su esposo por disiparlo infructuosamente., 8. Se recaudara la suma del quinto de su esposo en poder de su cuñado Vicente Quezada., 9. Encargó a sus albaceas recuperen el menaje en poder de su hermano político Vicente Quezada., 10. Tenía en posesión doscientos pesos del antes mencionado que servirían para pagar una parte del quinto que le adeudaba., 11. Declaró por sus albaceas y tenedores de bienes a sus hijos, en primer lugar a José María, en segundo a Benito y en tercero a Esteban Quezada., 12. Declaro por sus herederos universales a sus nueve hijos., y 13. Dispuso que su hijo Benito pudiera disponer de su importe para que le sirviera para concluir sus estudios.

Ficha 113

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 96 – 97 revso.

Título: Poder para España.

Fecha(s): 1810/02/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Antonio Espinoza de los Monteros, administrador de la Real Renta de Tabaco y Correos del pueblo de Yurirapúndaro, en la que otorgó su poder amplio especial a Miguel de Espinoza de los Monteros y Cevallos, residente en Jerez de la Frontera, para que a su nombre y en representación de su persona recibiera, demandara y cobrara judicial o extrajudicialmente a cualquier persona y cuantos bienes le tocaran al otorgante por deuda, herencia o cualquier otra forma.

Ficha 114

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 97 revso – 99 revso.

Título: Venta de Solar y un Jacal.

Fecha(s): 1810/02/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el Veintidós de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Dionisio Barbosa, en la que vendió a José Francisco Rosales “siete varas de solar de frente de sur a norte por treinta y cinco de fondo de oriente a poniente con un jacal techado de tejamanil construido en este sitio, y es el que por miras toca y pertenece al otorgante, pues la otra parte es propia de su hermana política María de la Luz Reynosa, y los linderos de los primero son por el oriente con casa de José Eusebio Moncada, por el poniente con una de Nicolás Gutiérrez, por el norte con casa de doña Magdalena Osaña, y por el sur con la de María Felipa Jango”. La cantidad en que se vendió fue de veinticinco pesos de oro común y pagaron en mitades el derecho real de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 115

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 99 revso – 100 revso.

Título: Donación de dos Barras de Mina.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Guelva, en la que donó dos barras, de las seis que poseía, a José Vicente Montañón en la mina el Señor San José situada en la jurisdicción de Tetela del Río, donó una de ella en pago de sesenta pesos que le adeudaba y la otra en agradecimiento de los buenos oficios que le hizo; con condición a que el donante corriera con la administración y manejo de las barras cedidas junto a las propias.

Ficha 116

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 100 revso – 104.

Título: Venta de Cuarto.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Gertrudis Manzano, viuda y albacea de Isidro García, y Juan José Núñez, curador ad litem de los hijos menores de la mencionada, vendieron a María Candelaria Jurado por la cantidad de ciento cincuenta pesos un cuarto “situado en la calle que baja del Colegio de ex jesuitas para el río chico, construido en sitio de siete varas de frente por cuarenta de fondo a linde por el oriente con casa de doña Paula Saleto, por el poniente calle en medio con casa que fue de don José María Martínez y demás herederos, por el norte con casa de la compradora y por el sur con finca perteneciente a la cofradía de Nuestra Señora de la Merced”.

Ficha 117

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 104 – 109 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Cortés y María Rosa Montes, marido y mujer legítimos y ella con licencia de su marido, ambos con licencia librada por el doctor Gabriel Gómez de la Puente canónigo doctoral de la Iglesia Catedral. En la cual los relacionados recibieron en Arcas del Juzgado de Testamentarías y Capellanías del Obispado cuatrocientos pesos de principal, pertenecientes a la obra pía o memoria de misas que dejó dispuestas Francisco Villanueva en la Parroquia de la ciudad de San Luis Potosí, cantidad que se obligaron a mantener en calidad de depósito irregular por cinco años a partir de la fecha. Para mayor seguro los otorgantes hipotecaron “dos casas situadas en esta ciudad al barrio de Señor San José y calle que sale de la Plazuela de su iglesia para las canteras, a linde por el oriente con dicha calle en medio con las que fueron de don Juan de Dios Ayala, por el poniente y norte con pertenencias de los mismos otorgantes y con casa del bachiller don José Antonio Viña y por el sur con solar de María Manuela y José Miguel Nubes.”

Nota: Se anexó licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente.

Ficha 118

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 109 revso – 124.

Título: Obligación por Diezmos.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 16 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Liborio de Antequera y Toribio de la Torre, el primero por sí y a nombre de Miguel Eugenio de Acha regidor, alguacil menor del Ayuntamiento de Pátzcuaro, en virtud de su poder y ambos con licencia librada por el Tribunal de Haceduría de la Catedral. En la que se obligaron por la cantidad de sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, tres reales y siete granos, pertenecientes a los diezmos de la ciudad y sus anexos, que se traspasaron al principal deudor por Joaquín Aguilar, traspaso que fue en calidad de arrendamiento desde mil ochocientos diez hasta mil ochocientos catorce por la cantidad anual de tres mil seiscientos pesos, cuya cantidad la debieron de satisfacer el principal deudor y sus fiadores en los plazos que se les asignaron. Los otorgantes obligaron sus bienes en general.

Nota: Se anexó licencia y fianza librada.

Ficha 119

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 124 – 127 revso.

Título: Obligación por Reales Novenos.

Fecha(s): 1810/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Liborio de Antequera y Toribio de la Torre, el primero por sí y a nombre de Miguel Eugenio de Acha regidor alguacil menor del Ayuntamiento de Pátzcuaro, en virtud de su poder y ambos con licencia librada por el Tribuna de Haceduría de la Catedral. La cual fue de obligación por siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos, cuatro reales y cinco granos que le pertenecían a Su Majestad por sus dos Novenos Reales en los diezmos de la ciudad y sus anexos, que se le traspasaron al principal deudor por Joaquín Aguilar en calidad de arrendamiento por el tiempo de cinco años, y pagos por tres mil seiscientos pesos en cada año. A mayor seguro los otorgantes obligaron sus bienes en general.

Ficha 120

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 127 revso – 129 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/03/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Isabel, María Francisca, María Josefa y Vicente de la Cruz y Sarabia, hermanos, y en representación de sus hermanos Manuel y José María de la Cruz y Sarabia; otorgaron su poder amplio especial a Ignacio Romero para que a nombre de los otorgantes se presentara en el Tribunal que correspondiera en donde hubiera el conocimiento del censo formado a bienes de los que quedaron por muerte de Juan Francisco de la Cruz y Sarabia, padre legítimo de los otorgantes, pidiendo el correspondiente libramiento contra el rematador de los bienes para que se cobraran y recaudara la herencia que les tocaría y además se liquidara la cantidad que correspondía por razón de réditos a Juan Nepomuceno de Arriola, hijo de María Francisca, como capellán declarado de la capellanía dispuesta, de la que se habían despachado el correspondiente título de Capellán y demás documentos.

Ficha 121

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 129 revso – 131.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/03/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de marzo de mil ochocientos diez en Valladolid. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Fray Manuel Agustín Gutiérrez, guardián del Convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco, en la cual otorgó un poder especial al licenciado Juan Justo de los Ríos cura y juez del pueblo de San Luis de la Paz, para que a su nombre y representación de su persona y de los derechos y acciones del convento demandara dos mil pesos y sus réditos que la Hacienda de Santiaguillo reportaría en favor del convento en calidad de depósito, practicando las diligencias necesarias hasta que se hubiera verificado el cobro del capital y sus réditos.

Nota: No pasó el poder por no deberse conferir por el guardián, sino por el síndico del convento.

Ficha 122

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 131 – 132.

Título: Poder para Transigir.

Fecha(s): 1810/03/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Josefa de Mota y Ayala, viuda albacea testamentaria de Tiburcio Saavedra su difunto marido, quien otorgó a José Luis Perea un poder especial para que a su nombre y en representación de su persona, derechos y acciones pudiera transigir cualquier pleito, artículo o diferencia y especialmente el punto que se hallaba pendiente con Miguel Hormachea, fiador de su difunto esposo en el diezmatario de San Miguel y San Luis de la Paz por el descubierto que quedó en la Iglesia Catedral y que ya estaba satisfecho y seguía el apoderado del mencionado Hormachea nombrando al efecto arbitrios.

Ficha 123

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 132 – 133 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/03/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Sebastián Regidor, Matías Fabián, José Simiano alcalde y escribano de república del pueblo de San Juan de los Plátanos, por sí y a nombre del demás común de naturales de dicho pueblo, en la cual otorgó un poder general a José Francisco Saueto, vecino del pueblo de Uruapan, para que a su nombre y representación de sus personas, derechos y acciones prosiguiera y concluyera el artículo que se tenía pendiente por el nombramiento de alcalde con el teniente de justicia del pueblo, practicando y realizando las diligencias convenientes.

Ficha 124

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 133 revso – 135 revso.

Título: Poder para Testar.

Fecha(s): 1810/03/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del doctor Bartolomé Gabriel Gómez de la Puente, canónigo doctoral de la Iglesia Catedral, en la que otorgó un poder a Ceferina y a María Ignacia Gómez de la Puente, sus hermanas, para que a su nombre y en representación de su persona formalizaran y ordenaran dentro o fuera del término legal su testamento de acuerdo a sus disposiciones y arreglos que ya les había instruido. El testamento consta de las siguientes cláusulas: 1. Se le sepultara según la costumbre a los capitulares de la Santa Iglesia., 2. Se diera limosna de dos reales a las mandas forzosas., 3. Eligió por sus albaceas testamentarias y tenedoras de bienes a sus hermanas Ceferina y María Ignacia Gómez de la Puente amabas en mancomunió., y 4. Declaró por sus únicas, absolutas y universales herederas a sus hermanas antes citadas.

Ficha 125

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 135 revso – 138.

Título: Compañía en Comercio.

Fecha(s): 1810/03/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Parrilla y Juana Nepomucena Santa Anna, su legítima esposa y previa licencia de él, en la cual acordaron hacer compañía en el giro de comercio con Ignacio Carrión por lo que entregaron un capital de cinco mil pesos y tres mil que se debían conferir posteriormente, mientras que Ignacio Carrión aportaría su trabajo personal e industria bajo las siguientes condiciones: 1. La compañía fue por cinco años, los primeros dos a tercio de utilidades y los otros tres a medias; 2. No se sacaría capital alguno de la compañía y se debía invertir; 3. Sólo se debía tomar del capital para el sueldo de un dependiente; 4. Ignacio Carrión debía invertir en el capital la cantidad de seiscientos pesos o el valor en efectos; 5. Al concluir la compañía las dependencias serían cuenta de quien las hubiera fiado.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 138 revso – 140.

Título: Poder para pleitos y cobranzas.

Fecha(s): 1810/03/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de marzo de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el señor Licenciado don Mariano de Escandón y Llera, chantre dignidad de esta Santa Iglesia Catedral Conde de la Sierra Gorda y Sindico del Convento de Nuestro Santo Padre San Francisco de esta capital, a quien doy fe conozco, dijo: que por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, otorga que da y confiere todo su poder cumplido amplio bastante, el que se requiera y sea necesario más pueda valer y deba valer al Licenciado don Juan Justo de los Ríos, cura por Su Majestad juez escribano del Pueblo de San Luis de la Paz, especial para que a nombre del señor otorgante, y representando su propia persona a derechos y acciones como tal Sindico Tesorero del citado sagrado convento su parte pueda presentarse y se presente donde corresponda demandando el capital y réditos de dos mil pesos que la Hacienda de Santiaguillo, situada en aquella jurisdicción, reporta sobre sí en calidad de depósito irregular en favor del precitado convento, a cuyo efecto pondrá en práctica el apoderado cuantas agencias y diligencias convengan hasta que tenga verificado el cobro y precepción del capital y réditos, sin detenerse en manera alguna en la falta de clausula, requisito o circunstancia que aquí no se contenga para que toda aquella que se tienen esenciales y al caso tocantes en este poder por si el señor conferente, como si efectivamente a la letra lo estuviese. Y si en esta razón se le ofreciere a dicho apoderado artículo, disputa o diferencia lo siga, prosiga y concluya por todos sus trámites hasta su total determinación, para lo cual así demandado como contestado y defendiendo pueda parezca y parezca ante el Rey Nuestra Señor en sus Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y en todos los demás tribunales, escribanos y seculares superiores e inferiores competentes donde ponga demandas conteste o no haga pendientes, requerimientos, alegatos, suplicas, contradicciones, intereses, replicas, oposiciones y conferimientos. Pida prisiones, solturas, embargos, desembargos de bienes, venta, transe, remate o adjudicación involuntaria de los que tome posesión que ampare. Presentando todo género de escritos siguiéndolos en todas instancias contra las apelaciones a donde corresponda, haciendo cuantas agencias y diligencias se necesario hasta su total y favorable determinación y las mismas que judicial y extrajudicialmente practicaría el señor otorgante presente siendo sin la menor limitación ni reservación a fin de conseguir los efectos de este poder, pues para ello se anexó incidente y dependiente se lo confiere al nominado señor cura amplio y no limitado con libre tranza y general administración; y facultad de jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho necesaria. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó su señoría siendo testigos son Antonio Portal, don Agustín Cortés y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 127

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 140 – 142.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/03/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Eusebio Caballero, cura y juez del partido de Teremendo, en la que vendió a Ignacio Bustamante una casa “situada en esta ciudad y calle que desciende de las esquinas del colegio de exjesuitas para el río chico a linde por el oriente con casa de doña Manuela Álvarez y por el poniente mediando aquella con otra de doña Andrea Guerrero, por el norte con la Real Factoría y por el sur con una perteneciente al mismo bachiller vendedor.” La casa se vendió por la cantidad de mil cien pesos de oro común, siendo el otorgante el responsable de pagar el real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 128

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 142 – 143 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/03/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel María de Bocanegra, arrendatario de los diezmos de Silao, otorgó un poder general a Joaquín Aguilar, procurador del número de esta curia, para que a su nombre y en representación de su persona, derechos y acciones siguiera todos los asuntos pendientes de los diezmos en el Tribunal de Haceduría de la Iglesia Catedral, así como los de Yuriria que estaban ya concluidos y también los de Silao que tenía en arrendamiento, realizando el apoderado todas las diligencias necesarias.

Ficha 129

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 143 revso – 146 revso.

Título: Convenio entre Partes.

Fecha(s): 1810/03/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Aguilar, procurador del número, y José María Mercado, teniente general del partido de Ario, el primero a nombre de Pedro María García y en virtud de su poder, declararon que se conformaron en los siguientes términos: José María Mercado debía presentar la cuenta de lo cobrado y pendiente de cobrar por tributo de indios, bienes de comunidad y demás ramos a su cargo en el lapso de seis días y exhibir de contado o en libranzas pagaderas la cantidad que tenía a renta, además de cuatrocientos pesos por los gastos de los expedientes contra él; en caso de muerte y no haber cubierto el total se ejercerían las acciones necesarias para seguir los trámites pendientes. José Mercado expediría el título de interventor o recaudador a Pedro García mientras el fuera teniente General. Pedro García debía darle la mitad de los premios que cobrara como interventor a José Mercado. Este último tendría que esperar por la cantidad que resultara deber por los expedientes y de la liquidación en las cajas reales para liquidar todo lo adeudado.

Nota: Se transcribió el poder de Pedro María García.

Ficha 130

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 146 revso - 153.

Título: Obligación por Administración de Diezmos.

Fecha(s): 1810/03/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 8 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de marzo de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el capitán don José María García de Obeso, el doctor don Francisco de la Riba y doña María Rafaela de la Riba, vecinos de ella a quienes doy fe conozco, la última mujer legítima del primero, con licencia que pidió y demandó a dicho su esposo para otorgar y jurar este instrumento y quien se la concedió en bastante forma so expresa obligación que hizo de su persona y bienes también por ante mí de que doy fe; todos tres en virtud de un testimonio librado por el Tribunal de Haceduría, que contiene auto de aprobación de los señores Muy Ilustres señor Presidente y Cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, y decreto de los señores sus Jueces Hacedores que sirve de Licencia en forma, y exhiben para que se muestre en esta escritura y su tenor a la letra es el siguiente –

Aquí la Licencia – En cuya conformidad los nominados capitán don José María García de Obeso, doctor don Francisco y doña Rafaela de la Riba, el primero como principal deudor y los segundos como sus fiadores y llanos pagadores que por tales se constituyen, haciendo como hacen al efecto de deudor causa y negocio ajeno propio de ambos para que contra dicho principal y sus bienes no se necesario hacer ni que se haga diligencia alguna de ejecución de fuero no de derecho; cuyo beneficio y remedio con el de la auténtica presente códice de fidejuszoribus bocita de duobies reis debendi y demás leyes, fueros y privilegios de la mancomunidad y fianza, división y ejecución como en ellas y en cada una de ellas se contienen expresamente renuncian, como que se mancomunan con el principal deudo, juntos todos, a voz de uno, cada uno de por sí y por el todo insolidem. Por la presente y en la más bastante forma que hay lugar en derecho otorgan que se obligan y obligan al citado principal como colector administrador nombrado por el ilustrísimo señor dean y cabildo de esta santa iglesia catedral, para la recaudación de los diezmos de dulces de la cordillera de tierra caliente y partidos de Tacámbaro, Turicato, Urecho y anexos, por los tres años corrientes desde el presente de ochocientos diez, hasta el de ochocientos doce inclusive, a que aquel colectará y recaudará los mencionados diezmos con la exigencia, asertividad y puntualidad que corresponde y en debida así en este presente año de la fecha como en los dos subsecuentes; y a que en cada uno de ellos a los tiempos acostumbrados, y a que se le señale por dicho Tribunal de Haceduría, dará y presentará en el las respectivas cuentas de los citados diezmos con la legalidad, pureza, arreglo y claridad conveniente; y a que entrará de su cuenta y riesgo en arcas de clavería, en reales o libranzas seguras y pagaderas en esta ciudad, o en la Corte de México, las cantidades liquidas que importaren los efectos decimales que por razón de dulces colectare durante su expresada administración; respondiendo y satisfaciendo íntegramente a cualquiera adición o cargos que se le haga mediante la revisión que de las referidas cuentas se haya de hacerse por la contaduría de diezmos de la misma Santa Iglesia hasta que efectuada su aprobación se verifique en el todo cubierte su aprobación se verifique en el todo cubierte sin que se le quede a deber cosa alguna. Y según lo prevenido en la citada inserta licencia el nominado principal deudor como tal administrador y colector, logrará de premio un ocho por ciento que se le asigna, conforme y de la misma manera que lo han tenido otros administradores en la propia negociación. Y con lo cual cumplirán los otorgantes bien lisa y llanamente sin contienda, ni figura de juicio so la pena de ejecución contras salarios de personero que no siendo tan puntuales como por la presente van obligados, consienten se departe para la cobranza y vaya a la parte y lugar donde cada uno y sus bienes estuvieren con el acostumbrado de dos pesos de minas que gane en cada día de los que ocupare en ida, recaudación y vuelta una y más veces hasta la real y efectiva satisfacción de lo adeudado sus costos y salarios, por cuyo monto como por la suerte principal proceda la ejecución diferida si liquidación en la declaración simple o jurada del cobrador con relevación de otra prueba. Y a la observancia, guarda y cumplimiento de todo lo relacionado obligan los otorgantes, el primero su persona y bienes; el doctor don Francisco y doña Rafaela de la Riba los suyos unos y otros presentes y futuros con poderío a los señores jueces y justicias de Su Majestad de cualquier parte que sean a cuyo fuero y jurisdicción los someten y se someten y especialmente a los señores jueces hacedores que son y fueren de las rentas decimales de esta Santa iglesia Catedral como a quienes privativamente toca el conocimiento de este negocio

como causa de diezmos. Renuncian al propio en todos sus domicilios, vecindades, ley sin convenir la nominada doña María Rafaela las del emperador Justiniano auxilio, consulares nueva y vieja constitución, leyes de foro Madrid y partidos, de cuyos privilegios fue advertida por mí el escribano de que doy fe, y como entendida los renunció para no valerse de su remedio y juró por dios nuestro señor y la señal de la santa cruz siguen derecho que para el otorgamiento de esta escritura no ha sido compulsa, apremiada, atemorizada o inducida por el nominado su esposo, ni por otra persona en su nombre, sino que lo hace de su libre y espontanea voluntad por su efecto en su pro y utilidad por lo que no la reclamará, ni se opondrá a ella por ningún título, causa, razón o derecho y si lo intentare quiere no se oída, y desechada en juicio como quien pretende acción o derecho que no le pertenece, declara tener hecha protesta en contrario, y si apareciere la revoca y anula y promete que este juramento no dirá absolución, ni relajación a ningún juez, prelado competente que se la pueda y deba conceder y que cuantos le sean absueltos y relajados esos hace y uno más que exceda a las relajaciones con que siempre este instrumento quede en fuerza y vigor y por lo mismo sea visto haberlo rectificado y añadido en el fuerza a fuerza y contrato a contrato para su mayor validación y firmeza; y a con su esposo capitán don José María García de Obeso y doctor don Francisco de la Riba su hermano, renuncia todas las demás leyes, fueros y privilegios que les favorezcan con la general en derecho en forma para que a lo dicho les compelan por el rigor de la una ejercida como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así la otorgaron y firmaron siendo testigos don Antonio Portal, don Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Nota: Se anexó licencia librada.

Ficha 131

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 153 – 154.

Título: Poder Especial

Fecha(s): 1810/03/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Gerónimo Marocho.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de marzo de mil ochocientos diez. Ante José Gerónimo Marocho pasó una escritura por parte de Fray Cristóbal Rodríguez del orden de San Francisco, cura y juez escribano del pueblo de San Juan de la Vega, en la que otorgó un poder amplio especial al licenciado Luis Fernando Romero, vecino de la ciudad de Celaya, para que a su nombre prosiguiera en grado de contestación la causa criminal de calumnia formada por Antonio Esquirros, vecino del pueblo de San Juan de la Vega, efectuando todas las diligencias conducentes hasta reivindicar el honor del otorgante.

Ficha 132

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 154 – 155 revso.

Título: Poder Especial

Fecha(s): 1810/03/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Miguel Orozco otorgó un poder amplio especial al licenciado José Joaquín Domínguez, abogado de las Reales Audiencias de los Reinos, para que a su nombre y en representación de su persona para que cobrara judicial o extrajudicialmente a Joaquín Gutiérrez, vecino de la Hacienda de los Laureles, la cantidad cuatrocientos pesos.

Ficha 133

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 155 revso – 156 revso.

Título: Poder Especial

Fecha(s): 1810/03/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Vicente Montaña

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de marzo de mil ochocientos diez. Ante José Vicente Montaña pasó una escritura por parte de José María Aguilar, en la que otorgó un poder especial a José Andrés de Alcántara, procurador del Número de la Real Audiencia de la Corte de México, para que a su nombre prosiguiera el punto que tenía pendiente sobre su renuncia del oficio de Real Hacienda en Valladolid y se le exonerara de su despacho.

Ficha 134

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 156 rvo – 158 revso.

Título: Pacto y convenio

Fecha(s): 1810/03/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Martínez de Lejarza y Unsaga, , caballero profeso de la orden militar de Santiago teniente coronel y comandante del regimiento Provincial de Intendencia de esta capital y sus anexos, y María de la Luz Vélez de las Cabezas de Vaca, en la que acordaron que, si la Hacienda de Tiputaro y sus anexos San Vicente y Tiputarillo eran rematadas a Manuel Valdovinos y este las declaraba en favor de la

relacionante y Juan de Lejarza y Alday, la relacionante solo tomaría la Hacienda de Tiputaro, dando la cantidad de cincuenta y cinco mil ochocientos pesos y bajo las cláusulas establecidas en la escritura.

Ficha 135

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 159 – 160 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/03/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Pazi, quien vendió a la Cofradía de Nuestra señora del Tránsito fundada en el convento del Señor San Agustín, y en su nombre al Mayordomo José Simón Villalobos “ocho varas de solar de fondo situado en esta ciudad y al barrio de San Agustín y calle que llaman del Mezquite, a linde por el oriente con pertenencias de Marcelino Padilla, por el poniente con Josefa Paramo, por el norte con Francisca la Galbana y al sur con Juan José García.” La venta se realizó en cantidad de treinta y dos pesos de oro común, pagando esta el real derecho de alcabala y el vendedor los costos de la escritura.

Ficha 136

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 160 revso – 162 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/03/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Barajas, gobernador, y Esteban, cura escribano de república de la Ciudad de Pátzcuaro, residentes en ella, de por sí y a nombre de su república y en consorcio con José Ignacio Rendón, José Antonio Lucas y José Antonio Guamosta, vecinos del pueblo de Santa Ana Chapitiro de la jurisdicción de Pátzcuaro, por sí mismos y por los demás naturales del pueblo, otorgaron un poder general a Joaquín Pérez Gavilán, vecino de la Corte de México, para que en representación de sus personas, derechos y acciones y sus repúblicas, demandara y recibiera todas las cantidades que se le debieran a los otorgantes y sus repúblicas y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 137

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 162 revso – 164.

Título: Venta de Solar

Fecha(s): 1810/03/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta de marzo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Isabel Santoyo, viuda y albacea de José Isidro Calderón, quien vendió a María Antonia García “once varas de solar de frente de oriente a poniente por sesenta y seis de fondo de sur a norte, situado en esta ciudad al barrio del Santo Niño y Molino de Parras, a linde por el oriente con pertenencias de don Juan de Arana, por el poniente calle de por medio, por el norte con la misma vendedora y por el sur con María Josefa García.” La venta se realizó en cantidad de veintidós pesos de oro común, siendo la vendedora responsable del pago del real derecho de alcabala y la compradora del costo de la escritura.

Ficha 138

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 164 – 166.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/03/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta de marzo de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos don José Francisco Cuevas, vecino de Coalcomán, residente en esta capital a quien doy fe conozco, dijo: que de resueltas de la compañía que en comercio de algodón celebró con el señor Regidor Alcalde Provincial de este Ilustre Ayuntamiento don Isidro de Huarte; ha salido restándole de todas cuentas y por la liquidación que ulteriormente han hecho en esta ciudad, la cantidad de catorce mil ochocientos ochenta y cinco peros en reales; que habiéndose convenido con dicho señor Regidor en satisfacerla en los términos que ya se dirán; quedaron en que concluida la venta de algodones aún está pendiente, al precio de veintiséis reales-arroba según que así se reguló, lo que quedara restando lo satisficiera en reales en todo este año e disco señor regidor; que para que esto haya la debida constancia en todo tiempo deliberaron el que este pacto de obligación se redujere a instrumento público. Por tanto y poniéndolo en efecto el nominado don José Francisco Cuevas por la presente y en la más bastante forma que hay lugar en derecho otorga, confiere y declara serle deudor al señor Regidor Alcalde Provincial don Isidro de Huarte de los expresados catorce mil ochocientos ochenta y cinco pesos y cinco reales, los mismos que se

obliga a satisfacerle en todo este presente año con el algodón de la actual cosecha y que comprare en la Coahuayana y que retiene para su expendio a las respectivas encomiendas, cuya venta en estas ha de ser de cuenta del otorgante, como también el pagarles a los encomenderos lo que corresponda. Entendiéndose que aquella cantidad que quedare recaudado para el total saldo de la deuda, la satisfaciera en reales en todo este año sin excusa, ni pretexto alguno. Y sin respecto a que la referida cantidad la habrá de haber satisfecho el otorgante en treinta y uno de diciembre último, por no haberlo verificado y seguir aún todavía manteniéndola en su poder dándose, como se da, por recibido de ella con expresa renuncia de las Leyes del caso, desde luego se obliga así mismo a pagar lo que corresponda de réditos a razón de un cinco por ciento a proporción de los abonos o remisiones que vaya haciendo. Y con lo cual cumplirá bien lisa y llanamente sin contrariada en figura de juicio so la pena de ejecución contra y salarios de personero en la forma ordinario, diferido el monto de todo en solo la declaración siguiente o jurada del cobrador con relevación de otra prueba y a la observancia guarda y cumplimiento de todo lo relacionado obliga el otorgante su persona y bienes habidos y por haber y especial y expresamente los que disfruta que son doce mil y más pesos de la fianda de la Coahuayana a cargo de su dependiente don Francisco Villavicencio, seiscientas fanegas de maíz en el mismo pueblo, las arrobas de algodón que acopiaran de su actual cosecha y del comprador, como siete mil y más pesos repartidos en Coalcomán, nueve mil y más pesos de existencias en aquel pueblo; como un mil trescientos reses de tierra arriba en sus Ranchos de Maruata y salitre, como doscientos yeguas de tierra arriba en el de los Fesidsanes, cómo ciento ochenta mulas entre mansas, quebrantadas y cerreras, sesenta yunta de bueyes mansos de las placetas; y da poder a los señores jueces y justicias de Su Majestad de cualquiera partes guardián, a cuyo fuero y jurisdicción los somete y se somete con las renunciaciones, a las del propio dominio del derecho en forma, en derecho necesarias para que a lo dicho le compelan y aprecian por el rigor de la vía ejercida como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don Miguel Palacios, don Antonio Portal y don Juan José Núñez, de esta vecindad. = entre renglones = lo que quedará rentado lo satisfaciera en reales en todo este año a = vale = testado = las utilidades sobrantes, han de ser partibles entre el relacionante = no vale.

Ficha 139

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 166 - 168.

Título: Subarriendo de diezmos.

Fecha(s): 1810/04/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manolo Rocha, vecino del rancho del Torero en jurisdicción de la Villa de Charo, subarrendó a Liborio de Antequera los parajes o puntos anexos, nombrados Tzitzio y Patámbaro por cinco años, que daban principio desde el rancho Tigrillos, con exclusión de este y de todas las tierras que por aquel tocaban y pertenecían a la Hacienda de Irapeo, dicho arrendamiento fue desde la fecha hasta mil ochocientos catorce por la cantidad de doscientos pesos anuales, que correspondía por los diezmales que el arrendatario debía cobrar. Entendiéndose que si Manuel Rocha no cubría alguno de los pagos se le retirarían los diezmatarios mencionados.

Ficha 140

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 168 – 169 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/04/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Quiles, indio, quien vendió a Dionicio Morales un solar “situado en esta ciudad al barrio del Señor de San Juan compuesto de veinticuatro y media varas de frente de norte a sur por cuarenta y dos de fondo de oriente a poniente y en él un jacal de tejamanil, y sus linderos por dicho viento del oriente con casa de don José María Ortiz, por el poniente calle de por medio con tierras de dicho barrio de San Juan, por el norte con casa de Francisco Padilla y por el sur con solar de Angela Padilla” Le venta se realizó por cuarenta pesos de oro común, siendo el vendedor responsable del pago del real derecho de alcabala y el costo de la escritura a medias.

Ficha 141

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 169 revso - 171.

Título: Poder para Cobranzas.

Fecha(s): 1810/04/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Fray José María Oviedo, Comendador del convento de Nuestra Señora de la Merced, en la que otorgó un poder amplio general a Francisco Aguado para que a su nombre y en representación de su persona cobrara y percibiera jurídica o extrajudicialmente de cabildo, cofradías, hermandades, comunidades, personas particulares, las cantidades de pesos, oro, plata, semillas y demás efectos que le debieran por escritura, vales, cuentas de libros, legados, liquidaciones, donaciones, fideicomisos o cualquier otro título.

Ficha 142

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 171 – 172 revso.

Título: Venta de Solar y Jacal.

Fecha(s): 1810/04/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Francisca de la Calzada y José Ceferino Pérez, su legítimo hijo, en la cual vendieron a José Antonio Ortiz un solar “con un jacal viejo techado de tejamanil, situado al barrio de San Juan y calle que llaman de la quinta, compuesto de catorce varas de frente por cuarenta de fondo, a linde por el oriente con uno perteneciente a Ventura Herrera, por el poniente con Agustín el Guichapeño, por el norte con la casa nombrada la quinta chica propia de don Juan José González de Castañeda y por el sur con Félix Carranza.” La venta se realizó por veinticinco pesos de oro común, siendo los vendedores los responsables del pago del real derecho de alcabala y el comprador del costo de la escritura.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 172 revso – 173 revso.

Título: Recibo por Diez Mil Pesos.

Fecha(s): 1810/04/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de abril de mil ochocientos diez. Ante el escribano y testigos el capitán José María Abarca, residente en esta capital a quien doy fe conozco, dijo: que para resguardo del señor don Isidro de Huarte Regidor Alcalde Provincial del Ilustre Ayuntamiento de esta Nuestra Ciudad. Por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga, confiere y declara que haber recibido del mismo señor Regidor Alcalde Provincial, es a saber la cantidad de diez mil pesos en esta forma: nueve mil que conforme a la escritura, y pasó en esta dicha ciudad por ante el Escribano de Cabildo de ella don José Vicente Montaña a los quince de junio de ochocientos siete, que doy fe haber visto y a que me remito, son los mismos que don Domingo de Archega como comprador de dichas casas, debió haber satisfecho en dos partidas o exhibiciones de cuatro mil quinientos pesos cada una, según que así se obligó por dicha escritura de venta; y los un mil restante que son los que el otorgante tenía exhibidos en las cajas reales en cuenta del capital de seis mil pesos de la capellanía que servía el Bachiller son Ignacio Abarca y cargan las relacionadas casas compradas por don Domingo Archega, quien debía haber verificado esta redención respecto a que cuando se hizo ya eran suyas las fincas, según el contrato celebrado contra el otorgante y dicho don Domingo Archega, constante de la citada escritura, pero el nominado don José María Abarca verificó dicha exhibición por haber sido quien se compuso con la Junta Subalterna de consolidación de este obispado. Y de ambas cantidades el otorgante se da por entregado a toda satisfacción así expresa renuncia que hace de la excepción y leyes del entrego las de la non numerata pecuria prueba del recibo y demás del caso y en consecuencia otorga el presente recibo en forma, con todas las cláusulas, requisitos, circunstancias y solemnidades a su mayor validación y firmeza, y las mismas que la aquí por expresas como si literalmente a la letra lo escribiera. Y en cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don José Miguel Palacios, don José Islas y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 144

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 173 revso - 176.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/04/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juana Mariana Valdez, india y mujer legítima de José Gregorio Izazaga y con licencia de su marido, en la que vendió a María Fermina Mendoza, india y mujer de José Antonio de la Cruz Mejía, un solar “erizo situado en esta dicha ciudad al barrio del Molino de Parras, compuesto de doce varas de frente de oriente a poniente por veinticinco y media de fondo de sur a norte, a linde por el oriente con Pascual Suárez, por el poniente con Sebastián Gamiño, por el norte con Daniel Villalobos y por el sur con George Reynoso.” La venta se realizó por la cantidad de dieciocho pesos de oro común.

Ficha 145

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 176 – 178.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/04/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Bustamante, albacea de María Luisa Ontiveros, en la cual vendió a José Secundino Olvera un solar “situado en esta dicha ciudad al barrio del Santo Niño y calle que llaman de las barrancas que baja para el Molino de Parras, compuesto de veintiún varas de frente por cincuenta de fondo, a linde por el oriente con casa de don Francisco Castro, por el poniente con la de José Santiago Bedoya, por el norte calle en medio con la de Simón Figueroa y por el sur con tierras pertenecientes a esta capital. La venta se realizó por cuarenta y dos pesos de oro común, siendo el comprador el responsable del pago del real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 146

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 178 – 180 revso.

Título: Reconocimiento por ochocientos pesos.

Fecha(s): 1810/04/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Gerónimo Marocho.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de abril de mil ochocientos diez. Ante José Gerónimo Marocho pasó una escritura por parte de Nicolás Ruíz de Chávez, vecino del Valle de Tarímbaro, en la que dijo que por muerte de su padre Antonio Ruíz de Chávez y de los bienes que dejó quedaba la Hacienda nombrada Santa Cruz, situada en términos del mismo valle, y que recibió de Juan Antonio Montenegro los ochocientos pesos restantes, de los dos mil que le tocaban por la venta de la Hacienda Santa Cruz situada en el Valle de Tarímbaro, los cuales fueron en favor de la fábrica espiritual, para lo que se hipotecó la Hacienda en su total.

Ficha 147

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 180 revso – 185 revso.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/04/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Gaspar Pardo de Malabear, clérigo diacono del obispado, en virtud de licencia librada por Manuel Abad Y Queipo, canónigo penitenciario de la Catedral y vicario capitular del obispado y Juez Interino de Testamentos y Capellanías, en la que recibió de las arcas del Juzgado de Testamentos y Capellanías del obispado la cantidad ciento noventa y siete pesos, que pertenecían a la Capellanía que fundó José de Hermiaga y servía Manuel de Abarca, cantidad que el otorgante se obligó a mantener en calidad de depósito irregular por tiempo de cinco años a partir del de la fecha en adelante, con un cinco por ciento de réditos anual. Por lo que el otorgante hipotecó una casa “situada en esta ciudad al barrio de Cosamaloapan y calle que baja por tras del Convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco para la plazuela del Convento de Capuchinas, hace esquina y linda por el oriente con casa del difunto don José Camiña, por el poniente con la de doña María Rafaela Coronel, por el norte callejón de la encarnación de por medio con solar y jacal de don Juan José Giménez Romero y por el sur con Asesorías pertenecientes a la Cofradía del Señor San Roque.”

Nota: Se anexó la licencia.

Ficha 148

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 185 revso - 186.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/04/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta de abril de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Álvarez, en la que otorgó un poder amplio especial a Marcel Álvarez, procurador del Número de la Real Audiencia de la Corte de México, para que a su nombre y representación de su persona solicitara en el Superior Tribunal de la Real Audiencia de la Nueva España, se expidiera la real provisión para la publicación de la residencia que el otorgante debía dar por el tiempo que sería subdelegado y administraría justicia en el Partido de Coahuayana.

Ficha 149

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 186 – 188.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/05/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Aguado, en la que recibió cuatro mil pesos de principal, con sus respectivos réditos de cinco por ciento anual por el tiempo de siete años, que se contaron a partir de enero de mil ochocientos seis en adelante. Cantidad que le fue dada por María Guadalupe Núñez. Para un mayor seguro Francisco Aguado obligó los bienes de comercio que giraba, en los que estaban invertidos los cuatro mil pesos e hipotecó “una casa situada al barrio de nuestra señora de la Merced y calle que llaman de la Huerta vieja de aquel convento, sin linderos y títulos de dominio que no se citan por no haberse tenido presentes al tiempo de la escritura.”

Ficha 150

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 188 – 189 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/05/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María López, vecino del pueblo de Uruapan, quien otorgó un poder amplio especial a Joaquín Aguilar, procurador del Número de esa curia, para que representara su persona, derechos y acciones en los actos formados sobre el remate de las Haciendas San José Tierras Blancas y Siriucuaró, como acreedor de ella, y realizara las diligencias necesarias que convinieran al otorgante y a cuya razón acudiera al remate.

Ficha 151

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 189 revso – 191.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/05/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Francisco Aguado, quien otorgó un poder amplio general a Joaquín Aguilar para que en representación de sus personas, derechos y acciones y sus republicas, demandara y recibiera todas las cantidades que se le debiera al otorgante y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 152

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 191 – 193 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/05/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Morras como principal deudor y Dionicio Fernández como fiador, en la que declararon que el principal recibió la cantidad de dieciséis mil pesos por parte del teniente coronel Juan José Martínez de Lejarza

y Unsaga, cantidad que se obligaron a reconocer como depósito irregular a dos años y con un cinco por ciento de réditos anual. Cantidad que fue invertida en una tienda y tenería, dados para su fomento y habilitación. Para un mayor seguro José Antonio Morras obligó la tienda de comercio que giraba y mantenía en la esquina de la casa del coronel, también la tenería que tenía en el Barrio de Nuestra Señora de Guadalupe, y en la que llamaban de Ayala; así mismo Dionicio Fernández, como fiador, hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle real que sus linderos son por el oriente con el convento de monjas catarinas; por el poniente con las del señor licenciado don José de la Peña; por el norte con casas de doña María Guadalupe Peredo; y por la sur calle en medio con la de don José Navarro, cuyo dominio, valor y gravamen no se cita por no instruirlo la escritura, también hipotecó bajo la propia especialidad la Hacienda nombrada los Hoyos Sierra en términos de Apatzingán de las que igualmente no se tienen títulos de dominio.”

Nota al margen: Quedó anulada esta escritura, porque se pagó la cantidad que se debía por Dionicio Fernández de la Torre como fiador. Cuya nota firmó Juan José de Lejarza como albacea y heredero del teniente coronel Juan José Martínez de Lejarza. Valladolid, julio veintinueve de mil ochocientos trece. José María Aguilar. (rubrica)

Ficha 153

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 194 – 197.

Título: Reconocimiento de Dieciséis Mil Pesos a Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/05/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Morras y María de la Luz Vélez de las Cabezas de Vaca, el primero como principal deudor, y la segunda como fiadora, en la que declararon tener en poder del principal la cantidad de dieciséis mil pesos que se invirtieron en la tienda y tenería para su fomento y habilitación; cantidad que fue otorgada por el teniente coronel Juan José Martínez de Lejarza y Unsaga. Ambos se obligaron a reconocerla a favor de Dionicio Fernández, como fiador, en calidad de depósito irregular a dos años, a partir de la fecha en adelante, y un cinco por ciento anual de réditos. Para un mayor seguro el principal hipotecó “la tienda de comercio que gira y mantiene en la misma esquina en la casa de dicho teniente coronel Lejarza y también la tenería que tiene en el Barrio de Nuestra Señora de Guadalupe, que es los de Ayala” y del propio modo doña María de la Luz Vélez obligó “la cantidad de setenta y dos mil pesos; bajo la condición de que con esta cantidad comprara alguna finca, se ha de entender hipotecada esta al seguro del crédito que contiene esta obligación y si no, obligada dicha cantidad. Así mismo la fiadora hipoteca una casa y otras dos, situado todo en la ciudad de San Luis Potosí en la calle que sale del convento de San Juan de Dios para el colegio de niñas, a linde de la casa principal, por el oriente calle en medio con una del doctor don Manuel de Gomiño; por el poniente con una de las fincas relacionadas; por el norte con una casa de don José Esparza calle en medio; y por el sur con

la de don Pedro de Imas; quedando el sitio de la otra mirando su frente al sur, y linda por el oriente con casa del referido Esparza; por el poniente con la del capitán don Juan Nepomuceno de Oviedo; y por el sur con las posesiones enunciadas”.

Nota al margen: En virtud del recibo al calce de la copia de la escritura, quedó rota, nula y cancelada de ningún valor ni efecto. Valladolid, veintitrés de agosto de mil ochocientos veintidós. José María Aguilar (rúbrica)

Ficha 154

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 197 – 198 revso.

Título: Venta de Solar

Fecha(s): 1810/05/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Petra de la Trinidad y María de la Luz Pérez, hermanas, quienes vendieron a Mariano Farfán un solar erizo “situado en esta ciudad al barrio de San Agustín, compuesto de treinta varas de frente de sur a norte por cuarenta y siete de fondo de oriente a poniente, a linde por el oriente con solar de don Manuel Abascal, por el poniente con otro de Cirilo Álvarez, por el norte con don Trinidad Alvarado y por el sur con José María Rivera.” La venta se realizó por la cantidad de treinta pesos de oro común, siendo el pago del real derecho de alcabala de las vendedoras y el costo de la escritura del comprador.

Ficha 155

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 199 – 203 revso.

Título: Deposito Irregular

Fecha(s): 1810/05/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Julián Rangel, en virtud de licencia librada por el Juez ordinario visitador de Testamentos, Capellanías y obras pías del obispado, en la que declaró se le otorgaron ciento noventa y cinco pesos de principal, pertenecientes al concurso de acreedores formado a bienes de Diego Durán en el Juzgado de Testamentos y Capellanías; la fue en calidad de depósito irregular por tres años, a partir del cuatro de mayo en adelante, y a réditos de cinco por ciento anual. Para mayor seguro Julián Rangel hipotecó “una casa situada en esta ciudad al barrio de Señor San José en la calle que llaman del Roble, a linde por el oriente, poniente y norte con casa de la testamentaria de Diego Durán; y por el sur con calle en medio con el Cementerio de la iglesia del Glorioso Patriarca.”

Nota: Se anexó licencia librada.

Ficha 156

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 203 revso – 208.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/05/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Ilario de Silva, prebendado de la Catedral, en la cual dictó su testamento con las siguientes cláusulas: 1. Se le sepultara en las bóvedas de Catedral., 2. Se diera limosna de un peso a las mandas forzosas de los santos lugares, redención de cautivos, Nuestra Señora de Guadalupe de México y al fondo piadoso para casas de mujeres huérfanas y pobres. 3. Declaró por sus bienes los que se encontraran al momento de su fallecimiento., 4. Hizo donación de toda su plata a María Dolores López y Ramón Francisco Sánchez bajo las condiciones expresadas., 5. Se dieran doscientos pesos a Gertrudis López colegiala del colegio de niños de Santa Rosa María., 7. Se les diera socorro a las hijas de Casimiro Orozco., 8. Declaró como sus albaceas a María Dolores López y a Pedro de Arana., 9. Sus herederos universales fueron María Dolores López y Ramón Francisco Sánchez.

Ficha 157

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 208 revso – 209.

Título: Poder Especial y General.

Fecha(s): 1810/05/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa Gutiérrez, viuda de Antonio Tapia, otorgó un poder especial al Bachiller José Antonio Álvarez, juez escribano del partido de Coahuayana, para que a su nombre y representación de su persona asegurara todos los asuntos sobre los diezmos del Partido de Coahuayana que tenía en arrendamiento su esposo junto a Francisco Aguado, practicando todas las diligencias necesarias.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 209 – 210.

Título: Resguardo.

Fecha(s): 1810/05/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de mayo de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano testigos el señor Licenciado don José María Zarco y Serrano, prebendado de esta Santa Iglesia Catedral a quien doy fe conozco dijo: que el señor Regidor Alcalde Provincial de este Muy Ilustre Ayuntamiento don Isidro Huarte, se ha constituido fiador y llano pagador del Licenciado don Andrés Zarco y Serrano, hermano del señor relacionante, cura coadjutor de la Villa de Zamora, por la por la importancia de los sumarios de bulas que recibiere, así en el presente bienio como en los sucesivos para la provisión de aquel curato a su cargo como tal cura coadjutor, y habiendo sido condición que dicho relacionante le había de resguardar por cualquier resulta o descubierto. Por tanto, poniéndolo en efecto y reducido a instrumento público, por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho el nominado señor Licenciado don José María Zarco, otorga que se obliga a responder por cualquier cantidad en que el mencionado señor Regidor Alcalde Provincial don Isidro Huarte resulte descubierto por razón de la citada fianza, suerte que no tenga cosa alguna, =como igualmente a que dentro de un año lo relevara de la fianza=, para en el caso de que haya a verificarse descubierto, en este, el señor otorgante, luego que se le requiera al precitado señor Regidor don Isidro Huarte tomará la voz y defensa por él, pagando aquello que se le demandare y lo saciará a paz y salvo, dejándolo sin la más ninguna responsabilidad resulta. Y con lo cual cumplirá el señor otorgante bien lisa y llanamente sin contienda, ni figura de juicio so la pena de ejecución contra salarios de personero que no siendo tan puntual como por la presente va obligado, consiente se departe para la cobranza, y vaya a la parte y lugar donde el mismo y sus bienes estuvieran con el acostumbrado de dos pesos de oro de minas que gane en cada un día de los que ocupare en ida citada de recaudación y vuelta una y más veces hasta la real y efectiva satisfacción de lo adeudado sus contras y salarios por cuyo monto así por la suerte principal proceda la ejecución diferida su declaración en la declaración simple o jurada del cobrador con relevación de otra prueba. Y la firmeza, guarda y cumplimiento de esta escritura obliga el señor otorgante sus bienes presentes y futuros con poderío a los señoras juez y prelados de Su Majestad que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer, y a cuyo fuero y jurisdicción se somete, renuncia el suyo propio domicilio vecindad Ley si convenir los capitales, sumas de pesos y con todas las demás que le sean favorables la general del derecho en forma para que a lo dicho le compelan por el rigor de la vía ejecutiva, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó sienten testigos son Antonio Porta, don José de Isla y don Juan José Núñez de esta vecindad. =entre renglones = como igualmente a quien dentro de un año lo relevara de la fianza= vale.

Ficha 159

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 210 – 213 revso.

Título: Poder Especial y General.

Fecha(s): 1810/05/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Fray José Joaquín María Caballero, prior del Convento de Santa María de Gracia, quien otorgó un poder especial a Ignacio López para que a su nombre y representación de su persona para que cobrara judicial o extrajudicialmente el capital que tenía el convento a su favor sobre unas fincas ubicadas en la Villa de Zamora, trecientos cincuenta pesos sobre el rancho Alonso Hernández propiedad de los Martínez y mil doscientos de Manuel Guzmán sobre sobre el rancho La Rinconada y Romero, asegurando el cobro a través de las diligencias necesarias.

Nota: Se anexó poder.

Ficha 160

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 213 revso – 214 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/05/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller José Antonio Montes, cura y juez escribano del partido de Tiripetío, en la que otorgó un poder especial a Manuel López de la Peña y a José Joaquín Álvarez, vecinos del Real y minas de Guadalcázar, para que a su nombre y en representación de su persona, derechos y acciones para que vendieran una casa y los demás bienes que poseía en el Real y Minas de Guadalcázar.

Ficha 161

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 215 – 218 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/05/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José González Olivares, Juan José de Aguirre y Pascual de Alsua, quienes en virtud de licencia librada por el dean y cabildo sede vacante de la iglesia Catedral, recibieron en calidad de depósito irregular, el primero como principal deudor y los otros como fiadores, la cantidad de tres mil pesos de principal, pertenecientes a las arcas de clavería de la Iglesia Catedral, con un tres por ciento de réditos anual. Por tal motivo los otorgantes obligaron sus bienes presentes y futuros.

Nota al margen: José González pago los tres mil pesos y réditos por ende se canceló y anuló la escritura. Valladolid, catorce de noviembre de mil ochocientos quince. José María Aguilar (rubrica).

Se anexó licencia librada.

Ficha 162

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 219 – 220 revso.

Título: Subarriendo de diezmos.

Fecha(s): 1810/05/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Rafael Villaseñor, principal deudor, y José Tomás Mendoza que se instituyó como fiador y llano pagador, en la cual dijeron que Liborio de Antequera, como principal arrendatario de los diezmos de la capital y sus anexos les subarrendó al primero el de las verduras y tierras de esta de garita a adentro, con exclusión de la Huerta del Carmen. El subarriendo sería por cinco años de a partir de la fecha en adelante, por el monto de ciento cincuenta pesos cada año. Al cumplimiento de lo acordado los otorgantes obligaron sus bienes habidos y por haber.

Ficha 163

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 221 – 223.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/05/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco del Río, en la cual se obligó a recaudar los productos de los solares, ranchos, huertas, sitios y demás pertenecientes a la capital, a ministrar las herramientas para la obra pública, cuidar de los acueductos y demás obra para el beneficio del público, ejecutar los mandatos del Procurador General concerniente a la gobernación de la ciudad, llevar la cuenta de los reales e intereses que recoja de los solares y ranchos entregando cuentas a la Junta Municipal. Al seguro de las rentas el otorgante hipotecó una casa “situada en esta ciudad al barrio del Señor San José a dos calles que la una es la que sale de la iglesia del mismo Glorioso Patriarca para la capilla del señor de San Juan y la otra que llaman del mezquitón y viene de la contra del río grande a topar con tapia del convento de señoras religiosas de Santa Catarina de Sena, a linde por el oriente con otra del otorgante, por el poniente calle en medio con solar eriazó de María Gertrudis Cortés, por el norte mediante la otra calle con jacales tocantes a Patricio Mendoza y por el sur con casa del bachiller don Eugenio Reyes.” También hipotecó otra casa “situada en esta misma ciudad y calle que sale de la plazuela del Señor San José para el barrio de San Juan, a linde por el oriente con una de don Joaquín Sánchez, por el poniente con la de Cristóbal de Orioles, por el norte con solar de un tal patricio y por el sur con la citada calle.”

Ficha 164

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 223 – 226 revso.

Título: Donación de Casa para Cuartel.

Fecha(s): 1810/05/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Doctor José Díaz de Ortega y el licenciado Juan José Corral y Farías, el primero canónigo Lectoral en la Iglesia Catedral y el segundo prebendado de la misma y ambos jueces hacedores de las rentas decimales de la Catedral. En virtud de los documentos en los que exponían que el Fiscal de Real Hacienda en las que el venerable Cabildo de Valladolid en testimonio de su fidelidad, patriotismo y constante servicio a Su Majestad Fernando Séptimo, dispuso la donación de una casa para cuartel del regimiento provincial de infantería, por lo que ordenaron se practicaran las

diligencias necesarias para la cesión de la casa, la cual se ubicaba “en esta ciudad en la calle que va de la plazuela del Real Hospital del señor San José para el sagrado convento de Nuestra señora del Carmen, a linde por el oriente con una perteneciente a la de la hermana de don Francisco Catalán, con la del bachiller don Pedro Alfaro, de la de la testamentaria de don Fernando Fernández y la otra que fue de don Bruno Guedea, por el poniente calle de por medio con una del bachiller don Agustín Suárez Peredo, otra del bachiller don Gregorio Baca y la que quedó por bienes del licenciado Camacho, por el norte con la que pertenecía a el señor prebendado don Agustín González de Castañeda y la misma de la Catalán, y por el sur con la que toca a las herederas de don Lorenzo Vázquez por cuyo viento hay una cochera que sale a la calle de las alcantarillas con comunicación a la casa principal.”

Ficha 165

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 227 – 228 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/05/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco de Paula Bernal, capitán del regimiento de dragones, en la que otorgó su poder general a Manuel de Valdovinos para que en representación de sus personas, derechos y acciones y sus republicas, demandara y recibiera todas las cantidades que se le debiera al otorgante y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 166

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 228 revso – 330 revso.

Título: Venta de Cuarto.

Fecha(s): 1810/05/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Felipa de Jesús Gallegos, viuda de José Manuel Pedroza, en la que vendió a Francisco Castillo un cuarto “situado en esta dicha ciudad al barrio de Cosamaloapan construido en sitio de siete y dos tercias varas de frente por veintiuna y media de fondo, a linde por el oriente y norte con la plazuela de dicho convento, por el poniente con asesorías de don Francisco González y por el sur con casas del mismo comprador.” La venta se realizó en valor de ochenta pesos de oro común, siendo la vendedora la encargada del pago del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 167

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 230 revso - 234.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/05/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Cisneros, a nombre y en virtud de poder de su padre Manuel Febles, en la cual vendió a María Josefa Pérez de la Busta una casa “ubicada al barrio de Nuestra Señora de la Merced a dos calles, que la una es la que baja de la plaza mayor por la Factoría para las barrancas y puentes que llaman de chicacuaro y la otra que descende del Convento de la Merced a la Fábrica de Cigarros para el río chico, a linde por el oriente calle en medio con la de la testamentaria del capitán don José María Peredo, por el poniente con otra tocante a las señoras Ojeda, por el norte y sur también calle de por medio con fincas pertenecientes al mismo convento de la merced.” La venta tuvo un valor de mil cuatrocientos pesos, siendo el vendedor el encargado del real derecho de alcabala y la compradora responsable del costo de la escritura.

Ficha 168

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 234 – 235.

Título: Poder para Pleitos.

Fecha(s): 1810/05/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Puente, quien otorgó un poder amplio a Pedro Santalises para que en representación de su persona siguiera y concluyera cualquier asunto, pleito, causas y negocios de cualquier clase que tuviera pendiente el otorgante con personas del grado, calidad y condición que fueran, realizando las diligencias necesarias.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 235 – 245 revso.

Título: Venta de Tierras y Agua.

Fecha(s): 1810/06/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 11 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de junio de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el doctor don Francisco de la Riba, prebendado del obispado, doña Rafaela de la Riba, mujer legítima del capitán don José María García de Obeso, y don Manuel Valdovinos, todos vecinos de esta ciudad, a quienes doy fe conozco. Los primero por sí y el citado don Manuel como tutor y curador ad litem de don Antonio y de son Mariano de la Riba, hijos y herederos del Capitán don Francisco de la Riba y la expresada doña Rafaela con licencia y consentimiento que dijo tener se su legítimo marido que se haya ausente y así consta tácitamente de las inserciones que comprende el testimonio que sirve de Licencia concedida por el señor don Juan José Martínez de Lejarza, caballero profeso de la orden de Santiago teniente coronel del Regimiento provincial de esta ciudad y comandante de las Armas de esta, cuyo documento exhiben para que se inserte en esta escritura y su tenor a la letra es el siguiente – Aquí el testimonio - Y en uso de la presente Licencia los nominados doctor don Francisco de la Riba y doña Rafaela de la Riba por sí y don Manuel Valdovinos, en voz y nombre a sus menores don Antonio y don Mariano de la riba dijeron: que por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorgan que venden en venta real y con efecto desde ahora para siempre a favor y para el Ilustrísimo señor Doctor con Manuel Abad y Queipo, obispo electo y gobernador del obispado de Michoacán, y para sus herederos y sucesores, quien su causa hubiere y acciones representare, es a saber el terreno que se describe y naciente de Aguas, que se expresa en el escrito y avalúo insertos uno y otro como perteneciente a la Hacienda de la Huerta, lo hubieron los otorgantes y dichos menores por herencia de su difunto padre, el capitán don Francisco de la Riba, mediante cuya adquisición lo declaran suyo y como tal lo venden a dicho señor Ilustrísimo con cuanto de hecho y derecho le toca y pertenece en precio y cuantía de un mil pesos, y de la mitad que son quinientos y pertenecen a los mencionados menores se da don Manuel Valdovinos por recibido a toda su satisfacción sobre que renuncia la excepción de la non numerata pecunia Leyes del no entrego prueba del recibo, y demás del caso, y de los quinientos restante hacen dicho doctor don Francisco y doña Rafaela de la Riba gracias y donación a dicho Ilustrísimo seños Obispo electo para mera perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos con las insinuaciones y vínculos, requisitos y circunstancias que sean necesarias para su mayor validación y firmeza, lo que ejecutan por el amor y estimación que le tienen y por la utilidad que de su loable proyecto puede resultar al público, y aún al reino entero; siendo condición de esta venta que no teniendo efecto el moreral que quiere su señoría ilustrísima establecer en las tierras, las devolvería a la Hacienda de la Huerta por el mismo avalúo por que se le venden, pagándole en tal evento el dueño de la Hacienda las mejoras que hubiere hecho en el terreno a juicio de peritos como es corriente en casos semejantes. Y los otorgantes declaran

dichos un mil pesos por legítimo valor del terreno y agua, que no vale más y en caso de exceso del que fuese hacen a sí mismo gracias y donación al Ilustrísimo señor comprador, renunciando las leyes del Ordenamiento Real, hecho en Cortes de Alcalá de Henares que tratan de las cosas que se compran y venden en la mitad más o menos de su justo valor y los cuatro años en ellas concedidos, para no alegar engaño, lesión enorme o enormísima, ni pedir rescisión de esta venta, la cual supuesta, se desisten quitar y apartar a sus herederos y sucesores del derecho, acción y propiedad que han tenido y todo lo ceden, renuncian y transfieren en el mismo Ilustrísimo Señor comprador para que como suyo propio habido y adquirido con justo título, lo haya, posea, goce, venda y enajene a su voluntad, tomando y aprehendiendo posesión jurídica o extrajudicialmente y en el interés que lo verifica se constituyen los otorgantes por sus inquilinos tenedores y precarios poseedores, consintiendo en que se le dé un tanto autorizado de esta escritura que le sirva de título de dominio en forma y sea visto hacer tomado posesión sin necesidad de otro acto judicial. Y a la evicción seguridad y saneamiento =firmeza y cumplimiento= de esta venta como reales vendedores obligan los herederos mayores por sí y el curador por los menores sus bienes habidos y por haber con poderío a los señores jueces y justicias de Su Majestad de todas y cualquier parte que se acuyo fuero y jurisdicción los someten y renuncian el del propio domicilio, vecindad, Ley si convenerit: doña Rafaela de la Riba la del Emperador Justiniano, auxilio veleyano, natus consultus, nueva y vieja constitución, leyes de todo Madrid y partidas y demás favorables de su sexo, de cuyo efecto fue advertida por el escribano que de ello doy fe y juró en forma de derecho que para el otorgante de esta escritura no ha sido compulsa, inducida, ni apremiada por el mencionado su marido, ni otra persona en su nombre si no que la otorga de su libre y espontanea voluntad para convertirse su efecto en utilidad partida la suya y en beneficio público, por lo que no la reclamará, ni se opondrá a ella con motivo ni pretexto alguno, y si lo hiciere quiere no ser oída en juicio ni fuera de él, como quien intenta acción que no le toca, y que de este juramento no pedirá absolución, ni relajación y si lo hiciere se entienda haberlo aprobado y ratificado de nuevo para su mayor validación y firmeza. Y a una con los demás otorgantes renunció todas las demás Leyes, fueros y privilegios de su favor y defensas con la general del derecho en forma para que a lo dicho les compelas y apremien por el rigor de la vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y siendo presente el Ilustrísimo seño Doctor don Manuel Abad y Queipo Obispo Electo y Gobernador de esta diócesis, a quien doy fe conozco, habiendo oído y entendido el tenor y forma de esta escritura dijo: que la acepta en el todo de su contenido, da las gracias para la donación que comprehende y aúna con los vendedores así lo otorgó y firmó siendo testigos don Manuel Valdovinos, don Joaquín Aguilar y don José Isla de esta vecindad. =entre renglones = firmeza y cumplimiento = venerable = testado = oficio= no vale.

Nota: Se anexó testimonio de venta.

Ficha 170

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 245 revso – 248 revso.

Título: Poder Copioso.

Fecha(s): 1810/05/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Francisco Villaseñor, dueño de la Hacienda de Jecacho en Jurisdicción de Huaniqueo, quien otorgó un poder general al Licenciado Juan José Corral Farías para que a su nombre administrara los bienes raíces y muebles que tenía el otorgante, quitando arrendatarios, recaudadoras y demás gente operaria, tomando cuentas y cobrando o pagando los alcances que le resultaran, diera o recibiera en arrendamiento fincas y bienes, para venta y compras, para obligaciones, compromisos, cobranzas, pleitos y demás circunstancias, realizando las diligencias convenientes.

Ficha 171

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 248 revso – 250.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/05/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Pedro Codina, siendo deudor de Ignacio Codina por la cantidad de diez mil novecientos cuarenta y seis pesos y seis reales, en la cual se obligó a pagar la cantidad mencionada de la siguiente manera: le tenía abonados novecientos cuarenta y seis pesos en una memoria, y traspasó los siguiente efectos: dos casa techadas de teja situadas la primera en la calle real de Coapan y frontero a la cárcel valuada en ochocientos pesos y la otra junto al arroyo por detrás del hospital en quinientos, un solar con un cuarto en sesenta pesos, dos burros en dieciocho pesos, dos fanegas de tierra en el puerto de Atzimbo por Surandangacho en doscientos, dos burras en quince pesos, tres mulas en noventa pesos, tres yeguas de vientre en cuarenta, tres caballos mansos en ochenta, en dependencias de tienda cobrables por cuatro mil y en existencias de tienda dos mil seiscientos pesos y los mil quinientos noventa y siete pesos restantes los ha de haber pagado en abonos de cien pesos anuales del sueldo que gozaba como dependiente de Ignacio Codina.

Ficha 172

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 250 – 250 revso.

Título: Renuncia de Oficio.

Fecha(s): 1810/06/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de mayo de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Vicente Montaña escribano público y mayor de cabildo, bajo el privilegio que le fue concedido por las Leyes y Reales Cédulas renunció a su oficio de cabildo y lo otorgó en primer lugar a Manuel María y en segundo a Miguel Gerónimo Montaña y Uruga, sus hijos, y en tercero a su esposa María Dolores Uruga, para que a su fallecimiento acudieran al Virrey y obtuvieran los títulos correspondientes.

Ficha 173

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 250 revso – 254 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/06/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Sor María Francisca del corazón de Jesús García Malabear, religiosa del convento de señoras religiosas de Santa Catarina de Siena, otorgo un poder general a Antonio Larios y Rentán y por enfermedad a José María Ruíz y Núñez para que en representación de sus personas, derechos y acciones y sus republicas, demandara y recibiera todas las cantidades que se le debiera a la otorgante y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas..

Nota: Se anexó petición de Sor María.

Ficha 174

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 254 revso – 261 revso.

Título: Depósito Irregular por dos mil ochocientos cuarenta pesos.

Fecha(s): 1810/06/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 8 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Hondal, presbítero del obispado, en virtud de licencia librada por los Jueces Hacedores de rentas decimales de la Iglesia Catedral, en la cual recibió en calidad de depósito irregular dos mil ochocientos cuarenta pesos de principal, pertenecientes mil al convento de San Francisco, doscientos veintiocho al orden tercero de penitencia y los mil seiscientos doce pesos restantes al concurso del Tribunal de Haceduría del licenciado Fernando Antonio de Aregui y Villena, cantidad que recibió por tiempo de cinco años a partir del cinco de mayo de la fecha en adelante y réditos de cinco por ciento anual. Para mayor seguro el otorgante hipotecó una casa “situada en esta ciudad al barrio del Señor San José y a dos calles que la una es la que llaman de las alcantarillas y la otra que sube del cementerio de la iglesia de la Santa Cruz para la plazuela del aquel propio barrio, a linde por el oriente con la que fue del patrón Eugenio Alegría, por el poniente mediando la segunda calle con la que llaman del horizonte, por el norte con otra de la testamentaria de don Ventura Machado y por el sur la primera calle en medio con una de doña Agustina de los Reyes.”

Nota al margen: Se canceló la escritura al cubrirse el adeudo. Morelia, cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.

Nota: Se anexó licencia librada por los Jueces Hacedores.

Ficha 175

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 261 revso – 263 revso.

Título: Obligación por diez mil cien pesos.

Fecha(s): 1810/06/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ana María Marmolejo, mujer de Francisco Sosa y con licencia de este, en la cual se obligó a pagar la cantidad de mil cien pesos, que le suministró Pascual de Alsua en efectos de cantilla y de la tierra, cantidad que pagaría en un año a partir de la fecha en adelante. Para mayor seguro Ana Marmolejo hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la calle que sale de la plaza mayor de ella y baja para la plazuela del colegio de Niñas de Santa Rosa María; de linde por el oriente con calle en medio

con la de la testamentaria de don Diego Nicolás Correa; por el poniente con el Real y primitivo colegio de San Nicolás Obispo, por el norte con la del señor Licenciado don Ignacio Álvarez de frente y por el sur con otra tocante a la testamentaria de don Ignacio Leucona”.

Nota al margen: Se anuló para que no hiciera fe en juicio, ni en fuera de él. Valladolid 17 de julio de 1816. José María Aguilar (rubrica)

Ficha 176

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 263 revso – 266.

Título: Depósito irregular por setecientos pesos.

Fecha(s): 1810/06/19

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecinueve de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Norberto López de Paramo, quien recibió de Fray José Joaquín María Caballero, prior del convento de religiosos Agustinos, setecientos pesos de principal en calidad de depósito irregular por tiempo de siete años a partir del julio en adelante y con un cinco por ciento anual. Para mayor seguro Norberto Paramo hipotecó “una casa situada en esta ciudad al barrio que llaman de los beatos compuesta de varias piezas serviciales, a linde por el oriente con solar de José el camero; por el poniente con el de Manuela Corona; por el norte con otros de Manuela y Aniceto, conocidos por los otomies; y por el sur, calle de por medio con tapia del colegio de Santa Rosa María”.

Ficha 177

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 266 – 266 revso.

Título: Poder para bautizar.

Fecha(s): 1810/06/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de junio de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos. El Ilustrísimo señor doctor don Manuel Abad y Queipo, obispo electo y gobernador de esta diócesis, a quien doy fe conozco dijo: que en atención a que las muchas e imprescindibles ocupaciones del gobierno de este obispado =y otros= le impiden pasar periódicamente a la Ciudad de Santa Fe Real y Minas de Guanajuato para el efecto que ya se expresará ha deliberado confiere poder a persona de su estimación, y poniéndolo en ejecución. Por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga que lo da y confiere cumplido amplio bastante el que requiera y sea necesario

más pueda y deba valer a don José Iriarte, cura y juez escribano de la Parroquia de Marfil, especial para que a nombre del Ilustrísimo señor otorgante y representando su propia persona, administre en calidad de padrino el santo sacramento del bautismo al niño, o niña, que diera a luz la señora doña Rosa Riaño, mujer legítima del señor don Miguel de Septién, vecinos de la dicha ciudad de Guanajuato, bajo las sagradas ceremonias que acostumbra y previene nuestra santa madre iglesia católica, apostólica, romana, entregándolo después a los señores sus padres, y haciendo en todo lo mismo que hacer pudiera dicho Ilustrísimo Señor conferente presente siendo; pues para lo referido, le confiere este poder en la forma más bastante, amplio y sin limitación alguna. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos el procurados don Joaquín Aguilar, don José Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 178

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 266 revso – 267 revso.

Título: Codicilo de militar.

Fecha(s): 1810/06/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Vicente Montaña.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de junio de mil ochocientos diez. Ante José Vicente Montaña pasó una escritura por parte de Juan José Martínez Lejarza y Unsaga, teniente coronel y comandante del Regimiento Provincial de Infantería, en la que por vía de codicilo revocó la cláusula décimo tercera de su testamento concerniente al nombramiento de albacea, contador y demás, a causa del fallecimiento de su esposa Mariana de Alday, nombrando como su albacea universal a Juan José Martínez de Lejarza y Alday, su legítimo hijo primogénito, y por contador de menores a José María de Anzorena.

Ficha 179

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 267 revso – 271.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/06/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de junio de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos don Miguel Cervantes, vecino de ella a quien doy fe conozco, a nombre del Bachiller con José María Morelos, cura y juez del partido de Carácuaro, y en virtud de su poder que exhibe para que sentándose de lo conducente y en esta escritura se le debiera por su general y necesitarlo para otros efectos; y el tenor de ellos,

a la letra en cómo sigue – En el Pueblo de Carácuaro a veintiuno de marzo de mil ochocientos diez. Don Ramón Bravo encargado de justicia de este pueblo por nombramiento del señor teniente General de la Cabecera de Ario don José María Mercado por receptoría con testigos de asistencia a falta de escribano real o público que no lo hay en los territorios del derecho; y compareció el Bachiller don José María Morelos, cura propio y juez escribano de este mismo pueblo y dijo: que para ocurrir a la ciudad de Valladolid a otorgar una escritura a satisfacción de don Pascual de Alsua de aquel comercio, necesita conferir poder a sujeto que sea de su satisfacción a fin de que lo ejecute en los términos que ya dirá y poniéndolo en ejecución por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga que da su poder cumplido, amplio bastante el que requiera y sea necesario más pueda y deba valer a don José Miguel Cervantes, vecino de dicha ciudad, especial para que a su nombre y en representación de su propia persona, derechos y acciones pueda otorgar y otorgare una escritura a favor y satisfacción del expresado don Pascual Alsua en la que asegure y afiance sobre una casa que el otorgante tiene en dicha ciudad por la calle que baja de San Juan en de los al río chico frente del callejón de celio la cantidad de un mil pesos que completaría el citado don Pascual Alsua sobre setecientos setenta y tres pesos y seis reales y seis granos que dicho otorgante debe al mismo don Pascual Alsua, cuya cantidad de un mil pesos ha de cargarla dicha su casa por vía de depósito irregular pagando el correspondiente rédito a razón del cinco por ciento, y por el tiempo en que más pronto pueda pagar dicha cantidad, el otorgante ha abonado la tercera parte de los elementos de su curato cada cuatro meses que correrán desde el día en que dicho su apoderado otorga dicha escritura y para la expresada renta para el completo de los un mil pesos. Y a la firmeza queda y cumplimiento de lo que en virtud de este poder se hiciere y practicare obliga el otorgante sus bienes habidos y por haber en la mejor y más bastante forma que conforme a derecho puede y debe obligarlos. Y así lo otorgó firmó con los de mí siéndolo instrumentales don José Antonio Díaz, don José María Cervantes, y don Manuel Villa señor de esta vecindad, bachiller José María Morelos = ante mí juez receptor Ramón Bravo = se sacó para el apoderado en tres fojas útiles del papel correspondiente a su despacho concuerdo con su original a que me remito doy fe = En testimonio e verdad Ramón Bravo = José Antonio Díaz – de asistencia = José María Cervantes – Sigue – En uso de cuyo poder el nominado don Miguel Cervantes que declara tener aceptado, aceptar de nuevo y no estarle revocado, limitado, ni recogido en manera alguna dio que por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga, confina y declara que dicho su parte ha recibido de don Pascual Alsua de este comercio y vecindad es a saber un mil pesos de principal pertenecientes a su propio caudal de cuya cantidad el otorgante a su nombre se da por entregado a toda su satisfacción, renunciando cosa expresamente renuncia la excepción y leyes del no encargo las de la non numerata pecuria prueba del recibo y demás del caso; y en consecuencia lo obliga a que la mantendría en su poder en depósito irregular, fiel guarda y encomienda según que así le ha sido concedida en tiempo y espacio de un año corriente desde esta fecha en adelante y se cumpliría en otro tal día veintidós de junio del año próximo venidero de mil ochocientos once; en dicha cantidad obliga a dicho su parte a satisfacción, por tercios de año pagando igualmente el correspondiente rédito a razón de un cinco por ciento conforme a la ley real y nueva reducción de censos puestos en mano y poder de dicho don Pascual de quien por el sea parte legítima y

sus derechos represente en el mismo día en el que se cumpla el tercio de cuenta y riesgo de dicho su parte y a su contra y mención; cuyo rédito es y se entiende conforme al capital lo que iría descontándose a proporción de los enteros en los respectivos tercios, y esto lo ejecutaría en reales de contado y moneda corriente siendo condiciones que si por tácito o expreso consentimiento de la parte contendiente pasare el decenio o mucho mayor espacio por este depósito no por eso la parte del otorgante alegará de contrato lascivo de termino prescripción de la vía ejecutiva, ni otra alguna excepción por legitima que sea aunque de nuevo le sobrevenga, pues al más tiempo que pasare se ha de entender y entienda por vía de prorrogación salvo siempre el derecho ejercido de la parte acreedora. Bajo de cuyas calidades y condiciones cumplirá a parte del otorgante con lo aquí estipulado bien lisa y llanamente sin contienda, ni figura de juicio so la pena de ejecución de costos y salarios de personero que no siendo tan puntual como por la presente va obligado con si a su nombre se consiente se departa para la cobranza y va a la parte y lugar donde dicho su apoderante y sus bienes estuviere con el acostumbrado de dos pesos de oro de minas que gane en cada día de los que ocupare en ida en la recaudación y vuelta una y más veces hasta la real y efectiva satisfacción del principal y réditos, costos y salarios por cuyo monto como por la principal proceda la ejecución diferida su liquidación en la declaración simple o suceda del cobrador con relevación de otra prueba. A cuyo mayor seguro el otorgante a nombre de dicho su parte hipoteca expresa y especialmente sin perjuicio de la general ni al contrario es a saber una casa situada en esta ciudad en la calle que baja de la plazuela del Señor San Juan de Dios para el río chico a linde por el oriente con jacales pertenecientes a la testamentaria de don Lorenzo Cendejas, por el poniente dicha calle en medio de don Francisco Benítez, por el norte mediando con callejón que llaman de la lagunita con otra del bachiller son Vicente Santa María, y por el sur con casa de don José Cisneros; y de la así deslindada no se citan los títulos de dominio, como ni su valor y gravámenes por no tenerse presentes documentos que lo instruyan; pero el otorgante la declara propia del citado, valiosa en competente cantidad suficiente a caucionar las de esta escritura; en cuya virtud la hipoteca a su nombre para no poderla vender, grabar, partir, dividir aunque sea entre herederos ni en otra manera alguna, enajenar hasta no haber salido de esta obligación y o que en contrario lucrare no valga sea en si en la de ningún valor, ni efecto y se pueda sacar de dicha finca de tercero, cuarto y más poseedores traerla al rigor ejecutivo, venderla y de su procedido hacerse pago del capital sus réditos, costas y salarios. Y a la fiel a cuya guarda y cumplimiento de todo lo relacionado obligó el otorgante los demás bienes habidos y por haber de dicho su parte con poderío de los señores jueces y prelados de Su Majestad de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer; y a cuyo fuero y jurisdicción los somete, renuncia el propio del suyo derecho, su domicilio y vecindad, ley si convenir los capítulos se da de por sí y con todas las demás de su favor y defensa la general del derecho en forma para que a lo dicho le compela por el rigor de la vía ejercida como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don Antonio Portal, don Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Nota al margen: Quedó esta escritura en original rota, nula y de ningún valor para que no hiciera fe en juicio ni fuera de él. Cinco de octubre de mil ochocientos veinticuatro. José María Aguilar (rubrica)

Ficha 180

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 271 – 274.

Título: Recibo

Fecha(s): 1810/06/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel Ruíz de Chávez, vecino del Pueblo de Puruándiro, a nombre y virtud de poder de su hermano Nicolás Manuel Ruíz de Chávez, en la que declaró que Nicolás Ruiz recibió de María de Jesús Ortiz de Ayala dos mil pesos, obligándose como fiador y Nicolás Manuel como principal deudor a que, concluida la testamentaria, si resultara alguna responsabilidad a la parte que le toque a su difunta esposa y no fuera la cantidad que debía percibir y hubiera recibido de más, la devolvería.

Ficha 181

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 274 – 277 revso.

Título: Depósito Irregular

Fecha(s): 1810/06/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María de la Luz Ferrero, mujer legítima de José Antonio Gutiérrez y previa licencia de él, recibió de José García Parrilla, contador de diezmos y mayordomo de la Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado, trecientos pesos de principal pertenecientes a la Archicofradía, cantidad que recibió en calidad de depósito irregular en tiempo de cinco años de la fecha en adelante y quince pesos de réditos anual. Para mayor seguro la otorgante hipotecó una casa “situada en esta ciudad en la calle que sube de la plazuela del Convento del Carmen para la iglesia de Señor San José, que sus linderos son por el oriente con casas de la testamentaria del bachiller don Manuel Ignacio Carranza, por el poniente con la de Bernabé Sosa el campanero, por el norte calle en medio con las de Juan de Dios el chino y por el sur con la de doña Teresa Carrillo.”

Ficha 182

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 277 revso – 279.

Título: Obligación y Fianza por Diezmos y Novenos.

Fecha(s): 1810/06/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Antonio del Palacio, como fiador de Liborio de Antequera en consorcio con Miguel Eugenio de Acha y Toribio de la Torre, en la cual se constituyó como liso y llano pagador de Liborio Antequera, así se obligó a pagar a la Iglesia la cantidad de setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, tres reales y siete granos que le correspondían por los dieciséis novenos en los diezmos de esta ciudad y sus anexos, y a la Real Hacienda la de siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos, cuatro reales y cinco granos que le correspondían por sus dos reales novenos, cantidad que pagaría en los plazos referidos en la escritura de arrendamiento.

Ficha 183

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 279 - 282.

Título: Venta de un Potrero

Fecha(s): 1810/06/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de junio de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos don José Vicente Montaña, que lo es público y mayor de Cabildo, justicia y regimiento de ella a quien doy fe conozco dijo que en esta ciudad en sus extramuros se haya ubicada la Hacienda nombrada el Molino de Parras, cuyos linderos son por el oriente con los ejidos de esta Nuestra Ciudad, por el poniente con tierras de los naturales del barrio de Chicacuaro, por el norte mediando el camino real que va para Pátzcuaro con la Hacienda que llaman del Cortijo, y por el sur con la de la Huerta; que teniendo en el día dispuesto el Ilustrísimo señor doctor don Manuel Abad Queipo dignísimo Obispo electo y Gobernador de esta diócesis, el cultivo de moreras y comprado al efecto de los dueños de la citada Hacienda de la Huerta el terreno, y agua necesario para ello, y con el que el colindante un potrero de la referida Hacienda del Molino; el relacionante consultando al beneficio público, y a la utilidad que resulta a esta capital del establecimiento del moreral ha pactado su venta con dicho señor Ilustrísimo por el precio y bajo de las calidades y condiciones que ya se dirán. Por tanto y poniéndolo en ejecución el nominado don Vicente Montaña por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga que vende realmente y con efecto desde ahora para siempre a dicho señor ilustrísimo, y para sus

herederos y cuyo del representante es a saber el mencionado potrero, el cual linda por el viento del sur con tierras del repetido señor ilustrísimo que son las mismas compradas a la Hacienda de la Huerta, y se compone de cuatro fanegas de sembradura se nuez, un anconsitio y una cuchilla del otro lado del río chico por el viento del poniente; el que avaluado por el republicano don José Genaro Pérez Llera como perito nombrado por ambos es justo precio de ochocientos pesos en esta forma, seiscientos pesos por el sitio de las cuatro fanegas de sembradura, a razón de ciento cincuenta pesos fanega; y las doscientos restantes por la cerca, andon y cuchilla; y siendo como es dicho potrero parte de la Hacienda relacionada del Molino de parras y el todo haberlo adquirido el otorgante por compra que hizo de ella hizo a don Manuel Miguel Ponce de León constante en escritura pública que pasó en esta dicha ciudad a los onde de abril del año pasado de setecientos noventa y nueve por ante el escribano de cabildo que fue de ella son Diego Nicolás Ortega a que me remito, en esta virtud los declara suya propia grabado en con cuerpo con la Hacienda relacionada del molino a cinco mil pesos de principal que a censo redimible carga sobre sí, pertenecientes cuatro mil a la capellanía que servía el doctor don José Antonio Peredo profeso en el oratorio de la congregación de San Felipe Neri de la Corte de México, y los un mil al convento de Nuestro Santo Padre Señor Francisco de esta ciudad; y por lo demás libre de otro censo, empeño, hipoteca, memoria y de toda obligación especial y general que no la tienen cuya virtud lo vende con todas sus entradas y salidas, usos, costumbre, derechos y servidumbres y un cuarto lo toca y montes, patios, cercas, abrevaderos y demás al nominado señor ilustrísimo en precio y cuantía de los mismos ochocientos pesos, siendo de cuenta del vendedor la satisfacción del real derecho de alcabala en caso de causarse, cuya cantidad es calidad y condición de que con ellas se ha de redimir parte de alguno de los capitales relacionados, que sobre sí reporta la finca a censo redimible, y de la cual el otorgante a la manera de que ahora la recibiere en reales de contado y moneda corriente de ella se da entregado a toda satisfacción, renunciando como expresamente renuncia ley del no entrego las de la non numerata pecuria prueba del recibo y demás del caso; y en non sequiria declara que la expresada cantidad de los ochocientos pesos en el justo precio y valor del potrero vendido, que no vale más y en caso de exceso del que fuere hace gracia donación al señor comprador para mera, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos sobre que igualmente renuncia las leyes del ordenamiento real hecha en cortes de Alcalá de Henares que traten de las cosas que se compran, venden o partan por la mitas más o menos de su justo precio y el renuncio de los cuatro años en ellos concedido para no alegar engaño enorme o enormísima lesión, ni poder recibir de esta venta la cual supuesta se desiste y aparta y a sus herederos y sucesores, quita el derecho de acción, propiedad, dominio, título, voz y recurso que al citado potrero han tenido y pudieran representar y todo lo cede, renuncia y transfiere en el mismo señor ilustrísimo comprador para que de él haga y disponga a su voluntad como suyo propio habido y adquirido con su dinero y justo título cual lo es esta escritura de que permite se le dé un tanto autorizado para que lo tenga bastante de su dominio, y en su virtud tome y aprehenda su posesión judicial o extrajudicial como le convenga, y en el que lo hace se instituye el otorgante por su inquilino tenedor y poseedor para accederle con dicho potrero cada que lo pida. Y a la buena y saneamiento, firmeza y cumplimiento de esta venta como real vendedor obliga el otorgante sus demás bienes presentes y futuros con poderío a los señores jueces y

justicias de Su Majestad de cualquier parte que sea a cuyo fuero y jurisdicción con ellos se somete, y especialmente a los que de esta causa conforme a derecho puedan y deban conocer; renuncia al suyo propio domicilio vecindad, ley si convenir y con las demás que le favorezcan la general al derecho en forma para que a lo dicho le compelan y apremian por el rigor de la vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y siendo presente el mencionado señor ilustrísimo doctor con Manuel Aban Queipo que doy fe conozco, habiendo oído y enterado esta escritura dijo que dándose como se da por entregado de dicho potrero sobre que renuncia las leyes del no entrego, su prueba, y demás del caso la acepta según y como se contienen y se obliga a hacer redención cuando sea preciso de los ochocientos pesos de esta venta para en parte de alguno de los capitales que el todo de la finca del molino reporta a censo redimible como queda dicho. Y con el vendedor así su señoría ilustrísima lo otorgó y firmó siendo testigos don Miguel Palacios, don Antonio Portal y don Juan José Núñez de esta ciudad.

Ficha 184

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 282 – 283 revso.

Título: Poder para España

Fecha(s): 1810/06/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de junio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Santiago Camiña, sacristán mayor de la parroquia de la Villa de San Miguel el Grande, en la que otorgó un poder general al licenciado José Aznárez, auditor de Guerra de los cuatro Reinos de Andalucía, y en segundo a Manuel María Ortiz de Muga para que a su nombre comparecieran ante El Supremo Consejo de Regencia de España e Indias y presentaran sus pretensiones a raciones, canonjías y dignidades que el otorgante pudiera solicitar en la Catedral de Michoacán conforme a sus méritos personales y adquiridos.

Ficha 185

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 283 revso – 285.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/07/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Mariana Ramona Bautista, viuda, quien vendió a Rafaela Perales, mujer de José Francisco Castillo, una casa “situada en el barrio de San Juan compuesta de cuatro piezas, que son un cuarto en la esquina, una sala contigua a él, otro cuarto separado de la sala con puerta a la calle y otro redonde a la vuelta también con puerta a la calle, lindando por el oriente callejón en medio con casa de don Rafael Guedea, por el poniente con cuarto del panadero cherito, por el sur con trascorrales de una casa perteneciente a la testamentaria del señor canónigo don José Antonio Piña y por el norte en medio la calle de las alcantarillas con solares del barrio de San Juan.” La venta fue en cantidad de trescientos pesos de oro común, siendo la compradora la responsable del pago del real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 186

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 285 – 289 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/07/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Chávez, como albacea testamentario y tenedor de bienes de su padre Bernardo de Chávez, en la que vendió a la Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado y en su nombre José García Parrilla, contador de diezmos y mayordomo, una casa “situada en esta ciudad y calle que llaman del olivo que va para la Capilla del Señor de San Juan, a linde por el oriente con la de doña Rosa María de Alfaro, por el poniente con la de los herederos de doña Josefa Cortés, por el norte con la que fue de Tomás Herrera y por el sur con una del bachiller don Ignacio Navarro.” La venta se realizó por la cantidad de seiscientos cuarenta pesos de oro común, siendo la Archicofradía quien pagó el real derecho de alcabala y del vendedor el costo de la escritura.

Ficha 187

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 289 revso – 291 revso.

Título: Donación.

Fecha(s): 1810/07/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María del Socorro Velasco, viuda y albacea de José María de Peredo, en la que donó a la Archicofradía del Divinísimo Señor Sacramentado y en su nombre a José García Parrilla, contador de diezmos y mayordomo, un sitio “compuesto por veinte varas y tres cuartas de frente por veintiséis de fondo, que se haya situado en esta dicha ciudad en la calle que va de esta plaza mayor para la cárcel episcopal a topar con la barda de la Huerta del Carmen, a linde por el oriente calle en medio con las misma cárcel, por el poniente con trascorales de la que fue de don Juan Catalán, por el norte con casas de la relacionante, y por el sur con una del bachiller Eusebio Caballero.”

Ficha 188

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 291 revso – 292 revso.

Título: Poder Especial y General.

Fecha(s): 1810/07/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José de Torres, guardia de la Real Renta del Tabaco, en la que otorgó un poder especial a Antonio Porral para que a su nombre y representación de su persona para que siguiera y concluyera los autos sobre la cesión de los bienes de José Manuel Barocio y que estaban en resguardo del otorgante y para que se siguieran ante el teniente Letrado Intendente interino de la provincia, realizando las diligencias necesarias y no estando impedido de realizar lo que se ofreciera en tribunales y juzgados.

Ficha 189

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 292 revso - 294.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/07/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Timotea Díaz Parra, en la que otorgó un poder amplio general a Ignacio Gómez para que en representación de sus personas, derechos y acciones y sus republicas, demandara y recibiera todas las cantidades que se le debiera a la otorgante y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, Cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 190

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 294 – 297 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/07/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Luisa y María de la Encarnación Gonzáles, hermanas doncellas mayores de veintiún años y libres de patria potestad, José Rafael Bautista Guerra, en consorcio con Juan José Núñez, en la que vendieron a José Antonio Rocha una casa “situada al barrio de la Soterraña y calle que llaman de mira al llano construida en sitio de doce varas de frente por cuarenta de fondo, a linde por el oriente con casa de Mariano el bizcochero, y por el poniente, norte y sur con solar de doña Rosa Palacios.” La venta se realizó por la cantidad de cien pesos de oro común, siendo los vendedores los responsables del pago del real derecho de alcabala y el costo de las escrituras.

Ficha 191

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 297 revso – 300.

Título: Declaración de Venta de una Casa.

Fecha(s): 1810/07/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura en virtud de comparecencia que hicieron Lorenzo Rosales y María Josefa Martínez, en la que Lorenzo Rosales expresó que José Luis Aguilar, esposo en vida de la segunda, vendió una casa y le había entregado la mayor parte del precio de la venta, y sólo había quedado pendiente la escritura, pero habiendo fallecido la viuda resistía la entrega de la casa, por eso le fue necesario acudir al alcalde con el contrato celebrado, por lo que María Josefa Martínez otorgó en venta una casa “situada en esta ciudad en la calle que sale de esta plaza mayor para el río chico, construida en sitio de trece varas y un cuarto de frente por cuarenta y siete de fondo, a linde por el oriente con solar de un fulano Acosta, por el poniente calle en medio con otro de Carlos Aguado, por el norte con pertenencias de Pablo Ignacio y María Josefa Andrade y por el sur con casa de Inés la sombrerera.” La venta se llevó a cabo por el monto de setenta y ocho pesos de oro común, siendo la vendedora quien pagó el real derecho de alcabala y el comprado el costo de la escritura.

Ficha 192

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 300 – 304.

Título: Venta de Cuartos.

Fecha(s): 1810/07/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Velázquez de Lorca, a nombre y en virtud de poder de su esposa María Ignacia Martínez de Lara, vendió a Francisco Carrillo cinco cuartos y asesorías “situados en esta ciudad al barrio de Cosamaloapan construidos en sitio de cuarenta y dos varas frente por veinticinco de fondo, a linde por el oriente con casa de don José Manuel González, por el poniente y norte con fincas pertenecientes al mismo vendedor y por el sur con la plazuela de la iglesia de aquel convento” La venta se llevó a cabo por el monto de cuatrocientos pesos de oro común, siendo el pago de ambos el real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 304 – 312.

Título: Compromiso.

Fecha(s): 1810/07/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de julio de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el señor Regidor don Isidro Huarte, Regidor Alcalde Provincial del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y don Agustín de Mier y Alonso, ambos vecinos y del comercio de ella a quienes doy fe conozco, este como albacea testamentario fideicomisario y tenedor de bienes de los que quedaron por fallecimiento de don José Antonio Arce, y el primero en voz y en nombre de doña María Teresa Huarte, su hija legítima, viuda del mismo don José Antonio y en virtud del poder que exhibe para que se inserte en esta escritura y tenor a la letra es el siguiente – Aquí el poder – en virtud de cuyo poder el nominado señor Regidor Alcalde Provincial don Isidro Huarte que declara tener aceptado aceptar de nuevo y no estarlo revocado, retirado, ni recogido y dicho don Agustín de Mier y Alonso como albacea testamentario fideicomisario y tenedor de bienes de los que quedaron por fallecimiento de don José Antonio Arce dijeron: que con motivo de haber recibido con José Antonio Arce del nominado señor regidor dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos y cuatro reales, parte en dinero, parte en efectos para su comercio; que habiendo fallecido este se han ofrecido sobre el particular varias contestaciones, dudas y diferencias con el albacea del citado finado acerca de las cuentas y dichas cantidades administradas y por esto se han seguido y siguen antes que tuvieron su principio en veintiséis de enero de mil ochocientos ocho y ante el señor intendente corregidor que fue de este provincia, y que habiendo reflexionado lo dudoso de su éxito, y quien tal vez se su secuela se ocasionarán a los relacionantes ejercidos cuantas delaciones y disturbios han determinado comprometer sus acciones y pretensiones en personas de ciencia y conciencia, y de toda la satisfacción de ambos. Por tanto y para que tenga efecto por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho ciertos de los que les competen de su libre y espontanea voluntad otorgan que comprometen las pretensiones en dichos autos introducidos por ambos en el Licenciado don Francisco de la Concha Castañeda, cura rector del sagrario de esta santa Iglesia Catedral, y en el doctor con José Rafael de Pereda, abogados de la Real Audiencia de México, y vecinos de esta ciudad a quienes eligen y nombran por jueces arbitradores y amigables componedores y les confieren tan amplio poder y facultad como necesiten para que dentro de un mes contando desde el día siguiente al de la aceptación de este encargo cuya prorrogación en sí reciban poniendo los autos con curación d ellos otorgantes su necesario en su poder para que los determinen y sentencien definitivamente a los principales incidentes, anexidades y conexidades de la testamentaría del finado Arce según los méritos que prodigan dichos autos y justificaciones que reciban y se les presenten y pidieren quitando en lo que sea verdaderamente dudoso al uno y dando al otro su arbitrio como tuvieren por conveniente elijan por tercero en discordia al que les parezca el cual de su voto y parecer adhiriéndose al

que de los referidos jueces contemple más arreglado, y así mismo puedan declarar la sentencia en lo que este observa modificarla o deshacer cualquier error o equivocación padecida a instancia de que quiera de las partes aunque haya expirado el término referido pues para esto se entiende prorrogado y subsistente por cuya sentencia y decisión se obligan los otorgantes a estar y pasar bajo la pena de cuatro mil pesos que indefendible se exigirá al inobediente para la parte obediente. Y a la observancia, guarda y cumplimiento de todo obligan ambos otorgantes el primero sus bienes y el segundo su persona y los suyos y otros presentes y futuros con poderío a los señores jueces y justicias de Su Majestad de cualquier parte que sean a cuyo fuero y jurisdicción los someten y expresamente a los que de esta causa conforme de derecho puedan y deban conocer renuncian el propio de ambos domicilio, vecindad, ley sin convenir y con las demás que le sean favorables la general del derecho en forma para que a lo dicho les compelan por el rigor de la vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Antonio Portal, don Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad. = teniendo = en tal día = esta fecha en adelante = no vale = entre renglones = para la parte obediente = vale.

Nota: Se anexó poder.

Ficha 194

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 312 – 312 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/07/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Gregorio Ruíz, en la que otorgó su poder especial a José Manuel de las Casas para que a su nombre y representación de su persona obligara el pago de cuentas de ranchos y tierras.

Nota: No pasó.

Ficha 195

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 312 revso – 314.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/07/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Gregorio Ruíz, vecino del Pueblo de Paracho, por sí y mayordomo de la pastoría de ovejas del señor Conde de la Cortina, en la que otorgó un poder especial a José Manuel de las Casas para que a su nombre y representación de su persona, derechos y acciones para que obligara el pago de rentas de ranchos y tierras que en calidad de arrendamientos se le remataran tocantes de bienes de la comunidad, y las enterara en las Cajas Reales en los plazos que correspondían y cumplir las calidades y condiciones en los autos de remate.

Ficha 196

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 314 – 316.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/07/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Joaquín Rivero, vecino de la Corte de México, otorgó un poder amplio general a Ignacio Bribiesca, escribano Real de milicias y Notario de las Rentas decimales de la Catedral, para que en representación de sus personas, derechos y acciones y sus republicas, demandara y recibiera todas las cantidades que se le debiera a la otorgante y en su representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 197

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 316 – 318 revso.

Título: Prorrogação de Depósito.

Fecha(s): 1810/07/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María de la Luz Vélez de las Cuevas Cabeza de Vaca, en la que recibió cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos, pertenecientes mil al Aniversario que fundó el Dean Nicolás Duque de Estrada, dos mil al que fundó el obispo Juan José de Escalona y Calatayud, mil a la obra pía que el prebendado Martín del Río fundó a favor del Divinísimo Señor Sacramentado de la parroquia de Apaseo, quinientos del Convento de Señoras religiosas de Santa Catarina de Siena trescientos noventa y cinco pesos de la siguiente forma; doscientos ochenta de la Capellanía que fundó Joaquín de Orozco como albacea de José Mateo Palacio y ciento quince pesos de la que fundó José Joaquín Saldaña, en calidad de depósito irregular a tiempo de cinco años, a partir del diecinueve de noviembre de mil ochocientos nueve y un cinco por ciento de réditos anual. A mayor seguro la otorgante hipotecó una casa “situada en esta ciudad en la calle real de ella, a linde por el oriente y poniente con dos callejones que salen de la misma calle y bajan para la Capilla del Señor de la Columna, por el norte con la tapia del convento de monja catarinas y por el sur con la del Convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco.”

Ficha 198

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 319 – 323 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/07/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de julio de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Francisco Díaz Velasco, vecino del Pueblo de Huetamo, como fiador subsidiario de su madre Rosalía de la Luz Montero, se obligó a pagar la deuda de mil seiscientos veintiún pesos, siete y tres cuartillas reales, para lo cual obligó los bienes de la testamentaria e hipotecó la Hacienda el Platanar, situada en términos del pueblo de Carácuaro, que sus linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tenerse presentes los documentos.”

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 323 revso – 325.

Título: Poder del Ayuntamiento.

Fecha(s): 1810/07/31

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid, Provincia y Obispado de Michoacán en Indias de Nueva España a treinta y uno de mil ochocientos diez. Estando en la Sala Capitular los señores justicia y regimiento del Ilustre Ayuntamiento de ella a saber Doctor don José Alonso Terán Teniente Letrado y Asesor ordinario del gobierno e Intendencia de esta Provincia intendente interino de ella, Presidente Licenciado don Isidro Huarte Regidor Alférez Real, don Isidro Huarte Regidor Alcalde Provincial, don Juan Bautista de Arana regidor perpetuo, don Andrés Fernández y don Benigno Antonio de Ugarte regidores honorarios, y el Doctor don José Rafael Suárez de Pereda procurador general (sin que hubiera asistido =el señor Regidor Alguacil mayor por ausentarse= el señor Regidor Perpetuo don Manuel de Olarte por hallarse gravemente enfermo en cama) dijeron que por cuanto en esta capitular celebrada a los catorce de junio próximo pasado habiéndose procedido al nombramiento y sorteo del individuo que en calidad de diputado de esta Provincia debe tener parte en la representación nacional de las corte extraordinarios del Reyno de España e Indias, fue electo el señor don Cayetano de Foncerrada, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de México, conforme todo a la Real Cédula de catorce de febrero, y superior bando de dieciséis de mayo de este año, y debiendo ya procederse a entender el respectivo poder que se previene en uno de os párrafos de la citada Real Cédula. Por el presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorgan por sí y en nombre del referido Ayuntamiento de los demás de la Provincia y capitulares que en todo subadhieren, como también de los pueblos y lugares que comprende por quienes presentan voz y caución que habrán por firme todo lo que en virtud, y con arreglo a las facultades de este instrumento se hiciere y representare bajo la expresa obligación que hacen e las rentas y propios de esta Nuestra Capital, dan y confieren el más amplio, firme y eficaz general poder que se requiere y sea necesario al relacionado señor don José Cayetano de Foncerrada en concepto de diputado en corte de esta Provincia de Valladolid para representar y promover sus derechos e intereses que en cualquier manera la toquen y corresponda, lo verifique en las circunstancias, modo y forma que se requieran informando sobre los Ramos y objetos de utilidad nacional conforme a las instrucciones que se le remiten, y sobre cualquier otra particular que dicho señor diputado encuentre conveniente y beneficio a los habitantes de esta Provincia según el lugar que ocupan en la Augusta consideración de nuestro legítimo católico Monarca manifestada en dicha Real Cédula, en tal manera que en las sabias sesiones del Congreso responsable de cortes, obtengan, gocen y disfruten de las gracias, reformas y felicidades que sus acordadas determinaciones para el gobierno futuro les debe proporcionar; pues para todo y demás particulares que sean necesarios confieren este amplio y general poder, en el que dan por expresas y repetidas cuantas clausulas, requisitos y circunstancias

sean conducentes a los efectos que se dirige. Y para la debida firmeza de este instrumento hacen la correspondiente obligación de estar y pasar por el en todo tiempo o con expresa renuncia de cualquier ley y privilegios con particular el auxilio de restitución que lo compete y hacen el juramento que se requiere para su estabilidad. En estos términos los nominados señores a quienes doy fe conozco, así lo otorgaron y firmaron por ante mí el escribano siendo testigos don Antonio Portal, don José Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 200

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 325 – 326.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/08/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Licenciado Manuel Solorzano, vecino de la ciudad de Pátzcuaro, en la que otorgó un poder amplio general a José Antonio Porral para que a su nombre y representación de su persona prosiguiera y concluyera los pleitos que tenía y llegara a tener y se presentara en cualquier tribunal que fuese necesario.

Ficha 201

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 327 – 328 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/08/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Antonio Tapia, quien ordenó su testamento bajo las siguientes cláusulas: 1. Se le sepultara en la Catedral, 2. Se diera limosna de un peso a las mandas forzosas de Jerusalén, 3. Declaró como albaceas a María Antonia Velázquez, en segundo lugar, a Idelfonso Gómez Limón y en tercero a Francisco Velázquez, 4. Declaró como heredera universal a María Antonia Velázquez. 5. Canceló cualquier otro testamento que hubiera hecho.

Ficha 202

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 328 revso – 330.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/08/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Abascal, como fiador y llano pagador de Manuel González de Aragón, se obligó a pagar siete mil pesos por el arrendamiento de la Hacienda de Taretan a la segunda provincia de Religiosos Agustino de Michoacán, como también a que devolvería los enseres de la finca que se le otorgaron en el arrendamiento. El otorgante obligó sus bienes.

Ficha 203

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 330 – 330 revso.

Título: Recibo por Mil Setecientos pesos.

Fecha(s): 1810/08/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María de Abarca, por la cual recibió una libranza por cuatro mil setecientos pesos en la Hacienda de Potrero por Juan Basilio Díaz de Leyva en favor de Joaquín Aguirre, quien se obligó a pagarla a Joaquín Aguilar.

Nota al margen: Se canceló la escritura, para que no valiera en juicio alguno. Morelia, junio veintiuno de mil ochocientos cuarenta y tres.

Ficha 204

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 330 revso – 332 revso.

Título: Poder para testar.

Fecha(s): 1810/08/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Domingo Torises, en la que otorgó un poder amplio María Josefa de Labarrieta, su legítima esposa, para que sucediendo su fallecimiento ratificara su testamento bajo las siguiente clausulas: 1. Que su albacea dispusiera el lugar de su sepulcro, 2. Se diera limosna de dos reales a las cuatro mandas forzosas. 3. Declaró como a su albacea testamentaria María Josefa de Labarrieta. 4. Nombró a su esposa María Josefa de Labarrieta como única y absoluta heredera. 5. Canceló cualquier otro testamento que hubiera hecho.

Ficha 205

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 332 revso.

Título: Imposición de Censo

Fecha(s): 1810/08/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Domingo Malo e Iturbide tenedor de bienes de Ramón Pérez.

Nota: No paso, era una obligación.

Ficha 206

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 333 – 334 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/08/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de agosto de mil ochocientos diez. en Valladolid. Ante mí el escribano y testigos don José María Tapia, vecino del Pueblo

de Huaniqueo residente en esta capital a quien doy fe conozco dijo: que su hermano don Manuel Tapia es deudor a la casa moratoria del señor Teniente Coronel don Juan José Martínez de Lejarza y Unsaga de la cantidad de catorce mil quinientos y un peso y tres reales; resultante esta deuda de azúcar que se le ministró en la Hacienda de Zipataro para él y otros sus ahijados, que habiéndosele requerido para el pago por el señor don Juan José de Lejarza y Alday, como hijo, albacea único y heredero de dicho señor finado Teniente Coronel, no hallándose por ahora en proporción para verificar el pago, trató el hacerlo bajo la fianza del relacionante dentro del término, y bajo de las condiciones que ya se dirán; pero como para que de esto hacía la debida constancia en todo tiempo, se le pidió el relacionante por el señor albacea acreedor el que redujese el contrato a instrumento público, otorgando en consecuencia la correspondiente escritura. Por tanto y poniéndolo en ejecución el nominado don José María Tapia por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga que constituyéndose como se constituye fiador liso y llano pagador del precitado don Manuel su hermano, sobre que renuncia las leyes de la mancomunidad y fianza, división y expiación, auténticas y demás como en ellas en cada una de ellas se contiene, se obliga a satisfacer al repetido señor don Juan José de Lejarza y Alday la expresada cantidad de los catorce mil quinientos un peso y tres reales, en el mes de febrero del año venidero de mil ochocientos doce sin excusa ni pretexto alguno; y habiéndose pactado, que además de esta obligación había de dar el otorgante otros seguros para la mayor caución y seguridad, le tiene presentada al señor acreedor una obligación, o fianza simple de doña María Rafaela Mercado, viuda y albacea del finado Francisco Díaz Quijano, en la que constan obligados sus bienes en general a la responsabilidad de este crédito; y a mayor abundamiento, se obliga igualmente el otorgante a que dentro del término de tres meses contados desde esta fecha, presentaría obligación extrajudicial del precitado don Manuel Tapia su hermano el mejor seguro y pago de la cantidad relacionada; y con todo lo cual cumpliría el otorgante bien lisa y llanamente sin contienda, ni figura de juicio so la pena de ejecución, cuentas y salarios de personero que no siendo tan puntual como por la presente va obligado consiente se dispute para la cobranza, y vaya a la parte y lugar donde el mismo y sus bienes estuvieran con el acostumbrado de dos pesos de oro de minas, que gane en cada un día de los que ocupare en ida en esta recaudación y vuelta una y más veces hasta la real y efectiva satisfacción de lo adeudado, sus costos y salarios, diferido el monto de todo en la declaración simple o jurada del cobrador con relevación en otra prueba. Y a la firmeza guarda y cumplimiento de todo, obliga el otorgante su persona y bienes habidos y por haber con poderío a los señores jueces y justicias a Su Majestad de cualquier parte que sea, a cuyo fuero y jurisdicción los somete y se somete y especialmente a los de esta dicha ciudad, renuncia el suyo propio domicilio, vecindad, ley sin convenir y con las demás que le favorezcan la general del derecho, en forma para que a lo dicho le compelan y apremian por el rigor de la vía ejecutiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio y para resguardo del interesado así lo otorgó y firmó siendo testigos don Antonio Portal, don Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 334 revso – 336 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/08/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de agosto de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el Doctor don Francisco de la Riba, domiciliario de este obispado, a quien doy fe conozco, como albacea testamentario, comisario y tenedor de bienes de su difunto padre Capitán don Francisco de la Riba. Por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga que da y confiere todo su poder cumplido amplio, bastante el que se requiera y sea necesario más pueda y deba valer al capitán don José María García de Obeso su hermano político republicano de esta capital, general para que a nombre del otorgante y representando su propia persona, derechos y acciones haya perciba, reciba, demande y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y cualquier persona del estado, grado, calidad y condición que fuera, o en cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros cuerpos o de personas particulares cuantas cantidades de pesos en oro, plata, semillas y otros efectos que a la presente se deban a la testamentaria del cargo del otorgante y en lo de adelante se le debieren por escrituras, vales, conocimientos, cuentas de libros legados, herencias, alcances, liquidaciones, traspasos, cesiones, fideicomisos o por cualquier otro título, causa, razón o derecho y de lo que así percibiére y cobrare pueda dar y dé el recibo o recibos, cartas de pago, letras y finiquitos que le sean pedidos con fe de la entrega y renunciación de las correspondientes ley que no siendo las exhibiciones de presente y por ante escribano que de ellos se fe. Y si en razón de esto e le ofreciere a dicho apoderado algún artículo dispuesto o diferencia lo siga y prosiga y concluya por todos sus trámites hasta su total determinación, igualmente todos los demás asuntos, pleitos, causas y negocios sean de la naturaleza que fueran que por ahora tenga pendientes el conferente y en lo sucesivo pueda con todas y cualquier persona de las ya relacionadas, a cuyo efecto bien se demandando como contestando y defendiendo pueda parecer y parezca ante el Rey Nuestro Señor, el Supremo Consejo de regencia de España e Indias y en todos los demás tribunales católicos y seculares superiores e inferiores competentes donde pona demandas conteste o no, haga pedimentos, requerimientos, alegatos, suplicas, contradicciones, informes, replicas, oposiciones, consentimientos. pida prisiones, solturas, embargos, desembargos de bienes, venta, trance, remate o adjudicación insoluta de ellos de que tome posesión que ampare, defienda y continúe. Presente escritos, memoriales, escrituras, testimonios, testamentos, codicilos, cláusulas de ellos, testigos, pruebas, informaciones y de demás papeles y recaudos convenientes, que pida y saque de en cuyo poder estuvieren, aunque sea de archivos de escribanos o de notarios. Vea presentar, jurar y conocer lo de contrario que tache, redarguya o abone, haga juramentos de calumnia, decisorios. Pida términos, prorrogaciones y restituciones de ellos, ni integran o por la regla general, reúse jueces letrados, escribanos, notarios y otros ministros con el juramento y solemnidad necesarios, exprese y pruebe las

causas en la que se requiera, o aparte del recurso conviniendo decline jurisdicción y oponga otras excepciones, perceptoras, dilatorias y mitras. Gane reales provisiones, compulsorios, citatorios, rectorios, inhibitorios, conjuras generales, decretos, mandamientos, cartas de justicia y demás expedientes oportunos que presente. Pida su cumplimiento e inste hasta que en el todo lo tengan. Concluya y cierre razones, oiga asuntos y sentencias, interlocutorios y definitivos, consienta en lo favorable y de lo contrario apele, suplique y siga el grado por todas instancias y sentencias hasta la definitiva inclusive tasación de costas de la hubiere, instrumento y haga todas las demás diligencias de jurídica y extrajudicialmente importan; pues para todo lo dicho y su anexo incidente y dependiente le confiere este poder el nominado doctor otorgante al referido su hermano político capitán don José María García de Obeso, amplio y no limitado con la libre, franca y general administración y facultad de lo enjuiciar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho necesaria. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don Miguel Palacios, don José Francisco de Isla y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 208

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 336 revso – 339.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/08/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Javier de Balmis dispuso su testamento bajo las siguientes cláusulas: 1. Llegado su fallecimiento sus albaceas dispusieran su lugar de sepultura, 2. Se diera limosna de dos reales de plata a las cuatro mandas forzosas, 3. Declaró nunca haberse casado. 4. Declaró como sus bienes los que hallaran a su fallecimiento, 5. Declaró por albaceas a Manuela Ruíz, en América, y en España a Micaela Balmis.

Ficha 209

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 339 revso – 341 revso.

Título: Compromiso.

Fecha(s): 1810/08/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Blas Gonzáles Castañón, apoderado general de María Rajada de Herrera albacea de José María Ponce de León Y José Ambrosio de Arroyo, arrendatario de la Hacienda de San Juan Bautista Seranio en Puruándiro. Debido a diferencias sobre la recaudación y liquidación de artículos vencidos, mientras la tuvo en arrendamiento, en la que nombraron como jueces árbitros a Victorino de la Fuentes y a Felipe Vázquez para que pronunciaran sentencia como fuera conveniente.

Ficha 210

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 342 – 343.

Título: Poder para Pretensión.

Fecha(s): 1810/08/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José de la Peña, quien otorgó un poder general a José Aznárez y en segundo lugar a José María Ortiz de Muga para que a su nombre y en representación de su persona compareciera ante el Supremo Consejo de Regencia de España e Indias para que presentara sus pretensiones a raciones, canonjías, capellanías, dignidades y demás asensos en América o España en virtud de sus méritos personales o adquiridos.

Nota: Le falta la parte final al documento.

Ficha 211

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 343 revso -347 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s):

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Domingo Malo e Iturbide, como albacea, en la que impuso sobre la Hacienda de Chucandiro cuatro mil ciento dieciséis pesos de principal en calidad de depósito irregular, en tiempo de nueve años a partir de la fecha en adelante y con sus respectivos réditos. A mayor seguro la “Hacienda nombrada Chucandiro situada en términos del pueblo de este nombre, que sus linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tenerse presentes documentos que los instruyan.”

Nota: Falta la primera parte del documento.

Ficha 212

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 348 – 355 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/08/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Corral Farías, prebendado de la Catedral y juez hacedor, a nombre de José Francisco Villaseñor y por licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente, en la que recibió en arcas del Juzgado de Testamentos dos mil quinientos pesos de principal, pertenecientes a la Capellanía que sirvió José Miguel Cabezas y los mil restantes a la que fundó Marcos de Burgos Castañeda. Cantidad que recibió en calidad de depósito irregular por tiempo de cinco años, a partir de la fecha en adelante, y con réditos de ciento veinticinco pesos anual. A mayor seguro el otorgante hipotecó “la Hacienda nombrada San Miguel Tecacho, situada en jurisdicción del Pueblo de Huaniqueo, las que confinan y lindan por el oriente con tierras de la Hacienda de Urandaneo y el Rancho de Tendeparacuo, por el poniente con las Haciendas de San isidro y Santa Fe de la Labor, por el norte con tierras del Pueblo de Huaniqueo y las que tiene dicho señor Francisco Villaseñor en el cerro de la Leonera, y por sur con tierras de los Pueblos de Teremendo, Cocupao y Capula y las del Rancho de Atzimbo.”

Nota al margen: Se cancelaron las escrituras para que no valieran, ni hicieran fe en juicio o fuera de él. Morelia, el once de septiembre de mil ochocientos sesenta y dos, el tres de marzo de mil ochocientos sesenta y tres y el doce de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. Manuel Valdovinos.

Ficha 213

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 355 revso – 358.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/08/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa Herrera y Trujillo, mujer de Félix Carranza y con licencia de él, en la que vendió a Juan Pedro de Ayala una casa “situada en esta dicha ciudad construida en sitio de treinta y seis varas de frente de oriente a poniente por treinta de fondo en el barrio de nuestra Señora de Guadalupe hacia la quinta y charcas de San Juan, a linde por el oriente y sur con solares realengos, por el poniente con el callejón que corre para dicha quinta y por el norte con Manuel Ignacio Nicolás Pérez.” La venta se realizó en cantidad de trecientos pesos de oro común.

Ficha 214

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 358 – 363.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/08/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del doctor Francisco de la Riba como albacea de su padre el capitán Francisco de la Riba, Gaspar Alonso de Ceballos, como apoderado general notario del capitán José María García Obeso marido legítimo de Rafaela de la Riba, y Manuel Valdovinos, curador ad litem y ad bona de Antonio y Mariano de la Riba, hijos menores del capitán Francisco de la Riba, en la cual vendieron a Ramón Levante “la Hacienda del beneficio de platas llamada nuestra señora de Guadalupe ubicada en el real de Anganguero y paraje nombrado las trojes” finca de la testamentaria del capitán Francisco de la Riba. La venta se realizó por la cantidad de mil quinientos pesos de oro común, de los que el comprador pagó quinientos pesos en efectivo y los mil restantes en abonos de quinientos pesos cada seis meses.

Nota: se anexó poder otorgado por el comprador.

Ficha 215

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 363 – 365.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/08/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Miguel de Ojeda, vecino de la jurisdicción de Ario, en la cual se obligó a pagar la cantidad de tres mil ciento dieciséis pesos y un real por el manejo de la Hacienda Santa Efigenia, a María del Socorro Velasco, cantidad que pagaría en abonos parciales según pudiera realizar. A mayor seguro el otorgante hipotecó “una casa situada en esta ciudad en la que sale de la real y esquina del Convento de Nuestra Señora de la Merced para el río chico, fabricada en sitio de catorce y media varas de frente por quince y una tercia de fondo, compuesta de varias piezas serviciales, a linde por el oriente y norte con casas de la testamentaria del finado capitán don José María Peredo, por el poniente con una tocante al propio Convento de la Merced y por el sur con una que fue de Cayetano Villalobos.”

Ficha 216

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 365 – 366 revso.

Título: Poder para cobranzas.

Fecha(s): 1810/08/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de agosto de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Díez de la Cortina otorgó un poder amplio general a Miguel Machado para que a su nombre y representación de su persona demandara y cobrara a toda persona, cabildo, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades cualquier cantidad en pesos, oro, plata, semillas y demás efectos que se le debieran al otorgante. Y Llevara a cabo las diligencias necesarias para asegurar los pagos.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 366 revso – 367 revso.

Título: Poder del Ayuntamiento.

Fecha(s): 1810/08/31

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid Provincia y Obispado de Michoacán en Indias de Nueva España el treinta y uno de agosto de mil ochocientos diez. En la sala Capitular se congregaron los señores justicias y regimiento de esta Nuestra Capital Doctor don José Alonso Terán teniente Letrado, asesor ordinario del gobierno e intendencia de esta Provincia, intendente interino del presidente: don Isidro Huarte Regidor Alcalde Provincial, don Juan Bautista de Arana regidor perpetuo, don José Manuel de Olarte regidor perpetuo, don Andrés Fernández y don Benigno Antonio de Ugarte regidores honorarios y el doctor don Rafael Suarez de Pereda Procurador General (sin que hubieran concurrido los señores Regidor Alférez Real y Regidor Alguacil mayor por hallarse ausentes) y dijeron: que en Acta Capitular celebrada a los catorce de junio último, habían procedido con total arreglo a la Real Cédula de catorce de febrero y superior Bando de dieciséis de mayo de este año, al nombramiento de Diputado que en nombre y representación de esta Provincia ha de convenir a las Cortes Generales que el Rey nuestro Señor Don Fernando Séptimo, y en su real nombre el supremo Consejo de Regencia de España e Indias, ha mandado juntar en la Isla de Mallorca, y fue electo y sorteado el señor don José Cayetano de Foncerrada Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de México, como resulta del Acta entendida y testificada por mí el infrascripto escribano. En su consecuencia le otorgan poderes ilimitados para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su nombramiento, y para que con los demás diputados de Cortes pueda acordar y resolver cuanto se proponga en las cortes sobre cualquier punto con plena, franca y general facultad sin que por falta de poder deje de hacer cosa alguna; pues todo el que se necesita le confieren sin excepción, ni limitación, bajo la protesta que contiene el primer párrafo las instrucciones firmadas por este Ilustre Ayuntamiento del catorce del presente mes de agosto y remitidas al señor diputado con oficio de dieciséis del mismo. Y los señores otorgantes se obligaron por sí mismos y por el de todos los vecinos de esta Provincia de Valladolid de Michoacán en consecuencia de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para cuyo acto a tener por valido y obedecer y cumplimiento dicho señor don José Cayetano de Foncerrada como tal diputado de Cortes hiciere y se resolviere por estas. Y firmaron este poder y mandaron a mí el escribano que lo rectificara.

Ficha 218

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 367 revso – 369.

Título: Declaración.

Fecha(s): 1810/09/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María del Socorro Velasco, viuda y albacea de José María Peredo, en la que declaró que le otorgaba a José Antonio Valverde los derrames de agua, de la pila del mesón que poseía, para que los introdujera a su casa para hacerle un bien al mencionado por el tiempo que la otorgante decidiera.

Ficha 219

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 369 – 379.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/09/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Reyes, indio, en la que vendió a Juana María Chica, india, un solar “situado en esta dicha ciudad al barrio de Cosamaloapan compuesto de ocho varas de frente por cuarenta y seis de fondo, con un cuarto de adobe fabricado en él, y sus linderos son por el oriente con solar de José Mariano Lira y Manuela Robles, por el poniente con asesorías de don Domingo Sotomayor, por el norte mediando la calle que baja de la que sale de la tercera orden para dicho barrio de Cosamaloapan con casa de la maestra Nicolasa y por el sur con solar eriazo cuyo dueño se ignora.” La venta se realizó por la cantidad de cincuenta y seis pesos de oro común, siendo el vendedor el responsable del real derecho de alcabala y la compradora el costo de la escritura.

Ficha 220

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 379 - 387.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/09/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 12 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Antonio de la Haya, a nombre de Diego Verduzco, vecino de la Villa de Zamora, en virtud de poder por José Antonio Cerrón Arias y licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente, canónigo doctoral de la Iglesia Catedral, en la que recibió en las arcas del Juzgado de Testamentos y Capellanías cinco mil seiscientos pesos de principal pertenecientes a las obras pías del Santuario de la Santa Cruz de Celaya, cantidad que recibió en calidad de depósito irregular a tiempo de cinco años, a partir de la fecha en adelante, y réditos de un cinco por ciento anual. Para mayor seguro el otorgante hipotecó “la Hacienda nombrada Guiranguacharo situada en términos de la Piedad, compuesta de dieciocho sitios de ganado mayor, uno de menor, ocho caballerías de tierra y seis sieteavos de otra, que sus linderos y títulos de dominio no se citan por no tenerlos presentes los documentos que los instruyan.”

Nota: Se anexaron poder por parte de José Antonio Cerrón Arias y licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente.

Ficha 221

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 382 – 389 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/09/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 8 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Antonio del Palacio, a nombre de Antonio Gómez del Palacio, vecino de Santa Clara del Cobre, y el capitán Toribio de la Torre en calidad de fiador, se obligaron a pagar a María del Socorro Velasco la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos, por el importe de las existencias sobrantes de la Hacienda de Santa Efigenia, realizando abonos de seis mil pesos anuales hasta que saldó la deuda y también el pago de los réditos correspondiente a un cinco por ciento, rebajándolo según los abonos que se hicieran. A mayor seguro el otorgante

hipotecó “la Hacienda Santa Efigenia en términos del pueblo de Ario, que sus linderos no citan por no tener documentos que los instruyan”

Nota al margen: Se anexó el poder de Antonio Gómez del Palacio. Se canceló la escritura en Morelia el diecisiete de enero de mil ochocientos treinta y uno, veintiocho de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, dieciséis de enero de mil ochocientos treinta y cinco, seis de febrero de ochocientos treinta y cinco. Manuel Valdovinos y Vicente Rincón. (rúbricas)

Ficha 222

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 389 revso – 393 revso.

Título: Prorrogación de depósito.

Fecha(s): 1810/09/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Navarro, en virtud de licencia librada por los Jueces Hacedores de la Catedral, en la que sobre la Hacienda San Isidro recibió tres mil setecientos pesos de principal por parte del Arcediano de la Catedral Mariano Antonio de la Vega, que con dos mil trescientos que tenía el anterior dueño de la Hacienda, son los seis mil que se le dieron en depósito irregular y que con gravamen pasaron a su poder, los pagaría en un plazo de cinco años a partir del veintitrés de agosto de ese año en adelante, y con un cinco por ciento de réditos anual. Por lo que el otorgante hipotecó la Hacienda “nombrada San Isidro en jurisdicción del pueblo de Coeneo, que sus linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tener presentes documentos que los instruyan.”

Nota: Se anexó licencia.

Ficha 223

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 393 revso – 399.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/09/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Rosa Pulido y Pedro Rangel, marido y mujer legítimos, la primera como principal deudora y el segundo como su fiador, recibieron en arcas del Juzgado de Testamentos la cantidad de doscientos pesos de principal, pertenecientes al concurso de Domingo Mendieta, en calidad de depósito irregular en tiempo de cinco años, a partir de la fecha en adelante, y un cinco por ciento de réditos anual. Por lo que la otorgante hipotecó una casa “situada al barrio del Señor San Francisco, compuesta de una sala y construida en solar de diez varas de frente de oriente a poniente por treinta y tres de fondo de sur a norte, a linde por el oriente con casa y solar de Javiera Espinoza, por el poniente con la del bachiller don Narciso Luis de Tejada, por el sur con solar de don Francisco Rivera y por el norte calle en medio con casa de las Guarabas.”

Nota: Se anexó licencia.

Ficha 224

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 399 revso – 405.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1810/09/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller Pedro Alfaro, en virtud de licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente, recibió del Juzgado de Testamentos cuatrocientos pesos de principal, pertenecientes a la testamentaria de Gerónimo de Viena, cantidad que recibió en calidad de depósito irregular a un tiempo de cinco años a partir de la fecha en adelante, y con un cinco por ciento de réditos anual. A mayor seguro Pedro Alfaro hipotecó una casa “situada en esta dicha ciudad y calle que llaman de la sierpe y baja para la cantera del río grande, a linde por el oriente dicha calle en medio con casa perteneciente a don José Francisco Gómez y cochera de la que fue del difunto señor prebendado doctor don Manuel Vicente Yáñez y hoy toca al licenciado don José Nicolás de Michelena, por el poniente con trascorrales de la que fue de doña Ana Escudero, viuda del difunto regidor don Fermín Monreal y Erros, por el norte con una contigua que se haya

embargada y pertenece a la testamentaria de don Juan Nepomuceno de Cueta y por el sur con la que fue de don Fernando Fernández.”

Nota al margen: Se canceló la escritura. Morelia, veintiocho de febrero de mil ochocientos treinta y ocho, Felipe Vázquez.

Nota: Se anexó licencia.

Ficha 225

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 405 – 408 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/09/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller Fermín de Arriola, clérigo presbítero domiciliario del Obispado, y Francisco Germán Camacho, el primero como albacea testamentario y tenedor de bienes de María Mendoza y el segundo como curador ad litem de Luis Mendoza hijo adoptivo de la tenedora, en la que vendieron a Juana Nepomucena María Donaciano y a María Luisa, hermanas, una casa “situada en ella y en las calles que la una baja por el Real colegio clerical para el puente del río chico y la otra que va por el costado de la capilla del señor del prendimiento para el molino de parras, hace esquina y se compone de una sala de nueve y media varas de largo por seis de ancho con portería de cantera, una recamara con siete y media varas de largo y cinco y una tercia de ancho, puerta también de cantera y dos de redame y otras varias piezas serviciales, cuyos linderos son por el oriente calle en medio con casa de los herederos de Juan José Barrio, por el poniente con la de María Izarraráz, por el norte la segunda calle en medio con la de Juan José Arias y por el sur con la de José Antonio Abad.” La venta se realizó en el costo de cuatrocientos pesos de oro común, pagando las vendedoras el real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 226

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 408 revso – 410 revso

Título: Convenio entre Pares y Obligación.

Fecha(s): 1810/09/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del capitán Toribio de la Torre y el Teniente José Aguilera se comprometieron a pagar en contubernio la cantidad de cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos y siete octavos reales a Juan Antonio

Aguilera, según se habían obligado, a partir de mil ochocientos once en adelante pagando diez mil pesos cada año hasta el integro pago del adeudo, con su respectivo cinco por ciento de rédito anual.

Ficha 227

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 410 revso – 411.

Título: Poder del Cabildo.

Fecha(s): 1810/09/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: El veinte de septiembre de mil ochocientos diez en Valladolid ante José María Aguilar. Los presidentes de cabildo de la Catedral confirieron un poder amplio a Teodoro Anaya para que realizara las agencias y diligencias necesarias.

Nota al margen: No pasó, sigue adelante.

Ficha 228

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 411 – 412.

Título: Poder del Cabildo.

Fecha(s): 1810/09/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid de Michoacán el veinte de septiembre de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos los señores Muy Ilustres señor Presidente y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral a saber el señor Licenciado don Mariano Timoteo de Escandón y Llera, caballero de la Real distinguida orden española de Carlos tercero conde de la Sierra Gorda chantre dignidad presidente: maestre dignidad doctor don Idelfonso Gómez Limón, el señor tesorero dignidad doctor don Manuel de la Bárcena, los señores canónigos doctoral doctor don Gabriel Gómez de la Puente, Licenciado magistral don José de la Peña, Lectoral doctor don José Díaz de Ortega, Licenciado don Sebastián de Betancourt y León, Licenciado don Agustín de Ledos, Licenciado don Eduardo Espinoza de los Monteros y Plata, los señores ramoneros licenciado don Miguel Díaz Rábago, Licenciado José Flores Estrada del habito de Santiago, Licenciado don Francisco de Borja Romero y Santamaría, Licenciado don Miguel de Alday, Licenciado don José Jacinto Llanos Valdés, Doctor don Juan de Michelena, Licenciado don Francisco y la Silva, Licenciado don Antonio Cortés, Licenciado don Juan José Corral y Farías, Licenciado don José María Zarco y licenciado don José Olivares a quienes doy fe conozco, todos capitulares de la misma Santa Iglesia, estando juntos y congregados en la sala capitular de sus acuerdos dijeron: que por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorgan que dan y confieren

todo su poder bastante amplio que se requiera y sea necesario más pueda y deba valer a don Teodoro de Anaya, vecino de la Villa de Colima, especial para que en su virtud y a nombre de dicho Muy Ilustre presidente y cabildo, haga, se reciba información de los linderos de la subdelegación de Montes de oro con la de la citada Villa de Colima arreglando para ello a la instrucción que el doctor don Victorino de las Fuentes le ha dado sobre este asunto y conforme al mapa que él mismo hizo y al conocimiento peculiar que tiene según dicho mapa; presentando al interés del apoderado cuantas agencias y diligencias convengan, sin detenerse en manera alguna en la falta de cláusula, requisito o circunstancia que aquí no se contenga porque todas aquellas que se tienen esenciales y al caso tocan, eran mismas de este poder por necesarias e incorporadas dicho Muy Ilustre señor Presidente y Cabildo como si efectivamente a la letra lo escribieren, pues para ello su anexo incidente y dependiente confieren el presente, al nominado don Teodoro de Anaya, amplio y no limitado con libre firmeza y general administración y facultad de jurar y sustituir en persona de satisfacción y confianza, revocar sustitutos con causa o sin ella y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron cuatro de los señores capitulares de dicho Ilustre Cabildo de dicha sala de Acuerdos como lo hacen en costumbre siendo testigos el Bachiller don Pedro de Arroyo, presbítero de este Obispado y por el secretario de dicho Ilustre Cabildo don Ignacio Cardozo y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 229

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 412 revso – 415 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/09/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ignacia Benítez, en la que dispuso su testamento con las siguientes cláusulas: 1. Dispuso que sus albaceas decidieran el lugar de su sepultura., 2. Ordenó se diera limosna a las cuatro mandas forzosas., 3. Fue casada y tuvo una hija llamada María Dolores., 4. Declaro por sus bienes una asesoría, una tienda y una casa. 5. Se dejó una Capellanía en el Señor de la Columna., 6. Se culmine la venta de una casa. 7. Se pagaran sus deudas., 8. Se cobraran los adeudos pendientes. 9. Declaró por sus albaceas a Rafaela Arriola y en segundo María Isidora Pineda y en tercero a María Dolores Velázquez y Benítez., 10. Declaró por su única y universal heredera a María Dolores Velázquez y Benítez.

Ficha 230

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 416 – 417.

Título: Venta de Derecho de tierra.

Fecha(s): 1810/09/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Rosalía de Chávez, vecina del Valle de Tarímbaro en el puerto de Cotzio, viuda de José Miguel de Ayala, en la que vendió a su sobrino Juan José Ruíz de Chávez un derecho de tierra que poseía en la Hacienda de Cuto que “linda por el oriente con tierras de la Hacienda de San Bartolomé, por el poniente y norte con las pertenecientes a don Ignacio Soto y por el sur con el mismo comprador.” La venta se realizó por precio de dos mil pesos de oro común, siendo la vendedora le encargada del real derecho de alcabala y del comprador el costo de la escritura.

Ficha 231

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 417 revso – 419.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/09/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Rafael Guzmán, en la que confirió un poder amplio general a Joaquín Aguilar para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante.

Nota: No pasó.

Ficha 232

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 419 – 420 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/09/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de septiembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel Cortés, en la cual otorgo un poder amplio general a José Antonio Chávez para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas

Ficha 233

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 420 revso – 425.

Título: Arrendamiento de Hacienda.

Fecha(s): 1810/09/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez. Ante mí el escribano y testigos el señor don Isidro Huarte, Regidor Alcalde Provincial de este Muy Ilustre Ayuntamiento, a quien doy fe conozco dijo que en las inmediaciones de esta ciudad goza y posee por suya propia la Hacienda nombrada Sindurio, y teniendo como ha pactado en darla en arrendamiento a don Idelfonso Larreategui; para que de este contrato haya la debida constancia ha decidido reducirlo a instrumento público. Por tanto y poniéndolo en efecto por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorga que da en arrendamiento al nominado don Idelfonso Larreategui la relacionada Hacienda de Sindurio bajo los términos y linderos de su ubicación con los muebles de campo aperos y enceres que ya se expondrán y por el tiempo renta anual y bajo las calidades y condiciones que se referencian – Primeramente treinta y nueve bueyes buenos de la misma tierra a catorce pesos – 549.0, seis novillos de tres años a cuatro a diez pesos – 60.0, cuarenta y seis vacas de vientre de buenas edades a trece pesos – 598.0, once becerros casado al pie a catorce reales – 19.2, cinco toros de cuatro años a doce pesos – 60.0, cuatro dichos de tres a cuatro a nueve pesos – 36.0, cuatro dichos de dos a tres a ocho pesos – 32.0, un novillo de dos s tres en siete pesos – 7.0, veinte becerros de dos a tres a siete pesos – 140.0, diez dichos de uno a dos a cuatro pesos cuatro reales – 45.0, siete becerros de uno a

dos a cuatro pesos 28.0, doce yeguas de vientre de buena edad a diez pesos – 120.0, un burro oficial no muy bueno en 15.0, dos garañones el no viejo a diez pesos 20.0, una potrancia de dos años en 6.0, una dicha de uno a dos en 3.0, una dicha de este herradero en 2.0, un potrillo de uno a dos años en 4.0, un mulato de este herradero a -no visible por encuadernación-, un macho manso retinto de cuatro años en veintidós pesos – 22.0, un dicho entero de tres a cuatro años en veinte pesos – 20.0, cuatro caballos mensores nuevos a doce pesos – 48.0, cuatro dichos algo viejos a nueve pesos – 36.0, una puerca cuina de tres años con cuatro del pie en doce pesos 12.0, cinco dichas de dos años con otras cuatro al pie a siete pesos – 35.0, doce dichos de año casados a cinco pesos - 60.0, diez dichas idem de seis a tres pesos – 30.0. Herramienta – diez gatos de fierro: dos hachas idem; un asador, idem con carenta y ocho libras a tres reales – 18.0, seis oses a dos reales – 1.0, un escoplo mediano en -no visible por encuadernación-, diez arados con sus timones a cuatro reales - 2.0, seis arados sin timones a dos reales – 1.0, nueve yugos a dos reales - 02.2, siete pares de coyuntas a dos y medio reales - 2.4, cinco cuartas de armaras a cuatro reales – 2.0, cuatro aranes de desgranar a tres reales - 1.4, una troje nueva con su puerta, chapa y llave – 150.0, suma 2,195, 1 ½. Siguen potreros, presa. Un potrero nombrado de la carrera con ocho fanegas de sembradura y en dicho potrero hay tierras de regadío para sembrar siete fanegas y dos almudes demás. Otro dicho nombrado el capulín y maguey en el cerro con cuatro fanegas de sembradura. Otro dicho conocido por el del mezquite inclusive la tierra que esta alzada, caben una y media fanegas de sembradura. En los potreros del Palmero y el León media fanega. Las tierras constantes en la escritura que otorgó a favor del referido señor Regidor el difunto Mercado, las tierras que así mismo compro dicho señor Regidor de nuestra señora de la escalera, las que compró igualmente de la quemada, las compradas a don Francisco Ortiz, las compradas a don José Antonio García, las que compró a Manuel de Ayala. Un potrero cercado comprado a la viuda de Diego Ayala con su casita maltratada, dos partes de tierras en los altos o falda del cerro, de para llevar y abajo en el plan un corral compradas a doña Rita Errejón y a doña María Magdalena Ayala, la primera mujer de don Juan Figueroa y la segunda de don Juan de Aguilar de esta ciudad. Una parte de tierra comprada a José Antonio González arriba de las de Ortiz junta con otras del señor Regidor otorgante, una isleta nombrada de las burras, una presa del ojo de agua que tiene treinta y una varas y su correspondiente cimientito de tres cuartos de ancho con su compuerta. – Siguen las cercas – quinientas veintinueve varas de cerca en el potrero de la carrera que divide las tierras de medio riego. En el mismo potrero setecientos su venta y tres varas de dicha cerca por el camino real, quinientas cincuenta varas de idem por la parte de lijar, doscientas treinta y cinco varas por la parte de Melgarejo, trescientas sesenta y seis varas en las tierras de regadío; cuatro y ciento cincuenta idem que divide de las del primero, doscientas de tierras de regadío, mediando con Melgarejo; seiscientas treinta y ocho varas por la parte del ojo de agua; trescientas una en esta por la parte de la ciénega de doscientas noventa varas en el solar del Zapote; ciento cincuenta en el corral a espaldas de la casa grande, doscientas veinticinco en el cercado de Vicente Núñez; ciento cincuenta en el potrero del maguey, trescientas cincuenta varas en el potrero del mezquite por la parte del camino real, noventa de idem por la parte de tierras de nuestra Señora de la Escalera, motas y ciénega; tres mil varas de cerca sencilla tumbada en los potreros de León, cruces medianía, de Matías Rodríguez, un toril en el rancho de la ordeña, así mismo de casa arriba del Melgarejo y

corrales que están en la orilla del camino real; un mil doscientas catorce varas de cerca doble en la quemada; mil cuatrocientas varas en las tierras compradas a mercado; quinientas veintiocho varas en las compradas de nuestra Señora de la Escalera; tres mil ochocientas varas de cerca toda caída desde la quemada hasta el ojo de agua de piedras negras que la había levantado con dinero de dicho señor Regidor arrendador don Francisco Ortiz.- En cuya conformidad el nominado señor Regidor Alcalde Provincial don Isidro Huarte, y en virtud de serle constante el arrendatario don Idelfonso Larreategui lo relacionado, formaliza este arrendamiento bajo de las calidades y condiciones siguientes – 1. Primeramente, en calidad y condición que dicho arrendatario es y se entiende por el tiempo y espacio de nueve años que corren y se cuentan desde el treinta de diciembre del año próximo de ochocientos nueve en adelante y por razón en cada uno de quinientos diez pesos. 2. Que un año antes de cumplirse el arrendamiento, ha de dar aviso el arrendatario referido de señor don Isidro de si hubiere alguna cerca u otra cosa que reedificar o componer es pacto a que en aquellas circunstancias y ha de tener cuenta el arrendatario el verificarlo. 3. Que ha de entregar dicho arrendatario las cercas en aquel estado regular que las ponga como desde luego le ha de ser preciso para resguardar sus sembrados, sin que por ello tenga que demandar, por sí esta una mejora necesaria que debe quedar de beneficio de la finca, entendiéndose lo mismo por lo respectivo casas, oficinas y demás. 4. Que, aunque el señor Regidor don Isidro antes de cumplirse el término del arrendamiento sus herederos lo deberían continuar en el hasta que se cumpla. 5. Y por último es calidad y condición que si el Bachiller José Rafael Colón y Larreategui, hermano del arrendatario optare otro curato que no se actualmente por sí y le fuere preciso a dicho arrendatario don Idelfonso y demás familia sígalo, en este caso se le recibirá la Hacienda arrendada, aunque sea cumplido el término del arrendamiento, pero si la entrega de ella ha de ser en el mismo tiempo en que concluye el año de su arriendo. Bajo de estas calidades y condiciones hace este arrendamiento el repetido señor Regidor Alcalde Provincial don Isidro de Huarte al expresado don Idelfonso Colón y Larreategui por la cantidad anual y tiempo que queda relacionado, obligándose como se obliga a que le será cierto y seguro y que no le despojará de la citada Hacienda aunque más renta le dan por ella, y si lo hiciere le dará otra igual bajo las propias calidades y por la misma renta estipulada; y si así no lo verificaré le pagará todos los daños, atrasos y menoscabos que por esta razón se le irrogaren diferido el monto de todo en solo la declaración simple o jurada del arrendatario su otra prueba de que le releva. Y siendo presentes el mencionado don Idelfonso Colón y Larreategui y el Bachiller don José Rafael Colón Larreategui, su hermano, a quien doy fe conozco, el primero como principal deudor y el segundo como su fiador y llano pagador de que por tal se constituye haciendo como hace de deudor y negocio alguno suyo propio para que contra dicho principal y sus bienes no sea necesario hacer, ni que se haga diligencia alguna de ejecución de fuero, ni de derecho cuyo beneficio y remedio con el de la auténtica presente código de esta de vende y demás leyes, fueros y privilegios de la mancomunidad y fianza como en ella y en una de ellas se contiene expresamente renuncia ambos juntos a voz de cinco cada año de por sí el todo, habiendo oído y entiende esta escritura, calidades y condiciones de que se otorgan, que la aceptan en todas sus partes dándose por entregados de la relacionada siendo arrendada sobre que renuncian los del no entrego, prueba del recibo y demás de las que se obligan a guardar y cumplir todo su contento a dar y pagar al nominado

señor Regidor Alcalde Provincial los quinientos diez pesos de renta de un año de los nueve porque en este arriendo los que podrán en su poder de cuenta y riesgo ambos otorgantes y a su costo y al cumplido el término devolvieran la repetida Hacienda arrendada con su mueble según lo estipulado y que consta de esta escritura; y con lo cual cumplirán bien lisa y llanamente, sin contienda ni figura de juicio, so la pena de ejecución los salarios de personero en la forma ordinaria diferido el monto de todo en solo la declaración simple o jurada del cobrador con relevación de otra prueba. Y al cumplimiento de que a cada uno toca guardar y cumplir respectivamente, obligan el principal deudor su persona y bienes y el bachiller fiador los suyos presentes y futuros con poderío a los señores jueces y justicias de Su Majestad de cualquier parte que sean a cuyo fuero y jurisdicción los somete y se somete y especialmente a los de esta dicha ciudad, renuncia el suyo propio domicilio, vecindad, ley sin convenir, dicho bachiller fiador los capítulos sean de pesos y con las demás del favor y defensa de ambos la general del derecho en forma para que a lo dicho les compelan por el rigor de la vía ejecutiva como por sentencia pasada es autoridad de cosa juzgada cuyo testimonio con derecho señor Regidor Alcalde de Provincial don Isidro Huarte así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Antonio Portal, don Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 234

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 425 – 433 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/10/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Antonio Aguilera Miranda, en la que dispuso su testamento el cual consiste en veintiún cláusulas en la que declaró sus deseos después de su muerte, declaró sus bienes, dispuso a sus albaceas y como heredera a su hija María Manuela.

Nota al margen: No pasó el testamento.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 434 - 437.

Título: Poder para Testar.

Fecha(s): 1810/10/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso y con su santa gracia amen: Notorio y manifiesto sea a los que el presente vieren como don Isidro de Huarte Regidor Alcalde Provincial del Ilustre Ayuntamiento de esta Nuestra ciudad de Valladolid, lugar de mi residencia, natural de la Villa de Goizueta en los Reinos de Navarra, hijo legítimo de don Juan Francisco de Huarte y de doña Agustina de Arrivillaga difuntos. Estando como estoy en pie y en sana salud corporal de que le doy a dios infinitas gracias, como de que me mantenga en mi entero juicio, acuerdo cumplida memoria y entendimiento natural, creyendo como creo en el altísimo misterio de la beatísima trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y una sola divina y ciencia. En el de la encarnación del divino verbo en las purísimas entrañas de María Santísima señora nuestra sin despendio de su original pureza. En el de la sagrada eucaristía, y en todos los demás misterios y sacramentos que tiene, confiere, predica y defiende nuestra santa madre iglesia católica, apostólica romana bajo de cuya fe he vivido y protesto vivir y morir como católico fiel cristiano que soy, temeroso de la muerte tan natural y forzosa a toda viviente criatura invoco por mis protectores y abogados a la reina de los ángeles María santísima nuestra señora concebida en gracias y gloria permanente; altísimo y dignísimo esposo el glorioso padre señor San José, santo ángel guarde de mi nombre y demás que lo son a devoción, avocación y de la celestial, para que en el divino acatamiento de nuestro señor intercedan por mi alma, pongan en carrera de salvación, para que esta no me coja desprevenido en lo que tocante al descargo de mi conciencia y deliberando el arreglarlas. Por tanto y poniéndolo en ejecución por al presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho otorgo que doy y confiero mi poder cumplido amplio bastante cuanto se requiera y sea necesario más pueda y deba valer en primero lugar al Bachiller don José Antonio de Huarte y en segundo al Licenciado don Isidro de Huarte, regidor alférez real de este Muy Ilustre Ayuntamiento, y en tercero a don Ramón de Huarte, actual Alcalde ordinario de segundo voto en esta ciudad todos tres mis hijos legítimos para que verificado mi fallecimiento procedan por su orden, esto es el primero y por defunción de este el segundo, y por el de este el tercero a hacer y ordenar mi testamento ulterior y final disposición, ya sean dentro o fuera del término de la ley, con arreglo a una manera que dejaré firmada en mi puño si el tiempo me da lugar para hacerlo y a los comunicados secretos que les haré y a las cláusulas que ya se dirán, pues a la forma que apreciare hecho y otorgado, de esa misma forma lo apruebo desde ahora y ratifico queriendo que tenga la misma validación y subsistencia como si por mí mismo fuere hecho y otorgado y aquí fuera literalmente expreso; pues para ello les doy el más absoluto poder con todas las firmezas y ampliaciones concernientes libre traza y general administración y conforme a las cláusulas que siguen: Primeramente y desde ahora para cuando el caso de mi fallecimiento llegue encomiendo mi

alma a dios nuestro señor que lo crío, y su santísimo hijo redimió en el infinito precio de su preciosísima sangre, vida, pasión y muerte y el cuerpo dejó a la tierra de que fue formado, el cual quiero que acaecido mi fallecimiento y amortajado con el hábito que dispusieren mis albaceas, se sepulte en la iglesia parte y lugar que les parezca, pues lo dejo a su disposición y les encargo encarecidamente y por el amor de dios que mi funeral y entierro sea lo más moderado y humilde que se pueda, sin pompa alguna, ni convite. Y lo declaro para que conste y se ejecutare así. 2da. Ordeno y es mi voluntad que a las cuatro mandas forzosas que son las legítimas declaradas por el superior gobierno de este reino; se dé a cada una la limosna de un peso; con lo cual las aparto del derecho que a mis bienes pudieran y de ellos mando se paguen y así lo declaro para que conste. 3ra. Es mi voluntad que en el día que se verifique mi funeral y entierro mis albaceas se reparta limosna entre los pobres la cantidad de pesos, dándoles a los vergonzantes de ambos a peso, pero procuraran que esto sea su parte sonde no sufran mucha incomodidad y atrofio; y lo declaro para que conste. 4ta. Declaro haber sido casado en primeras nupcias con doña Ana Manuela Muñís Sánchez de Tagle de cuyo matrimonio hubimos y procreamos por nuestros legítimos hijos al bachiller don José Antonio, al licenciado don Isidro, don Ramón, don Joaquín, doña María del Carmen ya difunta, doña María Teresa casada en el día con don Juan Vergara, doña Ana Manuela y doña Josefa de Huarte; y lo declaro para que conste. 5ta. Declaro haber pasado a segundas nupcias con mi actual esposa doña Ana Gertrudis de Alcántara, de cuyo matrimonio hemos tenido por nuestros legítimos hijos a doña María Dolores, don Manuel y el póstumo de que se halla grávida, el que se llega a nacer lo declaro como de los demás por tales nuestros hijos legítimos para que conste. Y para cumplir y pagar este poder y testamento que en su virtud se otorgare instituyo, elijo y nombro por mis albaceas testamentarios fideicomisarios y tenedores de mis bienes en primero lugar al citado bachiller don José Antonio, en segundo al referido licenciado don Isidro y en tercero al nominado don Ramón de Huerta, todos tres mis hijos legítimos, para que verificado mi fallecimiento entren por su orden en todos ellos, esto es ejerciendo el cargo el primero y por depuesto de este el segundo y por el de este el tercero, para que los vendan y remiten en almoneda y fuera de ella por inventario, o sin el o como más bien visto les sea, y es en dicho cargo todo a tiempo que necesiten aunque sea pasado el prefinido por derecho, pues el que más hayan menester se les prorrogo y alargo en bastante forma, encargándoles con todo encarecimiento, cuiden y atiendan a la referida mi actual legítima esposa y a los nominados mis hijos menores que en tierna edad en que se hayan, ejerciendo ellos los oficios a padre; y lo declaro para que conste. 6ta. Y el remanente que liquido quedare de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones, escrituras y subsecciones que en cualquier manera me toquen y pertenezcan instrumento, elijo y nombro por mis únicos, absolutos universales herederos a los relacionados mis hijos de primero y segundo matrimonio que os son dicho bachiller don José Antonio, licenciado don Isidro, don Ramón, don Joaquín, doña María Teresa, doña Ana Manuela, doña Josefa, doña María Dolores y al póstumo en caso de que llegare a nacer para que lo que así fuere liquido quedado lo vayan, gocen, heredan y lleven para con la bendición de dios y la mía, a no tener como no tengo otros herederos forzosos a condiciones ni descuidos que conforme a derecho me puedan y deben heredar. Y lo declaro para que conste. Y por el presente revoco, anulo, doy por de ningún valor en efecto otros cualquier testamento, codicilos, poderes para memorias u otras

disposiciones antes e esta haya hecho y otorgado por ejercicio de palabra o en otra forma para que no valgan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente que con el testamento que en su virtud se otorgare y memoria si llego a hacerla, quiero se guarden, cumplan y ejecuten por mí ultima y final voluntad en aquella vía y forma que mejor lugar tenga en derecho que es hecho en esta ciudad de Valladolid a cinco de octubre de mil ochocientos diez. Y yo el escribano que presente soy, doy fe conozco al señor otorgante que está en pie y en sana salud al parecer en su entero sano juicio, acuerdo, cumplida memoria y entendimiento natural según lo demuestra, lo acorde de su concentración y de que así lo otorgó y firmó siendo testigos don Antonio Portal, don Miguel Palacios y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Ficha 236

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 437 – 439.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/10/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Rojo, en la que vendió a Juan Francisco Aguilar una casa “situada en esta dicha ciudad al barrio de San Agustín y calle que va a tertero de esta Santa Iglesia Catedral a el río chico, fabricada en solar de media varas de frente por veinte y de fondo, a linde por el oriente dicha calle en medio con casas de José Antonio, por el poniente y norte con solar de los herederos de José Anso y por el sur con el de Petra Luciana.” La venta tuvo un valor de doscientos pesos de oro común, siendo el vendedor responsable del real derecho de alcabala y el comprador del costo de la escritura.

Nota al margen: se pierde información por motivo de la encuadernación.

Ficha 237

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 439 – 441 revso.

Título: Venta de Hacienda.

Fecha(s): 1810/10/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel de Olarte, regidor perpetuo del Ayuntamiento, en la que vendió al Licenciado Isidro de Huarte, Regidor Alférez Real del Ayuntamiento, la Hacienda Atapaneo “ubicada en el partido de esta dicha ciudad bajo los mismos términos y linderos en que la ha poseído y disfrutado hasta el día, los cuales son por el oriente con las cercas que la dividen de la Hacienda de la Goleta, por el poniente con las cercas que dividen los ejidos de dicha ciudad, por el norte río en medio con la Hacienda de Guaparatio hasta topar con la que divide la citada Hacienda en el Potrero el Lubiano, cuya cerca sigue hasta la Hacienda de San José y haciendo esquina con dicha cerca lindando con San José el Cuisillo hasta topar con tierras de la Goleta y por el sur con la cerca del Rincón, por el cerro de Punhuato hasta de la Garita del Zapote viniendo del oriente al poniente, con las acciones que tiene el potrero de Guadalupe en el paraje de chile parao y a los ejidos de la referida ciudad.” El precio de la venta fue de ochenta mil pesos de oro común.

Ficha 238

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 441 revso – 444.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/10/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Felipe Robledo, quien otorgó un poder amplio general a Ignacio Jiménez para que administre a favor de sus hijos todos sus bienes, también para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 239

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 444 revso – 447 revso.

Título: Poder para Testar.

Fecha(s): 1810/10/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Pedro Vélez, Regidor Alguacil mayor del Ayuntamiento, quien otorgó un amplio poder general a José Alonso Terán en primer lugar, en segundo a Juan Morante y en tercero a José Vélez para que a su fallecimiento ordenaran su testamento bajo las siguientes disposiciones: 1. Dejó a elección de sus albaceas el lugar de su sepultura, 2. Se diera limosna de dos reales a las cuatro mandas forzosas, 3. Renunció a su cargo de regidor alguacil mayor del Ayuntamiento de Valladolid en favor de su sobrino José Vélez, 4. Declaró no haber estado casado, 5. Declaró por sus bienes una casa y los que se encontraran a su fallecimiento, 6. Declaró sus deudas, 7. Se otorgaran tres mil pesos a su albacea Juan Morante, 8. Nombró por sus albaceas a José Alonso Terán, Juan Morante y a José Vélez, 8. Declaro por sus herederos universales a sus sobrinos.

Ficha 240

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 448 – 450 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/10/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Lorenzo González de Cosío, capitán de dragones provinciales de Michoacán, en la que dispuso su testamento bajo las siguientes disposiciones: 1. Dejó a elección de sus albaceas el lugar de su sepultura, 2. Se diera limosna de un peso a las cuatro mandas forzosas, 3. Estuvo casado y procreó seis hijos y en su matrimonio su esposa ingresó por dote la Hacienda de Serrano, 4. Omitió declarar sus bienes, 5. Se pagaran sus deudas con sus bienes, 6. Declaró como su albacea a su esposa María Bernarda Solorzano, 7. Declaró por sus herederos universales a sus hijos.

Ficha 241

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 450 revso – 452.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/10/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Ramón Gómez, quien otorgó un poder amplio general a José María Camarena para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, Cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 242

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 454 – 454 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/10/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Nicolás Ruíz de Chávez, dueño de la Hacienda de Irapeo, quien se obligó como fiador de Camilo Ortiz Izquierdo, encargado de la tercena que expendía el tabaco en la Hacienda, mientras estuviera a su cargo y a pagar los alcances de tabacos y faltantes que en su manejo resultaran hasta la cantidad de quinientos pesos y los costos de salarios, atrasos y perjuicios que se causaran en su cobro.

Ficha 243

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 454 revso – 455 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/10/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Licenciado Isidro Huarte, Regidor Alférez Real, por resguardo de la tercena de la Factoría que expedía el tabaco a cargo de Camilo Ortiz Izquierdo, en la que se obligó como fiador a pagar todos los alcances de tabacos y de los caudales que resultaran en el manejo de la tercena hasta la cantidad de quinientos pesos y los costos, salarios, atrasos y perjuicios que se causaran en su cobro, mientras estuviera a cargo de Camilo Ortiz.

Ficha 244

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 455 revso – 556 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/10/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ignacia Benítez, mayor de veinticinco años, a resguardo del estanquillo de la calle Real que se confirió a José Miguel de Vibalni, en la que se obligó como fiadora a pagar los alcances de tabacos como de caudales que en su manejo resultaran, así como también de la pólvora y demás ingredientes, de los costos, salarios, atrasos y perjuicios que se causaran en su cobro, mientras estuvieran a cargo del mencionado. La otorgante hipotecó dos asesorías “situadas en el callejón conocido por de Benítez que lindan por el oriente calle en medio con casas del difunto señor Serpa, por el poniente con trascorrales de don Tomás Ayala, por el sur con casa de doña Ignacia Pérez y por el norte con la de Martín Morales.”

Ficha 245

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 456 revso – 457 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/10/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Ponce de León y José Francisco Villaseñor, el primero que era subdelegado del pueblo de Huaniqueo y principal deudor y el segundo como su fiador y llano pagador, en la que se obligaron a pagar por cualquier faltante en los bienes que recibieron en calidad de depósito pertenecientes a embargos de bienes.

Nota al margen: Documento tachado, no pasó.

Ficha 246

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 457 revso – 458 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/10/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de octubre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Treviño, vecino de Ario y principal deudor, y Rafael Zepeda, como su fiador, se obligaron a responder por cualquier cantidad o caudal que estuvieran en poder del otorgante pertenecientes a bienes europeos o cualquier otra persona.

Nota al margen: Documento tachado, no pasó.

Ficha 247

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 458 revso – 459 revso.

Título: Declaración.

Fecha(s): 1810/11/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Quintero Ordoñez declaró que poseía una oficina de obraje junto a María Clara Borja a media de utilidades y el principal era de ambos, y que por motivos de retirarse de la ciudad la dejaba a cargo de la mencionada y con razón de que los deudores cubrieran las deudas que tenían en la compañía, por ello utilizó este instrumento público.

Nota: No hubo papel sellado por haberse prohibido su venta.

Ficha 248

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 459 revso – 460 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/11/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Pérez y Llera, vecino de Acámbaro, otorgó un poder amplio especial al Licenciado Mateo Francisco de Urrea, abogado de la Real Audiencia, para que a su nombre y en representación de su persona se obligara, en calidad de fiador del mismo apoderado, en la administración y manejo de los diezmos del partido de Acámbaro y si era necesario otorgara escritura con hipoteca de la Hacienda de la Estansuela en jurisdicción de Jerécuaro.

Nota: No hubo papel sellado.

Ficha 249

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 461 – 469 revso.

Título: Obligación por diezmos.

Fecha(s): 1810/11/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Sergio Velasco, su mujer María Josefa Pagola y Juan de Dios Puente, el primero como principal deudor y los otros como fiadores en virtud de licencia librada por el Tribunal de Haceduría de la Iglesia Catedral, en la que se obligaron a que Sergio Velasco, como colector administrador de los diezmos de la capital y sus partidos, recolectaría los diezmos en ese año y en los siguientes mientras estuviera a cargo, así mismo en cada año en el tiempo establecido por el Tribunal de Haceduría presentaría cuentas de los diezmos.

Nota al margen: Por haberse satisfecho la cuenta. Se canceló la escritura. Valladolid, marzo siete de mil ochocientos trece. José María Aguilar.

No hubo papel sellado por estar prohibida su venta.

Nota: Se anexó licencia.

Ficha 250

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 469 revso – 470 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/11/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Leonardo García y Magdaleno, en la que vendió a Manuel Ruíz una casa “situada en calle que baja del Colegio de la Compañía de Jesús para el río chico, lindando por el oriente calle en medio con solar de doña Josefa Camarena, por el poniente con solar de don Narciso Buenrostro, por el sur con casa de don José Antonio Rocha y por el norte con cuartos de Francisco Barandas.” La venta se llevó a cabo por precio de cien pesos de oro común, siendo el vendedor responsable del real derecho de alcabala y el comprador del costo de la escritura.

Nota al margen: No hubo papel sellado.

Ficha 251

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 470 revso – 471 revso

Título: Subarriendo.

Fecha(s): 1810/11/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Marín, en la que dijo que, habiéndosele rematado el Asiento de nieve de la capital y sus ramos, siendo de ellos el Pátzcuaro, el cual subarrendó el ramo de nieve de la Ciudad de Pátzcuaro a José Hernández Santacruz por cinco años desde la fecha en adelante, en los que se pagarían ciento cincuenta pesos de renta por año.

Ficha 252

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 471 revso – 472 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/11/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Marino, en la que dijo que el diez de noviembre ante el Alcalde ordinario de segundo voto, arrendó el asiento de nieves de la ciudad y sus ramos, por lo que se obligó a pagar la cantidad de ochocientos pesos en cada año, por los cinco en que se celebró el arrendamiento a partir de la fecha en adelante y que terminaría el diecisiete de noviembre de mil ochocientos quince.

Ficha 253

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 472 revso – 474.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/11/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Micaela Cisneros, mujer de José Simón Farfán y con licencia de este, en la que vendió a Francisco Muñoz una casa “situada en esta dicha ciudad al barrio de Señor San José y callejón que baja para la cantera, a linde por el oriente con un jacal de María Josefa Lorenzo Cisneros, por el poniente calle ene medio con casas de los herederos de don José Antonio Villaseñor, por el norte con solar perteneciente a la Monja Enciso y por el sur con otro tocante a la Cofradía de Señor San José.” La venta se realizó por el precio de ciento ocho pesos de oro común, siendo la vendedora responsable del real derecho de alcabala y a medias con el comprador el costo de la escritura.

Nota al margen: No hubo papel sellado.

Ficha 254

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 474 – 475 revso

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1810/11/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Nicolás Hernández, indio, quien vendió a Patricio Ruíz una casa “construida en sitio de trece y media varas de frente por cuarenta y nueve de fondo, situada en esta dicha ciudad al barrio de la Soterraña, a linde por el oriente calle en medio con casa de Juana María de tal, por el poniente con solar de don Francisco Guedea, por el norte con jacales de Francisco Barajas y por el sur con pertenencias de María Dolores Gutiérrez.” La venta se realizó en cantidad de ciento ochenta pesos de oro común, siendo el vendedor quien pagó el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Nota al margen: Se prohibió la venta y uso del papel sellado.

Ficha 255

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 475 revso – 484.

Título: Fianza.

Fecha(s): 1810/11/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 10 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de noviembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Treviño, vecino de Erongarícuaro y principal deudor, a nombre de Esteban Silva, Juan José Rivera y Francisco Uribe, vecinos de Tancítaro, y en virtud de poder, como subdelegado del partido de Apatzingán se obligaron él y sus fiadores a pagar cualquier cantidad faltante que resultara de los bienes de comunidad o cualquier persona, que estaría en su poder por razón de su empleo.

Nota al margen: Se prohibió la venta y uso del papel sellado.

Nota: se anexaron los poderes.

Ficha 256

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 484 – 485 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1810/12/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de diciembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Miguel de Orozco, quien otorgó un poder amplio general al Bachiller Manuel Tiburcio Orozco, cura del partido de Pungarabato, para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 257

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 486 – 487 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/12/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de diciembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Luis Francisco Méndez, en la que vendió a Joaquín Vega y María Catarina Márquez un solar “situado en esta ciudad y calle que baja de la Capilla del Señor de la Columna para el barrio de San Pedro, con diez varas de frente por cuarenta y nueve de fondo, con advertencia de estar pagada la correspondiente medianía con los respectivos colindantes, linda por el oriente con solar tocante a don Isidro Huarte, por el poniente dicha calle en medio con otro del mismo, por el norte con otro de don Rafael Méndez su coheredero y por el sur con casa del maestro José Antonio Sánchez.” La venta tuvo un precio de veinticuatro pesos de oro común.

Nota: No hubo papel sellado.

Ficha 258

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 488 – 489.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1810/12/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de diciembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Morras se obligó como fiador de María Josefa Posada dijo que mientras el intendente corregidor José María Anzorena le tuviera arrendada a María Josefa Posada la casa en la calle real, se obligaría a pagar los réditos correspondientes a los capitales que esta reportaba, cuyo total era de ocho mil pesos, de los que cinco mil pertenecían a doña María de la Luz Gurtugay y Vela, mil quinientos al Convento de Nuestra Señora del Carmen y quinientos a María Guadalupe de Peredo, cantidad que ascendía a siete mil pesos y sus réditos anuales. Por lo que José Antonio Morras se obligó como fiador y llano pagador de María Josefa.

Ficha 259

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 489 – 492.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1810/12/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de diciembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Gregorio Aragón, quien dispuso su testamento bajo las siguientes cláusulas: 1. Se le sepultara en el lugar que sus albaceas decidieran, 2. Se le diera limosna de dos reales a las cuatro mandas forzosas, 3. Se dijera cuarenta misas por su alma. 4. Declaró por sus bienes en la renta de sus bienes y una casa. 5. Que sus deudas se pagaran con sus bienes, 6. Declaró como albacea y tenedor de bienes a Idelfonso Álvarez, 7. Declaró por su heredero universal a Idelfonso Álvarez.

Nota: No hubo papel sellado.

Ficha 260

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 492 – 493.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1810/12/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de diciembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Lorenza de Arias, viuda de José Francisco Gómez Administrador de Renta Real en la Ciudad de Santa Fe Real y Minas de Guanajuato, otorgó un amplio poder especial a José Diego de Anda, vecino de la misma ciudad, para de acuerdo a los documentos que había en la oficina de dicha administración que estuvo a cargo de su esposo y a los conocimientos que tenía de ella, formara y presentara las cuentas particulares y generales que correspondían hasta el fallecimiento de su esposo, presentándose en las dependencias de la Administración demandando cualquier cantidad o efecto que debieran o contra los fiadores de ellos en los términos que convinieran y como mejor le pareciera.

Ficha 261

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 493 – 495.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1810/12/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de diciembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Tiburcio Rangel vendió a José Nicolás Correa un cuarto “construido en sitio de seis varas de frente por cincuenta de fondo situado en esta ciudad, en la calle que baja de la real para el cañito de San Pedro, a linde por el oriente con solar de tenería, por el poniente con otro de Juan Huerta, por el norte con casa de Manuela Sánchez, y por el sur con el mismo vendedor.” La venta se realizó en precio de treinta y cinco pesos de oro común, siendo el vendedor el responsable del real derecho de alcabala y el comprador del costo de la escritura.

Nota: No hubo papel sellado.

Ficha 262

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 495 – 496 revso.

Título: Venta de una Sala.

Fecha(s): 1810/12/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de veintitrés de diciembre de mil ochocientos diez. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Tiburcio Rangel vendió a José Francisco Carrillo, indio, una sala “fabricada en sitio de diez varas de frente por cincuenta de fondo situada en esta ciudad, en la calle que descende de la real y baja para el cañito de San Pedro, que sus linderos son por el oriente con casa de Francisco de Corona, por el poniente con solar de Juan Huerta, por el norte con casa de Manuela Sánchez y por el sur con pertenencias de José Nicolás Correa. La venta se realizó por la cantidad de sesenta pesos de oro común, siendo el vendedor el responsable del real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 263

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 498 – 500.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/07/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de cinco de julio de mil ochocientos once. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de María Ana Marocho, en la que dispuso su testamento de la siguiente manera: 1. El lugar de su sepultura lo dejaba a decisión de sus albaceas, 2. Dejó dos reales de limosna para las cuatro mandas forzosas, 3. Fue testamentaria de Bonifacia Radillo, 4. Declaró por sus bienes dos casas y algunas alhajas de oro y plata, 5. Donó sus casas y posesiones, 6. Declaró no tener deudas, 7. Declaró por sus albaceas a Juan José Corral Farías en primer lugar y en segundo a Juan José de la Piedra, 8. Declaró a su alma como su heredera universal.

Ficha 264

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 500 - 501.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1811/07/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca.

Alcance y contenido: en la ciudad de Valladolid Provincia y Obispado de Michoacán en Indias de Nueva España a cinco de julio de mil ochocientos once. Ante mí el escribano de Su Majestad de Guerra y testigos el señor don Torcuato Trujillo y Chacón Zafra y Monsalve, teniente coronel de los Reales ejércitos, ayudante general político y militar de esta Provincia a quien doy fe conozco dijo: que por la presente y en la mejor forma de derecho otorga que confiere todo su poder cumplido, amplio y tan bastante cuanto legalmente se requiera a don Enrique Eusebio Amorrosta, vecino de la ciudad de Cádiz y matriculado en el comercio de aquella plaza, especialmente para que en su nombre y representación la haga del derecho y acción que le corresponde a los bienes que por fallecimiento de sus legítimos padres don Francisco José Trujillo y doña María de la Maravillas Chacón quedaron en la ciudad de Cádiz, de donde fueron vecinos, y en la de Alcalá la Real en los reinos de Granada, promoviendo y solicitando eficazmente la descripción, inventario y valúo de todos los bienes tocantes a dicha testamentaria aunque existan en diversas ciudades o provincias para que verificado el cúmulo de todos, le haga oportunamente la división y partición que corresponde, para cuyo juicio el señor otorgante autoriza al apoderado con las facultades necesarias a fin de que no por falta de algo deje de obrar, pues las que necesite, se ofrezcan y las mismas que

residen en su persona, esas mismas le traslada y confiere sin limitación, ni reservación de alguna y también la de que pueda percibir la porción hereditaria que le corresponda en los bienes y especies en que consista, dando de ella el recibo o resguardo conveniente con las renunciaciones, cláusulas y circunstancias de en lo sobre lo que y demás incidentes le instruirá por medio de sus cartas particulares. También le da su poder general para que demande, cobre y exija judicial o extrajudicialmente todas las demás cantidades de pesos de oro, plata y otros bienes que al presente se deban al señor otorgante y en los sucesivos se le debieran por cualquier causas, razón o derecho y de lo que percibiére, pueda dar y dé el recibo, cartas de pago y demás constancias que los pagadores necesiten para su resguardo, con fe del entrego y renunciación de sus leyes no siendo las exhibiciones de presente y por ante escribano que de ella la dé. En cuya razón, como en la de los pleitos y juicios que tiene pendientes y se le ofrecieren en lo futuro, sean de la naturaleza y condición que fueren así demandando, como contestando y defendiendo pueda presentar todo género de escritos con las apelaciones a donde corresponda, pareciendo para ello en todos los Tribunales Superiores inferiores escritos y seculares competentes, siguiendo aquellos que todas instancias y sentencias, hasta conseguir favorable determinación y practicando todos los autos, agencias y diligencias que el señor conferente haría si fuere presente, pues al intento le da este poder sin limitación y con arbitrio de poderlo sustituir en todo o en parte, en una, o más personas, las veces que le parezca, revocando en las que tenga por conveniente y a todas con la obligación y relevación en derecho necesario. Y así lo otorgó y firmó siendo testigos don Francisco López, don Fernando Valle y don Mariano García de esta vecindad.

Ficha 265

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 501 – 501 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/09/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de julio de mil ochocientos once. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte del Licenciado José Flores, prebendado de la Catedral, en la que otorgó un poder amplio general a Manuel Lanuza para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 266

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 502 – 503 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/01/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de enero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del doctor José Eligio Sánchez, presbítero fiscal defensor de obras pías y abogado doctoral del obispado, en la que otorgó un poder amplio general a Ramón Francisco de Aguilar para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 267

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 504 – 505 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/01/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de enero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Pedro Pascual de la Rosa, teniente del Regimiento de dragones Provinciales de Puebla de los Ángeles, en la que otorgó un poder amplio general a María Manuela Meudia, su legítima esposa, otorgó un poder amplio general a Ramón Francisco de Aguilar para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 268

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 505 revso – 506 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1811/01/12

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el doce de enero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ignacia Benítez se obligó como fiadora de Gertrudis Solorzano en resguardo del estanquillo de la calle real, mientras estuviera a su cargo, de pagar los descubiertos y alcances de puros y cigarros, pólvora y demás ingredientes que le resultaran en el manejo del estanquillo y que le causaran algún cobro. A su mayor seguro la otorgante hipotecó dos asesorías “situadas en el callejón conocido por de Benítez que lindan por el oriente calle en medio con casas del difunto del señor serpa, por el poniente con trascorales de don Tomás Ayala, por el sur con casa de doña Ignacia Pérez y por el norte con la de Martín Morales.”

Ficha 269

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 506 revso – 507 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/01/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de enero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel Olarte, Regidor perpetuo del Ayuntamiento, en la que otorgó un poder amplio general a Antonio de Olarte para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 270

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 508 – 509.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/01/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de enero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del capitán Lorenzo González de Cosío, en la que otorgó un poder amplio general a Vicente Viña, vecino de la Corte de México, para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 271

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 509 – 511 revso.

Título: Obligación y Fianza.

Fecha(s): 1811/01/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta de enero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Casillas y Cabrera y María Guadalupe Gracia, marido y mujer, el primero como principal deudor y la segunda como fiadora, se obligaron a pagar a Antonio de la Haya y Bárcena la cantidad de cinco mil quinientos pesos, la cual pagarían en abonos de seiscientos pesos anuales. A mayor seguro el principal deudor hipotecó “dos casas situadas en esta dicha ciudad frontero la una con la otra, en la calle que llaman del limón, que los linderos de la primera son por el oriente con la de los herederos de Pedro Pérez alias el rico, por el poniente con las pertenecientes a don Ignacio Soto y Saldaña, por el norte con una del señor don Isidro Huarte y por el sur dicha calle en medio con otra del mismo otorgante. La segunda linda por el norte que a su frente con la que ya queda deslindada, por el sur con trascorrales del mesón que nombran de San Agustín, por el oriente con una de los herederos de Mariana Cervantes y por el poniente con la de doña Micaela Cuevas.”

Ficha 272

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 511 revso – 513 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/02/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller Vicente Ruíz, en la cual dispuso su testamento bajo las siguientes clausulas: 1. Asignó que se le sepultara en la capilla de la Cofradía de Nuestra Señora María Santa del Carmen, 2. Se diera limosna de dos reales a las cuatro mandas forzosas, 3. Declaró por sus bienes dos casas y un jacal, 4. Declaró por sus albaceas a Joaquín Ruíz y a Manuel Ruíz, 5. Sus herederos universales serían Joaquín Ruíz, Manuel Ruíz y Josefa Ruíz.

Ficha 273

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 513 revso – 517 revso.

Título: Venta de Asesorías.

Fecha(s): 1811/02/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Sánchez, como albacea testamentario de María Magdalena Molina, vendió a José Miguel Ruíz unas asesorías “compuestas de dos piezas, corredor y cocina y corral, situadas en la calle real de esta ciudad, fabricadas em sitio de doce y media varas de frente por treinta y una de fondo, a linde por el oriente con unas asesorías tocantes a doña María Ignacia Benítez, por el poniente con casa de doña Lugarda Romero, por el norte con otra tocante a los herederos de doña Josefa Romero y por el sur dicha calle real en medio cono casa tocante a la testamentaria del señor prebendado Pina.” La venta se realizó por un monto de trescientos pesos de oro común, siendo el comprador el encargado del pago del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 274

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 517 vta.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/02/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: El once de febrero de mil ochocientos once ante José María Aguilar en Valladolid. Benito López.

Nota: No pasó.

Ficha 275

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 518 – 519 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/02/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Teresa Ortiz Izquierdo, viuda de Manuel Cumplido, en la que otorgó un poder amplio general a José Andrés de Alcántara, Procurador del Numero de la Real Audiencia de la Corte de México, para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran a la otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 276

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 519 revso – 522 revso.

Título: Poder Generalísimo.

Fecha(s): 1811/02/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José García Parrilla, contador de diezmos de la Catedral, en la que otorgó un poder amplio general a Manuel Cervantes para que a su nombre y en representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías,

hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 277

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 522 revso – 523 revso.

Título: Fianza por Sumarios de Bulas.

Fecha(s): 1811/02/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Navarro, dueño de la Hacienda de San Isidro en jurisdicción de Huaniqueo, como fiador del Bachiller Francisco Castañeda, en la que se obligó a satisfacer el importe de los Sumario de Bulas de Cruzadas y Cuadragésimas en los tiempos establecidos, mientras el segundo fuera cura de Salvatierra y en caso de que este no los pudiera realizar. El otorgante obligó sus bienes y persona.

Ficha 278

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 523 revso – 525 revso.

Título: Poder Especial y General.

Fecha(s): 1811/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Antonio del Palacio otorgó un poder amplio especial a Dionicio Martínez Mobellan para que en representación de su persona y a su nombre se presentara ante el Virrey de la Nueva España o cualquier otro Tribunal superior solicitando de le despachara Real provisión o despacho superior según le conviniera. También otorgó un poder general para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran a la otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 279

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 526 – 527 revso.

Título: Subarriendo de Ranchos.

Fecha(s): 1811/02/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa del Corral, esposa de Mario Norma, en la que subarrendó a José de Mazón, bajo fianza de Pedro de Mazón, los Ranchos del Conejo, tetillas y anexos e inclusión de la Calzada de Chicacuaro por el monto de quinientos cincuenta pesos anuales y la segunda por trecientos dos pesos, el subarriendo era por el tiempo que restaba de los cinco años en que se le habían rentado. La otorgante obligó sus bienes y Pedro Mazón su persona.

Nota al margen: No pasó. Se canceló la escritura en Valladolid, abril veintiuno de mil ochocientos doce. José María Aguilar.

Ficha 280

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 528 – 528 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/02/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuela Álvarez del Castillo, en la cual otorgó un poder amplio general a su hijo político Manuel Machado para que a su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran a la otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 281

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 529 – 531.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/02/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de febrero de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Félix Bourman, ministro contador oficial del Real de las Cajas principales de Valladolid, quien dispuso su testamento bajo las siguientes clausulas: 1. Dejó a sus albaceas decidir el lugar de su sepultura, 2. Dejó limosna de un peso para las cuatro mandas forzosas, 3. Declaró ser casado y no tener hijos, 4. Donó toda la plata labrada y alhajas a su esposa, 5. Dejó como albacea a Josefa de Monsegún y Bourman, 6. Declaró como su heredera universal a Josefa de Monsegún y Bourman.

Ficha 282

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 531 – 532.

Título: Codicilio.

Fecha(s): 1811/03/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de marzo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Tomasa López de Pina, mayor de edad y libre de patria potestad, en la cual por codicilio revocó el testamento otorgado el nueve de febrero Ignacio Pina de Ibarrola y dejando en vigencia el que realizó en consorcio con José Antonio López de Pina. Así mismo por su voluntad dejó doscientos pesos al Señor de la Columna, cuatro mil para que con sus réditos los que se pondrían en finca segura a su perpetuidad, para que se dieran de dote de monja de maría Rita Villaseñor o en caso de quedarse soltera y si se casara pasarían a los hijos de Ignacio Pina Ibarrola.

Ficha 283

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 532 revso – 541.

Título: Fianza de Juzgado y Sentenciado.

Fecha(s): 1811/03/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de marzo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Luciano López Aguado, dueño de la Hacienda de la concepción en jurisdicción de Jerécuaro, se obligó como principal deudor de la fianza de Ignacio Carrasco por la sentencia del Consejo Ejecutivo de Guerra, por los resultantes de las cuentas en que estuvo como administrador de alcabalas del Pueblo de Acámbaro, por el nombramiento que recibió de los insurgentes.

Ficha 284

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 533 – 546 revso.

Título: Poder para Testar.

Fecha(s): 1811/04/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 14 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de abril de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Rita de Montamaro, en virtud de poder como albacea de José Nicolás Ortiz de la Huerta, quien ordenó el testamento de su esposo de la siguiente manera: Se le sepultara en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora del Carmen; Se diera limosna de dos reales de plata a las cuatro andas forzosas; Sus bienes era un monto de seis mil pesos; Que sus bienes de le dieran a su hijo; Se repartieran cien pesos de limosna a los pobres y presos en la cárcel; se cobraran y pagaran sus deudas; la nombró a ella como su albacea y tenedora de bienes; se dispusieran sus bienes entra sus hijos; se dispusieran mil pesos de la Hacienda de Santa Rita para misas por su alma, la suya, sus padres y hermanos, se nombró como a sus albaceas y herederos universales a sus hijos.

Nota: Se anexó poder para testar.

Ficha 285

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 548 – 549 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1811/03/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de marzo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José de la Portilla, vecino de Santa Clara del Cobre, como fiador de Pedro Mazón, se obligó a cubrir las rentas de los Ranchos El Conejo, tetillas y demás anexos y la calzada de Chicacuaro en los tiempos que se establecieron, al concluir el subarriendo que le hizo a María Josefa del Corral.

Nota al margen: Se canceló la escritura para que no valiera en juicio o fuera de él. Valladolid, veintiuno de abril de mil ochocientos doce. José María Aguilar (rúbrica)

Ficha 286

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 550 – 551.

Título: Poder del Cabildo.

Fecha(s): 1811/04/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de abril de mil ochocientos once, ante mí el escribano y testigos el Ilustrísimo señor Doctor don Manuel Abad y Queipo, obispo electo de esta diócesis y gobernador de ella, el señor Licenciado Mariano Escandón y Llera, conde de Sierra gorda, caballero de la Real Dignidad española de Carlos Tercero, arcediano dignidad en la Catedral, el señor Doctor don Gabriel Gómez de la Puente, canónigo doctoral, el señor Doctor don José Díaz de Ortega canónigo lectoral, el señor Licenciado Agustín de Ledos canónigo, los señores racioneros Licenciado don Miguel Rábago, Licenciado don José Flores y Estrada, Licenciado don Miguel Alday y Licenciado don José Jacinto Llanos Valdés, y los señores medios racioneros Doctor don Juan José Michelena, Licenciado don Francisco Silva, Licenciado don Antonio Cortés, Licenciado don Juan José Corral y Farías, Licenciado don José María Zarco y Licenciado don José González Olivares, a quienes doy fe conozco, dijeron que por cuanto en el cabildo celebrado el día de ayer, en vista de hallarse ausente el Agente Letrado de la Iglesia Catedral Doctor don José Felipe Vázquez, tuvo a bien Su Señoría Ilustre nombrar en el mismo ministerio al Licenciado Clemente Valdez, vecino de esta ciudad, a quien para que obre con las facultades necesarios, se acordó conferidas por medio del poder que corresponde, y poniéndolo en efecto por el presente y en la mejor forma de derecho otorga el citado Muy Ilustre Vuestra Señoría Presidente y Cabildo de esta Santa Iglesia que confiere todo su poder cumplido, amplio,

bastante cuanto legalmente se requiera al nominado Agente Letrado de ella Licenciado don Clemente Valdez, generalmente para todos los pleitos, causas y negocios de cualquier naturaleza que sean, así actuales como futuro, en los que demandando, comenzando o defendiendo, especial o particularmente en la recaudación de las Rentas Decimales y demás que pertenecen a la expresada Santa Iglesia, pueda parecer y parezca en todos los Tribunales Superiores e inferiores, seculares competentes donde ponga demandas, conteste o no, haga pedimentos, requerimientos, alegatos, suplicas, contradicciones, informes, replicas, oposiciones, consentimientos, pida prisiones, solturas, embargos, desembargo de bienes, venta, transe, remate o adjudicación insoluta de ellos, de que tome posesión que ampare, defienda y continúe, presente escritos, escrituras y demás documentos que pida y saque de en cuyo poder estuvieren, aunque sea de archivos de escribanos o de notarios. Vea presentar, jurar y conocer lo de contrario que tache, redarguya o abone, haga juramentos de calumnia, denorios y de in litem, pida términos, prorrogaciones y restituciones de ellos in integrum, o por la regla general. Recuse jueces, letrados, escribanos, y otros ministros con el juramento y solemnidad necesaria, exprese y pruebe las causas en las que se requiera o apartase del recurso conviniendo, decline jurisdicción y oponga otras excepciones, peremptorias, dilatorias y mixtas. Gane Reales Provisiones y otros despachos que presente, pida su cumplimiento e instruya que en el todo lo tengan. Concluya y cierre razones, oiga autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, consienta en lo favorable y de lo contrario apele, suplique y siga el grado para todas instancias y sentencias, hasta la definitiva inclusive y tasación de costos si la hubiere. Y últimamente haga las demás agencias y diligencias que judicial y extrajudicialmente importen, pues para ello y lo anexo, incidente y defiende, confiere este poder sin limitación alguna con libre, franca y general administración y facultas de lo enjuiciar, jurar y sustituir, renovar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho necesaria. Y así lo otorgó y firmaron como es costumbre cuatro de los señores capitulares, siendo testigos don Juan José Núñez, don Antonio Portal y don José Isla de esa vecindad.

Ficha 287

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 551 – 554.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/04/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de abril de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller José María Mendieta, capellán de coro de la Catedral, quien vendió a Felipe Espinoza una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que baja del Colegio de exjesuitas para el río chico, a linde por el oriente dicha calle en medio con la de la viuda de don Cayetano Rojas, por el poniente con trascorrales de las que fueron de don Salvador Alejandro, por el norte con la de don José

Simón Garaña y por el sur con la del bachiller don José Miguel Santos Villa.” La venta se realizó por un ponto de doscientos pesos de oro común, siendo el vendedor el responsable del real derecho de alcabala y del comprador del costo de la escritura.

Ficha 288

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 554 – 556 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/04/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de abril de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Díaz Mestas, cura del partido de Santa María Tingüindín, dispuso su testamento de la siguiente manera: 1. se le sepultara en el Convento de Nuestra Señora del Carmen, 2. se diera limosna de dos reales a las cuatro mandas forzosas, 3. omitió declarar sus bienes, 4. declaró como sus albaceas a Eusebio María de Olabarrieta y a José Vicente de Herrera, 5. dispuso como su heredero universal a Eusebio María de Olabarrieta.

Ficha 289

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 556 revso – 557 revso.

Título: Poder.

Fecha(s): 1811/05/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de mayo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Rafael Ortiz, en la que otorgó un poder amplio general a José Lorenzo Sánchez para que a su nombre y en representación de su persona para que prosiguiera y concluyera el asunto que había promovido en el Tribunal del Provisorato sobre la validación de corresponsabilidades contraídas con María Ignacia Caballero y sobre los alimentos de la criatura que hubo de la mencionada.

Ficha 290

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 557 revso – 559.

Título: Poder Especial y General.

Fecha(s): 1811/05/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de mayo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel Gutiérrez, vecino de San Juan Zitácuaro, quien otorgó un poder amplio especial a Domingo Torices, vecino de la Corte de México, para que a su nombre y representación de su persona se presentara en la Junta Superior de la Real Hacienda a percibir dos mil quinientos veintiocho pesos, tres reales y ocho granos que estaban depositados y pertenecían a la alcabala que se debían devolver a Blas Hernández de Toledo. También le otorgó un poder general para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran a la otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 291

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 559 – 560 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/05/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de mayo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Patricio Ruíz vendió a Juan López una casa “construida en sitio de trece y media varas de frente por cuarenta y nueve de fondo, situada en esta dicha ciudad al barrio de la Soterraña, a linde por el oriente calle en medio con casa de Juana María de tal, por el poniente con solar de don Francisco Guedea, por el norte con jacales de Francisco Barajas y por el sur con pertenencias de María Dolores Gutiérrez.” La venta se realizó por un monto de cien pesos de oro común, siendo el comprador el responsable del pago del real derecho de alcabala y del costo de la escritura.

Ficha 292

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 560 revso – 561 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1811/05/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de mayo de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Laureana Izazaga india, vendió a María Fermina Mendoza, también india, “ocho varas de solar de frente por veintiuna y media de fondo, situado en este sobre dicha ciudad al barrio que llaman el molino de parras, a linde por el oriente con casa de Pascual Juárez callejón de por medio, por el poniente con solar de Sebastián Gamiño, por el norte con el de Daniel Villalobos calle en medio y por el sur con uno de George Reynoso.” La venta se llevó a cabo por veintitrés pesos de oro común, pagando la vendedora el real derecho de alcabala y la compradora el costo de la escritura.

Ficha 293

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 562 – 563 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1811/06/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de junio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Pedro González, indio, quien vendió al también indio José Granados “diez varas de solar erizo situado en esta dicha ciudad, y calle que baja de la Capilla del Señor de la Columna para el barrio de San Pedro, siendo de frente de oriente a poniente y su fondo de treinta y cinco varas de sur a norte, linda por el primer viento con cerca de tenería, por el segundo con colar que fue de José María Negreras, por el tercero con finca de don José Antonio Chávez y por el ultimo con casa de Bartolomé Chávez Corona.” El solar se vendió por doce pesos y cuatro reales, siendo el vendedor el pago del real derecho de alcabala y el comprador del costo de la escritura.

Ficha 294

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 563 revso – 567 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/06/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de junio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Félix José de Miranda y Zambrano, en la que dispuso su testamento de la siguiente manera: se le sepultara en la parroquia de la que era párroco, se celebraran misas por su alma, la de sus padres y sus abuelos, se diera limosna de doce reales para las cuatro mandas forzosas, instruyó por sus herederos a Ambrosio Bernal, Félix Bernal e Inés Bernal, declaró por sus testamentarios universales a Antonio de Miranda y García, Paula Elvira Rodríguez de León y Zambrano y a Úrsula García y Rodríguez de León, declaró por su heredero universal a su padre.

Ficha 295

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 567 revso – 580.

Título: Obligación por Administración de Diezmos.

Fecha(s): 1811/06/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 11 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de junio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Ignacio López y María Josefa Ruíz, el primero a nombre de José Joaquín Teobaldo Ruíz como su apoderado y curador ad litem de la segunda y ella en calidad de fiadora, en la que se obligó al principal deudor y fiadora a que el primero recaudaría los diezmos de la Villa de San Miguel el Grande y San Luis de La Paz con sus anexos, desde el año de mil ochocientos once hasta que le fuera retirado el encargo por el presidente y cabildo de la Iglesia Catedral, de los cuales presentaría cada año las cuentas de los diezmos y que cubriría cualquier faltante que resultara.

Nota: Se anexó licencia librada por el Tribunal de Haceduría.

Ficha 296

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 576 - 580.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/06/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de junio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller Gregorio del Peral, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: se le sepultara en la iglesia de San Juan de Dios, se dieran dos reales de plata a las cuatro mandas forzosas, declaró por sus bienes el ganado vacuno que tenía en los ranchos de Chapotita, Carapuato y Aguililla y demás ganado en otros ranchos, declaró a sus deudores y dispuso se cobraran, pidió se pagara la deuda que tenía, declaró como repartir algunos de sus bienes, pidió se les perdonara la mitad de lo debido a algunos de sus deudores, dispuso como sus albaceas a Ignacio Orilla en primer lugar y en segundo a Alejandro del Peral, declaró por su heredero universal a Alejandro del Peral.

Nota al margen: Documento acomodado a la inversa.

Ficha 297

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 580 – 583.

Título: Poder Copioso.

Fecha(s): 1811/06/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de junio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María de la Luz Vélez de las Cuevas Cabeza de Vaca, viuda del coronel Ángel Prieto de la Maza, en la que otorgó un poder amplio general a Francisco Antonio del Palacio para que a su nombre y en representación de su persona pudiera aceptar obligaciones, realizar ventas, transacciones y compromisos, hacer cesiones y traspasos, imposiciones, fundaciones, compras, pagar, recaudaciones, administraciones, asistencia a inventarios, para dar poderes, dispensas, pretensiones, donaciones, otorgar instrumentos, cobranzas y pleitos.

Ficha 298

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 583 – 586 revso.

Título: Poder Copioso.

Fecha(s): 1811/06/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de junio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Mariana López de Pina, doncella de edad y libre de patria potestad, en la que otorgó un poder amplio general a Agustín Martínez para que a su nombre y en representación de su persona pudiera aceptar obligaciones, realizar ventas, transacciones y compromisos, hacer cesiones y traspasos, imposiciones, fundaciones, compras, pagar, recaudaciones, administraciones, asistencia a inventarios, para dar poderes, dispensas, pretensiones, donaciones, otorgar instrumentos, cobranzas y pleitos.

Nota: Falta última parte del documento.

Ficha 299

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 587 – 596 revso.

Título: Poder Copioso.

Fecha(s): 1811/07/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 10 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de julio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Valdovinos otorgó un poder amplio general a Agustín de Ledos para que a su nombre y en representación de su persona pudiera aceptar obligaciones, realizar ventas, transacciones y compromisos, hacer cesiones y traspasos, imposiciones, fundaciones, compras, pagar, recaudaciones, administraciones, asistencia a inventarios, para dar poderes, dispensas, pretensiones, donaciones, otorgar instrumentos, cobranzas y pleitos.

Ficha 300

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 599 – 599 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s):

Nivel de descripción: Unidad Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: Ante José María Aguilar el tres de julio de mil ochocientos once en Valladolid. Venta de casa.

Nota: Falta la primera parte del documento.

Ficha 301

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 599 revso – 601.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/07/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de julio de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Zepeda vendió a Francisco Carrillo, indio, una casa “situada en esta capital y calle que baja de la real para el barrio de San Pedro, construida en sitio de diez varas tres cuartas de frente por treinta de fondo, a linde por el oriente con casa que fue de Teresa de Ortega Cayetano de Andrada, y hoy toca a los herederos de José Carlos Arizaga, por el poniente con una de María García, por el norte con frente con la citada calle y por el sur con casa de dicho Cayetano Andrada.” La venta se llevó a cabo por cien pesos de oro común.

Ficha 302

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 601 revso – 603 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/07/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de julio de mil ochocientos once Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Barbara Isidora, María Josefa y Antonia Manuela Basilia Herrera, hermanas mayores de veinticinco años y libres de patria potestad, quienes dispusieron su testamento en comunión de la siguiente manera: la que

sobreviviera a las demás se encargaría de la sepultura de las otras, se diera limosna de dos reales a las cuatro mandas forzosas, declararon por sus bienes tres casas, declararon que su albacea testamentaria sería la primera y a la muerte de ella la segunda y así sucesivamente, se declararon como herederas universales de la misma manera que en la anterior cláusula.

Ficha 303

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 603 revso – 606.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/08/19

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecinueve de agosto de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Guzmán de Milanés, alcalde ordinario de segundo voto y como mayordomo administrador de los propios y rentas del Convento de Santa Catarina de Sena, en la que otorgó un poder amplio general a José María Ortuño, procurador del Número de la Real Audiencia de la Corte de México, para que a su nombre y en representación de su persona y en lo respectivo a la administración del convento a su cargo, para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran a la otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 304

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 606 – 608.

Título: Venta de Asesoría.

Fecha(s): 1811/08/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de agosto de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura en la que María Manuela López vendió un cuarto de asesoría a Pedro de Albarrán, en el precio de cien pesos o en caso de su fallecimiento pagara los gastos de su funeral, entierro y demás que fuera necesario. Así Francisco López, hijo de la difunta, otorgó la escritura de venta de un cuarto de asesoría “que se haya situada en esta dicha ciudad en la calle que sale de la puerta del campo del Convento de Nuestra Señora del Carmen a topar con la que baja de la plazuela del Señor San José para las canteras, compuesta de siete varas de frente por cuarenta y siete y tres cuartas de fondo,

a linde por el oriente con una de don Joaquín Jaso, por el poniente con otra de María de la Luz Sotelo, por el norte calle en medio con fincas tocantes al mismo Convento del Carmen y por el sur con casas de don Luis Otero.”

Ficha 305

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 608 revso – 610 revso.

Título: Venta de Solar

Fecha(s): 1811/09/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de septiembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Montanés, en la que vendió a María Calderón un solar “erizo que como queda dicho se haya situado al cortijo y calle de las partidas, compuesto de las mismas varas de frente y fondo que quedan expresadas y sus linderos son por el oriente con solar que fue de la misma doña María Antonia Aguilar, por el poniente con la cerca del potrero del cortijo calle de las partidas en medio, por el norte con uno de un tal María Catarino y por el sur con el de María Teresa de Ocanito. La venta se realizó por cincuenta pesos de oro, pagando el vendedor el real derecho de alcabala y el vendedor el costo de la escritura.

Ficha 306

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 610 revso – 616 revso.

Título: Reconocimiento a deposito irregular.

Fecha(s): 1811/09/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 7 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de septiembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Navarro, Tomasa de Izazaga y el Licenciado Pedro José Navarro, en virtud de licencia librada por Manuel Abad y Queipo, recibieron cuatro mil pesos de principal, pertenecientes a la dote con que fue admitida al habito sor María Dolores de Nuestra Señora de Guadalupe Navarro religiosa en el Convento de Santa Catarina de Sena, cantidad que recibieron en calidad de depósito irregular a un tiempo de siete años de la fecha en adelante y doscientos pesos de sus réditos de cinco por ciento anual. A mayor seguro los otorgantes hipotecaron las haciendas de Santa Fe y San Isidro “que se hayan situadas, la primera en jurisdicción de Huaniqueo y la segunda

en términos de la ciudad de Pátzcuaro y los linderos de ambas son por el oriente con la Hacienda de Tecacho, por el poniente con la de Bellas Fuentes y Jaripitiro, por el norte también con la misma de Jaripitiro y por el sur con tierras del curato de Uango.”

Nota al margen: Se anexó licencia librada por Manuel Abad y Queipo. Se cubrió el monto restante y se canceló la escritura. Morelia, trece de enero de mil ochocientos cuarenta y dos. Miguel García (rubrica).

Ficha 307

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 616 revso – 617 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1811/09/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de septiembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Zendejas, en la que otorgó un poder amplio especial al Licenciado Manuel Santibáñez Cevallos, cura del partido de Naguata, para que a su nombre y representación de su persona para que se presentara ante los jueces y justicias de su Majestad para pedir el pago de tres mil pesos que José Antonio Iriarte hizo en depósito irregular, por un año en la ciudad de Pátzcuaro, la cual estaba asignada a la dote de sor María Josefa de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de la Salud y en caso de que no pudiera realizarlo, lo dirigiera a su satisfacción.

Ficha 308

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 617 revso – 619.

Título: Venta de tres Asesorías.

Fecha(s): 1811/09/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de septiembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisca Cedeño, por muerte de su padre quien había vendido las asesorías por trecientos pesos, de los cuáles sólo recibió doscientos quedando pendiente la escritura de venta por el dinero faltante, vendió a José Francisco Cedeño tres asesorías “contiguas unas de otras situadas en esta ciudad en la calle que llaman de las alcantarillas, cuyo sito se compone de veinticinco varas de frente por cincuenta y siete de fondo, a linde por el oriente con casa de Eustaquio Mendoza, por el poniente con la de María Manuela Pérez, por el norte con una perteneciente a Juan

Nepomuceno Prado y por el sur con las de doña Mariana Benítez. El valor de la venta fue de trescientos pesos de oro común, pagando la otorgante el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 309

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 619 – 623.

Título: Testamento de Novicia.

Fecha(s): 1811/09/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de septiembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Sor María Dolores de Nuestra Señora de Guadalupe Navarro, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: Su cuerpo fuera sepultado en el paraje para las madres prioras, se diera limosna de dos reales a las cuatro mandas forzosas, declaro por sus bienes los pertenecientes al caudal paterno y materno que le tocaran, declaró como sus albaceas a sus padres José Navarro y Tomasa de Izazaga, dispuso como sus herederos universales a sus padres ya mencionados.

Ficha 310

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 623 revso – 624 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/10/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Antonio de Dueñas y Castro, prebendado de la Catedral, en la que otorgó un poder amplio general a su hermano Domingo de Dueñas, diputado en cortes, para que a su nombre y en representación de su persona cobrara y administrara en la Ciudad de Huesca en el Reino de Granada la parte de herencia que le correspondían por el fallecimiento de su hermana María Dueñas y su padre Fernando Dueñas, dando recibos de los cobrado.

Ficha 311

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 624 revso – 626.

Título: Venta de una Sala.

Fecha(s): 1811/10/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Francisco Carrillo, indio, en la que vendió a Manuel Corona una sala “construida en sitio de diez varas de frente por cincuenta de fondo situada en esta ciudad en la calle que desciende de la real y baja para el cañito de San Pedro y sus linderos son por el oriente con casa de Francisco Corona, por el poniente con solar de Juan Huerta, por el norte con casa de Manuela Sánchez y por el sur con pertenencias de José Nicolás Correa.” La venta se llevó a cabo por cien pesos de oro común, pagando el vendedor el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 312

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 626 revso – 629.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1811/10/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Núñez, curador ad litem de José María Marín y en comunión de éste, quienes vendieron a Pedro Nolasco un solar “situado al barrio de San Agustín, el mismo que se compone de veintinueve varas de frente de norte a sur y por cuarenta y ocho de fondo de oriente a poniente, a linde por dicho viento del oriente con solar realengo, por el poniente con frente calle en medio con Domingo Ramos, por el sur linda con Juana Francisca y por el norte con Francisco Chavira.” La venta se realizó por ochenta pesos de oro común, pagando el comprador el real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 313

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 629 – 630.

Título: Obligación por pesos.

Fecha(s): 1811/10/19

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecinueve de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Guadalupe de la Torre, quien recibió de Miguel de Orozco la cantidad de ciento cincuenta pesos que le suplió en efectos a precios corrientes, por ello se obligó a pagar la cantidad en abonos parciales de seis pesos mensuales, que corrieron de la fecha en adelante hasta completar el crédito. A mayor seguro la otorgante hipotecó una casa “que poseía en esta dicha ciudad y calle que baja del Venerable Orden tercero de Penitenciaria de Señor San Francisco para el Convento de Religiosas Capuchinas, que sus linderos, títulos de dominio, valor y gravámenes no se citan por no tenerse presentes documentos.

Nota al margen: María Guadalupe de la Torre pagó la cantidad satisfactoriamente y por ello se canceló la escritura. Valladolid, tres de abril de mil ochocientos trece. José María Aguilar. (rubrica)

Ficha 314

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 630 – 631 revso.

Título: Convenio entre Partes.

Fecha(s): 1811/10/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Benito López y Carlos Rafael Lemus, en la que acordaron celebrar un convenio de promesa de compraventa de una casa bajo las siguientes condiciones: Benito López le vendería al segundo una casa “que se haya situada en esta capital en la calle que baja por la Real cárcel para el río chico frente a la alhóndiga” por la cantidad en que se avalara por el perito, posterior a que se presentara el avalúo el vendedor otorgaría la escritura de venta al precio pactado del avalúo, el comprador se obligó a pagar de contado dos mil pesos y el resto hasta la mitad del valor si excedía los cuatro mil pesos en mayo de mil ochocientos doce. En seguro del contrato se impusieron una multa de dos mil pesos si alguno de ellos no cumplía lo pactado.

Nota al margen: Por motivos de costos y rentas se convino cancelar la escritura. Valladolid, once de diciembre de mil ochocientos once.

Ficha 315

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 631 revso – 633 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1811/10/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Jacinta Paniagua, viuda, en la que otorgó un poder amplio especial a Francisco Pérez, vecino de Silao, para que en su nombre y representación de su persona pudiera aceptar cualquier compra o venta de fincas rusticas o urbanas por el precio que fuera y bajo las condiciones que le estipuló.

Ficha 316

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 633 – 634.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1811/10/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte el Doctor Agustín Lopetedi, Teniente Letrado y Asesor ordinario interino del Gobierno e Intendencia, en la que otorgó un poder amplio especial a Ángel José Soberón, contador del Real Tribunal del Consulado de Cádiz, para que a su nombre y representación de su persona pretendiera, ante Fernando Séptimo y en su real nombre a la Suprema Junta de Regencias de España e Indias, cualquier acenso y promoción a empleos en los reinos y en consecuencia presentara los escritos, memoriales correspondientes acompañados de los certificados, testimonios y demás documentos que acreditaran los méritos del otorgante.

Ficha 317

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 634 – 636.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/10/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Guillermo Marocho.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de octubre de mil ochocientos once. Ante José Guillermo Marocho pasó una escritura por parte de María Ignacia Velasco, viuda y albacea testamentaria de Manuel Valdovinos, en la que otorgó un poder amplio general a Joaquín Aguilar, procurador del número, para que a su nombre y en representación de su persona diera seguimiento a los asuntos de la testamentaria de su cargo, contestando sobre todos ellos, lo que correspondiera en el Tribunal o Tribunales que convinieran a tal asunto y en los que podía realizar cualquier diligencia que fueran necesarias. De igual manera cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran a la otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 318

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 636 – 638.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/10/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el treinta de octubre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Jacinta y Rosalía Álvarez de los Ríos, mayores de veinticinco años y libres de patria potestad, vendieron a José Francisco Carrillo, indio, una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que baja del Venerable Orden Tercero para el barrio de Cosamaloapan, a linde por el oriente con casa perteneciente a doña María Josefa y doña María de Flores, por el poniente con pertenencias de una de la Cofradía de la Cuerda, por el norte con casas de la testamentaria de don Manuel de Aragón y por el sur con otra tocante a doña Gertrudis Pérez alias rico. La venta se realizó en precio de doscientos cincuenta pesos de oro común, siendo las vendedoras quienes pagaron el real derecho de alcabala y del comprador el costo de la escritura.

Ficha 319

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 638 – 640.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/11/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan López, en la cual vendió a José Pablo Sánchez una casa “construida en sitio de trece y media varas de frente por cuarenta y nueve de fondo, situada en esta dicha ciudad al barrio de la Soterraña, a linde por el oriente calle en medio con casa de Juana María de tal, por el poniente con solar de don Francisco Guedea, por el norte con jacales de Francisco Barajas y por el sur con pertenencias de María Dolores Gutiérrez.” La casa se vendió por doscientos pesos de oro común, siendo del vendedor el pago del real derecho de alcabala y del comprador el costo de la escritura.

Ficha 320

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 640 – 642.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/11/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Mariano Elizaga, en la que vendió al Bachiller José Eusebio Caballero, cura del partido de Teremendo, una casa “situada en esta ciudad en la calle que baja del Convento de Señor San Francisco para el de Cosamaloapan, compuesta de cinco piezas, fabricada en sitio de cuarenta y tres varas de oriente a poniente por veinticuatro de norte a sur que es su frente, y sus linderos son por el oriente con paredes de casa al patio del venerable orden tercero, por el norte con casas pertenecientes a este, por el sur con unas de doña Teresa de Aldalur, y por el poniente la citada calle en medio con la de Juan Antonio García.” La venta se realizó por setecientos pesos de oro común, pagando el vendedor el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 321

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 642 – 646 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/11/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller Mariano de la Cueva, quien dispuso de su testamento de la siguiente manera: se le sepultara en el lugar y modo que sus albaceas decidieran, se diera un peso de limosna a cada una de las cuatro mandas forzosas, declaró por sus bienes una casa y varios utensilios, se dieran doscientos pesos a su sobrina Manuela de la Cueva, se dieran cien pesos a los pobres de Tajimaroa, declaró sus deudores y sus deudas pidiendo se pagaran, fue albacea de Narciso Tejada, dispuso como sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes a Juan Piñón en primer lugar y en segundo a Cayetano Gómez, declaró por su heredera universal a su alma.

Ficha 322

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 646 revso – 648 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/11/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Ignacio de Iriarte, quien dispuso su testamento bajo las siguientes condiciones: Se le sepultara en el lugar y forma que sus albaceas decidieran, se diera limosna de dos reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas, fue casado y tuvo un hijo, contrajo segundas nupcias y no tuvo hijos en ellas, declaró por sus bienes la mitad de la casa en que moraba, declaró por sus albaceas a María Nicolasa Calvillo en primer lugar y en segundo a Juan José González, dispuso como su legitima heredera universal a María Nicolasa Calvillo.

Ficha 323

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 649 – 650.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1811/11/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel Rincón se obligó a pagar a Juan Basilio Díaz de Leyva, vecino de Pátzcuaro, cuatro mil pesos en el lapso de tres meses, a partir de la fecha en adelante, bajo la condición de que cumplido el plazo y no se hubiera expedido el año por falta de mulas, no estuvieran libres los caminos o no saliera tropa suficiente para Querétaro, u otra contingencia que impida la venta, el otorgante no estaría obligado a pagar los cuatro mil pesos.

Nota al margen: Manuel Rincón pago los cuatro mil pesos, por ende, se canceló la escritura. Diez de febrero de mi ochocientos trece. José María Aguilar. (rubrica)

Ficha 324

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 650 – 652.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1811/11/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan José Aguirre Bengoa, vecino de Pátzcuaro, en la que otorgó un poder amplio general a Julián de Ibarrola, también de Pátzcuaro, para que en su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 325

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 652 – 654 revso.

Título: Depósito por diez mil pesos.

Fecha(s): 1811/11/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Rita de Montamaro, viuda de José Nicolás Otizuela Huerta, y su hijo Joaquín Otizuela Huerta, en la que recibieron cuatro mil pesos de principal de parte de María Ignacia Pérez, cantidad que recibieron en calidad de depósito irregular por el tiempo de tres años, a partir de la fecha en adelante hasta noviembre de 1814, con un rédito del cinco por ciento anual. A mayor seguro la otorgante hipotecó la parte que le pertenecía en la Hacienda de la Goleta en la jurisdicción de Charo.

Ficha 326

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 654 revso – 656 revso.

Título: Transacción.

Fecha(s): 1811/11/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince dieciséis de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Joaquín de Mier y Peña y Miguel Orozco, quien compró efectos de comercio saqueados a los europeos durante la insurrección que pertenecían al capitán Juan Antonio Aguilera, de esta manera Miguel Orozco se obligó a pagar la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta y un pesos, dos y una cuartilla de reales a José Joaquín, cantidad que se tendría que poner en calidad de depósito.

Nota al margen: Se canceló la escritura en virtud de haberse cubierto la cantidad correspondiente. Valladolid, veinte de abril de mil ochocientos doce.

Ficha 327

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 657 – 659.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1811/11/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Bachiller Pedro Alday presbítero domiciliario del obispado, Francisco Ruelas, Pedro Chávez, José María Melgarejo y Joaquín Paz, el primero como rector de la Archicofradía de la preciosa sangre de cristo fundada en el convento de señoras religiosas de Santa Catarina de Sena de la ciudad, el segundo mayordomo, el tercero diputado mayor y el cuarto secretario de la archicofradía, en la que vendieron a Miguel de Orozco una casa y cuatro asesorías contiguas, que pertenecían a la misma archicofradía, “situada en esta dicha ciudad y calle que baja de la Iglesia del Venerable Orden Tercero para el convento de religiosas Capuchinas, construido todo en sitio de diecisiete varas de frente que es por el viento del poniente por cuarenta y cinco de fondo, a linde por el oriente con casa de Francisco Cantilla, por el poniente con las de los herederos de José Domingo Ortiz de Zarate, por el norte con otra del comprador y por el sur con las de don José Antonio Velázquez de Lorca.” La venta se llevó a cabo por la cantidad de mil doscientos pesos de oro común, pagando los vendedores el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 328

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 659 – 664.

Título: Venta y depósito irregular por mil doscientos pesos.

Fecha(s): 1811/11/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa Pérez de la Busta, esposa de Ignacio Bribiesca y con licencia de este, en la que vendió a María Dolores Pedrayes, mujer de José Miguel de Olarte, una casa y dos cuartos contiguos “de adobe situado uno y otro en esta dicha ciudad al barrio de Nuestra Señora de la Merced, lo primero a dos calles que la una a la que baja de esta plaza mayor por la Factoría y la otra que descende del Convento de la Merced para el río chico, a linde por el oriente calle en medio con la de la testamentaria del capitán don José María Peredo, por el poniente con la de las Ojedas, por el norte y sur también calle de por medio con fincas del mismo Convento de la Merced; y lo segundo está situado en la calle que sale de estas Casas Reales y baja al molino

de parras, linda por el oriente con casa que fue de Nicolás Pera Castellanos por el poniente con la de doña Francisca de Ojeda, por el norte con las que tocan al referido Convento de la Merced y por el sur con corral de la que fue de don José Antonio Polo.” La venta se realizó por mil setecientos cincuenta pesos, de los cuales se pagaron quinientos cincuenta en el término de mes y medio, a partir de la fecha de la escritura, y mil doscientos en calidad de depósito irregular y un cinco por ciento de réditos a cinco años. De esta manera María Dolores Pedrayes reconoció la cantidad mencionada a depósito irregular a favor de la vendedora, así mismo hipotecó la casa y dos cuartos anteriormente mencionados.

Nota al margen: Se le pagó a María Josefa Pérez los mil pesos restantes, por ello se canceló la escritura. Valladolid a veintiséis de octubre de mil ochocientos catorce. José María Aguilar. (rubrica)

Ficha 329

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 664 – 669 revso.

Título: Deposito de dos mil noventa y ocho pesos, dos reales y tres gramos.

Fecha(s): 1811/11/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de noviembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa Cabezas, albacea testamentaria de Fernando de Tavera y en virtud de licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente, recibió de arcas del Juzgado de Testamentos y Capellanías dos mil noventa y ocho pesos, tres reales y tres granos, pertenecientes dos mil a la capellanía que servía Mariano José Arias Maldonado y fundó Juan de Peredo y los noventa y ocho pesos, dos reales y tres granos a la obra pía dispuesta por Juana Margarita Hernández para la memoria de misas en la Colecturía de Animas de la Catedral, cantidad que recibió en calidad de depósito irregular por el tiempo de cinco años a partir de la fecha de la escritura en adelante, y con réditos de cinco por ciento anual. A mayor seguro la otorgante hipotecó una casa “grande situada en esta ciudad en la calle real a linde por el oriente con una que fue de don Francisco Avalos, por el poniente con otra de Julián de la Cruz, por el norte dicha calle real en medio con la que se conoce por la de los Gómez y por el sur con la que poseyó don Lorenzo Cortés y Antonia conocida por la cuata, asimismo hipotecó su guta y grabó tres cuartos o asesorías contruidos de piedra por el frente con sus respectivos corrales situados en esta dicha ciudad al barrio del Señor de la Columna, que sus linderos son por el oriente con asesorías tocantes al mismo Señor de la Columna, por el poniente con casas y asesorías de la testamentaria del señor licenciado don José Antonio López de Pina, canónigo que fue de esta Santa Iglesia Catedral, por el norte con casa de la otorgante y por el sur calle de por medio con la Capilla de la Columna.”

Nota: Se anexó Licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente.

Ficha 330

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 669 revso – 674.

Título: Poder Copioso.

Fecha(s): 1811/12/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de diciembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa Solorzano, viuda de Ángel Vélez y como tutora y administradora de los bienes de sus hijos, otorgó un poder amplio general a su hijo Ángel Vélez, para que a su nombre y en representación de su persona pudiera aceptar obligaciones, realizar ventas, transacciones y compromisos, hacer cesiones y traspasos, imposiciones, fundaciones, compras, pagar, recaudaciones, administraciones, asistencia a inventarios, para dar poderes, dispensas, pretensiones, donaciones, otorgar instrumentos, cobranzas y pleitos.

Ficha 331

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 674 – 676.

Título: Venta de Solar y Jacal.

Fecha(s): 1811/12/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de diciembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Sánchez y María Gertrudis Martínez, el primero como albacea testamentario y la segunda como viuda de José Anselmo Alejandro Mendoza, vendieron a José Romualdo Luis de Santacruz, indio, un solar con un jacal “con paredes de adobe y techo de tejamanil situado en esta capital al barrio de Cosamaloapan, compuesto en treinta varas de oriente a poniente, que miran al norte y desde este viento a el sur cuarenta y ocho por habérsele agregado un ancón de dieciocho y media varas y por el viento del poniente treinta y cuatro y tres cuartas varas por manera que este sitio es de figura triangulas, y sus linderos son por el oriente con solar eriazos perteneciente a esta capital, por el poniente con uno de Cristóbal Sosa, por el sur con un callejón que va a topar a la Tenería y por el norte callejón de por medio con la tapia del Convento de San Francisco.” La venta se realizó por sesenta pesos de oro común, pagando el comprador el real derecho de alcabala y el costo de la escritura.

Ficha 332

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 676 – 678 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1811/12/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de diciembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Rita de Montamaro, Andrés de Renedo y José Joaquín Ortiz de la Huerta, albaceas testamentarios, fideicomisarios y tenedores de bienes de José Nicolás Ortiz de la Huerta, en la que recibieron de María Agustina Reyes cinco mil pesos de principal, cantidad que recibieron en calidad de depósito irregular a cinco años, a partir de la fecha de la escritura en adelante, y doscientos cincuenta pesos correspondientes a un cinco por ciento anual de réditos. Los otorgantes hipotecaron la Hacienda la Goleta y Santa Rita en jurisdicción de la Villa de Charo de las que no se citaron los linderos por no tener documentos que los instruyeran.

Ficha 333

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 679 – 683.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1811/12/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de diciembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María de la Luz Vélez de las Cuevas Cabeza de Vaca dispuso su testamento bajo las siguientes disposiciones: que fuera sepultada en la iglesia del Convento de Nuestra Señora del Carmen, se diera limosna de un peso a cada una de las cuatro mandas forzosas, estuvo casa y no tuvo hijos, declaró por sus bienes setenta y dos mil pesos a censo en la Hacienda de la Parada, dos casas, su ropa y alhajas, se hicieran mil misas rezadas por su alma a un peso cada una, que al momento de su fallecimiento se les perdonara a sus criados si debieran algo y se les dieran veinticinco pesos a cada uno, se dieran quinientos pesos a los presos, mujeres recogidas y al hospital de San Juan de Dios de San Luis Potosí y otros quinientos a presos y a los dos colegios de Rosas y Carmelitas de Valladolid, se repartiera el capital a las personas que designó, declaró como su albaceas testamentarios a Francisco Antonio del Palacio en primer lugar, en segundo a Isidoro Puente y Robledo y en tercero a Juan José Aguirre, declaró por su universal heredera a su alma.

Ficha 334

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 683 – 685.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1811/12/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de diciembre de mil ochocientos once. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Ruíz y Manuel Ayala, vecino del Valle de Tarímbaro, en la cual otorgaron un poder amplio especial al Teniente coronel Felipe Robledo, para que a su nombre y en representación de sus personas siguiera y concluyera el pleito pendiente por el Rancho de la Palma, que fue de ellos, contra Bartolo Chávez Corona y sus socios quienes pretendían despojarlos de él, para que realizara cualquier diligencia que fura necesaria.

Nota: El documento tiene anexado una foja de un documento diferente del año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Ficha 335

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 686 – 689 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/01/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Benito López, en la que vendió a Ángel Vélez y Solorzano una casa “situada en esta dicha ciudad a dos calles que la una sale de esta plaza mayor para el río chico y la otra que llaman del limón, a linde por el oriente con la alhóndiga, por el poniente con la de don José María Casillas, por el norte con la de doña Francisca Vélez y por el sur mediando la segunda calle con asesorías del Mesón de San Agustín.” La venta se realizó por siete mil pesos, siendo el vendedor quien pagó el real derecho de alcabala respecto a tres mil pesos y el comprador por los cuatro mil restantes, bajo las siguiente condiciones: que el comprador debía pagar en un año mil pesos en reales a partir de la fecha de la escritura, debía el vendedor ceder una obligación de dos mil pesos para que el comprador la cubriera y el comprador debía reconocer sobre la casa un depósito irregular de cuatro mil pesos a favor del vendedor, con pensión de réditos.

Ficha 336

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 689 revso – 693 revso.

Título: Venta de dos Casas.

Fecha(s): 1812/01/07

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el siete de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Fray José de San Bartolomé, prior del Convento de Nuestra Señora del Carmen, fray Vicente de San José, fray Felipe de San José y fray Ignacio de Monte Carmelo Clavarios vendieron a María Antonia Ávila dos casas, en poder del convento del cargo de los otorgantes, “contiguas una a otra situadas en esta dicha ciudad en la calle real de ella, a linde por el oriente con la de la testamentaria de don Fernando Tavera, por el poniente con la del señor licenciado don José Antonio López de Pina canónigo que fue de esta Santa Iglesia Catedral, por el norte con asesorías de don Francisco Benítez mediando la citada calle real, con doña Guadalupe Sánchez y don Juan Guevara y por el sur con trascorrales del referido don Fernando Tavera y licenciado don José Antonio López de Pina.” La venta se realizó por mil ochocientos pesos, de los cuales pagó de contado mil pesos y los ochocientos restantes debió de pagarlos en un plazo de año y medio a partir de la fecha de la escritura.

Nota al margen: Por haberse convenido que se cubrirían los restantes seiscientos pesos por separado, se canceló la escritura. Valladolid diecinueve de noviembre de mil ochocientos doce. Aguilar (rúbrica)

Ficha 337

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 693 revso – 695 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/01/09

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el nueve de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Blas González Castañón, hermano albacea y heredero del capitán Juan González Castañón, quien vendió a la Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Cristo Señor Nuestro, fundada en el Convento de Señoras religiosas de Santa Catarina de Sena, y en su nombre a su mayordomo Francisco Ruelas una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que sale de la puerta del costado de la iglesia del Convento de Nuestro Santo Padre Señor San Francisco y va para la Capilla del Señor de la Columna, que sus linderos son por el oriente con casa de don Ramón Ruíz, por el poniente con la que fue de doña Catalina de Heredia, por el norte con la que así mismo fue de don José

Ruíz de Lera y por el sur dicha calle en medio con una perteneciente a la misma Archicofradía.” La venta se llevó a cabo por setecientos pesos de oro común, de la siguiente manera: quinientos que pertenecía a la Archicofradía y los doscientos restantes que fueron exhibidos por el mayordomo.

Ficha 338

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 695 revso – 697.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/01/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Tomás del Canto, administrados subprincipal de la Real Renta de Correos de Valladolid, en la que otorgó un poder amplio general a Miguel Palacios, procurador del Número de esta curia, para que en su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 339

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 697 – 701 revso.

Título: Poder Copioso.

Fecha(s): 1812/01/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Blas González de Castañón otorgó un poder amplio general a Clemente Valdez, abogado de las Reales Audiencias, para que a su nombre y en representación de su persona pudiera aceptar obligaciones, realizar ventas, transacciones y compromisos, hacer cesiones y traspasos, imposiciones, fundaciones, compras, pagar, recaudaciones, administraciones, asistencia a inventarios, para dar poderes, dispensas, pretensiones, donaciones, otorgar instrumentos, cobranzas y pleitos.

Ficha 340

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 701 revso – 703.

Título: Fianza por dos mil pesos en resguardo del Pocito.

Fecha(s): 1812/01/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Antonio del Palacio, en la que se obligó como fiador de Francisco del Río en el cargo de Fiel de la Alhóndiga de la ciudad, al correcto manejo, cuidado y expendio de las semillas que se pusieron a su cargo y a que entregara cuentas de las ventas en el tiempo acordado y si hubiera un faltante por malversación u omisión los pagaría puntualmente, lo cual sería sólo hasta la cantidad de dos mil pesos, que fue la fianza que se contrajo.

Ficha 341

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 703 – 704 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/01/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Manuel Robledo, quien otorgó un poder amplio general a Joaquín Aguilar, procurador de los de Número, para que en su nombre y representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 342

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 705 – 706.

Título: Curaduría ad litem.

Fecha(s): 1812/01/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Antonia Sánchez, viuda de José María Martínez, en la que solicitó se nombrara curador ad litem de sus cuatro hijos a Joaquín Aguilar para la venta de la casa que habitaban y no se incrementaran los réditos del pago de la misma por el gravamen que hizo de ella su esposo.

Ficha 343

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 706.

Título: Curaduría ad litem.

Fecha(s): 1812/01/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura en la que se nombraba a Joaquín Aguilar como curador ad litem y se le hiciera saber para qué jurara y aceptara el cargo, así como nombrara un perito valuador de la casa en cuestión.

Ficha 344

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 706 – 707.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1812/01/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Aguilar, procurador del número de la ciudad, quien se constituyó como curador ad litem de los menores José Antonio, Luis Gonzaga, Dominga y María Josefa Martínez y Sánchez, se obligó también a defender a los menores en el asunto correspondiente y en todos los pleitos, causas, negocios civiles y criminales que se les ofrecieran con cualquier persona y comunidad, en diligencias judiciales y extrajudiciales. Siendo que si les causara algún daño por negligencia se los restituiría, para lo cual dispuso como fiador a José Antonio Portal.

Ficha 345

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 707 - 708.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/01/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Genaro Pérez Llera, alcalde ordinario de primer voto de Valladolid, designó como curador ad litem de los menores José Antonio, Luis Gonzaga, Dominga y María Josefa Martínez y Sánchez a Joaquín Aguilar, a quien le otorgó un poder amplio general para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 346

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 708 – 708 revso.

Título: Nombramiento.

Fecha(s): 1812/01/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Aguilar, como curador ad litem de los menores citados en la ficha anterior, en la que nombró como perito valuador a Gabriel Santoyo, que había asignado la madre de los menores.

Ficha 347

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 708 revso.

Título: Nombramiento.

Fecha(s): 1812/01/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Gabriel Leandro Santoyo, quien aceptó el nombramiento jurando usarlo para bien y legalmente, sin dolo, fraude, ni encubierta alguna.

Ficha 348

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 708 revso – 711.

Título: Avalúo.

Fecha(s): 1812/01/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Gabriel Leandro Santoyo, en la que se registró el avalúo de la casa, estableciendo su valor en la cantidad de mil veinte pesos.

Nota: Se anexó avalúo de la casa.

Ficha 349

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 711 – 711 revso.

Título: Notificación.

Fecha(s): 1812/01/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de enero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Pedro José Navarro, en la que mencionó que procedía la venta de los bienes de los menores para pagar el crédito que había en la casa hipotecada, pero era necesario la calificación de carencia de otros bienes para lo cual se mandarían testigos fidedignos. Así mismo se le notificara al curador ad litem y a la madre la determinación para su reconocimiento.

Ficha 350

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 711 revso.

Título: Decreto y firma.

Fecha(s): 1812/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura en la que compareció el asesor, lo decretó y firmó el juez de los autos.

Ficha 351

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 712.

Título: Noticidad al curador.

Fecha(s): 1812/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Aguilar, como curador ad litem de los menores, escuchó el decreto y haría saber el resultado a la viuda para promover lo que conviniera a los menores.

Ficha 352

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 712 – 712 revso.

Título: Reconocimiento.

Fecha(s): 1812/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Antonia Sánchez, viuda de José María Martínez, en la que ratificó el contenido de la escritura y pidió al escribano Real de Provincia Ignacio Bribiesca que certificara las instancias que le había cobrado del capital y réditos vencidos desde que se cumplió el término del depósito y para probar la carencia de bienes y que presentara los testigos que lo justificarían.

Ficha 353

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 712 revso – 713.

Título: Testimonio.

Fecha(s): 1812/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Bribiesca, en la que presentó testimonio de que le había dado en depósito a José María Martínez, la cantidad de quinientos pesos de principal, por lo que había solicitado, a la viuda de este, la devolución de ellos y sus réditos vencidos. También certificó que no tiene otros bienes con que la viuda pudiera pagar el crédito que le había hecho.

Ficha 354

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 713.

Título: Testimonio.

Fecha(s): 1812/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Manuel Álvarez, en la que dijo que, con conocimiento de la viuda, le constaba que no tenía otros bienes con que pagar el capital y réditos que le eran demandados, al igual que la casa estaba muy deteriorada.

Ficha 355

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 713 – 714 revso.

Título: Testimonio.

Fecha(s): 1812/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco López, en la que bajo juramento argumentó que la interesada no poseía ningún otro bien más que la casa en cuestión para pagar a Ignacio Bribiesca los quinientos pesos que la otorgante le adeudaba.

Ficha 356

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 715.

Título: Reconocimiento.

Fecha(s): 1812/02/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Joaquín Aguilar, curador ad litem de menores, en la que escuchó la información y confirmó que debido a la necesidad presentada y justificada por María Antonia Sánchez se procediera a la venta de la casa a beneficio de los menores.

Ficha 357

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 715 – 716 revso.

Título: Notificación.

Fecha(s): 1812/02/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Pedro José Navarro, en la que dispuso el dominio de la casa a José María Martínez y a María Antonia, además que se enajenara la casa sin las diligencias correspondientes para que no decayera el valor de la misma, el contrato de venta de la casa no era perjudicial a los menores, el caso era susceptible a la enajenación de bienes raíces de menores de acuerdo a las leyes, se otorgaran las escrituras de venta a María Antonia Sánchez y a José María Martínez para la venta de la casa por ochocientos pesos sin pregones, ni almoneda por las consideraciones que se presentaron.

Ficha 358

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 716 revso – 717.

Título: Licencia.

Fecha(s): 1812/02/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura para que se le otorgara a María Antonia Sánchez y al curador ad litem de los menores para que realizar la venta de la casa. Lo decretó y firmó José Genaro Pérez y Llera.

Ficha 359

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 718 – 719 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/02/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Antonia Sánchez, viuda de José María Martínez, y Joaquín Aguilar, curador ad litem de los hijos de estos, con licencia del alcalde ordinario de primer voto, en la que vendieron a José Manuel Castañeda una casa “situada en esta referida ciudad en la calle que baja del colegio de la Compañía de Jesús para el río chico, fabricada en sitio de doce varas y siete rohabas de frente por treinta de fondo, a linde por el oriente dicha calle en medio con casa de los herederos de don Juan Jiménez Romero, por el poniente con solar de Javier Cortés, por el norte con uno de Ana Francisca Mucharras y por el sur con casa de los mismos herederos de don Juan Romero.” La venta se realizó por la cantidad de ochocientos pesos, siendo los vendedores responsables del pago del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 360

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 719 revso – 721 revso.

Título: Transacción.

Fecha(s): 1812/02/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan Parrilla, por sí y a nombre de su esposa Juana Nepomuceno Santana, e Ignacio Carrión celebraron una compañía de comercio por cinco años que tuvieron que disolver, entregando Ignacio Carrión la tienda en qué consistía la compañía, de la que acordaron transigir sin acciones y acordando que este había de entregar a Juan Parrilla la cantidad de dos mil trescientos pesos en reales efectivos, y por cuenta dos mil novecientos trece pesos seis y tres octavos reales de deudas activas de la tienda y las que constaban del balance para que las cobrara Ignacio Carrión.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 721 revso - 727.

Título: Arrendamiento de una Casa de Tenería.

Fecha(s): 1812/02/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 7 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de febrero de mil ochocientos doce. Ante mí el escribano y testigos don José Antonio de Ayala y don José María Ambrosio de Ayala, padre e hijo ambos vecinos de ella a quienes doy fe conozco, y el segundo que solamente conviene para constancia de su ausencia y consentimiento al contrato que ya se expresará; y el primero por sí como dueño de la finca que ya se relacionará dijo: que en esta dicha ciudad goza y posee por suya propia una casa de finca situada en ella al barrio de Nuestra Señora de Guadalupe; y teniendo como tiene pactado darla en arrendamiento a don Juan José de Lejarza y Alday, vecino de esta capital, para que de este contrato haga la debida constancia ha deliberado el reducirlo a instrumento público. Por tanto y poniéndolo en ejecución por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho el nominado don José Antonio de Ayala, en consorcio de su hijo don José María Ambrosio, otorga, confiere y declara que da en arrendamiento al referido don Juan José de Lejarza y Alday la citada casa de tenería por tiempo, renta anual y bajo las calidades y condiciones siguientes: Primeramente es calidad y condición que este arrendamiento es y se entienda por tiempo y espacio de tres años que corren y se cuentan desde el día trece de agosto del año próximo pasada de ochocientos once y terminaría en otro igual día trece de agosto del año venidero de mil ochocientos catorce, y por renta en cada año de trescientos pesos, excluyéndose de este arrendamiento la casa que habita el nominado don José María Ambrosio Ayala. Item. Que en la citada casa de la habitación del precitado don José María Ambrosio de Ayala, esta la bodega correspondiente a la oficina de tenería, cuyo uso libre debería tener don Juan José Lejarza durante el tiempo de este arrendamiento y los mismo el de un cuarto de la misma casa al cual se ha dado comunicación hacia la oficina con el objeto de que viva el mayordomo que tiene allí dicho don Juan José de Lejarza, sin que en manera alguna haya de entenderse por esto el que se ha de pagar renta separada; pues todo entra en los trescientos pesos. Item. Es condición; que si por falta de agua de que hasta ahora se ha servido dicha tenería, por no ser merced propia de la casa o porque no quiera don Juan José de Lejarza continuar el giro de la negociación, le pareciera conveniente dejar la citada casa de tenería, ha de ser libre para ello y podría verificarlo antes de cumplir el termino de los tres años del arrendamiento; y don José Antonio de Ayala no podría vender la finca durante dicho tiempo a no ser que el comprador se quiera sujetar a cumplir el tiempo de dicho arrendamiento constante de esta escritura, sin alterar la renta, ni las demás condiciones en manera alguna. Item. Es condición que si el mencionado don José María Ayala deja de habitar la casa de que se ha hecho mención; en este caso debe quedar esta al señor don Juan José de Lejarza por aquella renta en que llegado el caso se convenga. Y por último, es condición que en atención a hallarse muy maltratados los tejados de las oficinas y sea indispensable su pronto reparo, se haría de

cuenta del mismo don Juan José de Lejarza, sin que al tiempo del entrega tenga que recomponerlos, y que los costos que se han erogado en abrir la puerta del cuarto del mayordomo y levantar el pedazo de barda divisoria de la casa y oficinas, serán a medias entre don Juan José de Lejarza y don Antonio de Ayala; como así mismo pagarían entre ambos los costos de esta escritura, pues así se ha pactado. Bajo de cuyas calidades y condiciones hace este arrendamiento el mencionado don José Antonio de Ayala al referido don Juan José de Lejarza y Alday por la cantidad anual de los trescientos pesos y termino relacionado, obligándose como se obliga en unió de su citado hijo don José María Ambrosio, a que le sería cierto y seguro, y que no le despojará de la relacionada tenería aunque más renta le den por ella y si lo hiciera le dará otra finca tal y tan buena como la arrendada, y si así no lo hiciera le pagaría todos los daños, atrasos y menoscabos que por esta razón se le irrogasen deferido el monto de todo en solo la declaración simple o jurada del cobrador sin otra prueba de que le releva. Y estando presente don José María Ruíz Castro que doy fe conozco, a nombre del citado don Juan José de Lejarza, en virtud del poder que se exhibe para que sentándose a la letra en esta escritura se le devuelva por ser copioso y necesitarlo para otros efectos y cuyo tenor es como sigue – En uso de cuyo poder el nominado don José María Ruíz de Castro que declaró tener aceptado y aceptar de nuevo y no estarlo revocado, limitado, ni recogido en manera alguna, habiendo oído y entendido esta escritura que se le leyó de verbo ad verbum por mí el escribano de que doy fe, otorgó quedándose como se da por entregado a nombre de su parte de la relacionada casa de tenería sobre que renuncia por a que las leyes del no entrego so prueba y demás del caso la acepta según y como se contiene en un todo y en consecuencia obliga a dicho su poder a guardar y cumplir sus calidades y condiciones sin variar su contenido en manera alguna; y a dar y pagar a dicho don José Antonio de Ayala los trescientos pesos de este arrendamiento en los días en que se cumpla, puestos en su mano y poder o de la persona que por el sea parte legítima y sus derechos represente de su cuenta y riesgo y a su contra y mención, y a que cumplido el termino de dicho arrendamiento entregaría la citada casa de tenería sigan y en los mismo términos e que ahora la ha recibido. Y con lo cual cumpliría bien lisa y llanamente sin contienda, ni figura de juicio bajo la pena de ejecución costos y salarios de personero en la forma ordinaria deferido el monto de todo en la declaración simple o jurada del cobrador con relevación de otra prueba. Y a la firmeza, guarda y cumplimiento de esta escritura obligan don José Antonio de Ayala por sí como arrendatario su persona y bienes y don José María Ruíz de Castro los de su poder unos y otros habidos y por haber con poderío a los señores jueces y justicias de Su Majestad de cualquier parte que sean a cuyo fuero y jurisdicción se someten y en especial a los que de esta causa conforme a derecho puedan y deban conocer, renuncia el arrendatario por sí y don José María Ruíz Castro por su parte todas las leyes y privilegios que les favorezcan con la que prohíbe la general renuncian para que a lo dicho les compelan por el rigor de la vía ejercida como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y en cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron con el dicho don José María Ambrosio de Ayala en virtud de su ausencia y consentimiento para este contrato, siendo testigos don José Antonio Portal, don José María Villegas y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Nota: Se asentó poder otorgado por Juan José Martínez de Lejarza y Aday.

Ficha 362

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 727 - 730.

Título: Venta de Casa y Depósito.

Fecha(s): 1812/02/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Uraga, mayordomo de la Cofradía del Gloriosísimo Patriarca Señor San José, en la que vendió a los Bachilleres José María y Juan de Zimavilla, hermanos, una casa “situada en esta ciudad al barrio de Señor San José en la calle que llaman del olivo, a linde por el oriente con una de Clemente Ramírez, por el poniente con la de la testamentaría de don Carlos Pera, por el norte con la de don José Beltrán y por el sur dicha calle en medio con la que fue de don Mariano de Michelena.” La venta se realizó por dos mil novecientos veintiséis pesos de la siguiente forma: los novecientos veintiséis pesos se exhibieron de contado y los dos mil restantes se reconocieron en calidad de depósito irregular y réditos de cinco por ciento a un tiempo de nueve años en favor de la misma Cofradía. A mayor seguro los compradores hipotecaron la misma casa.

Nota al margen: Con consentimiento del mayordomo de la Cofradía se canceló la escritura. Valladolid, cinco de agosto de mil ochocientos quince. José María Aguilar (rubrica)

Ficha 363

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 730 – 736 revso.

Título: Obligación por Administración de Diezmos.

Fecha(s): 1812/02/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 7 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Sergio Velasco, su esposa María Josefa Pagola, José Antonio de Estebarena y José Mariano de Torres, los cuatro en virtud de un testimonio librado por el Tribunal de Haceduría de la Catedral, el primero como principal deudor y los otros como fiadores, en la que se obligaron el principal como Colector Administrador a recaudar los diezmos de la capital y anexos en el año de mil ochocientos once al de mil ochocientos doce, hasta que se determinara lo contrario en los tiempos acordados y entregando las cuentas de su manejo ante el Tribunal, cubriendo si resultara algún faltante y una vez verificada la contabilidad obtendría un premio del ocho por ciento.

Nota al margen: Al estar cubierta la responsabilidad por Sergio Velasco se canceló la escritura. Morelia, dieciocho de septiembre de mil ochocientos treinta. Emeterio de Iturbe.

Nota: Se anexó Testimonio librado.

Ficha 364

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 736 revso - 739.

Título: Donación Graciosa.

Fecha(s): 1812/02/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juana Bautista Cervantes, viuda de Salvador de Alejandre, donó al Bachiller Vicente Villalpando una casa, solar y cuatro asesorías “contiguas situadas en esta capital en la calle que baja por tras del colegio de exjesuitas para el río chico, a linde por el oriente con casa perteneciente a la Archicofradía de la preciosa Sangre de Cristo, por el poniente con una que fue de Juan de Alarcón, por el norte con la de los herederos de don Manuel Martínez y por el sur con otra perteneciente a doña Pera Bibero.” Así mismo hizo donación también de una casa chica “ubicada en esta propia ciudad en la calle del limón y barrio que llaman del Santo Niño, a linde por el oriente con una de don José Bolaños, por el poniente con otra de don José Silverio Ortiz de Zárate, por el norte dicha calle en medio con la Fábrica de Puros y Cigarros y por el sur con pertenencias de la que fue de don Juan Melgarejo.” Con condición de que pagara las deudas de su difunto marido y la mantuviera durante su vida.

Ficha 365

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 739 - 741.

Título: Venta de Cuarto.

Fecha(s): 1812/02/26

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiséis de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Máximo Cortés, albacea de su difunta esposa María Luisa de Orozco y Toledo, en la que vendió a Gertrudis Flores un cuarto “techado de vigas y tejamanil construido en sitio de siete varas de frente y once de fondo situado en esta ciudad en la calle que baja por el Palacio Episcopal y Plazuela del Colegio de Niñas de Santa Rosa María para la Hacienda del Cortijo, a linde por el oriente con casa que fue de doña María Dominga Duarte, por el poniente con finca de los herederos de don Francisco Caballero, por el norte con casa que así mismo fue de Juan de Villaseñor y por el sur la citada calle en medio con asesorías pertenecientes a la testamentaria de Diego Durán.” La venta se realizó por un monto de sesenta pesos de oro común, siendo el vendedor quien pagó el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 366

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 741 revso - 743.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/02/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Doctor Francisco de la Riba, presbítero del obispado, quien otorgó un poder amplio general a Gaspar Alonso Cevallos, residente en la Corte de México, para que a su nombre y en representación de su persona y lo relacionado a la testamentaria a su cargo para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 367

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 743 – 744 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1812/02/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de febrero de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte María Micaela García, en la que vendió a Miguel Martínez un solar “erizo situado en esta dicha ciudad al barrio que llaman de la aldea, compuesto de catorce varas de frente por el viento del sur por treinta y tres de fondo al oriente y por el poniente veintiocho, por hallarse triangulado el sitio y sus linderos son por el oriente con jacales de María la Tango, por el poniente con pertenencias de José Agustín Ramírez, por el norte con casas de Tiburcio Rangel y por el sur con las de don José Antonio Chávez conocida por la aldea.” El solar se vendió por veintiún pesos, siendo el real derecho de alcabala a cuenta de la vendedora y del comprador el costo de la escritura.

Ficha 368

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 745 – 747 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/03/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de marzo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Josefa Camarena, doncella mayor de 25 años y libre de patria potestad, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: Dejó a sus albaceas la decisión del lugar y forma de su sepultura, se diera limosna de dos reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas, declaró por sus bienes una casa con sus asesorías, los réditos de una casa a cobrar en la Catedral, que sus albaceas retiraran una casa de la venta que hizo y no le pagaron, declaró ser deudora de doscientos cincuenta pesos de su casa, declaró que su otra casa tiene quinientos pesos pertenecientes a la capellanía de Juan de Dios Camarena, nombró por sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes a José Antonio López en primer lugar y en segundo a Santiago de Loperena, declaró por su legítimos herederos universales a su hermana Ignacia Camarena y sus tres hijos.

Ficha 369

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 748 – 749 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1812/03/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de marzo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Casimiro Cortés, en la que vendió a María Josefa Díaz un solar eriazo “compuesto de ocho y tercia varas de frente al viento del oriente por siete de fondo, situado en esta dicha ciudad al barrio de San Agustín y sus linderos son por el oriente con asesorías de Salvador Espinoza, por el poniente con otra de Bonifacio Nieves, por el norte con la parte de fondo que aún reserva todavía el otorgante y por el sur con jacal de Felipa Rivera.” El solar se vendió por la cantidad de veinticuatro pesos, siendo el vendedor el pago del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 370

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 749 revso – 752.

Título: Obligación por Pesos.

Fecha(s): 1812/03/11

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el once de marzo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ventura Martínez, en que la que declaró le adeudaba la cantidad de setecientos sesenta pesos a José María Zendejas, cantidad que se obligó a reconocer en calidad de depósito irregular por el tiempo de dos años a partir de la fecha de la escritura, con un cinco por ciento de réditos anual. El otorgante hipotecó una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle tercera de la Alhóndiga a linde por el oriente con una de las contreras, por el poniente con la de doña María del Carmen de Herrera, viuda de don Ignacio Calvillo, por el norte con la del bachiller con Eusebio Caballero y por el sur dicha calle en medio con asesorías de la testamentaria del capitán don Francisco de la Riba.”

Ficha 371

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 752 – 752 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/03/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de marzo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Josefa Gutiérrez, viuda y albacea de Antonio Tapia arrendatario de los diezmos de Coahuayana, y José Francisco Aguado, fiador, quienes otorgaron un poder amplio especial a Miguel Corral, vecino del Pueblo de Los Reyes, para que a su nombre y en representación de su persona cobrara y percibiera jurídica o extrajudicialmente la cantidad de mil ciento treinta y tres pesos y dos reales a Antonio Ríos, al arriero José Isidro Orozco o en defecto de Francisco Ríos, fiador de ambos, correspondientes al diezmatario del pueblo de Los Reyes, en cuyo defecto el apoderado pudiera realizar las diligencias necesarias para el cobro efectivo del adeudo.

Ficha 372

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 753 – 754.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/04/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Antonio del Palacio, en la que otorgó un poder amplio general a Antonio Cosío, vecino de Zamora, para que a su nombre y en representación de su persona cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 373

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 754 revso - 762.

Título: Venta de Solares.

Fecha(s): 1812/04/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ventura Calderón, viuda de José Santiago Amaro, y José María de Amaro, curador ad litem de José Francisco y de María Ruperta Amaro y en licencia concedida por el Alcalde ordinario de segundo voto, en la cual vendieron a Pedro de Albarrán y Santoyo un “solar erizo compuesto de veinte varas de frente por ochenta de fondo, situado en esta dicha ciudad al barrio de Nuestra Señora del Carmen y calle que baja de la Plazuela del Real Hospital de Señor San José para las Canteras y río grande, y sus linderos son por el oriente con casa de don Francisco Javier de Amaro, por el poniente dicha calle en medio con tapia del Convento de Nuestra Señora del Carmen, por el norte con casas del propio Convento y por el sur con casa de don Ignacio Calvillo.” La venta se realizó por el precio de doscientos pesos de oro común, siendo los vendedores responsables del pago del real derecho de alcabala y del comprador el costo de la escritura.

Nota: Se anexó proceso de curaduría ad litem.

Ficha 374

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 762 – 764 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/04/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ignacia de Lira, mayor de veinticinco años y libre de patria potestad, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: pidió se le sepultara en el Convento de Santa Catarina, se diera limosna de dos reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas, declaró por sus posesiones la cantidad de mil novecientos pesos en posesión de Mariano Chávez, dispuso se repartieran novecientos pesos según lo dejó en su testamento, nombró por sus albacea testamentario y tenedor de bienes a Mariano Chávez, su heredera universal estaba escrita en un papel en posesión de su albacea.

Ficha 375

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 764 revso – 766 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/04/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Antonia Morales, mayor de veinticinco años y libre de patria potestad, en la que vendió a Joaquín Anastasio Mendoza una casa “situada en esta dicha ciudad al barrio de las animas y calle que llaman de la caja del agua, construida en sitio de dieciséis varas de frente por treinta y una de fondo, a linde por el oriente con fincas de la testamentaria del prebendado que fue de esta santa iglesia catedral don Luis de Cerpa, por el poniente con casa del mismo comprador, por el norte con solares pertenecientes a los naturales del barrio de San Juan y por el sur con casas de doña María Ignacia Benítez.” La casa fue vendida por trecientos pesos de oro, siendo la vendedora quien pagó el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 376

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 766 revso – 769.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/04/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Fray José de San Bartolomé, prior del Convento de Nuestra Señora del Carmen, Fray Vicente de San José, Fray Felipe de San José y Fray Ignacio del Monte Carmelo Clavario vendieron a Miguel Ruíz una casa “situada en esta capital en la calle que va de la Plazuela de San Juan de Dios para el Convento de Nuestra Señora del Carmen, a linde por el oriente con fincas pertenecientes a la Cofradía del Señor San José, por el poniente con la plazuela de dicho Convento calle de por medio y casa de don Domingo Malo, por el norte también calle de por medio con otra que fue de don Manuel Altamirano y por el sur con la de doña Manuela Arias Maldonado.” La venta de la casa fue en precio de dos mil doscientos noventa pesos.

Ficha 377

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 769 – 769 revso.

Título: Codicilo.

Fecha(s): 1812/04/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Mariana Tomasa López de Pina, en la cual modificó su testamento para dejarle a su sobrino José María Calderón en su subsistencia de su carrera eclesiástica, la cantidad de seis mil pesos sobre la casa en la que habitaba y si fallara en su carrera, la cantidad se sumara a sus bienes a beneficio de su alma. Dejando las demás cláusulas de su testamento de la misma manera.

Ficha 378

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 770 – 770 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1812/04/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Felipe Robledo, Teniente coronel del regimiento provincial, argumentó que José María Origel ocupó la casa, perteneciente a los herederos de Ignacio Secuona, en calidad de arrendatario por dieciocho pesos mensuales, de los cuales debía quinientos veintiocho pesos por adeudos hasta agosto de mil ochocientos once, se obligó al deudor a dar y a pagar después de que la casa se rematara por el Juzgado de Intestados, si se mandara desembargar y devolver a los herederos. Quedando como condición que no se podría alterar la renta que pagaría el otorgante por el alquiler de la casa, siendo libre de responsabilidad José María Origel en virtud de la obligación.

Ficha 379

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 770 revso – 778 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/04/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Eusebio María de Olabarrieta, Regidor perpetuo de Pátzcuaro, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: pidió se le sepultara en la iglesia de los religiosos carmelitas o si moría fuera de la ciudad en la iglesia de la que fuera feligrés, se diera limosna de dos reales a cada una de las cuatro mandas forzosas, declaró haber estado casado y procreado tres hijas, fue albacea de su esposa, declaro por sus bienes el casco y muebles de la Hacienda de Santa María Magdalena, la casa de su morada y demás bienes y alhajas, declaró sus deudas y a sus deudores, nombró por sus albaceas a José Antonio López y a José Antonio Ugarte y en caso de muerte o renuncia a José Díaz de Ortega y a Juan de Dios Acha, dispuso como sus herederas universales a sus hijas María Andrea, María Dolores y María de Jesús de Olavarrieta y Valdés.

Ficha 380

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 778 revso – 779 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/04/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Uraga, en la que vendió al Doctor Félix José Miranda, cura del partido de Tzitzicuaró, una casa “situada en esta dicha ciudad y calle del olivo a linde por el oriente con casa que fue de don Mariano Arroyo, por el poniente con otra del bachiller don Mariano Arias, por el sur calle en medio con casa de don Paulino Alarcón y por el norte con otra del vendedor.” La casa fue vendida en precio de seiscientos setenta pesos, siendo el vendedor responsable del pago del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 381

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 779 revso – 780 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/04/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Santiago Camiña, presbítero del obispado y albacea de Lorenzo Vázquez, y el Doctor José Rafael Suárez Pereda, curador ad litem de Josefa Vázquez y Mariana Vázquez, vendieron a Francisco Estrada una casa “situada en la calle que sale de la iglesia de la cruz para la señor San José a linde por el oriente con casa de la testamentaria de don José Ortiz de la Huerta, por el poniente calle en medio con el cortado de la del señor Conde de Sierra Gorda licenciado don Mariano Escandón, por el norte con otra de doña Catarina Arriola y por el sur con la que fue de Francisco de Austri.” Se vendió por dos mil quinientos pesos.

Nota al margen: No pasó.

Ficha 382

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 780 revso – 788.

Título: Obligación por Administración de Diezmos.

Fecha(s): 1812/04/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Domingo Joaquín Lazcano, vecino de Irapuato, el Teniente coronel Lorenzo González de Cosío y José Navarro, el primero como principal y los otros como fiadores, en virtud del testimonio librado por el Tribunal de Haceduría de la Catedral, en la que se obligaron a que el principal, como colector administrador, recaudara los diezmos en la congregación de Irapuato y sus anexos, los cuales recaudaría en los tiempos acordados, en el año de mil ochocientos doce hasta que se le retirara el nombramiento, presentando las cuentas correspondientes a su manejo y cubriría cualquier faltantes de los mismos.

Nota al margen: Se cumplió el acuerdo de la escritura, por ello se canceló. Morelia, tres de abril de mil ochocientos treinta y nueve.

Nota: Se anexó testimonio librado.

Ficha 383

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 788 – 798 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/04/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Santiago Camiña, presbítero del obispado y albacea testamentario de Lorenzo Vázquez, Mariana Vázquez mayor de veinticinco años, y Rafael Suárez Peredo como curador ad litem de Josefa Vázquez y en virtud de licencia concedida por el alcalde ordinario de primer voto José Genaro Pérez y Llera y licencia librada por el obispo Manuel Abad y Queipo, en la cual vendieron a Francisco Estrada una casa “situada en la calle que sale de la iglesia de la cruz para la de Señor San José, a linde por el oriente con casa de la testamentaria de don José Ortiz de la Huerta, por el poniente calle en medio con el de la del Señor conde de Sierra Gorda don Mariano Escandón, por el norte con otra de doña Catarina Arriola y por el sur con la que fue de don Francisco de Austri y pertenece a su heredera doña Mariana Foncerrada.” La venta se realizó por dos mil quinientos pesos.

Anexo: Se Anexó curaduría ad litem y licencia librada.

Ficha 384

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 798 revso – 801.

Título: Depósito Irregular por dos mil pesos.

Fecha(s): 1812/04/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de abril de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Francisco Estrada, en virtud de licencia librada por el Obispo Manuel Abad y Queipo, en la cual recibió dos mil pesos de principal, pertenecientes a los fondos y rentas del Colegio de Niñas de Santa Rosa María, cantidad que recibió en calidad de depósito irregular al tiempo de cinco años, a partir del diecisiete de abril de mil ochocientos doce en adelante, de los cuales pagaría cien pesos de réditos a un cinco por ciento anual. El otorgante hipotecó una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que sale de la iglesia de la Cruz para la de Señor San José y sus linderos son por el oriente con una de la testamentaria de don José Ortiz de la Huerta, por el poniente calle en medio con costado de la del señor conde de Sierra Gorda don Mariano Escandón, por el norte con la de doña Catarina Arriola y por el sur con la que fue de don Francisco de Austri.”

Ficha 385

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 801 – 802 revso.

Título: Poder General

Fecha(s): 1812/05/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de mayo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Antonio Dueñas y Castro, prebendado de la Catedral, en la que otorgó un poder amplio general a José María de Elejaburu, Agente de número de la Corte de México, para que a su nombre y en representación de su persona para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 386

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 802 revso – 804.

Título: Carta de Dote

Fecha(s): 1812/05/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de mayo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Villaseñor, vecino del puerto de Cuto, en la cual trató de contraer segunda nupcias con María Felipa Teodora Moreno le donó en proper nupcias la cantidad de cien pesos que correspondía a la décima parte de los bienes del otorgante, para que la cantidad tuviera el privilegio concedido a esta clase de donación si se efectuaba el matrimonio, o en caso de disolución se obligaba el otorgante a satisfacer la cantidad en dinero en efectivo cuando se la pidieran, bajo la pena de la satisfacción de los costos, intereses y daños que originara su ejecución a su esposa. También se obligó a no revocar la donación bajo ningún pretexto.

Ficha 387

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 804 – 908.

Título: Venta de Casa y Reconocimiento.

Fecha(s): 1812/05/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de mayo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Vicente Gutiérrez, curador ad bona de sus hijos Josefa y José Rafael Gutiérrez, y en voz de los demás coherederos y con licencia judicial del Alcalde ordinario de primer voto, en la que vendió a José Joaquín Oñate dos casas “situadas en esta dicha ciudad en la calle que llaman del limón que los linderos de la una son por el oriente con la que fue del vendedor, por el poniente con la de las señoras Garcías, por el norte con la de doña maría Andrea Guerrero y por el sur con una de los herederos de don Francisco Girón. Y la otra linda por el oriente con la de los herederos de don Ignacio Calvillo, por el poniente con otra del mismo comprador, por el norte con la de la mencionada doña María Andrea Guerrero y por el sur con una de doña María Girón.” La venta se realizó por el monto de ochocientos cuarenta y cuatro pesos y uno y medio reales, de los cuales el comprador exhibiría ciento setenta y seis pesos y dos y medio reales importe de los costos, cuarenta y cuatro pesos cuatro reales que se debían del empedrado de la calle, ochenta y un pesos y seis y medio por la séptima parte del valor, los cuales sumados a los cincuenta pesos cinco y medio reales del derecho de alcabala, que consistían en trecientos

cincuenta y tres pesos y dos y medio reales a los que se sumarían doscientos treinta y dos pesos y seis y medio reales pagados de antemano al otorgante. De esta manera restarían doscientos cincuenta y ocho pesos y medio real, los cuales se obligó a reconocer sobre ellas y a mayor seguro hipotecó las casas relacionadas.

Nota al margen: Se recibió por parte de Ramón de Oñate la cantidad correspondiente, por ello se canceló y anuló la escritura. Valladolid, once de julio de mil ochocientos veintiuno. José María Aguilar.

Ficha 388

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 809 – 812.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/05/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de mayo de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Sánchez, albacea de María Magdalena Molina y Heredia, en la que vendió a Petronilo Alvarado una casa “situada en la calle que va del arco de San Francisco para la Capilla de la Columna y linda por el oriente con doña María Ambrosia Mares, por el poniente con la que fue de don Juan Castañero, por el norte con la que fue de don Justo Antonio Alva y por el sur la referida calle en medio con casa propia del otorgante.” La casa se vendió por un precio de doscientos pesos. Los cuales, por la cláusula cuarta del testamento de Magdalena Molina, se descontarían treinta pesos por misas pagadas y los ciento setenta pesos restantes se destinarían para las funciones dispuestas en el Santísimo Corazón de Señor San José, cantidad que recibiría en calidad de depósito irregular en el tiempo de nueve años, a partir de la fecha en adelante, y con réditos de cinco por ciento anual. A su seguro el otorgante hipotecó una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que sale de la puerta del constado del Cementerio de San Francisco y va para la Capilla del Señor de la Columna, que sus linderos son por el oriente con tierras de la tenería que fue de don Melchor de Ulibarni, por el poniente calle en medio que baja de la del Señor Puna para el barrio de San Pedro con casas que fueron de don Salvador Garachica, por el norte con otras que fueron de los Méndez y por el sur con casa que fue de Agustín de Lejarza.”

Ficha 389

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 812 – 813 revso.

Título: Arrendamiento de Rancho.

Fecha(s): 1812/06/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de junio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ángel Bernardo González, vecino de Pátzcuaro, en la cual se constituyó como fiador de Camilo Camacho en el arrendamiento de los Ranchos Santa Catarina y Huertas de Aguacate en los ejidos en la ciudad, el cual se fijó por un tiempo de cinco años y renta de trecientos ochenta pesos mensuales, siendo el caso de que no se impidiera la entrada de la remonta a pastar, pero si no entrara la renta sería de cuatrocientos pesos y bajo las condiciones que se pactaron en el auto de remate. El principal y el fiador obligaron sus bienes.

Ficha 390

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 814 – 816.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/06/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de junio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Lorenzo de Alzar, quien dispuso su testamento de la siguiente forma: dejó a disposición de Francisco de la Concha Castañeda el lugar de su sepultura, se diera limosa de dos reales a cada una de las cuatro mandas forzosas, declaró no haber sido casado, declaró por sus bienes cuatro barras de mina en el Real de Oztumatlán, declaró sus deudas, nombró por su albacea y tenedor de bienes a Juan Manuel Prieto y por último declaró por su heredero universal al mismo Juan Manuel Prieto.

Ficha 391

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 816 – 817 revso.

Título: Obligación del Recaudador de Productos.

Fecha(s): 1812/06/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de junio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José García, en la que se obligó a recaudar los productos de los solare, ranchos, huertas, sitios y demás de la ciudad y sus anexos, a ministrar las herramientas a la gente que trabajaba en obras públicas, a recogerlas y custodiarlas, cuidar de los acueductos y alcantarillas en beneficio del público, y a ejecutar los mandatos del Procurados General concernientes a los gubernativo de la ciudad, llevar cuenta anual de los reales y demás intereses de quienes tuvieran solares y ranchos. Al seguro de su encomienda obligó la cantidad de mil seiscientos y más pesos para que los retuvieran por el tiempo que la recaudación estuviera a su cargo.

Ficha 392

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 817 revso – 819.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/06/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de junio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Vicente Villalpando, presbítero domiciliario del obispado, en la que vendió a José Tiburcio López de Paramo “una casa chica situada en esta dicha ciudad en la calle del limón hacia el barrio del Santo Niño, a linde por el oriente con una de don José Bolaños, por el poniente con otra de don José Silverio Ortiz de Zarate, por el Norte dicha calle en medio con la Fábrica de Puros y Cigarros y por el sur con pertenencias de la que fue de don Juan Melgarejo.” Se vendió la casa en valor de cien pesos de oro, pagando el vendedor el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 393

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 819 – 821 revso.

Título: Arrendamiento de la Quinta El Grande.

Fecha(s): 1812/06/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de junio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Julián Calvete y Juan de Dios Puente, herederos de Manuel Calvete, en la que arrendaron a María Teresa Calvete la casa y la Huerta nombrada la Quinta Grande bajo las siguientes condiciones: que el arrendamiento sería por tres años hasta el diez de junio de mil ochocientos quince, la renta sería por seiscientos pesos al año, las mejoras a la casa y huerta quedarían a beneficio de la misma sin que se pudiera demandar cosa alguna, se le haría entrega formal a la arrendataria para que al termino entregara los mismo que recibió, la arrendataria se obligó a reparar la casa y la huerta en aquello que fuera necesario, si había comprador de la casa y huerta dentro de los tres años se procedería a la enajenación de la misma para su venta.

Ficha 394

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 821 revso – 824.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/06/17

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecisiete de junio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Fray José de San Bartolomé, prior del Convento de Nuestra Señora del Carmen, en virtud de memoria de María Guadalupe Rangel Peguero, en la que vendió a María Luisa Nieves una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que baja de la iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced para el río grande, a linde por el oriente dicha calle en medio con una de doña Rita Santa María, por el poniente con otras de la Señora Grozo, por el norte con la de doña María Lorenza Valenzuela y por el sur con la de doña Rosa de Ochoa.” EL precio de la venta fue de trescientos cincuenta pesos, siendo el vendedor responsable del pago del real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 395

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 824 revso - 827.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/06/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de junio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Germán Camacho, en la que vendió al Bachiller José Esteban Cabezas, cura del Partido de Santiago Undameo, una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que va de la Plazuela del Real Hospital de Señor San José para la del Convento de Nuestra Señora del Carmen, y sus linderos son por el oriente dicha calle en medio con la que fue de la testamentaría del señor licenciado don Juan Martín de Indaburu y en el día sirve de cuartel y toca a Su Majestad, por el poniente con una de don Juan José González de Castañeda, por el norte con una de don Manuel Baca y por el sur con la misma del citado Castañeda.” El precio de venta fue de dos mil doscientos pesos. Con obligación de reconocer mil quinientos pesos y sus réditos sobre la casa pertenecientes a las Capellanías de Antonio Jiménez y José Martín Galván.

Ficha 396

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 827 – 830 revso.

Título: Reconocimiento de depósito irregular.

Fecha(s): 1812/07/06

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el seis de julio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Diego Cabello y José Antonio Velázquez de Lorca, en virtud de poder de María Ignacia Martínez de Lara, el primero como principal deudor y los segundos como fiadores deudor de Ignacio Orozco por la cantidad de mil novecientos noventa pesos, pertenecientes a la testamentaría de Francisco Díaz Quijano, convino con el prebendado Juan José Corral y Farías como albacea de Francisco Díaz, en la que se obligó a reconocer dicha cantidad en calidad de depósito irregular y pensión de réditos de cinco por ciento anual y tiempo de un año a partir del treinta de mayo de mil ochocientos doce. Para mayor seguro el otorgante hipotecó una casa “situada en esta ciudad en la calle que llaman del limón, a linde por el viento del norte que es su frente dicha calle en medio con fincas pertenecientes a la testamentaría del señor licenciado don Luis de Zerpa canónigo que fue de esta Santa Iglesia Catedral, y los demás linderos no se citan por no tenerse presentes documentos que lo instruyan.”

Ficha 397

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 830 revso – 833 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/07/18

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciocho de julio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Joaquín Bernardo de Oñate, en la que dispuso su testamento de la siguiente forma: se le sepultara en la iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced, se diera limosna de dos reales a cada una de las cuatro mandas forzosas, declaró ser casado y no tener hijos y también haber ingresado al matrimonio la herencia de sus padres, declaró por sus bienes dos casas y mil pesos de capital y algunas alhajas, nombró por sus albaceas y tenedores de bienes a María Guadalupe Tercero en primer lugar y en segundo a Angela de Orozco, declaró sus deudas y por último dispuso como su heredera universal a María Guadalupe Tercero.

Ficha 398

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 834 – 838 revso.

Título: Reconocimiento.

Fecha(s): 1812/07/20

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinte de julio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Lorenzo González de Cosío, en virtud de licencia de Manuel Abad y Queipo, recibió mil ochocientos pesos que pertenecían a la Colecturía de Aniversarios, destinados para la fundación del prebendado José Antonio Pina, de esta manera se obligó a reconocer como dueño del capital a la misma Colecturía y a pagar noventa pesos de réditos de cinco por ciento anual a partir de la fecha de la escritura.

Nota al margen: Se canceló la escritura para que no tuviera efecto contra el otorgante. Morelia, veintisiete de mayo de mil ochocientos treinta y dos. Vicente Rincón (rubrica).

Nota: Se anexó licencia librada.

Ficha 399

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 838 revso – 841 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/07/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de julio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Manuel Ruíz de Chávez dispuso su testamento de la siguiente manera: pidió se le sepultara en el lugar y modo que sus albaceas decidieran, se dieran dos reales de plata de limosna a cada una de las cuatro mandas forzosas, se dieran tres pesos de limosna a presos, familias, viudas y otras personas que padecían la guerra, no declaró sus bienes, nombró por sus albaceas testamentarios a Nicolás Ruíz de Chávez en primer lugar, en segundo a Ignacia Ruíz de Chávez y en tercero a Mariana Carrillo, por último declaró como sus herederos universales a sus sobrinos carnales.

Ficha 400

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 841 revso – 843.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/07/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de julio de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Pedro Mazón y Viñera, en la que otorgó un poder amplio general a José Manuel Reyes para que a su nombre y en representación de su persona para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 843 – 850.

Título: Promesa de Venta.

Fecha(s): 1812/08/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 8 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de agosto de mil ochocientos doce. Ante mí el escribano y testigos el señor Doctor don Juan José Michelena, prebendado de la Santa iglesia Catedral de esta dicha ciudad y vecino de ella a quien doy fe conozco en voz y en nombre de don José Nicolás y de don José Mariano de Michelena, sus hermanos y en virtud de sus poderes amplios que exhiben para que se inserten en esta escritura y su tenor a la letra es el siguiente. – en uso de cuyos poderes el nominado señor Doctor don Juan José de Michelena que declaró tener aceptados, aceptar de nuevo, y no estarlos revocados, limitados, ni recogidos en manera alguna; que se le devolvieron por ser amplísimos y necesitarlos para otros efectos, en voz y en nombre de don José Nicolás y de don José Mariano de Michelena sus legítimos hermanos, dueños de la Hacienda de Zinsongo en jurisdicción de Ario dijo que el primero es deudor de don Francisco Antonio del Palacio vecino de esta ciudad de la cantidad de cuatro mil trescientos y noventa y ocho pesos, siete y medio reales; y no teniendo proporción de satisfacerlos, hallándose ausentes los referidos don José Nicolás y don José Mariano, de quienes por las circunstancias de impedimento de caminos, no puede tenerse pronta contestación acerca de si puede o no el primero proporcionar sin dilación el pago de dicha cantidad, o resolver la venta de la mencionada finca para facilitarlo, se ha convenido el señor relacionante con el mencionado don Francisco Antonio del Palacio en otorgarle promesa de venta de ella bajo las condiciones que ya se expresarán, a lo que se ha allanado el primero en atención a haber carecido el segundo más de dos años de su dinero que franqueo a don José Nicolás para un empeño de honor, como también a que teniendo el acreedor expediente sin acción contra la citada finca, se consigue por este medio su crédito y dar tiempo al deudor para liberarla si pudiere satisfaciendo lo adeudado o a lo menos la mitad según han convenido entes de enero de mil ochocientos trece, sin que para ello obste ser también dueño don José Mariano pues el señor relacionante sabe ser igualmente interesado en que este adeudo se cubra. Y respecto a que el mencionado don Francisco del Palacio ha pedido se le otorgue para su resguardo la correspondiente escritura. Por tanto, poniéndolo en ejecución por la presente y en la más bastante forma que haya lugar en derecho en voz y en nombre de dichos don José Nicolás y don José Mariano de Michelena obligó que los obliga a que formalizaran y otorgaran jurídicamente a favor de don Francisco Antonio del Palacio escritura de venta de la Hacienda de Zinsongo dentro del termino de cinco meses corriente desde primero del que rige por el precio y bajo las condiciones siguientes. – 1ª. Primeramente, es condición que se han de dar por la referida hacienda de Zinsongo en el estado de decadencia en que se hallaba y en que ofrece la presente revolución un quebranto notorio y demerito en sus valores; esto es, por sus tierras, con exclusión de los haberes de arrendatarios, según consta de sus títulos, y en atención a no tener ningunos

muebles, la cantidad de once mil quinientos pesos en esta forma. 2ª. Se reconocerían los cinco mil pesos (única cantidad que la finca carga con hipoteca especial de ella, aunque como está instruido el comprador es responsable a otras obligaciones generales de bienes) desde el día del recibo de ella y si hubiere caídos se pagarían por cuenta de las exhibiciones que hay que hacer. 3ª. Se pagarían en cuenta y abono de su valor desde el día del otorgamiento de la escritura, dándose por recibidos los vendedores de la cantidad de cuatro mil trecientos noventa y ocho pesos, siete y medio reales que se deben a don Francisco Palacio. 4ª. Se pagarían por cuenta de su valor lo que se causara del derecho de alcabala. 5ª. Se recibiría la finca y correría por cuenta del comprador el día primero de enero próximo de ochocientos trece, con condición expresa de darse por recibida de ella, aunque esté como estaba interceptada su comunicación con los insurgentes quedando el derecho de percibir sus rentas, tratos y esquilmos hasta aquella fecha a los vendedores. 6ª. Se exhibirían en dicho día primero de enero por el comprador quinientos pesos, otros quinientos el día primero de junio del propio año y el resto hasta su total valor deducidas las partidas pagaderas el día último del mismo año de ochocientos trece. 7ª. Era condición que pagaría el comprador graciosamente los costos de escrituras, cancelación y posesión que se debiera hacer, con el que se invierte en mejoras y reconocimiento de linderos que debían hacerse, o conformarse con las que tenía, y su recibo en esta ciudad. 8ª. Que los bienes de los vendedores quedaban sujetos a reportar y pagar si resultaban algunos otros gravámenes sobre esta finca de especial y señalada hipoteca que no estuvieran declarados aquí sean de la calidad y condición que fueran como también a la exhibición de títulos primordiales, escrituras de adquisición, porciones y documentos de su propiedad y su sancamiento en los términos de riguroso derecho. 9ª. Y últimamente, es calidad y condición que conforme a la propuesta que el propio comprador ha hecho en favor de los vendedores, es condición así mismo, que si en el término de los cinco meses asignados hubiere un comprador que mejore en cantidad y condiciones con las exhibiciones previas, o convenio del mismo don Francisco Antonio del Palacio para el pago de su crédito, se da por desistido del derecho que adquiriera en virtud de este instrumento, y consiente que la venta que se celebrara a otro mejor postulante hasta el día primero de enero y no después, quedándole solamente el derecho del tanto por si quisiere más de el en el costo referido. Bajo de cuyas calidades y condiciones queda hecha esta promesa de venta protestando como protesta e señor otorgante a nombre de sus dos hermanos, el que le sería al comprador cierta y segura en los términos dichos, ya que cumpliría con lo estipulado bien lisa y llanamente sin contienda, ni figura de juicio bajo la pena de ejecución, costos y salarios de personero en la forma ordinaria deferido su monto en solo la declaración simple o jurada del cobrador con relevación de otra prueba. Y a la firmeza, guarda y cumplimiento de todo obligaba el señor otorgante los demás bienes de sus partes presentes y futuros con poderío a los señores jueces y justicias de Su Majestad de cualquier parte que sea a cuyo fuero y jurisdicción los somete y especialmente a los que de sus causas conforme a derecho puedan y deban conocer; renuncia al propio de ambos domicilio, vecindad, ley sin convenir y con las demás que les favorezcan la general del derecho para que a lo dicho les compelan por el rigor a la vía ejecutiva como por sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada. Y estando presente el nominado don Francisco Antonio del Palacio que doy fe conozco, habiendo oído y entendido esta escritura sus cláusulas, calidades y condiciones que se le leyó de principio

a fin, dijo que la aceptaba según y como se contenía; y en consecuencia se obligaba por lo que respectivamente le tocaba, con su persona y bienes a guardar y cumplir su contenido sin variarlo, ni interceptarlo en manera alguna, pues estaba entendida en los mismos términos que se pactó. En cuyo testimonio para constancia con el señor doctor don Juan José de Michelena así lo otorgaron y firmaron siendo testigos don Antonio Portal, don José Villegas y don Juan José Núñez de esta vecindad.

Nota: Se asentaron poderes librados de José Nicolás y José Mariano Michelena.

Ficha 402

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 850 revso – 851 revso.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/08/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de agosto de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Antonia Avilés, viuda, en la que vendió a José María Montes de Oca una casa “situada en esta capital en la calle que descende de estas casas reales para las barrancas y puente que llaman de Chicacuaro, construida en sitio de ocho y media varas de frente de oriente a poniente por veintiuna de fondo de norte a sur, y sus linderos son por el oriente con pertenencias de doña María Tomasa Calvillo y Mercado, por el poniente con solar tocante a la testamentaria y herederos de don Ángel Vélez, por el norte con trascorrales de la misma doña María Tomasa Calvillo y por el sur la citada calle en medio con solar y jacaes de Ramón Aguilar alias el chinero.” La casa de vendió por la cantidad de cien pesos, siendo la vendedora quien pagó el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 403

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 851 revso – 853.

Título: Venta de Casa.

Fecha(s): 1812/08/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de agosto de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio Bustamante y Villaseñor vendió a José María Mendoza una casa “con paredes de adobe y techo de vigas construidas en sitio de treinta y tres varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, situada en esta ciudad hacia el llano del molino de parras, a linde por el oriente con sitio de Juan José sacristán de la Capilla del Santo Niño, por el poniente con solar eriazado de Secundino, por el norte calle en medio con casa de José Simón el obrajero y por el sur con el llano del citado molino.” La casa se vendió por la cantidad de doscientos pesos.

Ficha 404

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 853 – 854.

Título: Declaración.

Fecha(s): 1812/08/13

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el trece de agosto de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Tomasa Bedoya, en la que declaró que vendió a María Petra Cortés dos varas de frente en el mismo sitio que habían comprado ambas en el año de mil ochocientos cinco, quedando de la siguiente manera: ocho varas de frente y veinticinco de fondo a su hijo José Santiago Bedoya y doce varas de frente y veinticinco de fondo a María Cortés en el solar erizo “situado en esta ciudad en la calle que descende de la capilla del Santo Niño para la garita de Chicacuaro, compuesto de veinte varas de frente por cincuenta de fondo a linde por el oriente con uno de Ignacio Blanco, por el poniente con otro que tiene en arrendamiento José Mariano Silva, por el norte calle en medio con casa de Bernardino Hinojosa y por el sur con solar perteneciente a los propios de esta nuestra ciudad y tiene arrendado Pedro José López.”

Ficha 405

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 854 – 858 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1812/08/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de agosto de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Velázquez de Lorca, en virtud de poder de su esposa María Ignacia Martínez Lara, en la que dijo debía a Pedro Vélez por hipoteca de la Hacienda de Zacapendo de cinco años el monto de trece mil ciento ochenta pesos y dos y un octavo reales, que se debían de réditos vencidos, más mil trecientos dieciocho pesos por réditos de mil ochocientos diez y once, y setecientos noventa y cuatro pesos y dos reales, sumando en total dieciséis mil seiscientos setenta y siete pesos y un octavo de reales, menos los trece mil ciento ochenta pesos dos y un octavo reales, de que estaba la escritura de reconocimiento y novecientos que los otorgantes pagarían en octubre de mil ochocientos doce, y los restantes dos mil quinientos noventa y seis pesos los reconocieron en calidad de depósito irregular la misma Hacienda por el tiempo que faltaba para cumplirse los cinco años de arrendamiento. De esta manera los otorgantes se obligaron a reconocer los dos mil quinientos noventa y seis pesos y seis reales en calidad de depósito irregular por dos años, a partir del trece de octubre en adelante, por ello hipotecaron la Hacienda de Zacapendo en términos de Indaparapeo de los que no se citaron linderos, valor, ni dominio por no tener documentos que los instruyeran.

Ficha 406

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 858 revso – 861.

Título: Subarriendo de Rancho.

Fecha(s): 1812/09/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de septiembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Josefa del Corral, viuda de Ilario Norma, en la que otorgó en subarriendo a Nicolás Manuel Ruíz de Chávez los Ranchos el conejo y tetillas demás anexos y la calzada de Chicacuaro, en los mismos términos en que los tenía su difunto marido y por el tiempo que faltara al cumplimiento del arrendamiento que se hizo. De esta manera Manuel Ruíz se pagó tres mil doscientos veinte pesos de contado por el valor de los muebles, enseres y traspaso de los ranchos, se obligó a reconocer el subarriendo a partir de la fecha de la escritura y pagar a la arrendadora la renta.

Ficha 407

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 861 – 862.

Título: Fundación de Obra Pía.

Fecha(s):

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: Ante José María Aguilar en Valladolid. Juan José Piñón, albacea de María Nicolasa Gutiérrez, de acuerdo a lo dispuesto en el testamento, se presentó para que se le devolviera lo que decía el testamento.

Nota al margen: No pasó.

Ficha 408

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 862 - 867.

Título: Poder para España.

Fecha(s): 1812/10/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Licenciado José González de los Pinares y Hernández Peredo, cura y juez escribano del partido de Jiquilpan, en la que otorgó un poder amplio general en primer lugar al Doctor José de Aznares, auditor de guerra de los cuatro reinos de Andalucía y vocal en cortes del Reino de Aragón, y en segundo a José Gutiérrez de Terán, diputado en cortes sustituto por el Reino de Nueva España, para que a su nombre se presentaran ante el Rey y presentaran sus pretensiones a beneficios, prebendas, dignidades, capellanías y demás en las Catedrales de la corte de México, Puebla de los Ángeles, Guadalajara y Valladolid en justificación de sus méritos personales y adquiridos.

Ficha 409

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 863 - 871.

Título: Testamento en Virtud de Poder.

Fecha(s): 1812/10/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 8 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Gertrudis Pérez de la Busta, viuda y albacea testamentaria de José María Estrada, en la que dispuso el testamento de su marido de la siguiente forma: se le sepultó en el Iglesia de San Francisco, se dio limosna de dos reales de plata a cada una de las mandas forzosas, se dio limosna de tres pesos de plata a los afectados de la guerra de España e Indias, estuvo casado con ella y procrearon un hijo, declaró que ella introdujo ochocientos pesos a su matrimonio, declaró los bienes del fallecido, también declaró poseía tres casas y cuatro asesorías, declaró que fue deudor de Miguel de Oñate, nombró por su albacea a la misma María Gertrudis Pérez de la Busta, declaró por su único universal heredero a su hijo Juan Francisco de Estrada.

Nota: Se anexó testamento de José María Estrada.

Ficha 410

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 871 – 873 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/10/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Juan de Dios Pérez y Llera, quien dispuso su testamento de la siguiente forma: dejó a decisión de sus albaceas el lugar y forma de su sepultura, se diera limosna de dos reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas y tres pesos a los afectados por la guerra de España, declaró por sus bienes su parte de la herencia de sus padres y su tío Francisco Pérez y Llera, mandó decir por limosna de un peso cada el número de misas que comunicó a su albacea, declaró sus deudas, pidió se remunerara a María Josefa Serrano, María Josefa Almodóvar y a José María González Vaquero por el tiempo que invirtieron en él, pidió se repartieran las cantidades estipuladas a sus beneficiarios, nombró por sus albaceas testamentarios a Santiago Camiña en primer lugar, en segundo a José Genaro Pérez y Llera y en tercero a Micaela Ortiz de la Huerta y por último declaró como herederas a Dolores e Ignacia Pérez Llera y Camiña y a Micaela Ortiz de la Huerta.

Ficha 411

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 873 revso – 878 revso.

Título: Depósito Irregular.

Fecha(s): 1812/10/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 6 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Ignacio de Orozco como principal deudor y Camilo Camacho como fiador, en virtud de licencia librada por Gabriel Gómez de la Puente, en la que recibió mil ochocientos diez pesos del valor de la casa que se le remató, cantidad que percibió en calidad de depósito irregular, pertenecientes cuatrocientos al Convento de Santa Catarina de Sena, quinientos al Colegio de Niñas de Santa Rosa y novecientos diez pesos y cuatro reales a la Capellanía que fundó Mariana Cortés y Monte Alegre, el depósito fue a tiempo de cinco años a partir del treinta de septiembre del mismo año en adelante y réditos de cinco por ciento anual. Para mayor seguro el principal deudor hipotecó una casa “situada en esta dicha ciudad en la calle que descende del atrio de la Santa Iglesia Catedral para el Palacio Episcopal, a linde por el oriente con trascorrales de la que pertenece a la testamentaria de don Manuel Cumplido, por el poniente calle en medio con la que fue de don Pascual Goyzueta, por el norte con una de don Ramón Aguilar y por el sur con la misma citada de don Manuel Cumplido.”

Nota al margen: Por haberse pagado el capital relacionado se canceló la escritura. Nueve de febrero de mil ochocientos noventa y dos en Morelia.

Nota: Se anexó licencia librada.

Ficha 412

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 878 revso – 881 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/10/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Gertrudis Pérez de la Busta, quien dispuso su testamento de la siguiente forma: dejó a sus albacea el lugar y forma de su sepultura, se diera limosna de dos reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas y a los afectados por la guerra España e Indias, declaró haber sido casada dos veces y haber procreado hijos en ambos matrimonios, ingresó ochocientos pesos a su segundo matrimonio, fue albacea de José María Estrada, declaró sus bienes y deudas, nombró por su albacea a María Josefa Bucio y por ultimo declaró como sus herederos universales a sus legítimos hijos de sus dos matrimonios.

Ficha 413

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 881 revso – 883 revso.

Título: Venta de Solar.

Fecha(s): 1812/10/16

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dieciséis de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José María Ortiz, en la que vendió a Gabriel Montoya y José María Calderón un solar “con dos cuartos de adobe y techos de tejamanil que en el día están deteriorados, situados en el barrio de llaman de las barrancas, compuestos de treinta y dos varas de frente que mira al oriente por cincuenta y dos de fondo a linde por aquel viento con solar y casa de doña Isabel Santoyo, por el poniente con el llano del molino de parras, por el norte con casa de don Pablo Barbosa y por el sur con otro que fue de José Antonio Avilés.” El solar fue vendido en la cantidad de noventa pesos de oro común, pagando el real derecho de alcabala el vendedor y los compradores el costo de la escritura.

Ficha 414

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 883 revso – 885 revso.

Título: Poder Especial y General.

Fecha(s): 1812/10/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Pedro Gómez de Emerría, vecino de la Villa de Zamora, en la que otorgó un poder amplio especial a Nicolás José de Porto, Regidor capitular del Ayuntamiento de la Villa de Zamora, para que a su nombre y representación de su persona procediera a la venta de una casa en la Villa de Zamora, verificando le enajenación de la finca en reales de contado o fiada y en la cantidad que se acordara con el comprador y otorgara la correspondiente escritura. También otorgó un poder general para que a su nombre y en representación de su persona y que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 415

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 885 revso – 887.

Título: Venta de Solar y Jacal.

Fecha(s): 1812/10/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Antonia Feliciano Ferreira, india, en la que vendió a José de los Santos Vázquez, indio, un solar y jacal “situado en esta dicha ciudad en la calle que sale de la real y va para el barrio de San Juan, compuesto de once varas de frente por cincuenta y cuatro de fondo, a linde por el oriente con tierras del propio barrio de San Juan, por el poniente dicha calle en medio con casa de Santos Aguilar, por el norte con otra de Isidro Guzmán y por el sur con la que así mismo fue de Marcelo Aguilar.” La venta se llevó a cabo por la cantidad de cincuenta pesos de oro común, pagando la vendedora el real derecho de alcabala y costo de la escritura.

Ficha 416

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 887 – 889.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/10/25

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticinco de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Francisco Carriedo, vecino del pueblo de Huango, quien dispuso su testamento bajo las siguientes cláusulas: dejó en decisión de sus albaceas el lugar y forma de su sepultura, se diera limosna de dos reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas y de tres pesos a los afectados por la guerra de España e Indias, nombró por sus albaceas y tenedores de bienes a Juan Manuel Cabello y a Francisco Calderón y así mismo los declaró por sus herederos universales.

Ficha 417

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 889 – 893.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/10/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el de octubre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Uraga, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: indicó se le sepultara junto a las rejas del comulgatorio en la iglesia de San José y se celebraran las misas que tenía dispuesta a su nombre a la brevedad, se diera limosna de dos reales a cada una de las cuatro mandas forzosas y de tres pesos a los afectados por la guerra de España e Indias, declaró haber sido casado y haber procreado tres hijos, declaró sus posesiones, sus deudas y deudores, nombró como sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes a Cecilia Gutiérrez, Benito López y Antonio Camacho, declaró por sus herederos universales a sus hijos Antonio Uraga, Dolores Uraga y María de la Luz Uraga.

Ficha 418

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 893 – 894.

Título: Codicilio.

Fecha(s): 1812/11/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Antonio Uraga, en la que añadió las siguientes declaraciones a su testamento: llevó cuenta del manejo de los bienes y productos de la Cofradía de Señor San José hasta septiembre de mil ochocientos siete, redimió mil trescientos pesos pertenecientes a la Archicofradía en el juzgado del prebendado Agustín Suárez.

Ficha 419

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 894 – 896 revso.

Título: Venta de Casa y Continuación de Depósito.

Fecha(s): 1812/11/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Barbara y Jacinta Cortés, mayores de veinticinco años y libres de patria potestad, en la que vendieron al Licenciado José Ignacio Domínguez una casa “situada en esta dicha ciudad conocida por la fondita, construida con otra contigua en plaza perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe al medio de la calzada, y sus linderos son por el oriente con casa de las vendedoras, por el poniente con otra de don Miguel Cortés, por el norte con huerta del mismo comprador y por el sur que es su frente con la calle y calzada.” La casa se vendió en precio de quinientos pesos y con condición que debía reconocer trecientos pesos a favor de la Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo y en los mismos términos.

Ficha 420

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 896 revso – 904 revso.

Título: Testamento en Virtud de Poder.

Fecha(s): 1812/12/01

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 9 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el primero de diciembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Ignacia Pérez, albacea testamentaria y tenedora de bienes de su difunta hermana María Manuela Pérez y en virtud de su poder, en la que dispuso el testamento de la segunda de la siguiente manera: que fue sepultada en la parroquia de la Villa de Charo, se dio limosna de dos reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas y tres pesos a los afectados por la guerra de España e Indias, declaró fue casada y no procreo hijo alguno, dispuso se diera limosna entre los pobres, declaró por su albacea testamentaria a la misma María Ignacia Pérez y por último declaró que de lo que quedara de sus bienes se invirtiera en misas, sufragios y obras pías en beneficio de su alma.

Nota: Se anexó estamento de María Manuela Pérez.

Ficha 421

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 904 revso – 905.

Título: Arrendamiento.

Fecha(s): 1812/12/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de diciembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de José Laureano Álvarez, gobernador, José Aniceto Rodríguez, republicano, y José Cecilio Padilla, por sí y a nombre de los naturales del barrio de San Miguel del Milagro de la ciudad, en la que arrendaron a la junta municipal el rancho nombrado de la orilla por dicho barrio, por la cantidad de cuarenta y cinco pesos anuales y por termino de cinco años.

Ficha 422

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 905 revso - 906.

Título: Arrendamiento.

Fecha(s): 1812/12/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de diciembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de Felipe Corona, regidor, José Antonio Martínez, priste, Narciso Urbano, Fiscal, José María Corona, Pedro López, Rafael Corona, Hilario Avilés, Marcelo Romero, Tomás de Aquino por sí y a nombre del común de los naturales del barrio de Santa Anita de la ciudad, en la que arrendaron el rancho nombrado de la orilla por dicho barrio, en la cantidad de sesenta y cinco pesos de renta anual y por el tiempo de cinco años.

Ficha 423

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 906 – 908.

Título: Venta de Cuarto.

Fecha(s): 1812/12/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de diciembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte de María Manuela Manzo, mujer de Francisco Aragón y con licencia de este en la que vendió a José Reyes Cortés, indio, un cuarto o asesoría “con la pared del frente de piedra y las demás de adobe, construido en sitio de nueve varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, situado en esta dicha ciudad hacia el molino que llaman de parras a linde por el oriente con jacal de José Antonio Cortés, por el poniente con otro perteneciente a esta capital, por el norte con uno de Felipa conocida por la chicacuareña y por el sur con Rosalía Gaytán.” Se vendió el cuarto mencionado por la cantidad de cien pesos de oro, siendo la vendedora quien pagó el real derecho de alcabala y el comprador el costo de la escritura.

Ficha 424

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 908 – 910.

Título: Codicilio.

Fecha(s): 1812/12/27

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José María Aguilar.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintisiete de diciembre de mil ochocientos doce. Ante José María Aguilar pasó una escritura por parte del Licenciado Francisco Ilario de Silva, racionero de la catedral, en la que realizó cambios al testamento que dispuso en el año de mil ochocientos diez, los cuales son los siguientes: nombró como su albacea testamentario a José Miguel Cabezas, también nombró como su herederos a María Dolores López y a Ramón Sánchez, en caso de que falleciera alguno la herencia recayera en el otro, de igual manera si el heredero tuviera una conducta publica viciosa no se le entregara y sólo se le daría en auxilio para su manutención y en caso de fallecimiento de ambos herederos se instruyera la herencia a beneficio de su alma, según dispusiera su albacea.

Ficha 425

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 911 – 911 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/01/08

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca.

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el ocho de enero de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Juan Parrilla, Ayudante mayor del Regimiento Provincial de Infantería de Michoacán, en la que otorgó un poder amplio general a José Antonio Solorzano, residente de la Corte de México, para que a su nombre y representación de su persona para que se presentara ante la Real Audiencia del Reino para manifestar los servicios, méritos y recomendaciones del otorgante para que se le concedieran por los tribunales las gracias, privilegios, distinciones y honores a que tuvieran a bien otorgarle.

Ficha 426

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 911 revso – 912 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1812/01/10

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diez de enero de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Juan Manuel y Felipe Robledo, Teniente coronel del Regimiento Provincial de Infantería de Michoacán, el primero como principal y el segundo como liso y llano pagador, en la que se obligaron a devolver cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos y seis reales de la siguiente forma dos mil seiscientos veinticinco pesos de los bienes y mil trecientos cuarenta y tres pesos y seis reales que tenía en su poder Miguel Orozco por los bienes que José Joaquín de Mier le ministró en efectos de canilla.

Ficha 427

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 912 revso – 914.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/02/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de febrero de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de María Dolores de Lejarza y Alday, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: pidió se le sepultara con el hábito de San Francisco en la iglesia de Nuestra Señora de Cosamaloapan y se le dieran doscientos pesos de limosna, se dieran limosna de un peso a las cuatro mandas forzosas, declaró estar casada con Alejandro de Arana, se diera por vía de legado trecientos pesos a Francisca de Alday y quinientos a Dolores Ortiz izquierdo, nombró por su albacea y tenedor de bienes a Alejandro de Arana, dispuso por su heredero universal al mismo Alejandro de Arana.

Ficha 428

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 914 – 916 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/04/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de abril de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Manuel Aguilar, Subteniente del batallón ligero de México y como hijo de José Antonio Aguilar, en la que otorgó un poder amplio general a Salvador Correa para que a nombre de ambos y en representación de sus personas continuara y concluyera todos los pleitos, causas y derechos que les pertenecían y se hallaban pendientes, se les representara en todos los tribunales. También le confirió un poder especial para que siguiera y culminara el expediente contra José Gerónimo Marocho correspondiente a las rentas que le adeudaba por el arrendamiento del oficio público que le había hecho su padre.

Ficha 429

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 916 revso – 922 revso

Título: Poder para Testar.

Fecha(s): 1812/04/29

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintinueve de abril de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte del Licenciado Eduardo Espinoza de los Monteros y Plata dispuso de su testamento de la siguiente manera: pidió se le sepultara en la Catedral, se diera limosna de un peso de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas y a la voluntaria del Hospital, omitió declarar sus bienes, nombró por su albaceas testamentarios y tenedores de bienes a Rafael Crespo en primer lugar, en segundo a Mariano Espinoza y en tercero a Juan Manuel Espinoza, declaró como su heredera universal a María Barbara Espinoza de los Monteros y Plata.

Ficha 430

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 923 – 923 revso.

Título: Curaduría ad litem.

Fecha(s): 1812/04/15

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el quince de abril de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Luisa Villaseñor, viuda de Toribio de la Torre, en la que al fallecer su esposo intestado solicitó se le diera el mando como tutora de sus hijos y se les nombrara un curador ad litem a sus hijos Petra, Angela, Isabel y Toribio de la Torre y Villaseñor.

Ficha 431

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 923 revso – 924 revso.

Título: Aceptación Juramento y Obligación de la Tutora y Curador Ad Bona.

Fecha(s): 1812/04/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de abril de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de María Luisa Villaseñor, viuda de Toribio de la Torre, en la cual aceptó el cargo de tutora y curadora de las personas y bienes de Petra, Angela, Isabel y Toribio de la Torre y Villaseñor y se obligó a cuidar, educar

enseñar a sus hijos, a administrar sus bienes y a defenderlos en cualquier pleito. Ofreció como fiador a Simón de Gochicoa.

Ficha 432

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 924 revso – 925.

Título: Aceptación Juramento y Obligación y Fianza del Curador Ad Litem.

Fecha(s): 1812/04/22

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintidós de abril de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de José Rafael Suárez Pereda, en la que aceptó el cargo de curador ad litem de Petra, Angela, Isabel y Toribio de la Torre y Villaseñor, menores de edad e hijos de Toribio de la Torre y Luisa Villaseñor. Se obligó a representarlos en el inventario y partición de los bienes de su padre para que no fueran perjudicados, igualmente en todos los pleitos, causas y negocios civiles practicando todas las diligencias judiciales y extrajudiciales. Ofreció como su fiador a Francisco López.

Ficha 433

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 925 revso – 926.

Título: Discernimiento a la Tutora y Curadora Ad Bona.

Fecha(s): 1812/04/23

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintitrés de abril de mil ochocientos doce. El señor Coronel don Torcuato Trujillo comandante general de las Armas de la Provincia. Habiendo visto juramento y fianza dada por doña Luisa Villaseñor dijo: que le discernía el oficio y cargo de tutor y curadora de las personas y bienes de doña Petra, doña Angela, doña Isabel y don Toribio de la Torre y Villaseñor, menores, sus hijos y le confería amplio poder para que mientras subsistiera viuda los gobernara, alimentara, educara y enseñara, poniéndolos con maestros que lo practicara en lo que por sí no pudiera instruirlos; administrara sus bienes, arrendándolo o ejecutando con ellos lo que fuera más útil y conveniente a dicho menores. Para que pidiera y tomara en cuenta a los que debiera darlas, las que, estando arregladas, conviniera y aprobara y si contuvieren agravios, los expusiera y aclarara hasta que quedaran son el mas leve. Para que percibiera y cobrara todas las cantidades de pesos, oro, plata y demás bienes que se debieran y en lo sucesivo se debieran a los citados menores por escrituras, vales, cuentas, herencias, mandas, legados y por cualquier otro título, razón o derecho, dando a los pagadores los recibos y resguardos que

pidan con fe de entrega y renunciación de sus leyes, no viendo las exhibiciones de presente y por ante escribano que los verificara. Para que otorgara redenciones y subrogaciones de los censos que pertenecían a los menores percibiendo sus capitales y volviéndolos a imponer sobre fincas libres productivas, seguras y zancadas, de modo que no perecieran. Para que defendiera a los enunciados menores, y a sus bienes en todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que tuvieran y en lo sucesivo se le ofrecieran con cualquier persona y comunidades religiosas y seculares de todos estados y dignidades, siendo actores o demandados, a cuyo fin comparezca en juicio y presentara toda clase de pedimentos, siguiéndolos por todas instancias con las apelaciones a donde correspondieran, hasta conseguir sentencia favorables, haciendo todos los actos, agencies y diligencias que judicial y extrajudicialmente importen, y en los que su consejo no baste, lo tomaría de letrados o personas de ciencia y conciencia que supieran darle y tendría libro de cuenta y razón con cargo y data para darla siempre que se le pidiera; pues para todo lo expresado y lo incidente y anexo le confirió el nominado señor general el más amplio y eficaz poder con libre, franca y general administración y facultad de que pueda sustituir por su cuenta y riesgo esta curaduría, o en virtud de ella conferir poderes especiales para las cosas en que por su misma no pudiera intervenir, revocar los sustitutos y apoderados y elegir otros las veces que quisiera; y a todo cuanto practicara por sí o por sus apoderados y sustitutos en utilidad de dichos menores, interpuso su señoría la autoridad y su oficio cuanto puede y ha lugar en derecho a fin de que tuviera mayor validación; y mandó que este discernimiento se la dieran los testimonios que pidiera y que este expediente se protocolizara. Y lo firmó de que doy fe.

Ficha 434

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 926 – 927.

Título: Otra el Curador Ad Litem.

Fecha(s): 1812/04/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de abril de mil ochocientos doce. El señor Coronel don Torcuato Trujillo, Comandante general de las Armas de la Provincia. Habiendo visto la aceptación, juramento, obligación y fianza del Doctor don José Rafael Suárez Pereda y su fiador dijo: que discernía el oficio y cargo de curador ad litem de las personas y bienes de doña Petra, doña Angela, doña Isabel y don Toribio de la Torre y Villaseñor, menores hijos del Capitán don Toribio de la Torre y doña Luisa Villaseñor, al expresado Doctor y le confirió amplio poder con libre, franca y general administración y tan bastante facultad, como por derecho se requiera, para que los defienda, así en el juicio de inventarios y partición de los bienes de su padre, como en todos los pleitos, causas y negocios civiles o criminales que tengan y en lo sucesivo les ocurrieran siendo actores o demandados con cualquier persona y comunidades eclesiásticas y seculares de todos estados y dignidades en todos los Tribunales Superiores e inferiores que convinieran y fuera preciso, poniendo

demandas, contestando las que les pusieran a los menores presentando pedimentos, memoriales, escrituras y otros documentos justificativos y haciendo ejecuciones, precisiones, solturas, embargos, desembargos de bienes, ventas y remates de ellos, requerimientos, protestas, recursaciones, juramentos, alegatos, oposiciones, consentimientos, forme artículos e introducir recursos, los que prosiguiera o se apartara de su prosecución, declinara jurisdicción y opusiera otras excepciones, pidiera términos, prorrogaciones y restituciones de ellos in integrum o por la regla general, recusara jueces, letrados, escribanos, notarios y otros con el juramento y solemnidad necesaria concluyera, oyera autos y sentencias, consintiera las propicias y apelara y suplicara de las gravosas, e hiciera y practicara finalmente todos los pedimentos, actos, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran y debiera practicar como buen curador ad litem en utilidad de sus menores, hasta conseguir ejecuciones, pues para todo lo referido y los anexo, incidente y dependiente le confirió dicho señor Comandante poder amplio con facultad de que por su cuenta y riesgo pudiera sustituir esta curaduría en quien y las veces que quisiere, revocar los sustitutos y elegir otros y a todo lo que practicara en utilidad y defensa de los citados menores y de sus bienes, interpuso su autoridad y decreto judicial, cuanto haya lugar en derecho y lo firmó de que doy fe.

Ficha 435

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 928 revso – 930.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/09/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de septiembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Elena Pierres, en la que otorgó su poder amplio José y Ramón Díaz de Ortega, el primero canónigo lectoral y juez hacedor de la Catedral y comisario del Santo Tribunal de la Inquisición, mientras que el segundo era el segundo coronel del Real Cuerpo de Artillería, para que a su muerte dispusieran su testamento con las siguientes cláusulas: se le sepultara en el Templo del Venerable Orden Tercero de Penitencia frente al Altar de San Francisco de Paula, se diera limosna de un peso de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas y a la voluntaria del Hospital de San Lázaro de la Ciudad de México, declaró por albaceas a los mismos José y Ramón Díaz Ortega, designó como a su heredera universal a María Josefa Díaz de Ortega.

Ficha 436

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 930 – 931.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/10/02

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el dos de octubre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Antonio Cortés, prebendado de la Catedral, en la cual otorgó un poder amplio especial a Pedro Garibay, agente del Número del Real y Supremo Consejo de Indias, para que a su nombre y representación de su persona solicitara ante el Rey le concediera las gracias y privilegios, manifestando los méritos y servicios que hizo. También se lo otorgó general para que cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancellerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 437

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 931 – 934 revso.

Título: Testamento.

Fecha(s): 1812/10/05

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 4 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cinco de octubre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de José de San Pedro y Rábago, originario de las Montañas de Santander y vecino de Mateguala de este reino, quien dispuso su testamento de la siguiente manera: se le sepultara con el hábito de San Francisco en la Iglesia del Orden Tercero, declaró fue casado y procreó tres hijos, se diera limosna de cuatro reales de plata a cada una de las cuatro mandas forzosas, declaró sus deudas y sus deudores, nombró curador ad litem de sus hijos a Lorenzo de Córdova, nombró por sus albaceas testamentarios y tenedores de bienes a María Antolínez en primer lugar, en segundo a Lorenzo de Córdova y en tercero a Valentín Soberón, dispuso por sus herederos universales a sus hijos Bárbara, María Inés y Francisco Antonio de San Pedro y Antolínez.

Ficha 438

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 934 revso – 935 revso.

Título: Poder General.

Fecha(s): 1812/10/21

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de octubre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte del Licenciado Antonio Cortés y Olarte, prebendado de la Catedral, en la que otorgó un poder amplio general al Teniente Juan Manuel Cabello para que a su nombre y representación de su persona cobrara sus mesadas y libramientos a su favor por razón de su prebenda y también cobrara y percibiera judicial y extrajudicialmente a las personas, cabildos, conventos, colegios, comunidades, cofradías, hermandades y otros en pesos de oro, plata, semillas y otros efectos que se le debieran al otorgante y en representación se presentara en las Reales Audiencias, cancillerías, cajas reales y demás tribunales superiores donde pusieran demandas.

Ficha 439

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 935 revso.

Título:

Fecha(s): 1812/10/30

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: Ante José Ignacio Bribiesca en Valladolid el veintiuno de octubre de mil ochocientos doce. En la sala capitular de la Iglesia Catedral, Manuel Abad.

Nota al margen: No pasó y sigue.

Ficha 440

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 935 revso – 936.

Título: Poder General.

Fecha(s):

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiuno de octubre de mil ochocientos doce. Martín Gil, Mariano Escandón, Manuel de la Bárcena, Gabriel Gómez de la Puente, José de la Peña, Manuel Abad y Queipo, José Díaz Ortega, Agustín de Ledo, Eduardo Espinoza de los Monteros y Plata, Manuel Díaz de Rábago, Miguel Alday, José Jacinto Llanos Valdés, Francisco Silva, Juan José de Michelena, Antonio Cortés, Juan José Corral Farías, José María Zarco, José González Olivares y Antonio Dueñas y Castro otorgaron un poder amplio a Fernando Fernández de San Salvador.

Nota al margen: No pasó.

Ficha 441

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 936 – 937 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/11/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Manuel Abad y Queipo, obispo electo, Manuel Gil, Mariano Escandón y Llera, Manuel de la Bárcena, Gabriel Gómez de la Puente, José de la Peña, José Díaz de Ortega, Agustín de Ledos, Eduardo de los Monteros y Plata, Miguel Díaz de Rábago, Miguel Alday, José Jacinto Llanos Valdés, Francisco Silva, Juan José Michelena, Antonio Cortés, Juan José Corral Farías, José María Zarco, José González Olivares y Antonio Dueñas y Castro, en la que otorgaron un poder amplio especial al Licenciado Fernando Fernández de San Salvador, Teniente letrado y Asesor ordinario del Gobierno e Intendencia de México, y en segundo lugar a George Escobedo para que en nombre y representación de Su Señoría solicitara en todas las provincias, cabildos, comunidades, colegios, cofradías y demás cualquier cantidad de pesos que quisieran aportar en calidad de depósito irregular por el tiempo que pactara y réditos de seis, siete u ocho por ciento o según los términos que juzgaran convenientes. Para la ayuda a la Catedral debido a la situación en que se hallaba.

Ficha 442

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 937 revso – 939.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/11/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 3 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Manuel Abad y Queipo, obispo electo, Manuel Gil, Mariano Escandón y Llera, Manuel de la Bárcena, Gabriel Gómez de la Puente, José de la Peña, José Díaz de Ortega, Agustín de Ledos, Eduardo de los Monteros y Plata, Miguel Díaz de Rábago, Miguel Alday, José Jacinto Llanos Valdés, Francisco Silva, Juan José Michelena, Antonio Cortés, Juan José Corral Farías, José María Zarco, José González Olivares y Antonio Dueñas y Castro, en la que otorgaron un poder amplio especial a José Rafael Gil de León, cura y juez escribano de la Ciudad de Santiago Querétaro, para que a nombre y representación solicitara en aquella ciudad y demás lugares las cantidades que pudiera conseguir en depósito, censo o por vías de mutuo, por el tiempo que estipulara y réditos de seis, siete u ocho por ciento. Para la ayuda a la Catedral debido a la situación en que se hallaba.

Ficha 443

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 939 – 940 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/11/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Manuel Abad y Queipo, obispo electo, Manuel Gil, Mariano Escandón y Llera, Manuel de la Bárcena, Gabriel Gómez de la Puente, José de la Peña, José Díaz de Ortega, Agustín de Ledos, Eduardo de los Monteros y Plata, Miguel Díaz de Rábago, Miguel Alday, José Jacinto Llanos Valdés, Francisco Silva, Juan José Michelena, Antonio Cortés, Juan José Corral Farías, José María Zarco, José González Olivares y Antonio Dueñas y Castro, en la que otorgaron un poder amplio especial a Tomás del Canto, administrador de la Real Renta de Correos de la ciudad, para que a nombre y representación solicitara en esta ciudad y demás lugares las cantidades que pudiera conseguir en depósito, censo o por vías de mutuo, por el tiempo que acordara y réditos de seis, siete u ocho por ciento. Para la ayuda a la Catedral debido a la situación en que se hallaba.

Ficha 444

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 940 revso – 941 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/11/03

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el tres de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de Manuel Abad y Queipo, obispo electo de la Catedral, Manuel Gil, Mariano Escandón y Llera, Manuel de la Bárcena, Gabriel Gómez de la Puente, José de la Peña, José Díaz de Ortega, Agustín de Ledos, Eduardo de los Monteros y Plata, Miguel Díaz de Rábago, Miguel Alday, José Jacinto Llanos Valdés, Francisco Silva, Juan José Michelena, Antonio Cortés, Juan José Corral Farías, José María Zarco, José González Olivares y Antonio Dueñas y Castro, en la que otorgaron un poder amplio especial a George Escobedo, vecino de la corte de México, para que se presentara en los Tribunales Superiores e inferiores para que presentara las gracias y mercedes que los méritos, servicios y cualidades que se le instruyeron para que las acreditara a la Iglesia Catedral. También se la otorgó general para que cobrara a cualquier persona las deudas y otros bienes que se le debieran a la misma.

Ficha 445

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 941 revso – 944.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/11/04

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el cuatro de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de José Blanco, en la que otorgó un poder amplio especial a Manuel Ruíz para que a su nombre y representación de su persona concluyera el expediente que promovió, ante el comandante general de Armas de la Ciudad, contra José Mariano de Torres para el pago de setecientos cincuenta y tres pesos por importe de ropa.

Ficha 446

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 944 – 944 revso.

Título: Poder Especial.

Fecha(s): 1812/11/14

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el catorce de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte del Licenciado Juan José Corral Farías, prebendado de la Catedral y vicario del Convento de Santa Catalina de Sena en virtud de licencia de las Madres Prioras del Convento de Santa María de Sena, otorgó un poder amplio especial al Doctor Félix Osoreo, cura de Santa Ana de Querétaro, para que recibiera del último poseedor del molino, nombrado Nuestra Señora de Guadalupe situado en la cañada extramuros de aquella ciudad, diez mil pesos que la finca debía a favor del Convento y los respectivos réditos que se adeudaban.

Ficha 447

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 944 revso – 959 revso.

Título: Declaración.

Fecha(s): 1812/11/19

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 18 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el diecinueve de noviembre de mil ochocientos doce. Ante mí el escribano y testigos el Ilustrísimo señor Doctor don Manuel Abad y Queipo del Consejo de Su Majestad obispo electo, Gobernador de esa diócesis de Michoacán, a quien doy fe conozco, dijo: que el señor don Pedro Antonio de la Lama y Salcedo, Alguacil mayor de la Ciudad de Pátzcuaro y Coronel del Regimiento solemne que otorgó el primero de junio de mil setecientos ochenta y siete ante don José Ignacio Ramírez, escribano Real público y de aquel Muy Ilustre Cabildo, en el cual y por la cláusula séptima mandó que en la primera copia de dicho testamento se dejasen diez fojas blancas autorizadas con media firma del mismo escribano para asentar en ellas las cláusulas que posteriormente le ocurrieran en descargo de su conciencia y que a las que así aparecieran aunque no contuvieran fecha de día, mes, o año con tal que se hallasen bajo de su firma, se hubiesen por su voluntad y se les diera entera fe y creencia de la misma suerte que si fueran insertas en dicho testamento para que se cumplieran y ejecutaran según y conforme a su literal contexto por ser así su final determinación. Que en unos de esta reserva extendió en efecto a continuación de dicho testamento y en las citadas diez fojas blancas autorizadas, diecisiete clausulas con fecha en Pátzcuaro de diecisiete de abril de mil setecientos noventa y nueve en que hizo varias declaraciones y disposiciones, mando también a mayor abundamiento del

privilegio militar que le correspondía para arreglar su testamento son las solemnidades de derecho en la forma que mejor le pareciere. Una de estas disposiciones en la que se contienen la cláusula quince por la cual ordenó y mandó que el importe del quinto de sus bienes deducido su funeral y entierro y el valor de los esclavos que liberó por la cláusula catorce, se entregare todo al señor Doctor don Idelfonso Gómez Limón, magistral que era entonces de esta Santa Iglesia y al ilustrísimo señor relacionante que entonces era Juez de Testamentos de este obispado para que lo invirtieran en beneficio de su alma y la de su esposa doña María Dolores Zuluaga y demás de su obligación e intención y también en aquellos piadosos destinos que le tenía comunicados, relevándolos de dar cuenta por la entera satisfacción que tenía de ambos señores, bastando solo para satisfacer a cualquier autoridad pública, el que certificaran haberlos cumplidos. Y que por la cláusula diecisiete y ultima de esta añadidas, que el mismo testador llama testamento militar y memoria testamentaria, autorizó en forma a dichos dos señores, dándoles al efecto todo el poder necesario para que pudieran judicial y extrajudicialmente estrechar a los albaceas el cumplimiento pronto y eficaz de su disposición, según que todo consta del testamento original que existe en la capitanía general de este reino, como se diría después; y de la copia fiel, aunque simple, de uno y otro testamento entonces, del solemne, otorgado ante el escribano Ramírez y del militar que sigue a su continuación, la cual exhibía su señoría ilustrísima para que se insertara en este instrumento, a fin de que siempre hubiera constancia y se pudiera cotejar después con su original o testimonio legitimo con situaciones de los interesados respecto a no poderse ejecutar en el día por estar interceptada por los insurgentes la comunicación con México y el tenor de dicha copia a la letra es como sigue. – Aquí al copia simple – En cuya virtud el citado Ilustrísimo señor Doctor don Manuel Abad y Queipo declarando como declara no haber podido hacer la declaración conveniente en unión de su compañero el referido señor Doctor don Idelfonso Gómez, Magistral y Maestre escuela que fue de esta dicha Santa Iglesia y falleció el año pasado en la Ciudad de Querétaro por las razones siguientes: Primera: por el mucho tiempo que se ocupó en hacer los inventarios de los bienes del testador y la adjudicación de las haciendas que de común acuerdo se verificó en el referido señor Coronel, uno de los albaceas y herederos en representación de sus hijos y no haberse verificado la hijuela de división por el Juzgado militar de que debía vender la liquidación del quinto. Segunda: por haberse entorpecido todo el cuento de la testamentaría a causa de la demanda de rescisión que introdujo el dicho señor Coronel Menocal a nombre de sus hijos, por cesión que supone han sufrido en la expresada adjudicación. Y a tercera: por que trataron de hacerla conociendo la gran demora que debía inferir la liquidación del quinto y la posibilidad de invertirlo efectivamente según la voluntad del testador, se hallaron sin copia autentica del testamento para poderle ejecutar a cuyo fin oficiaron el siete de agosto de ochocientos diez al nominado señor Coronel Menocal, para que pidiera testimonio literal del citado testamento en la capitanía general; pues viendo las dificultades ocurridas para la liquidación del quinto, habían resuelto proceder al arreglo de su ejecución por instrumento publico conforme a la voluntad del testador, para que en todo tiempo hubiere constancia de ella, y se pudiese cumplir, aun cuando faltasen dichos dos señores fideicomisarios; y aunque el señor menocal ofreció pedir el indicado testimonio como se ve en su carta del once de agosto del referido año,, no había tenido efecto por haber ocurrido la desgraciada insurgencia que afligía al reino y cuya duración es todavía

desconocida. Por tanto, temerosos dicho señor ilustrísimo de que le sobrecoja la muerte antes de que pueda recoger el testimonio solemne de la citada ultima disposición del enunciado señor Coronel don Pedro Antonio de la Lama y Salcedo, estando seguro, de que la copia inserta, aunque simple es exacta y fiel, como resultará del cotejo ulterior y siendo notoria la muerte de su compañero el señor Gómez acontecida el año próximo pasado en la Ciudad de Querétaro, la cual se hizo constar al Muy Ilustre Venerable señor Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, y mandó tocar la vacante de la dignidad de Maestre Escular que obtenía como igualmente es público y notorio, ha resuelto proceder a la declaración solemne de la inversión que debe hacerse del quinto de bienes de dicho señor Coronel Salcedo, y poniéndolo en efecto por la presente y en la mejor forma de derecho según el tenor de la citada cláusula quince y comunicadas que en ella se refieren, otorgó, confirió y declaró – En primer lugar haber sido voluntad del nominado señor Coronel don Pedro Antonio de la Lama y Salcedo, según consta expresamente de la citada cláusula quince, que el importe liquido del quinto de sus bienes deducidos los gastos de su funeral y entierro y el valor de los esclavos libertados por cláusula catorce, se debía entregar todo al ilustrísimo señor otorgante y su compañero en este fideicomiso el señor Doctor don Idelfonso Gómez, para que lo pudieran invertir en beneficio de su alma, de la de su esposa y demás de su obligación e intención, y en aquellas piadosos destinos que les tenía comunicados, relevándolos de dar cuenta, bastando solo para satisfacer a cualquier autoridad pública de que certificaran haberlos cumplido. Item: declaró dicho señor ilustrísimo haberles comunicado a los dos fideicomisarios dicho señor testador ser su voluntad que además de las misas, vigiliass y reponsos y otros sufragios que se hicieran por sus albaceas en su fallecimiento, entierro, honras y cabo de año que dejó a su arbitrio y cuyo importe debe de salir del quinto, como en derecho; tomaran los dos referidos señores fideicomisarios las cantidades de dos mil pesos para que los invirtieran igualmente dicho señor ilustrísimo haber recibido esta cantidad del citado señor Coronel Menocal a quien la pidieron en carta de trece de mayo de ochocientos nueve y el cual contestó en diecinueve del propio mes ofreciendo ponerla como lo ejecutó inmediatamente a disposición de dichos señores fideicomisarios; cuya suma distribuyeron en misas de apero entre escribanos de toda su satisfacción y confianza. Y así declaró su señoría ilustrísima estar cumplido este comunicado según la voluntad del testador. Item: declaró dicho señor ilustrísimo haberles comunicado el referido señor coronel Salcedo, ser su voluntad que, hechas estas deducciones, todo el restante liquido del quinto fuera para dotación de una escuela de primeras letras en la ciudad de Pátzcuaro reservando solamente la cantidad de cuatro mil pesos para el cargo que se explicará en las cláusulas siguientes. Y convencido el señor testador de que entre todas las instituciones piadosas, las más útiles e interesantes a la religión, al estado y al bien general de toda la sociedad, son las escuelas de primeras letras bien dotadas y servidas por maestros de buena instrucción y conducta, fue su voluntad, que esta dotación se una con la escuela que estuviera fundada en Pátzcuaro con el capital de seis mil pesos de las temporalidades de exjesuitas a fin de que hubiera en esa escuela dos maestros, primero y segundo con dotación competente, y pueda haber algún sobrante para proveer a los niños pobres de papel, plumas y catecismos de la religión cristiana, que la provisión de los dos maestros se hiciera en la misma forma que estaba establecida para la de la escuela de temporalidades; pero la imposición del principal, el cobro

y la inversión de los réditos la vigilancia y el cuidado sobre el desempeño de los maestros, y el buen gobierno de la escuela, todo esto debía ser a cargo del Muy Ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad de Pátzcuaro como tan interesado en el buen suceso de este sobre piadoso establecimiento, el cual arreglaría también el salario que debía tener cada uno de los maestros, según a cantidad que resulte de la dotación de la escuela de exjesuitas. Item: declaró así mismo el expresado señor ilustrísimo haberles comunicado el referido señor Salcedo que teniendo en consideración el carácter manejo y mal estado de los negocios de su hijo primogénito don José María, temía que dentro de poco tiempo cayere en indigencia, y miserias dicho su hijo con su familia, hijos y mujer y deseando prepararles algún auxilio para semejante caso, era su voluntad que cuando se fundara la escuela, se reservara la facultad se rebajar de su dotación la cantidad de cuatro mil pesos como queda reservada en la cláusula antecedente para socorrer a dicho su hijo y familia, esto es, él, su mujer y sus hijos y no sus nietos ni demás descendientes, si viniesen a indigencia grave, cuya calificación dejó al arbitrio de su señoría ilustrísima y de su confideicomisario el difunto señor Gómez y para defecto de los dos al del ilustrísimo señor obispo que por el tiempo fuera de esta diócesis y en sede vacante al del señor vicario capitular. Mas como este caso ha acontecido, aún antes de la que preveía el testador, pues según expresó dicho señor Menocal en su citada carta de diecinueve de mayo de ochocientos nueve (la cual con las otras de que también ha exhibido el ilustrísimo señor otorgante se agregó a este protocolo y a la debida constancia) ya había recibido don José María Salcedo en aquella fecha más de treinta mil pesos, es decir, toda la ley paterna que podía pertenecerle y por la insurrección quedó sin destino y perdió como todos, los bienes que tenía y por otra parte era notorio que hacía más de un año que se hallaba gravemente enfermo, constituido con su familia en la mayordad indigencia, viviendo de limosna, y pasando muchas necesidades; por tanto declaraba y declaró dicho señor ilustrísimo haber llegado el caso prevenido por el testador y el día en que debía hacerse efectivo el citado legado de cuatro mil pesos y que debían pagarse desde luego de lo más bien parado perteneciente al referido quinto, y que para el efecto se sacara testimonio de esta cláusula con la cabeza, y pie de este instrumento el cual se entregaría a dicho don José María de la Lama y Salcedo o a su mujer. En cuyos términos hacía y otorgó el expresado señor ilustrísimo esta solemne declaración dando en ella por insertas todas las cláusulas, requisitos convenientes para su mayor validación, firmeza a fin de que se hubiera y tuviera por parte del testamento, última y final voluntad del señor Coronel don Pedro Antonio de la Lama y Salcedo, conforme a lo que previno en su testamento solemne y militar. Y lo firmó siendo testigos don Francisco López, don Fernando Valle y don José María Arias de esta vecindad.

Nota al margen: Se anexó copia de testamento y demanda de rescisión.

Ficha 448

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 959 revso – 960.

Título:

Fecha(s): 1812/11/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 2 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: Ante José Ignacio Bribiesca en Valladolid el veintiocho de noviembre de mil ochocientos doce. Juan José Aguirre, alcalde ordinario de segunda elección de Valladolid y de su jurisdicción.

Nota al margen: No pasó.

Ficha 449

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 960 – 960 revso.

Título: Obligación.

Fecha(s): 1812/11/28

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 1 foja.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veintiocho de noviembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de María Josefa Solorzano, viuda de Ángel Vélez, y Juan José de Aguirre, Alcalde ordinario de segunda elección de la ciudad, la primera como principal deudora y el segundo como su fiador liso y llano pagador, en la que se obligaron a la devolución de mil trescientos treinta y ocho pesos y cinco y una cuartilla de reales a Juan Manuel Cabello que le adeudaban.

Ficha 450

Código de referencia: MXAGNMI. PROTOCOLOS ET.234. VOL.229 (1810-1812). JOSÉ MARÍA AGUILAR. FOJA 960 revso – 965.

Título: Testamento en Virtud de Poder.

Fecha(s): 1812/12/24

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta.

Volumen y soporte de la unidad de descripción: 5 fojas.

Nombre del o de los productor(es): José Ignacio Bribiesca

Alcance y contenido: En la ciudad de Valladolid el veinticuatro de diciembre de mil ochocientos doce. Ante José Ignacio Bribiesca pasó una escritura por parte de José Díaz de Ortega, en virtud de poder de su madre política Elena Pierres, quien dispuso en su nombre su testamento de la manera siguiente: se le sepultó en la Iglesia del Venerable Orden Tercero de Penitencia de la ciudad, se dio limosna a las cuatro mandas forzosas y al Hospital de San Lázaro, se dio satisfacción a la voluntad de su padre de heredar sus bienes a Josefa Díaz de Ortega, la finada nombró por sus albaceas testamentarios a él y a Ramón Díaz de Ortega y por último nombró por su única heredera universal a la misma María Josefa Díaz de Ortega.

7 Índices.

7.1 Índice Onomástico

Se colocó el numero de la ficha para facilitar la ubicación de la información dónde aparece el nombre de la persona.

Nombre	Ficha
Abad, José Antonio	225.
Abad y Queipo, Manuel	147, 169, 177, 183, 286, 306, 381, 384, 439, 440, 441, 442, 4443, 444, 447.
Abarca, Ignacio	143.
Abarca, José María	143, 203.
Abarca, Manuel de	15, 147.
Abascal, Manuel	5, 93, 97, 100, 154, 202.
Acha, Miguel Eugenio de	8, 9, 29, 118, 119, 182.
Acha, Juan de Dios	379.
Aguado, Carlos	191.
Aguado, Francisco	16, 141, 149, 151, 157.
Aguado, José Francisco	371.
Aguilar, Joaquín	8, 9, 118, 119, 128, 129, 150, 151, 203, 231, 317, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 351, 356.
Aguilar, José Antonio	428.
Aguilar, José Luis	191.
Aguilar, Juan de	75.
Aguilar, Juan Francisco	236.
Aguilar, Manuel	428.
Aguilar, Marcelo	415.
Aguilar, María Antonia	305.
Aguilar, Ramón	402, 411.
Aguilar, Ramón Francisco de	94, 266, 267.
Aguilar, Santos	415.
Aguilera, José	226.
Aguilera (Miranda), Juan Antonio	226, 234, 326.
Aguirre, Joaquín	203.
Aguirre, Juan José de	67, 161, 333, 448, 449.
Aguirre Bengoa, Juan José	324.
Alarcón, Juan de	364.
Alarcón, Paulino	380.
Albarrán (y Santoyo), Pedro de	304, 373.
Alcántara, Ana Gertrudis de	235.
Alcántara, José Andrés de	70, 72, 133, 275.
Alcaraz, María Antonia	94.

Aldalur, Teresa de	320.
Alday, Francisca de	427.
Alday, Mariana de	178.
Alday, Miguel de	228, 286, 440, 441, 442, 443, 444.
Alday, Pedro	327.
Alejandre, Miguel de	85.
Alejandre, Salvador	83, 287, 364.
Alejandro Martínez, José Anselmo	331.
Alfaro, Pedro	164, 224.
Alfaro, Rosa María de	186.
Almodóvar, María Josefa	410.
Alsua, Pascual	25, 27, 161, 175, 179.
Altamirano, Manuel	376.
Alva, Justo Antonio	388.
Alvarado, Petronilo	388.
Alvarado, Trinidad	154.
Álvarez, Antonio	157.
Álvarez, Cirilo	154.
Álvarez, Francisco	148.
Álvarez, Idelfonso	259.
Álvarez, Ignacio	25, 175.
Álvarez, José Antonio	157.
Álvarez, José Joaquín	160.
Álvarez, José Laureano	421.
Álvarez, Manuel	354, 361.
Álvarez, Manuela	127.
Álvarez, Marcel	148.
Álvarez de Toledo, Miguel	69.
Álvarez del Castillo, Manuela	280.
Álvarez de los Ríos, Jacinta	318.
Álvarez de los Ríos, Rosalía	318.
Alzar, Lorenzo de	390.
Amaro, Francisco Javier de	373.
Amaro, José Francisco	373.
Amaro, José María	373.
Amaro, José Santiago	373.
Amaro, María Ruperta	373.
Ambris, Joaquín	2.
Amorrosta, Enrique Eusebio	264.
Anaya, Teodoro	227, 228.
Anda, José Diego de	260.
Andrade, María Josefa	191.
Andrade, Pablo Ignacio	191.

Antequera, Liborio	8, 9, 29, 107, 118, 119, 139, 162, 182.
Anso, José	236.
Antolínez, María	437.
Anzorena, José María de	82, 178.
Aquino, Tomás de	422.
Aragón, Francisco	423.
Aragón, José Gregorio	110, 259.
Aragón, Manuel de	318.
Arana, Alejandro de	427.
Arana, José	107.
Arana, Juan Bautista de	82, 199, 217.
Arana, Juan de	137.
Arana, Miguel de	81.
Arana, Pedro de	156.
Arce, José Antonio	193.
Archeaga, Domingo	143.
Aregui y Villena, Fernando Antonio de	24, 174.
Arias, Juan José	225.
Arias, María Lorenza de	260.
Arias, Mariano	380.
Arias Maldonado, Manuela	376.
Arias Maldonado, Genaro	93.
Arias Maldonado, Mariano José	65, 329.
Arizaga, José Carlos	301.
Arriola, Catarina	381, 383, 384.
Arriola, Fermín de	225.
Arriola, Juan Nepomuceno de	120.
Arriola, Rafaela	229.
Arrivillaga, Agustina de	235.
Arroyo, José Ambrosio de	209.
Arroyo, Mariano	380.
Arroyo, Nicolás de	106.
Austri, Francisco de	381, 383, 384.
Avalos, Francisco	65, 329.
Ávila, María Antonia	336.
Avilés, Hilario	422.
Avilés, José Antonio	413.
Avilés, María Antonia	402.
Ayala, José Antonio de	361.
Ayala, José María Ambrosio de	361.
Ayala, José Miguel de	230.
Ayala, Juan de Dios de	7, 117.
Ayala, Juan Pedro	213.
Ayala, Manuel	334.

Ayala, Tomás	244, 268.
Aznárez, José	184, 210, 408.
Baca, Gregorio	164.
Baca, Manuel	395.
Balmis, Francisco Javier de	208.
Balmis, Micaela	208.
Bandilla, José Manolo	95.
Bandilla, Manuel	95.
Barajas, Francisco	254, 291, 319.
Barajas, Ignacio	136.
Barandas, Francisco	250.
Barbosa, Dionisio	114.
Barbosa, Pablo	413.
Bárcena, Juan de la	33.
Bárcena, Manuel	228, 440, 441, 442, 443, 444.
Barillo, Fernando	77.
Barrio, Juan José	225.
Barocio, José Manuel	188.
Barrera, Juan	23.
Barrera, Miguel	23.
Barriga Cervantes, Juana	83.
Basauri, Joaquín	112.
Basilia Herrera, Antonia Manuela	302.
Basilia Herrera, Barbara Isidora	302.
Basilia Herrera, María Josefa	302.
Bautista Guerra, José Rafael	190.
Bautista, Mariana Ramona	185.
Bautista Cervantes, Juana	364.
Bautista de Arana, Juan	199, 217.
Bautista Miranda, Juan	75.
Bedoya, María Tomasa	404.
Bedoya, José Santiago	145, 404.
Beltrán, José	362.
Benítez, Francisco	27, 179, 336.
Benítez, María Ignacia	53, 229, 244, 268, 273, 375.
Benítez, Mariana	308.
Berdien Iturizelo, Santiago	89.
Bernales, Ambrosio	294.
Bernales, Félix	294.
Bernales, Inés	294.
Betancourt y León, Sebastián de	228.
Biana, Gerónimo de	44.
Bibero, Pera	364.
Biberos, Gertrudis	1, 7, 76.
Blanco, Ignacio	404.

Blanco, José	445.
Bocanegra, Manuel María	128.
Bolaños, José	83, 364, 392.
Borja, Antonio	33.
Borja, María Clara	247.
Borja, Miguel	86.
Borja Romero y Santamaría, Francisco de	228.
Bourman, Félix	281.
Bramilla, Pedro	110.
Bravo, Ramón	179.
Bribiesca, Ignacio	20, 22, 33, 64, 196, 263, 264, 265, 328, 352, 353, 355, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450.
Bucio, (María) Josefa	1, 76, 412.
Bucio Coronel, Manuel José	6.
Buenrostro, Narciso	250.
Burgos Castañeda, Marcos de	37, 212.
Bustamante, Ignacio	127, 145.
Bustamante y Villaseñor, Ignacio	403.
Caballero, Agapito	33.
Caballero, Ana Dolores	33.
Caballero, Cristóbal	33.
Caballero, Eusebio (José)	1, 76, 127, 187, 320, 370.
Caballero, Francisco	365.
Caballero, José Joaquín María	159, 176.
Caballero, José María	11.
Caballero, José Miguel	58, 59, 60.
Caballero, María Ignacia	289.
Cabello, Diego	396.
Cabello, Juan Manuel	105, 416, 438, 449.
Cabezas, José Esteban	395.
Cabezas, José Miguel	37, 212, 424.
Cabezas, María Josefa	65, 329.
Cabezas, Miguel	74.
Cabrera, Antonio	49.
Calderón, Francisco	416.
Calderón, José Isidro	137.
Calderón, José María	105, 377, 413.
Calderón, María	305.
Calderón, María Ventura	373.
Calvete, José Julián	393.

Calvete, Manuel	393.
Calvete, María Teresa	393.
Calvillo, Ignacio	370, 373, 387.
Calvillo, Juana	101.
Calvillo, María Dolores	12.
Calvillo, María Nicolasa	322.
Calvillo y Mercado, María Tomasa	402.
Calzada, María Francisca de la	142.
Camacho, Antonio	417.
Camacho, Camilo	73, 389, 411.
Camacho, Francisco Germán	225, 395.
Camacho, Ignacio	41.
Camarena, Ignacia	368.
Camarena, José María	241.
Camarena, Josefa	250, 368.
Camarena, Juan de Dios	368.
Camiña, José	15, 147.
Camiña, Santiago	184, 381, 383, 410.
Campillo, Antonio del	58, 59, 60.
Cantilla, Francisco	327.
Canto, Tomás del	338, 443.
Caras Navarrete, Vicente	35.
Carranza, Félix	142, 213.
Carranza, Manuel Ignacio	28, 181.
Carrasco, Ignacio	283.
Carriedo, Francisco	416.
Carrillo, Francisco	192, 301.
Carrillo, José Francisco	262, 311, 318.
Carrillo, María	101.
Carrillo, Mariana	399.
Carrillo, Teresa	28, 181.
Carrión, Ignacio	125, 360.
Casas, José Manuel de las	194, 195.
Casillas, José María	335.
Casillas y Cabrera, José María	54, 271.
Castañeda, Francisco	277.
Castañeda, José Manuel	359.
Castañeda, Manuel	101.
Castañero, Juan	388.
Castro, Francisco	145.
Castillo, (José) Francisco	166, 185, 262, 301, 311, 318.
Castro, Juan Nepomuceno	44.
Catalán, Francisco	164.
Catalán, Juan	187.
Catarino, María	305.

Cazarez, Lorenzo	65.
Ceballos, Gaspar Alonso de	38, 214.
Cedeño, Francisca	308.
Cedeño, José Francisco	308.
Cendejas, Lorenzo	27, 179.
Cendejas, María Guadalupe	10.
Cerpa, Luis de	375.
Cerrón Arias, José Antonio	220.
Cervantes, Juan	24.
Cervantes, Manuel	276.
Cervantes, Mariana	54, 271.
Cervantes, Miguel	27, 179.
Cevallos, Gaspar Alonso	366.
Chacón, María de las Maravillas	264.
Chávez, Bernardo de	186.
Chávez, José Antonio	10, 32, 186, 232, 293, 367.
Chávez, María Rosalía de	230.
Chávez, Mariano	374.
Chávez, Pedro	327.
Chávez Corona, Bartolo	334.
Chávez Corona, Bartolomé	293.
Chavira, Francisco	312.
Chica, Juana María	219.
Cisneros, José	27, 167, 179.
Cisneros, María Micaela	253.
Codina, Ignacio	171.
Codina, Pedro	171.
Collado y Platero, Nicolás	2.
Colón Larreategui, Idelfonso	233.
Colón Larreategui, José Rafael	233.
Concha Castañeda, Francisco de la	193, 390.
Córdova, Lorenzo de	437.
Corona, Ana	35.
Corona, Felipe	422.
Corona, Francisco de	262, 311.
Corona, Inés	35.
Corona, José María	422.
Corona, Manuel	311.
Corona, Manuela	26, 176.
Corona, Rafael	422.
Coronel, María Rafaela	15, 147.
Corral, María Josefa del	279, 285, 406.
Corral, Miguel	371.

Corral y Farías, Juan José	20, 37, 164, 170, 212, 228, 263, 286, 396, 440, 441, 442, 443, 444, 446.
Correa, Diego Nicolás	25, 175.
Correa, José Nicolás	261, 262, 311.
Correa, Salvador	428.
Cortés, Antonio	228, 286, 436, 440, 441, 442, 443, 444.
Cortés, Blas	92.
Cortés, Jacinta	419.
Cortés, Javier	359.
Cortés, José Antonio	7, 117, 423.
Cortés, José Casimiro	369.
Cortés, José Manuel	232.
Cortés, Josefa	186.
Cortés, Lorenzo	329.
Cortés, María Barbara	419.
Cortés, María Gertrudis	163.
Cortés, María Petra	404.
Cortés, Máximo	365.
Cortés, Miguel	419.
Cortés y Monte Alegre, Mariana	411.
Cortés y Olarte, Antonio	438.
Cos, Agustín	23.
Cos, Francisco	23.
Cosío, Antonio	372.
Crespo, Rafael	429.
Cruz, Julián de la	65, 329.
Cruz Mejía, José Antonio de la	144.
Cruz y Sarabia, José María de la	120.
Cruz y Sarabia, Juan Francisco de la	120.
Cruz y Sarabia, Manuel de la	120.
Cruz y Sarabia, María Francisca de la	120.
Cruz y Sarabia, María Isabel de la	120.
Cruz y Sarabia, María Josefa de la	120.
Cruz y Sarabia, Vicente de la	120.
Cueta, Juan Nepomuceno de	224.
Cueva, Manuela de la	321.
Cueva, Mariano de la	321.
Cuevas, José Francisco	138.
Cuevas, Micaela	54, 271.
Cumplido, Manuel	69, 275, 411.
Díaz, María Josefa	369.
Díaz de Leyva, Juan Basilio	203, 323.

Díaz de Ortega, José	164, 228, 286, 379, 435, 440, 441, 442, 443, 444, 450.
Díaz de Ortega, María Josefa	435, 450.
Díaz de Ortega, Ramón	435, 450.
Díaz de Rábago, Miguel	228, 440, 441, 442, 443, 444.
Díaz de Velasco, José Francisco	31, 198.
Díaz Velasco, Francisco	31.
Díaz Mestas, Francisco	288.
Díaz Parra, María Timotea	189.
Díaz Quijano, Francisco	206, 396.
Díaz Romero, Joaquín	87.
Díez de la Cortina, Ignacio	216.
Domínguez, Isidoro	108.
Domínguez, José	108.
Domínguez, José Ignacio	78, 419.
Domínguez, José Joaquín	132.
Domínguez, Vicente	78, 104.
Domínguez Sáez Manzo, José	108.
Donaciano, Juana Nepomucena María	225.
Donaciano, María Luisa	225.
Duarte, María Dominga	365.
Dueñas, Domingo de	310.
Dueñas, Fernando	310.
Dueñas, María	310.
Dueñas y Castro, Antonio	68, 310, 385, 440, 441, 442, 443, 444.
Duque de Estrada, Nicolás	30, 197.
Durán, Diego	19, 155, 365.
Elejaburu, José María de	385.
Elizaga, Mariano	320.
Emdeas, Ana	44.
Equiros, Antonio	131.
Escalona y Calatayud, Juan José de	30, 197.
Escandón y Llera, Mariano de	71, 126, 228, 286, 381, 383, 384, 440, 441, 442, 443, 444.
Escobedo, George	441, 444.
Escudero, Ana	224.
Estebarena, José Antonio de	363.
Estrada, Francisco	58, 381, 383.
Estrada José Francisco	384.
Esparza, José	18, 153.
Espinoza, Antonio	4.
Espinoza, Juan Manuel	429.
Espinoza, Mariano	429.

Espinoza, Salvador	369.
Espinoza de los Monteros, Antonio	98, 113.
Espinoza de los Monteros y Cevallos, Miguel	113.
Espinoza de los Monteros y Navia, Juana	4.
Espinoza de los Monteros y Plata, Eduardo	228, 429, 440, 441, 442, 443, 444.
Espinoza de los Monteros y Plata, María Bárbara	429.
Espinoza, Felipe	287.
Espinoza, José Macedonio	70, 72.
Espinoza, Javiera	43, 223.
Esquirros, Antonio	131.
Estrada, Francisco de	58, 59.
Estrada, José María	409, 412.
Estrada, Juan Francisco de	409.
Eusebio, Enrique	264.
Fabera, Brígida Antonia	90.
Fabela, Fernando	53, 65, 92.
Fabián, Matías	123.
Farfán, José Simón	253.
Farfán, Mariano	154.
Farfán de los Godos, Mariano	21.
Febles, Manuel	167.
Fernández, Andrés	199, 217.
Fernández, Fernando	44, 164, 224.
Fernández (de la Torre), Dionicio	17, 18, 152, 153.
Fernández de Mendoza, Bartolomé	35.
Fernández de San Salvador, Fernando	440, 441.
Fernández Remedo, Andrés	66.
Ferreira, María Antonia Feliciano	415.
Ferrero, María de la Luz	181.
Figueroa, Simón	145.
Flores, Gertrudis	365.
Flores, José	265.
Flores, María	318.
Flores, María Josefa	318.
Flores Estrada, José	228, 286.
Foncerrada, José Cayetano de	199, 217.
Foncerrada, Mariana	383.
Fregoso, José	71.
Frías, Juana la	75.
Fuentes, Ana María	10.
Fuentes, Victorino de las	209, 228.
Gallegos, María Felipa de Jesús	166.
Galván, José Martín	395.
Gamboa Gonzáles, Luis	2.

Gamiño, Sebastián	144, 292.
Garachica, Salvador	388.
Garaña, José Simón	287.
García, Isidro	116.
García, José	391.
García, Juan Antonio	320.
García, Juan de Jesús	68.
García, Juan José	135.
García, María	301.
García, María Antonia	137.
García, María Josefa	137.
García, María Micaela	367.
García, Miguel	306.
García, Pedro María	129.
García de Obeso, José María	12, 14, 38, 73, 130, 169, 207, 214.
García Dueñas, Diego	2.
García Malabear, María Francisca del corazón de Jesús	173.
García Parrilla, José	181, 186, 187, 276.
García y Magdaleno, Leonardo	250.
García y Rodríguez de León, Úrsula	294.
Garibay, Pedro	436.
Gaytán, Rosalía	423.
Gil, Martín	440, 441, 442, 443, 444.
Gil de León, José Rafael	442.
Giménez (Jiménez) Romero, Juan José	15, 147.
Girón, Francisco	387.
Gochicoa, Simón de	431.
Gogurola, Rosalía	56.
Gómez, Cayetano	321.
Gómez, Ignacio	189.
Gómez, José Francisco	44, 224, 260.
Gómez, José Ramón	241.
Gómez de Emerría, Pedro	414.
Gómez del Palacio, Antonio	3, 88, 221.
Gómez de la Puente, Ceferina	124.
Gómez de la Puente, Gabriel (Bartolomé)	3, 88, 109, 117, 124, 212, 220, 224, 228, 286, 329, 411, 440, 441, 442, 443, 444.
Gómez de la Puente, Ignacio	86, 109, 189.
Gómez de la Puente, María Ignacia	124.
Gómez Limón, Idelfonso	201, 228, 447.
Gomiño, Manuel de	18, 153.
González, Ángel Bernardo	389.
González, Francisco	166.

González, José Manuel	192.
González, Juan José	322.
González, Juan Pedro	293.
González, María Luisa	190.
González, María de la Encarnación	190.
González Castañón, Blas	209, 337, 339.
González Castañón, Juan	337.
González de Aragón, Manuel	202.
González de Castañeda, Agustín	2, 164.
González de Castañeda, Juan José	142, 395.
González de Cosío, Lorenzo	240, 270, 382, 398.
González de Cosío, Manuel	67.
González de los Pinares y Hernández Peredo, José	408.
González del Peral, Manuel	45, 46.
González Olivares, José	161, 286, 440, 441, 442, 443, 444.
González Vaquero, José María	410.
Gorgoa, José Miguel	75.
Goyzueta, Pascual	411.
Gracia, María Guadalupe	54, 271.
Granados, José	293.
Guamosta, José Antonio	136.
Gudiño, Francisco	32.
Guedea, Bruno	164.
Guedea, Francisco	254, 291, 319.
Guedea, Rafael	185.
Guelva, Francisco	115.
Guerrero, (María) Andrea	1, 76, 127, 387.
Guevara, Juan	336.
Guisora, Domingo	62.
Gurtugay y Vela, María de la Luz	258.
Gutiérrez, Cecilia	417.
Gutiérrez, Joaquín	132.
Gutiérrez, José Antonio	28, 181.
Gutiérrez, José Manuel	55, 290.
Gutiérrez, José Rafael	387.
Gutiérrez, Josefa	371, 387.
Gutiérrez, Manuel Agustín	121.
Gutiérrez, Manuel Alexandro	22.
Gutiérrez, María Dolores	254, 291, 319.
Gutiérrez, María Josefa	157.
Gutiérrez, María Nicolasa	407.
Gutiérrez, Nicolás	114.
Gutiérrez, Vicente	387.
Gutiérrez de los Ríos, Francisco	60.

Gutiérrez de Terán, José	408.
Guzmán, Isidro	415.
Guzmán, Manuel	159.
Guzmán, Rafael	231.
Guzmán de Milanés, Juan José	303.
Guzmán y Pablo, José	85.
Hacedor, Juan	37.
Haya (y Bárcena), Antonio de la	40, 54, 220, 271.
Heredia, Catalina de	337.
Hernández, Blas	290.
Hernández, Juana Margarita	65, 329.
Hernández, Juan Nicolás	254.
Hernández de Toledo, Blas	290.
Hernández Santacruz, José	251.
Herrera, José Vicente de	288.
Herrera, María del Carmen	12, 370.
Herrera, Tomás	186.
Herrera, Ventura	142.
Herrera y Trujillo, María Josefa	213.
Hermiaga, José de	15, 147.
Hinojosa, Bernardino	404.
Huarte, Ana Manuela	235.
Huarte, Isidro	54, 82, 107, 138, 143, 158, 193, 199, 217, 233, 235, 237, 243, 257, 271.
Huarte, Joaquín	235.
Huarte, José Antonio	235.
Huarte, Josefa	235.
Huarte, Juan Francisco de	235.
Huarte, María del Carmen	235.
Huarte, María Dolores	235.
Huarte, María Teresa	193, 235.
Huarte, Manuel	235.
Huarte, Ramón	235.
Huerta, Juan	261, 262, 311.
Huerta Healante, Gerónimo	47.
Huertas, Ramón	58.
Hondal, Manuel de	24, 174.
Hormachea, Miguel	122.
Ibarra, Pedro Antonio de	3, 88.
Ibarrola, Julián de	324.
Imas, Pedro de	18, 153.
Indaburu, Juan Martín de	395.
Iriarte, José	177.
Iriarte, José Antonio	52, 307.

Iriarte, José Ignacio	322.
Iriarte, Manuel	52.
Izazaga, Laureana	292.
Iturbe, Emeterio de	363.
Izarraráz, María	225.
Izazaga, José Gregorio	144.
Izazaga, Tomasa de	61, 306, 309.
Jango, Mateo	10.
Jango, María Felipa	114.
Jaso, Joaquín	304.
Jiménez, Antonio	395.
Jiménez, Ignacio	238.
Jiménez Romero, Juan (José)	15, 358.
Juárez, Pascual	292.
Jurado, María Candelaria	116.
Labarrieta, María Josefa de	204.
Lama y Salcedo, Pedro Antonio de la	447.
Lanuza, Manuel	265.
Lardizábal, Miguel	82.
Larios y Rentán, Antonio	173.
Lazcano, Domingo Joaquín	382.
Ledezma, María Rafaela	112.
Ledos, Agustín de	79, 228, 286, 299, 440, 441, 442, 443, 444.
Lejarza, Agustín de	388.
Lejarza y Alday, María Dolores	427.
Lemus, Carlos Rafael	314.
León Retis, José Antonio	77.
León Retis, Juan Nepomuceno	77.
Leucona, Ignacio	25, 175.
Levante, Ramón	38, 214.
Lira, José Mariano	219.
Lira, María Ignacia de	374.
Lizalde, Nicolás	2.
Llanos Valdés, José Jacinto	228, 286, 440, 441, 442, 443, 444.
Loperena, Santiago de	368.
Lopetedi, Agustín	316.
López, Benito	274, 314, 335, 417.
López, Francisco	304, 355, 432.
López, Gertrudis	156.
López, Ignacio	159.
López, José Antonio	368, 379.
López, José Ignacio	57, 295.
López, José María	150.

López, Juan	291, 319.
López, María Dolores	156, 424.
López, María Manuela	304.
López, Pedro	422.
López, Pedro José	404.
López, Rita	77.
López Aguado, Luciano	283.
López de la Peña, Manuel	160.
López de Paramo, José Norberto	26, 83, 176.
López de Paramo, José Tiburcio	392.
López de Pina, José Antonio	65, 282, 329, 336.
López de Pina, Mariana	298.
López de Pina, María Tomasa	282, 377.
Lorenzo Cisneros, María Josefa	253.
Loreto de Navia, María	4, 98.
Loza, José Antonio	32.
Loza, Juan	32.
Lucas, José Antonio	136.
Luque de Estrada, Nicolás	47.
Machado, Manuel	280.
Machado, Miguel	216.
Machado, Ventura	24, 174.
Malo e Iturbide, Domingo	36, 205, 211, 376.
Mares, Juan José	92.
Manzo, Diego	104.
Manzo, María Manuela	423.
Manzano, María Gertrudis	116.
Mares, María Ambrosia	388.
Marín, José María	312.
Marín, Juan José	251.
Marín, María Gertrudis	59, 60.
Marino, Juan José	252.
Marmolejo, Ana María de	25, 101, 175.
Marocho, José Gerónimo	10, 11, 12, 21, 32, 33, 35, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 59, 60, 131, 146, 317, 428.
Marocho, María Ana	263.
Márquez, María Catarina	257.
Márquez y Melo, Manuel	6.
Martínez, Agustín	298.
Martínez, Francisco	3, 88.
Martínez, José Antonio	422.
Martínez, José María	116, 342, 352, 353, 357, 359.
Martínez, Juana María	86.

Martínez, Manuel	68, 364.
Martínez, María Gertrudis	331.
Martínez, María Josefa	191.
Martínez, Miguel	367.
Martínez, Ventura	370.
Martínez de Lara, María Ignacia	192, 396, 405.
Martínez de Lejarza y Alday, Juan José	134, 152, 169, 178, 206, 207, 361.
Martínez de Lejarza y Unsaga, Juan José	17, 18, 81, 102, 134, 152, 153, 178, 206.
Martínez Mobellan, Dionicio	278.
Martínez y Sánchez, Dominga	344, 345.
Martínez y Sánchez, José Antonio	344, 345.
Martínez y Sánchez, Luis Gonzaga	344, 345.
Martínez y Sánchez, María Josefa	344, 345.
Mazón, José de	279.
Mazón, Pedro de	279, 285.
Mazón y Viñera, Pedro	400.
Medina, Julián	23.
Mejía, Eugenio	24.
Melgarejo, José María	327.
Melgarejo, Juan	364, 392.
Mena, Mariano	24.
Méndez, Luis Francisco	257.
Méndez, Rafael	257.
Mendieta, Domingo	21, 43, 223.
Mendieta, José María	287.
Mendoza, Eustaquio	308.
Mendoza, Joaquín Anastasio	375.
Mendoza, José María	403.
Mendoza, José Tomás	162.
Mendoza, Luis	225.
Mendoza, María	225.
Mendoza, María Fermina	144, 292.
Mendoza, Patricio	163.
Mendoza, Tomás	53.
Mercado, José María	129, 179.
Mercado, María Rafaela	206.
Meudia, María Manuela	267.
Mier y Alonso, Agustín de	193.
Mier y Peña, José Joaquín	326, 426.
Michelena, José Nicolás de	44, 73, 224, 401.
Michelena, Juan José de	73, 228, 286, 401, 440, 441, 442, 443, 444.
Michelena, Mariano de	73, 362, 401.

Miranda, Félix José	380.
Miranda, Marcelino	32.
Miranda y García, Antonio de	294.
Miranda y Zambrano, Félix José	294.
Mirón, María de Jesús	32.
Molina, María Magdalena	273.
Molina y Heredia, María Magdalena	388.
Moncada, José Eusebio	114.
Monreal y Erros, Fermín	224.
Monsegún y Bourman, Josefa de	281.
Montanés, José María	305.
Montaño, José Vicente	3, 71, 82, 84, 88, 91, 94, 99, 115, 133, 143, 172, 178, 183.
Montaño y Uraga, Manuel María	84, 99, 172.
Montaño y Uraga, Miguel Gerónimo	84, 99, 172.
Montamaro, María Rita de	63, 66, 284, 325, 332.
Monte Carmelo Clavarios, Ignacio de	336, 376.
Montenegro, Juan Antonio	146.
Montero, Rosalía de la Luz	31, 198.
Montes, José Antonio	160.
Montes, María Rosa	7, 117.
Montes de Oca, José María	402.
Montoya, Andrés	23.
Montoya, Anselmo	23.
Montoya, Antonio	23.
Montoya, Gabriel	413.
Montoya, Francisco Valerio	23.
Montoya, José Joaquín	23.
Montoya, Marino	23.
Montoya, Petra	23.
Montoya, Urbano	23.
Morales, Dionicio	140.
Morales, María Antonia	375.
Morales, Martín	244, 268.
Morante, Juan	239.
Morelos, José María	27, 179.
Moreno, María Felipa Teodora	386.
Morras, José Antonio	17, 18, 152, 153, 258.
Mota y Ayala, Josefa de	122.
Mucharras, Ana Francisca	359.
Muñis Sánchez de Tagle, Ana Manuela	235.
Muñoz, Francisco	253.
Navarro, Ignacio	186.
Navarro, José	17, 42, 58, 59, 60, 61, 152, 222, 277, 306, 309, 382.

Navarro, María Dolores de Nuestra Señora de Guadalupe	61, 306, 309.
Navarro, Pedro José	61, 306, 349, 357.
Negreras, José María	293.
Nepomuceno, Juan	49.
Nepomuceno Santana, Juana	360.
Nicolas Pérez, Manuel Ignacio	213.
Nieto, José Mateo	6.
Nieves, Bonifacio	369.
Nieves, José Miguel	7.
Nieve, María Luisa	394.
Nieves, María Manuela	7.
Niño Jesús, José María	100.
Nolasco, Pedro	312.
Nolasco Alfaro, Pedro	44.
Norma, Ilario	406.
Nubes, José Miguel	117.
Nubes, María Manuela	117.
Núñez, Juan José	116, 190, 312.
Núñez, María Guadalupe	16, 149.
Ocanito, María Teresa de	305.
Ochoa, José	94.
Ochoa, José Vicente	91.
Ochoa, Rosa de	394.
Ojeda, Francisca de	328.
Ojeda, Francisca	64.
Ojeda, Miguel	39, 215.
Olabarrieta, Eusebio María de	288, 379.
Olaciregui, Francisco	35.
Olarte, Antonio	269.
Olarte, Ignacio	97.
Olarte, (José) Manuel de	82, 199, 217, 237, 269, 328.
Olavarrieta y Valdés, María Andrea	379.
Olavarrieta y Valdés, María de Jesús	379.
Olavarrieta y Valdés, María Dolores	379.
Olivares, José	228.
Olvera, José Secundino	145.
Ontiveros, María Luisa	145.
Oñate, (José) Joaquín de	64, 387.
Oñate, José Joaquín Bernardo de	397.
Oñate, Miguel	409.
Oñate, Ramón	387.
Origel, José María	378.
Orilla, Ignacio	296.
Orioles, Cristóbal de	163.
Ormeño, José María	73.

Orozco, Angela de	397.
Orozco, Casimiro	156.
Orozco, Ignacio	396, 411.
Orozco, Joaquín de	30, 197.
Orozco, José Isidro	371.
Orozco, Manuel Tiburcio	256.
Orozco, Miguel de	62, 132, 256, 313, 326, 327, 426.
Orozco y Toledo, María Luisa	365.
Ortega, Hermenegildo	71.
Ortega, María Josefa	71.
Ortega Cayetano de Andrada, Teresa	301.
Ortiz, José Antonio	142.
Ortiz, José María	140, 413.
Ortiz, José Rafael	289.
Ortiz, Miguel	90.
Ortiz de Ayala, María de Jesús	180.
Ortiz de la Huerta, Joaquín	63.
Ortiz de la Huerta, José	381, 383, 384, 388.
Ortiz de la Huerta, José Joaquín	66, 96, 332.
Ortiz de la Huerta, José Nicolás	63, 66, 96, 284, 332.
Ortiz de la Huerta, Micaela	410.
Ortiz de Muga, José María	210.
Ortiz de Muga, Manuel María	184.
Ortiz de Zarate, José Domingo	327.
Ortiz de Zarate, José Silverio	364, 392.
Ortiz Izquierdo, Camilo	242, 243.
Ortiz Izquierdo, Dolores	427.
Ortiz Izquierdo, Teresa	69, 275.
Ortizuela Huerta, Joaquín	325.
Ortizuela Huerta, José Nicolás	325.
Ortuño, José María	303.
Osaña, Magdalena	114.
Osores, Félix	446.
Otero, Luis	304.
Otero, Pedro Luciano de	5, 100.
Oviedo, José María	141.
Oviedo, Juan Nepomuceno de	18, 153.
Padilla, Angela	140.
Padilla, Francisco	140.
Padilla, José Cecilio	421.
Padilla, Marcelino	135.
Pagola, María Josefa	249, 363.
Palacio, Francisco Antonio del	3, 4, 29, 41, 88, 98, 182, 221, 278, 297, 333, 340, 372, 401.

Palacio, José Mateo	30, 197.
Palacios, Miguel	338.
Palacios, Rosa	190.
Paniagua, José Antonio	2.
Paniagua, María Jacinta	315.
Paramo, Josefa	135.
Pardo Malabear, Gaspar	15, 147.
Parrilla, Juan	87, 91, 125, 360, 425.
Paula Bernal, Francisco de	165.
Paz, Joaquín	327.
Pazi, José María	135.
Pedralles (Pedrayes), María Dolores	64, 328.
Pedro Martínez, José Mariano	75, 90.
Pedroza, José Manuel	166.
Peña, José de la	17, 152, 210, 228, 440, 441, 442, 443, 444.
Pera, Carlos	362.
Pera Castellanos, Nicolás	328.
Peral, Alejandro del	296.
Peral, Gregorio del	296.
Perales, Rafaela	185.
Perea, José Luis	122.
Pereda, José Rafael de	193.
Peredo, Faustino	41.
Peredo, José María	1, 39, 41, 64, 76, 167, 187, 215, 218, 328.
Peredo, Juan de	65, 329.
Peredo, María Guadalupe	17, 152, 258.
Pérez, Fernando José	109.
Pérez, Francisco	53, 315.
Pérez, Gertrudis	318.
Pérez, Ignacia	53, 244, 268.
Pérez, José Ceferino	142.
Pérez, José María	50, 58.
Pérez, María de la Luz	154.
Pérez, María Guadalupe	53.
Pérez, María Ignacia	63, 325, 420.
Pérez, María Manuela	308, 420.
Pérez, María Petra de la Trinidad	154.
Pérez, Pedro	54, 271.
Pérez, Ramón	205.
Pérez Anastaris, Ramón	36.
Pérez Castellanos, Nicolás	64.
Pérez Cosío, Eusebio	67, 78.
Pérez de la Busta, María Gertrudis	409, 412.

Pérez de la Busta, María Josefa	64, 167, 328, 409.
Pérez Gavilán, Joaquín	136.
Pérez Llera y Camiña, Dolores	410.
Pérez Llera y Camiña, Ignacia	410.
Pérez Toral, Fernando José	109.
Pérez y Llera, Francisco	410.
Pérez (y) Llera, (José) Genaro	183, 345, 358, 383, 410.
Pérez y Llera, José María	248.
Pérez y Llera, Juan de Dios	410.
Pérgola, María Josefa	48.
Piedra, Juan José de la	263.
Pierres, Elena	435, 450.
Pina de Ibarrola, Ignacio	282.
Pineda, María Isidora	229.
Piña, José Antonio	185, 398.
Piñón, Juan	321.
Piñón, Juan José	31, 407.
Polo, José Antonio	64, 328.
Ponce, Salvador	92.
Ponce de León, Joaquín	245.
Ponce de León, José María	209.
Porral, (José) Antonio	188, 200.
Portal, José Antonio	107, 344.
Portilla, José de la	285.
Porto, Nicolás José de	45,46, 414.
Posada, María Josefa	258.
Posada, Vicente	32.
Pozo, María Inés	95.
Prado, Juan Nepomuceno	308.
Prieto, Juan Manuel	390.
Prieto de la Maza, Ángel	30, 297.
Puente, José María	168.
Puente, Juan de Dios	48, 249, 393.
Puente y Robledo, Isidoro	333.
Pulido, Rosa	43, 223.
Purísima Concepción de Nuestra Señora de la Salud, María Josefa	307.
Quezada, Benito	112.
Quezada, Doroteo	112.
Quezada, Esteban	112.
Quezada, José María	112.
Quezada, Juana	112.
Quezada, Vicente	112.
Quiles, Manuel	140.
Quintero Ordoñez, José	247.

Rábago, Miguel	286.
Radillo, Bonifacia	263.
Rajada de Herrera, María	209.
Ramírez, Clemente	362.
Ramírez, José Agustín	367.
Ramírez, José Ignacio	447.
Ramírez, María Josefa	80.
Ramírez, María Manuela	80.
Ramos, Domingo	312.
Rangel, José Tiburcio	261, 262, 367.
Rangel, Julián	19, 155.
Rangel, Pedro	43, 223.
Rangel Peguero, María Guadalupe	394.
Recalde, José Gabino	50.
Rendón, José Ignacio	136.
Renedo, Andrés de	332.
Retis, José Eustaquio	77.
Reyes, Agustina de los	24, 174.
Reyes, Eugenio	163.
Reyes, José Manuel	400.
Reyes, José Antonio	219.
Reyes, María Agustina	66, 332.
Reyes, Pedro	239.
Reyes Cortés, José	423.
Reynosa, María de la Luz	114.
Reynoso, George	144, 292.
Riaño, Rosa	177.
Riba, Antonio de la	38, 169, 214.
Riba, Francisco de la	12, 14, 38, 130, 169, 207, 214, 366, 370.
Riba, Mariano de la	38, 169, 214.
Riba, María Rafaela de la	12, 14, 38, 73, 130, 169, 214.
Ribera, Francisco	43, 223.
Rincón, José Manuel	323.
Rincón, Vicente	221, 398.
Rivera, Felipa	369.
Rivera, Francisco	43, 223.
Rivera, José María	154.
Rivera, Juan José	255.
Rivero, Francisco Joaquín	196.
Río, Francisco del	163, 340.
Río, José Ignacio del	3, 88.
Río, José Francisco del	163.
Río, Martín del	30, 197.
Ríos, Antonio	371.

Ríos, Francisco	371.
Ríos, Juan Justo de los	121, 126.
Robledo, Felipe	238, 334, 378, 426.
Robledo, Juan Manuel	341, 426.
Robles, Manuela	219.
Rocha, José Antonio	190, 250.
Rocha, Manolo	139.
Rodríguez, Cristóbal	131.
Rodríguez, José Aniceto	421.
Rodríguez, José Luis	90.
Rodríguez de León y Zambrano, Paula Elvira	294.
Rodríguez y Domínguez, Pedro Pascual	108.
Rojas, Cayetano	287.
Rojo, Francisco	236.
Romero, Ignacio	120.
Romero, Lugarda	273.
Romero, Luis Fernando	131.
Romero, Josefa	273.
Romero, Marcelo	422.
Romero, María	5, 100.
Rosa, Pedro Pascual de la	267.
Rosales, José Francisco	114.
Rosales, Lorenzo	191.
Rosales, Mariana	33.
Rosas, José	35.
Rosillo, María	106.
Rosillo, María Lorenza	106.
Rubio, Joaquín	23.
Rubio, José	23.
Rubio, Juan	23.
Ruelas, Francisco	327, 337.
Ruíz, Francisco	334.
Ruíz, Joaquín Gregorio	194, 195.
Ruíz, José Joaquín Teobaldo	57, 295.
Ruíz, José Miguel	56, 273.
Ruíz, Manuel	250, 272, 445.
Ruíz, Manuela	208.
Ruíz, María Josefa	57, 272, 295.
Ruíz, Miguel	376.
Ruíz, Patricio	254, 291.
Ruíz, Ramón	337.
Ruíz, Vicente	272.
Ruíz Castro, José María	361.
Ruíz de Chávez, Antonio	146.
Ruíz de Chávez, Ignacia	399.

Ruíz de Chávez, José Manuel	180, 399.
Ruíz de Chávez, Juan José	230.
Ruíz de Chávez, Nicolás (Manuel)	146, 180, 242, 399, 406.
Ruíz de Lera, José	337.
Ruíz y Núñez, José María	173.
Saavedra, José Mariano	80.
Saavedra, Tiburcio	122.
Sáenz Manzo, Mariana (María Ana)	78, 104.
Sagasola, Manuel Ignacio de	105.
Salcedo, José María	447.
Saldaña, José Joaquín de	30, 197.
Saleto, Paula	116.
Salinas, José	23.
Salinas, Juan	23.
San Bartolomé, José	336, 376, 394.
San José, Felipe	336, 376.
San José, Vicente	336, 376.
San Pedro y Antolínez, Bárbara	437.
San Pedro y Antolínez, Francisco Antonio	437.
San Pedro y Antolínez, María Inés	437.
San Pedro y Rábago, José de	437.
San Román, Juan Manuel de	74.
Sánchez, Francisco	95, 331.
Sánchez, Guadalupe	336.
Sánchez, Joaquín	163.
Sánchez, José Antonio	257, 273, 388.
Sánchez, José Eligio	266.
Sánchez, José Lorenzo	289.
Sánchez, José Pablo	319.
Sánchez, Manuela	261, 262, 311.
Sánchez, María Antonia	342, 352, 356, 357, 358, 359.
Sánchez, Martín	23.
Sánchez, Ramón	424.
Sánchez, Ramón Francisco	156.
Sánchez de Armas, José Manuel	1, 76.
Santa Anna, Juana Nepomucena	91, 125.
Santacruz, José Romualdo Luis de	331.
Santa María, Rita	394.
Santa María, Vicente	27, 179.
Santibáñez Cevallos, Manuel	307.
Santalises, Pedro	168.
Santos Villa, José Miguel	287.
Santoyo, Gabriel (Leandro)	345, 346, 347, 348.
Santoyo, Isabel	413.
Santoyo, María Isabel	137.

Sarrut, María Josefa	73.
Saueto, José Francisco	123.
Sebastián, Manuel	123.
Secuona, Ignacio	378.
Septién, Miguel de	177.
Séptimo, Fernando	164, 316.
Serrano, María Josefa	410.
Sierra, Francisco Ignacio de la	4, 98.
Sierra, Ignacio de la	89.
Sierra Tagle, José María	110.
Silva, Esteban	255.
Silva, Francisco	228, 286, 440, 441, 442, 443, 444.
Silva, Francisco Ilario de	156, 424.
Silva, José Mariano	404.
Simiano, José	123.
Simón, José	403.
Soberón, Ángel José	316.
Soberón, Valentín	437.
Solares, Rodrigo	55.
Solorio de Huerta, Margarita	58, 59.
Solorzano, Gertrudis	268.
Solorzano, José Antonio	425.
Solorzano, Lorenzo	90.
Solorzano, Manuel	200.
Solorzano, María Bernarda	240.
Solorzano, María Josefa	51, 330, 449.
Soriano, Antonio	112.
Sorria, María Josefa	73.
Sosa, Bernabé	28, 181.
Sosa, Cristóbal	331.
Sosa, (José) Francisco	25, 101, 175.
Sotelo, María de la Luz	304.
Soto, Ignacio	230.
Sotomayor, Domingo	219.
Soto y Saldaña, Ignacio	54, 271.
Suárez, Agustín	418.
Suárez, Pascual	144.
Suárez, Rafael	103.
Suárez Peredo, Agustín	2, 164.
Suárez Peredo, Rafael	383.
Suárez de Pereda, José Agustín	103.
Suárez de Pereda, José Rafael	82, 193, 199, 217, 381, 432, 434.
Tapia, Antonio	157, 371.

Tapia, José María de	47, 206.
Tapia, José Simón de	11, 47.
Tapia, Juan Antonio	201.
Tapia, Manuel	206.
Tavera, Fernando de	329, 336.
Tejada, Cayetano	35.
Tejada, Narciso Luis de	43, 223, 321.
Terán, José Alonso	199, 217, 239.
Tercero, María Guadalupe	397.
Tercero, María de la Luz	28.
Torises (Torices), Domingo	204, 290.
Torre, María Guadalupe de la	62, 313.
Torre, Pedro de la	97.
Torre, Toribio de la	3, 8, 9, 29, 41, 88, 118, 119, 182, 221, 226, 430, 431, 432.
Torre y Villaseñor, Angela de la	430, 431, 432, 433, 434.
Torre y Villaseñor, Isabel de la	430, 431, 432, 433, 434.
Torre y Villaseñor, Petra de la	430, 431, 432, 433, 434.
Torre y Villaseñor, Toribio	430, 431, 432, 433, 434.
Torres, José Mariano de	363, 445.
Torres, José Rafael	91.
Torres, Juan José	188.
Treviño, Ignacio	246, 255.
Trujillo, Francisco José	264.
Trujillo y Chacón Zafra y Monsalve, Torcuato	264, 433, 434.
Ugarte, Benigno Antonio de	82, 199, 217.
Ugarte, José Antonio	379.
Uraga, Antonio	417.
Uraga, José Antonio	362, 380, 417, 418.
Uraga, María de la Luz	417.
Uraga, María Dolores	84, 99, 172, 417.
Urbano, Narciso	422.
Ulibarni, Melchor de	388.
Uribe, Francisco	255.
Uribe, Mariana de	77.
Urquiza, Fernando Juan de	33.
Urrea, Mateo Francisco (de)	50, 248.
Valenzuela, María Lorenza	394.
Valdez, Clemente	286, 339.
Valdez, Juana María	144.
Valdovinos, Manuel (de)	11, 12, 32, 38, 41, 44, 79, 109, 134, 165, 169, 212, 214, 221, 299.
Valeriana, Francisco	23.
Valle, Fernando	45, 46.

Vallejo, Manuel	45, 46.
Valverde, José Antonio	93, 218.
Vargas, Agustín Gabriel de	91.
Vázquez, Felipe	209, 224.
Vázquez, José de los Santos	415.
Vázquez, Josefa	381, 383.
Vázquez, Lorenzo	164, 381, 383.
Vázquez, Mariana	381, 383.
Vega, Mariano Antonio de la	222.
Vega, Joaquín	257.
Velarde, Barbara	111.
Velarde, José	111.
Velasco, María del Socorro	39, 41, 187, 215, 218, 221.
Velasco, María Ignacia	79, 317.
Velasco, Manuel	37.
Velasco, Sergio	48, 249, 363.
Velázquez, Francisco	201.
Velázquez, María Antonia	201.
Velázquez de Lorca, José Antonio	192, 327, 396, 405.
Velázquez y Benítez, María Dolores	229.
Vélez, Ángel	51, 330, 402, 449.
Vélez, Francisca	335.
Vélez, José	51, 239.
Vélez, José Juan	24.
Vélez, Pedro	238, 405.
Vélez de las Cuevas Cabeza de Baca (Vaca), María de la Luz	18, 30, 102, 134, 153, 197, 297, 333.
Vélez y Solorzano, Ángel	335.
Verduzco, Diego	40, 220.
Vibalni, José Miguel de	244.
Viena, Gerónimo de	224.
Villa, José Francisco	37.
Villalobos, Cayetano	39, 215.
Villalobos, Daniel	144, 292.
Villalobos, José Simón	135.
Villalpando, Vicente	364, 392.
Villar, Joaquín del	78.
Villaseñor, José Antonio	253, 386.
Villaseñor, José Francisco	37, 170, 212, 245.
Villaseñor, Juan de	365.
Villaseñor, (María) Luisa	430, 431, 432, 433.
Villaseñor, Rafael	162.
Villaseñor, Rita	282.
Villavicencio, Francisco	138.
Villegas, José	3, 88.

Villegas, José Manuel	3, 88.
Viña, José Antonio	7, 117.
Viña, Vicente	22, 270.
Xaviera de Tapia, María Francisca	11.
Yáñez, Manuel Vicente	224.
Y Villanueva, Francisco	7, 117.
Yramategui, Joaquín Antonio	5, 100.
Zarco, José María	228, 286, 440, 441, 442, 443, 444.
Zarco y Serrano, José María	158.
Zarco y Serrano, Andrés	158.
Zerpa, Luis de	396.
Zavala, Ignacio	58.
Zendejas, José María	307, 370.
Zepeda, José Antonio	301.
Zepeda, Rafael	246.
Zimavilla, José María	362.
Zimavilla, Juan de	362.
Zuloaga, María Dolores	447.

7.2 Índice Temático

Tema	Ficha
Aceptación juramento y Obligación de la tutora y curador ad bona	431.
Aceptación juramento y Obligación y Fianza del curador ad litem	432.
Arrendamiento	22, 421, 422.
Arrendamiento de hacienda	233.
Arrendamiento de la quinta El Grande	393.
Arrendamiento de rancho	389.
Arrendamiento de una casa de tenería	361.
Avalúo	348.
Carta de dote	386.
Codicilo	282, 377, 418, 424.
Codicilo de militar	178.
Compañía en comercio	125.
Compromiso	193, 209.
Continuación de censo	58, 59, 60.
Convenio entre partes	102, 129, 314.
Convenio entre pares y obligación	226.
Curaduría ad litem	342, 343, 430.
Declaración	111, 218, 247, 404, 447.
Declaración de venta de una casa	191.
Depósito de dos mil noventa y ocho pesos, dos reales y tres gramos	329.
Decreto y firma	350.
Depósito irregular	2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 53, 61, 63, 65, 66, 88, 117, 147, 149, 152, 155, 161, 179, 181, 197, 211, 212, 220, 223, 224, 332, 405, 411.
Depósito irregular por dos mil pesos	384.
Depósito Irregular por dos mil ochocientos cuarenta pesos	174.
Depósito por diez mil pesos	325.
Depósito por nueve mil pesos	100.
Depósito por setecientos pesos	176.
Discernimiento a la tutora y Curadora ad bona	433.
Donación	187.
Donación de casa para cuartel	164.

Donación de dos barras de mina	115.
Donación graciosa	364.
Fianza	255.
Fianza de juzgado y sentenciado	283.
Fianza por dos mil pesos en resguardo del pocito	340.
Fianza por sumarios de bulas	277.
Fundación de obra pía	407.
Imposición de censo	205.
Mutuo llano	109.
Nombramiento	346, 347.
Noticicia al curador	351.
Notificación	349, 357.
Obligación	14, 25, 31, 39, 41, 49, 55, 56, 57, 107, 138, 163, 171, 198, 202, 206, 215, 221, 242, 243, 244, 245, 246, 252, 258, 268, 285, 323, 344, 378, 426, 449.
Obligación con hipoteca	1, 6.
Obligación del recaudador de productos	391.
Obligación por administración de diezmos	130, 295, 363, 382.
Obligación por diez mil cien pesos	175.
Obligación por diezmos	8, 45, 118, 249.
Obligación por pesos	62, 76, 313, 370.
Obligación por Real Novenos	9, 46, 119.
Obligación y fianza	29, 50, 51, 52, 54, 271.
Obligación y fianza por diezmos y novenos	182.
Otra el curador ad litem	434.
Pacto y convenio	134.
Partición	77.
Poder	289.
Poder copioso	79, 170, 297, 298, 299, 330, 339.
Poder del Ayuntamiento	199, 217.
Poder del Cabildo	227, 228, 286.
Poder especial	67, 69, 70, 72, 80, 89, 97, 104, 110, 120, 121, 131, 132, 133, 148, 150, 160, 194, 195, 248, 260, 264, 307, 315, 316, 334, 371, 436, 441, 442, 443, 444, 445, 446.
Poder especial para España	68.
Poder especial y general	105, 157, 159, 188, 278, 290, 414.
Poder general	73, 85, 86, 87, 95, 96, 103, 123, 128, 136, 151, 165, 173, 189, 196, 200, 207, 231, 232, 238, 241, 256, 265, 266, 267, 269, 270, 275, 280, 303, 310, 317, 324, 338, 341, 345,

	366, 372, 385, 400, 425, 428, 438, 440, 441.
Poder generalísimo	276.
Poder para bautizar	177.
Poder para cobranzas	141, 216.
Poder para España	74, 82, 113, 184, 408.
Poder para pleitos	168.
Poder para pleitos y cobranzas	126.
Poder para pretensión	210.
Poder para pretensiones en España	108.
Poder para testar	124, 204, 235, 239, 284, 429.
Poder para transigir	122.
Promesa de venta	401.
Prorrogación de depósito	30, 197, 222.
Recibo	180.
Recibo por diez mil pesos	143.
Recibo por mil setecientos pesos	203.
Reconocimiento	20, 352, 356, 398.
Reconocimiento de censo	23.
Reconocimiento a depósito irregular	306, 396.
Reconocimiento de dieciséis mil pesos a depósito irregular	153.
Reconocimiento por ochocientos pesos	146.
Renuncia de oficio	84, 99, 172.
Resguardo	158.
Resguardo y obligación	93.
Sin Título	13, 34, 439, 448.
Subarriendo	251.
Subarriendo de diezmos	139, 162.
Subarriendos de ranchos	279, 406.
Testamento	94, 106, 112, 156, 201, 208, 229, 234, 240, 259, 263, 272, 281, 288, 294, 296, 302, 321, 322, 333, 368, 374, 379, 390, 397, 399, 410, 412, 416, 417, 427, 435, 437.
Testamento de novicia	309.
Testamento en virtud de poder	78, 409, 420, 450.
Testimonio	353, 354.
Transacción	326, 360.
Venta de asesorías	273, 304, 308.
Venta de casa	83, 91, 101, 127, 167, 185, 186, 190, 225, 236, 250, 253, 254, 274, 287, 291, 300, 301, 318, 319, 320, 327, 335, 337, 359, 375, 376, 380,

	381, 383, 388, 392, 394, 395, 402, 403.
Venta de casa y depósito	362, 419.
Venta de casa y huerta	98.
Venta de casa y reconocimiento	387.
Venta de cuarto	90, 92, 116, 166, 192, 365, 423.
Venta de derecho de tierra	230.
Venta de dos casas	336.
Venta de hacienda	38, 81, 237.
Venta de solar	71, 75, 135, 137, 140, 144, 145, 154, 213, 214, 219, 257, 261, 292, 293, 305, 312, 367, 369, 373, 413.
Venta de solar y un jacal	114, 142, 331, 415.
Venta de tierras y agua	169.
Venta de un potrero	183.
Venta de una sala	262, 311.
Venta y depósito irregular	64.
Venta y depósito irregular por mil doscientos pesos	328.

7.3 Índice Toponímico

Lugar	Ficha
Acámbaro	50, 111, 248, 283.
Aguililla	296.
Andalucía	184.
Apatzingán	17, 152, 255.
Apaseo	30, 197.
Ario	3, 39, 41, 51, 88, 179, 129, 215, 221, 246, 401.
Atzimbo	37, 171, 212.
Cádiz	264, 316.
Capácuaro	110.
Capula	37, 110, 212.
Carácuaro	27, 31, 179, 198.
Carapuato	296.
Cartagena de Indias	68.
Celaya	40, 131, 220.
Chucandiro	36, 211.
Churumuco	52, 97.
Ciudad de Guanajuato	5, 100.
Corte de México	14, 55, 69, 72, 73, 74, 104, 136, 148, 196, 270, 275, 290, 303, 366, 385, 408, 425, 435, 444.
Coahuayana	138, 148, 157, 371.
Coahuayutla	49.
Coalcomán	138.
Coeneo	42, 222.
Cocupao	37, 212.
Coro	37.
Cuitzeo de la Laguna	22.
Curato de Uango	306.
Erongarícuaro	255.
España	208, 210, 409, 410, 412, 416, 417, 420.
Gibraltar	108.
Guadalajara	408.
Guadalcázar	6.
Huandacareo	33.
Huango	61, 416.
Huaniqueo	37, 61, 170, 206, 212, 245, 277, 306.
Huesca	310.
Huetamo	31, 198.

Indaparapeo	21, 405.
Irapuato	382.
Irimbo	91.
Ixila	45, 46.
Jerez de la Frontera	113.
Jerécuaro	248, 283.
Juricato	14.
Jururemba	37.
La Huacana	52.
La piedad	40, 220.
Los Reyes	371.
Mallorca	217.
Maravatio	47.
Maruata	138.
Mateguala	437.
Morelia	12, 23, 24, 41, 44, 58, 59, 174, 203, 212, 221, 224, 306, 382, 398, 411.
Nueva España	72, 108, 278.
Paracho	195.
Patámbaro	139.
Pátzcuaro	8, 9, 35, 52, 61, 118, 119, 136, 200, 251, 306, 307, 323, 324, 389, 447.
Partido de Jiquilpan	408.
Partido de Naguata	307.
Partido de Santiago Undameo	395.
Puebla de los Ángeles	74, 267, 408.
Puerto de Cuto	386.
Pungarabato	85, 93, 256.
Puruándiro	61, 180, 209, 442.
Rancho de Tendeparacua	37.
Real de Angangueo	38, 214.
Real de Otzumatlán	390.
Real y Minas de Guadalcázar	6, 160.
Reino de Andalucía	184, 408.
Reino de Aragón	408.
Reino de Granada	310.
Salvatierra	44, 277.
San Juan de la Vega	131.
San Juan de los Plátanos	123.
San Juan Zitácuaro	290.
San Luis de la Paz	57, 121, 122, 126, 295.
San Luis Potosí	7, 18, 117, 153, 333.
Santa Ana Chapitiro	136.
Santa Ana de Querétaro	323, 446, 447.
Santa Clara del Cobre	41, 221, 285.

Santa Fe Real y Minas de Guanajuato	5, 100, 177, 260.
Santa María Tingüindín	288.
Santander	437.
Santiago de Querétaro	437.
Sevilla	74, 108.
Silao	128, 315.
Sincimacato	37.
Tacámbaro	22, 51, 81, 107, 130.
Tajimaroa	106, 321.
Tancítaro	255.
Taretan	110.
Tarímbaro (Valle de)	11, 14, 146, 230, 334.
Teremendo	1, 37, 76, 127, 212, 320.
Tetela del Río	115.
Tiripetío	160.
Turicato	130.
Tlazazalca	37, 74.
Tzitzicuario	380.
Tzitzio	139.
Urecho	14, 130.
Uruapan	123, 150.
Urundaneo	37.
Valladolid	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201,

	202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450.
Villa de Colima	228.
Villa de Charo	63, 66, 139, 325, 332, 420.
Villa de Goizueta	235.
Villa de León	78, 80.
Villa de San Miguel el Grande	57, 184, 295.
Yurirapúndaro	113.
Yuriria	128.
Zacatula	49.
Zamora (Villa de)	40, 45, 46, 58, 59, 158, 159, 220, 372, 414.

Zapotlán el Grande	94.
Zinapécuaro	23.
Zitácuaro	55.

8 Glosario

Albacea Testamentario: El albacea o albacea testamentario es una persona designada por el testador, los herederos, o en última instancia un juez, encargada de llevar a cabo tareas como la presentación del testamento, el aseguramiento y administración de los bienes de la herencia, la formación de inventario y la partición y adjudicación de bienes, entre otras.

Archicofradía: Cofradía más antigua o que tiene mayores privilegios que otras.

Cabildo: El Cabildo fue un organismo representativo de la comunidad, que velaba por el buen funcionamiento de una ciudad y tenía jurisdicción sobre el territorio de la misma. El concejo o cabildo estaba compuesto por los alcaldes o jueces municipales y por los concejales o regidores. El número de los primeros oscilaba de uno, en las pequeñas poblaciones, a dos en las demás; el número de los segundos variaba según la importancia de las ciudades: en villas y pueblos solía haber de cuatro a seis; en las urbes destacadas ocho; en las capitales virreinales, doce o más

Capellanía: Fundación en la cual el capellán tiene derecho a cobrar el fruto de ciertos bienes a cambio de la obligación de celebrar misas y otros actos de culto.

Censo: Derecho real de contenido limitado por el que se sujeta un bien inmueble al pago de un canon anual en retribución de un capital que se recibe en dinero o del dominio menos pleno que se transmite de dichos bienes.

Censo al quitar: Censo redimible.

Censo enfiteúutico: Cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de un inmueble, mediante el pago anual de un canon y de laudemio por cada enajenación de dicho dominio.

Codicilo: Documento notarial que complementa un testamento hecho previamente, sea añadiendo o modificando algo.

Cofradía: Congregación o hermandad que forman algunos devotos, con autorización competente, para ejercitarse en obras de piedad.

Curador ad bona: Dícese del curador o persona encargada por nombramiento judicial de cuidar y administrar los bienes de un menor.

Curador ad litem: Abogado titulado que actúa en un proceso determinado en representación de una persona que no puede o no quiere concurrir al mismo y cuya función termina cuando el representado decidiera acudir personalmente o mediante un representante.

Dean: Es un cargo eclesiástico cristiano que difiere según la confesión.

Depósito irregular: Tiene por objeto las cosas consumibles, lo que implica que el depositario debe devolver al depositante una cantidad de la misma especie y calidad.

Obligación: vínculo o relación jurídica en virtud de la cual una persona (acreedor) tiene la facultad de exigir de otra (deudor) un determinado comportamiento positivo o negativo (prestación), de cuyo cumplimiento responderá en última instancia el patrimonio del deudor.

Poder general: Sirve para una serie indefinida de actos jurídicos y no se agota con su uso, por lo tanto, el apoderado puede realizar múltiples gestiones en representación del poderdante hasta en tanto no sea revocado el poder, o bien, fallezca una de las partes.

Poder especial: Es otorgado para ser representado en uno o más asuntos específicos. Se extinguen automáticamente con la conclusión del mandato por el cual fueron otorgados.

Solar: Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar.

Vara: Era una antigua unidad de longitud española equivalente a 3 pies. La longitud de la vara variaba entre regiones debido a las diferencias en la longitud del pie, desde 0.8380 metros en México hasta 0.7704 metros en Aragón. La más común era la vara castellana de aproximadamente 0.835 metros, equivalente a 3 pies castellanos de 0.278 metros cada uno.

9 Bibliografía.

Leyes

Ley General de Archivos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de abril de 2018.

Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, *Periódico Oficial*, Michoacán, México, 03 de marzo del 2004.

Libros.

Abalos Zurita, Azucena y Daniel Martínez Bonilla (Comps), *Antología de Lecturas Introducción a la Archivonomía*, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, 2005, pp. 168.

Alday García, Araceli J., *Introducción a la operación de archivos en dependencias y entidades del poder ejecutivo federal*, México, Archivo General de la Nación, 2004, pp. 67.

Arenal Fenoch, Jaime del, *Cronología de la Independencia (1808 - 1821)*, México, INEHRM, 2011, pp. 140.

Consejo Internacional de Archivos, *ISAD(G): Norma Internacional General de Descripción Archivística*, Madrid, Ministerio de Educación Cultura y Deporte, 2000, pp. 125.

Corona Bustos, Martha Luz, *Archivo General de Notarías del Estado de Michoacán. Perspectivas de Investigación Multidisciplinaria*, México, El Colegio de Michoacán / UMSNH, 2000, pp. 188.

Jaimes Medrano, Harald Uriel, *La ciudad de Valladolid de Michoacán durante la Guerra de Independencia. Impactos económicos y sociales, 1810 – 1821*, México, FOEM, 2012, pp. 167.

Sierra Campuzano, Claudia, *Historia de México. A la luz de los especialistas*, México, Grupo Editorial Esfinge, 2005, pp. 660.

Tanodi, Aurelio, *Manual de Archivología Hispanoamericana. Teoría y Principios*, Argentina, Editorial Brujas, 2009, pp. 262.

Torre Villar, Ernesto de la, *La independencia de México*, México, FCE, 1992, pp. 304.

Artículos.

Ávila, Sergio, “Archivo General de Notarías de Michoacán”, en: *Revista Relaciones*, Vol. 8, Núm. 29, México, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 121 - 141.

Calva González, Juan José, “El archivista y el bibliotecario: intermediarios entre la información y el usuario”, en: Calva González, Juan José (coord.), *Usuarios y Archivos: Hacia la investigación sobre usuarios de archivos*, UNAM, México, 2021, pp. 117 – 131.

Chávez Montejó, Yarelys y Pérez Sousa Hilda, “Gestión documental, Gestión de Información y Gestión del Conocimiento: Nociones e interrelaciones”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, Año 8 – 9, No. 8 – 9, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2012 – 2013, pp. 222 – 227.

Díaz Rodríguez, María del Rosario, “Entre bibliotecas y archivos: Los transgresores archivos personales”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, No. 4, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2008, pp. 1 – 14.

Díaz Rodríguez, María del Rosario, “Los Archivos y la Archivística a través de la historia”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, No. 5, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2009, pp. 45 – 52.

Endenan Gamboa, Robert, “El concepto de patrimonio documental”, en: *Zeta. Revista de Bibliotecología y Estudios de la Información*, Núm. 4, UNAM, México, Enero – junio de 2017, pp. 5 – 11.

Fuster Ruíz, Francisco, “Archivística, archivo, documentos de archivo... necesidad de clarificar los conceptos”, en: *Anales De Documentación*, No.2, España, Universidad de Murcia, 1999, pp. 103 – 120.

Galende Díaz, Juan Carlos y Mariano García Ruipérez, “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, en: *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 13, Núm. 2, España, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 7 – 35.

García Aguilar, María Idalia, “Legislar para preservar el patrimonio documental mexicano: un reto para el nuevo milenio”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 14, Núm., 28, UNAM, México, enero – junio de 2000, pp. 97 – 114.

Lafuente López, Ramiro, “Sobre el análisis y representación de documentos”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 15, Núm. 30, UNAM, México, enero – junio de 2001, pp. 163 – 193.

Landavazo, Marco Antonio, “Guerra y violencia durante la revolución de independencia de México”, en: *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, No. 48, México, Instituto de Investigaciones Históricas / UMSNH, julio - diciembre 2008, pp. 15 – 40.

Ortiz Escamilla, Juan, “Michoacán: el obispado en llamas”, en: Serrano Ortega, José Antonio (coord.), *La guerra de independencia en el Obispado de Michoacán*, Zamora, Gobierno del Estado de Michoacán / El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 125 – 151.

Palma Peña, Juan Miguel, “El patrimonio cultural, bibliográfico y documental de la humanidad. Revisiones conceptuales, legislativas e informativas para una educación sobre patrimonio”, en: *Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*, Vol. 20, Núm., 58, INAH, México, Septiembre – diciembre de 2013, pp. 31 – 57.

Ramírez-Aceves, Merizanda y Sánchez Espinoza, Ariel, “Las primeras leyes de archivo y los sistemas estatales de archivo en México”, en: *Revista RedCA*, Vol. 2, Núm. 5, UAEM, México, octubre 2019 – enero 2020, pp. 128 - 151.

Ramírez-Aceves, Merizanda M. C., Sánchez Espinoza Ariel y Carreto Bernal Fernando, “La segunda generación de leyes archivísticas en México”, en: *Revista RedCA*, Vol. 3, Núm. 9, UAEM, México, Febrero – mayo de 2021, pp. 92 – 118.

Reder Gadow, Marion, “Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños a comienzos del Siglo XVIII”, en: *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, N. 5, España, Universidad de Málaga, 1982, pp. 195 – 204.

Rendón Rojas, Miguel Ángel, “Relación de complementariedad entre los documentos de los archivos y las bibliotecas”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 35, Núm. 88, UNAM, México, julio/septiembre de 2021, pp. 63 - 82.

Rubier Valdés, Dayana, “Evolución histórica de la clasificación documental”, en: *Bibliotecas. Anales de Investigación*, Año 7, Núm. 7, Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, Cuba, 2011, pp. 79- 83.

Sánchez Prieto, Ana Belén, “Aportación de la Paleografía y la Diplomática a las Ciencias de la Documentación, la Filología y la Archivística”, en: *Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación*, Madrid, Facultad de Ciencias de la información, 2000, pp. 709 – 718.

Spedalieri, Graciela, “Los objetivos del catálogo”, en: *Información, cultura y sociedad*, No. 15, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2006, pp. 51 – 69.

Torres Martínez, Laura Cristina, “Políticas de archivo, transparencia y acceso a la información en el marco de las leyes federales mexicanas”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 38, Núm. 100, UNAM, México, Julio – septiembre de 2024, pp. 67 – 85.

Trejo Barajas, Dení, “La crisis del orden colonial en la Nueva España”, en: Landavazo Marco Antonio, Gerardo Sánchez Díaz y Miguel Ángel Urrego, *Historia ilustrada de la Guerra de independencia en Michoacán*, México, UMSNH/SEP, 2010, pp. 3 – 24.

Vivas Moreno, Agustín, “Factores socio – culturales para una historia de la Archivística”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 18, No. 36, UNAM, México, enero – junio de 2004, pp. 117 – 137.

Voutssas-M, Juan, “Bibliotecas, Archivos y Museos: bases para su convergencia LAM”, en: *Investigación Bibliotecológica. Archivonomía, Bibliotecología e Información*, Vol. 37, Núm. 95, UNAM, México, abril/junio de 2023, pp. 121-147.

En Línea.

Pené, M. G, ISAD (G), en línea: http://ccuma1.sci.uma.es/media/tinyimages/file/17_1.pdf. (Consultado el 13/05/2024).

Real Academia Española: <https://dle.rae.es/archivo>. (Consultado el 10/05/2024).

10 Anexos

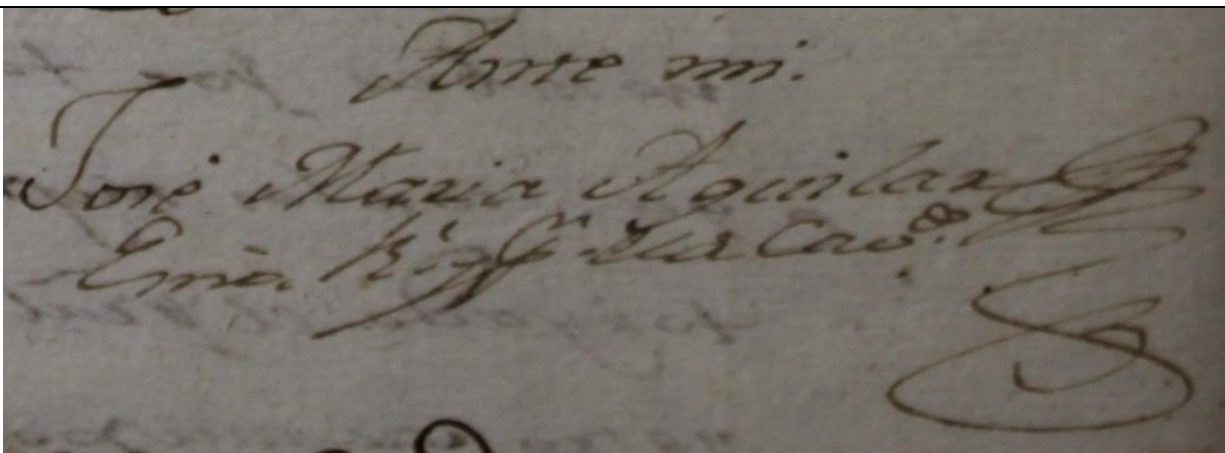
10.1 Personajes Destacados

Personajes	Ficha
Abad y Queipo, Manuel	169, 177, 183, 268, 439, 440, 441, 442, 443, 444. 447.
Escalona y Catalayud, Juan José	30.
Escandón y Llera, Mariano	71, 126, 228, 286, 381, 383, 384, 440, 441, 442, 443, 444.
García de Obeso, José María	12, 14, 38, 73, 130, 169, 207, 214.
Huarte, Isidro	54, 82, 107, 138, 143, 158, 193, 199, 217, 233, 235, 237, 243, 257, 271.
Martínez de Lejarza y Alday, Juan José	134, 152, 169, 178, 206, 207, 361.
Michelena, Mariano	73, 362, 401.
Michelena, José Nicolás	44, 73, 224, 401.
Michelena, Juan José	73, 228, 286, 401, 440, 441, 442, 443, 444.
Morelos y Pavón, José María	27, 179.
Trujillo, Torcuato	264, 433, 434.

10.2 Firmas

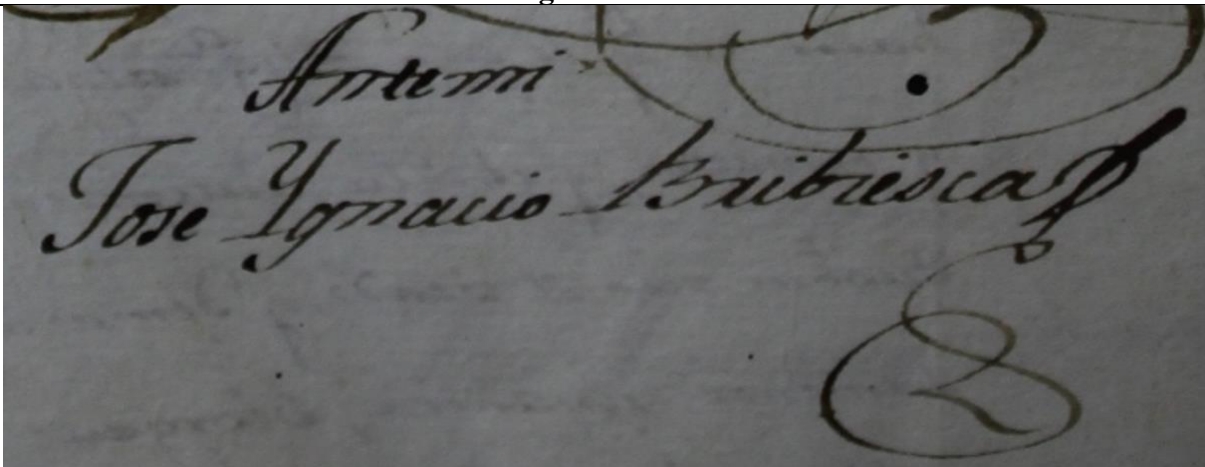
En la realización de los documentos intervinieron cuatro escribanos de los cuales se presentan a continuación sus firmas:

José María Aguilar



Ante mi:
José María Aguilar
Escribano Público
[Illegible]

José Ignacio Bribiesca



Ante mi:
José Ignacio Bribiesca
[Illegible]

José Vicente Montaña

José Vicente Montaña
Esno: M.º Pub. y C.º

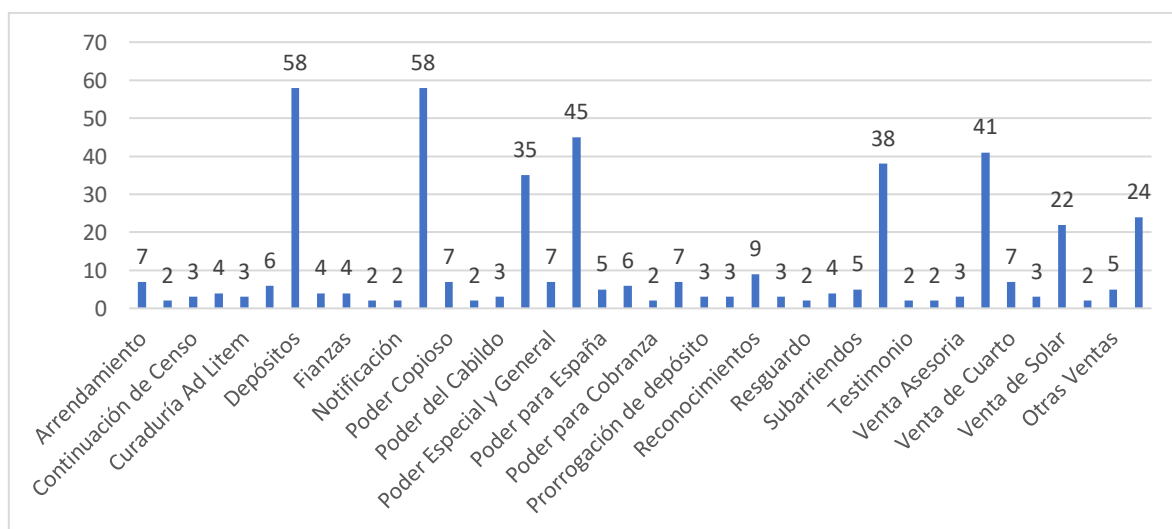
José Gerónimo Marocho

José Gerónimo Marocho
Esno: M.º Pub. y C.º

10.3 Tablas

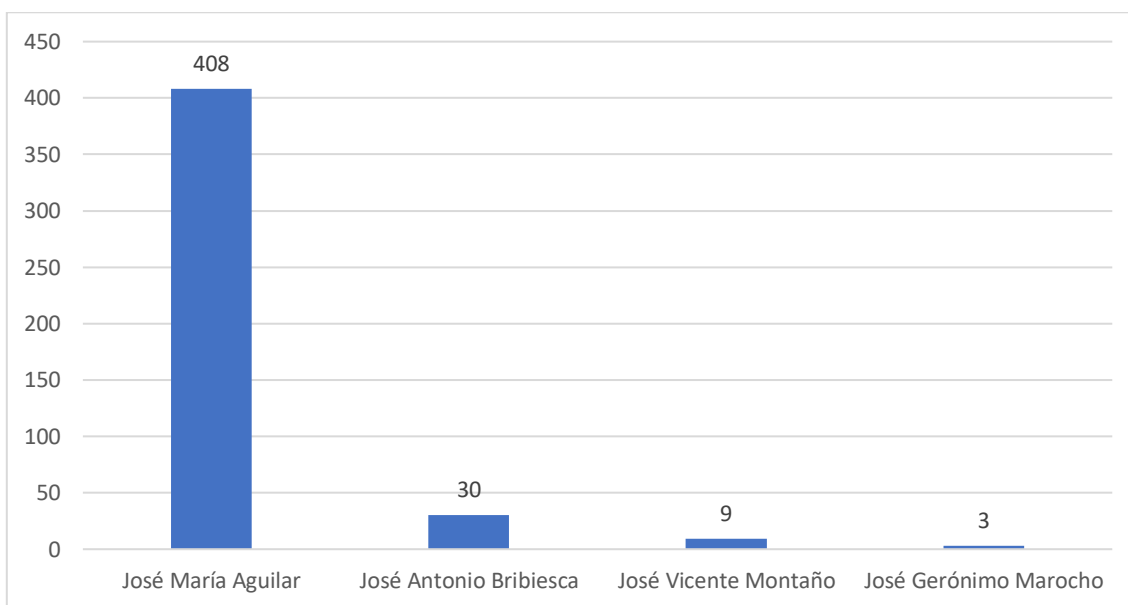
Tipo documental

A través de la revisión de los libros, se realizaron las siguientes tablas para analizar qué tipo de documentos se realizaron en los años de 1810 a 1812. Lo que da como resultado que los procesos que más se llevaron a cabo fueron los depósitos irregulares y las obligaciones cada uno con 58 documentos, poderes generales con 45 registros, venta de casas con 41 documentos, los testamentos con 38 casos y los poderes especiales con 35. Se englobó en la categoría de otros los documentos de los que sólo hay un registro. A continuación, se muestra la tabla por tipo de documento.



Documentos por Autor

En la producción de los documentos intervinieron cuatro escribanos, principalmente José María Aguilar con 408 documentos, seguido de José Antonio Bribiesca con 30 registros, mientras que José Vicente Montaña registró 9 documentos, mientras que por su parte José Gerónimo Marocho elaboró 3 escrituras. A continuación, se presenta la tabla con los datos mencionados.



10.4 Plano Valladolid en 1813

Plano de la ciudad de Valladolid de 1813 confiscado a José Sixto Verduzco.

